Fwd: PODER AIDA MILENA DORADO RUIZ

aida milena dorado ruiz <aidadoradoruiz@gmail.com>
Para: Usted

Lun 6/06/2022 5:30 PM

PODER AIDA MILENA DORA...
37 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

AIDA MILENA DORADO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico aidadoradoruiz@gmail.com y **PEDRO NEL SILVA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico pedronelsilva7@gmail.com, actuando en nombre propio, y en representación de nuestros hijos menores de edad **JOSE FERNANDO SILVA DORADO** identificado con tarjeta de Identidad No.1.061.599.217 expedida en Rosas – Cauca, **EILYN MILAGROS SILVA DORADO** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.061.602.175 Y **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ** (hijo de crianza), mayor de edad, Identificado con Tarjeta de Identidad No.1.029.565.002 expedida en Rosas – Cauca, de quien mediante Resolución No.04 del 07 de abril de 2018 profenda por la **COMISARIA DE FAMILIA DE ROSAS CAUCA**, ostentamos la custodia, tenencia y cuidado personal del menor, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5 respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

AIDA MILENA DORADO RUIZ
C.CNo.25.635.049 expedida en Rosas - Cauca

Responder | Reenviar

1
Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto
Aceleradar de ...

¿Has perdido oportunidades de trabajo por no saber...
Open English

3 razones por las que tu hijo debería aprender inglés
Open English L...

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

2

Referencia: MEMORIAL PODER

AIDA MILENA DORADO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico aidadoradoruiz@gmail.com y **PEDRO NEL SILVA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico pedronelsilva7@gmail.com, actuando en nombre propio, y en representación de nuestros hijos menores de edad **JOSEFERNANDO SILVA DORADO** identificado con tarjeta de identidad No.1.061.599.217 expedida en Rosas – Cauca, **EILYN MILAGROS SILVA DORADO** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.061.602.175 Y **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ** (hijo de crianza), mayor de edad, identificado con Tarjeta de identidad No.1.029.565.002 expedida en Rosas – Cauca, de quien mediante Resolución No.04 del 07 de abril de 2018 proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA DE ROSAS CAUCA**, ostentamos la custodia, tenencia y cuidado personal del menor, por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomnarpe@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

AIDA MILENA DORADO RUIZ
C.CNo.25.635.049 expedida en Rosas - Cauca

PEDRO NEL SILVA
C.C.Nro. 4.752.998 expedida en Rosas - Cauca

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 30
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

Fwd: PODER PEDRO NEL SILVA REPARACION DIRECTA

Pedro Silva <pedronelsilva7@gmail.com>
Para: Usted

Lun 6/06/2022 7:33 AM

PODER PEDRO NEL SILVA.docx
37 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

AIDA MILENA DORADO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico aidadoradoruiz@gmail.com y **PEDRO NEL SILVA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico pedronelsilva7@gmail.com, actuando en nombre propio, y en representación de nuestros hijos menores de edad **JOSEFERNANDO SILVA DORADO** identificado con tarjeta de identidad No.1.061.599.217 expedida en Rosas – Cauca, **EILYN MILAGROS SILVA DORADO** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.061.602.175 Y **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ** (hijo de crianza), mayor de edad, identificado con Tarjeta de identidad No.1.029.565.002 expedida en Rosas – Cauca, de quien mediante Resolución No.04 del 07 de abril de 2018 proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA DE ROSAS CAUCA,** ostentamos la custodia, tenencia y cuidado personal del menor, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR** y/o **COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

PEDRO NEL SILVA
C.C.Nro. 4.752.998 expedida en Rosas - Cauca

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

4

Referencia: MEMORIAL PODER

AIDA MILENA DORADO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico aidadoradoruiz@gmail.com y **PEDRO NEL SILVA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico pedronelsilva7@gmail.com, actuando en nombre propio, y en representación de nuestros hijos menores de edad **JOSEFERNANDO SILVA DORADO** identificado con tarjeta de identidad No.1.061.599.217 expedida en Rosas – Cauca, **EILYN MILAGROS SILVA DORADO** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.061.602.175 Y **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ** (hijo de crianza), mayor de edad, identificado con Tarjeta de identidad No.1.029.565.002 expedida en Rosas – Cauca, de quien mediante Resolución No.04 del 07 de abril de 2018 proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA DE ROSAS CAUCA**, ostentamos la custodia, tenencia y cuidado personal del menor, por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomnarpe@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

AIDA MILENA DORADO RUIZ
C.CNo.25.635.049 expedida en Rosas - Cauca

PEDRO NEL SILVA
C.C.Nro. 4.752.998 expedida en Rosas - Cauca

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.



Carpetas
Bandeja d... 30
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

PODER ASTRID VERONICA SILVA DORADO

Astrid Verónica Silva Dorado <astridveronica2001@gmail.com>
Para: Usted

Lun 6/06/2022 7:02 AM

PODER ASTRID VERONICA SI... 35 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

ASTRID VERONICA SILVA DORADO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.002.953.588 expedida en Cali-Valle del Cauca, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes,

ASTRID VERONICA SILVA DORADO
C.C.Nro.1.002.953.588 expedida en Cali- Valle del Cauca

Responder Reenviar

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. PODER

ASTRID VERONICA SILVA DORADO, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.002.953.588 expedida en Cali- Valle del Cauca, con correo electrónico astridveronica2001@gmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su Superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

ASTRID VERONICA SILVA DORADO
C.C.Nro.1.002.953.588 expedida en Cali- Valle del Cauca

Acepto,

Amparo Martinez

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 31
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

RV: PODER ALIDIA RUIZ CORDOBA DEMANDA REPARACION DIRECTA

AC ALIDIA RUIZ CORDOBA <alidiaruizcordoba1960@outlook.com>
Para: Usted

Dom 5/06/2022 8:05 PM

PODER ALIDIA RUIZ CORDO...
36 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

ALIDIA RUIZ CORDOBA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.634.082 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de mamá de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima),con correo electrónico alidiaruizcordoba1960@outlook.com, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ALIDIA RUIZ CORDOBA
C.C.Nro.25.634.082 expedida en Rosas (Cauca)

Responder Reenviar

¡Este año es tu año para aprender inglés!
Open English
Cómo tener unos dientes perfectamente...
Powerflosr
Podrías obtener un segundo salario, invirtiendo $200 en...
Cosejera Fin...

¿Necesita más espacio? Pase a premium.
El buzón está completo al 91 %.
Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia PODER

ALIDIA RUIZ CORDOBA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.634.082 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de mamá de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima),con correo electrónico alidiaruizcordoba1960@outlook.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

ALIDIA RUIZ CORDOBA
C.C.Nro.25.634.082 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

Amparo Martinez P

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

PODER BOLIVAR DORADO LASSO

BOLIVAR DORADO LASSO <bolivardorado@outlook.com>
Para: Usted

Date 5/06/2022 7:19 PM

PODER BOLIVAR DORADO L...
32 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

BOLIVAR DORADO LASSO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.505.471 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre actuando en nombre propio y en calidad de padre de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima), con correo electrónico bolivardorado@outlook.com dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

BOLIVAR DORADO LASSO
C.C.No.1.505.471 expedida en Rosas – Cauca

Responder Reenviar

Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto
Acelerador de ...

¿Te cuesta hablar inglés? Descubre la clave para tu fluidez
Open English

Cómo mantener tu casa limpia sin ningun esfuerzo adicional
CleanRobot

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. PODER

BOLIVAR DORADO LASSO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.505.471 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre actuando en nombre propio y en calidad de padre de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima), con correo electrónico bolivardorado@outlook.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su Superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

BOLIVAR DORADO LASSO
C.C.No.1.505.471 expedida en Rosas – Cauca

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

RV: PODER GEOVANY DORADO RUIZ DEMANDA REPARACION DIRECTA

GR GEOVANY DORADO RUIZ <geovanydorado1980@outlook.com>
Para: Usted

Mar 7/06/2022 10:44 AM

PODER GEOVANY DORADO ...
36 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

GEOVANY DORADO RUIZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.76.150.065 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima), con correo electrónico geovanydorado1980@outlook.com, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

GEOVANY DORADO RUIZ
C.C.Nro.76.150.065 expedida en Rosas (Cauca)

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. PODER

GEOVANY DORADO RUIZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.76.150.065 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima), con correo electrónico geovanydorado1980@outlook.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

GEOVANY DORADO RUIZ
C.C.Nro.76.150.065 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

J3

Fwd: PODER LIDA ROCIO DORADO RUIZ

lida rocio dorado ruiz <doradlidarocio@gmail.com>
Para: Usted

Lun 6/06/2022 9:41 PM

PODER LIDA ROCIO DORAD...
37 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

LIDA ROCIO DORADO RUIZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.634.698 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima), con correo electrónico doradlidarocio@gmail.com, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR-SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

LIDA ROCIO DORADO RUIZ
C.C. Nro.25.634.698 expedida en Rosas (Cauca)

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

H

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PODER

LIDA ROCIO DORADO RUIZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.634.698 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima), con correo electrónico doradlidarocio@gmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

LIDA ROCIO DORADO RUIZ
C.C. Nro.25.634.698 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

Amparo M. Martinez

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

PODER FABIAN DORADO

Jhoiner Fabian Dorado Ruiz <fabiandoradojuridico@hotmail.com>
Para: Usted

Mar 7/06/2022 9:43 AM

PODER JHOINER FABIAN DO... 27 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

JHOINER FABIAN DORADO RUIZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.061.500.587 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima), con correo electrónico fabiandoradojuridico@hotmail.com, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

JHOINER FABIAN DORADO RUIZ
C.C.Nro.1.061.500.587 expedida en Rosas (Cauca)

Responder Reenviar

¿Te cuesta hablar inglés? Descubre la clave para tu fluidez
Open English
Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto
Acelerador de ...
Podrías obtener un segundo salario, invirtiendo $200 en...
Consejería Fin...

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia MEMORIAL PODER

JHOINER FABIAN DORADO RUIZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.061.500.587 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas - Cauca (víctima), con correo electrónico fabiandoradojuridico@hotmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

JHOINER FABIAN DORADO RUIZ
C.C.Nro.1.061.500.587 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J

Rv: PODER EVANGELINA SILVA GOMEZ

1A

evangelinasilva1@hotmail.com
Para: Usted

Mar 7/06/2022 10:29 AM

PODER EVANGELINA SILVA G... 15 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

Referencia. PODER

EVANGELINA SILVA GOMEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.585.782 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (victima), con correo electrónico evangelinasilva1@hotmail.com, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin de interponer Demanda Contencioso Administrativa a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** para que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí convocadas por hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Párraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

EVANGELINA SILVA GOMEZ
C.C.Nro.25.585.782 expedida en Rosas (Cauca)

Responder | Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia PODER

EVANGELINA SILVA GOMEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.585.782 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico evangelinasilva1@hotmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

EVANGELINA SILVA GOMEZ
C.C.Nro.25.585.782 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

Amparo M. Martinez P.

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 28
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

Fwd: PODER MARINA GOMEZ SILVA DEMANDA REPARACION DIRECTA

MARINA GOMEZ SILVA <gomezsilvamarina@gmail.com>
Para: Usted

Lun 12/09/2022 9:15 PM

PODER MARINA GOMEZ SIL...
14 kb

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

MARINA GOMEZ SILVA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.25.635.961 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico gomezsilvamarina@gmail.com actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

MARINA GOMEZ SILVA
C.C.Nro.25.635.961 expedida en Rosas - Cauca,

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. PODER

MARINA GOMEZ SILVA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.961 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico gomezsilvamarina@gmail.com actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos los acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

MARINA GOMEZ SILVA
C.C.Nro.25.635.961 expedida en Rosas - Cauca,

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. Nº. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 30
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

RV: REMITO PODER GRACIELA SILVA GOMEZ REPARACION DIRECTA

graciela silva gomez <gracielasilvagomez@outlook.com>
Para: Usted

Mar 7/06/2022 9:36 AM

PODER GRACIELA SILVA GO...
15 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

Referencia. PODER

GRACIELA SILVA GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.881 expedida en Rosas- Cauca con correo electrónico gracielasilvagomez@outlook.com, actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin de interponer Demanda Contencioso Administrativa a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** para que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí convocadas por hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

GRACIELA SILVA GOMEZ
C.C.Nro.25.635.881 expedida en Rosas- Cauca

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. PODER

GRACIELA SILVA GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.881 expedida en Rosas- Cauca, actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico gracielasilvagomez@outlook.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO** y **SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos los acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

GRACIELA SILVA GOMEZ
C.C.Nro.25.635.881 expedida en Rosas- Cauca

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 29
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

Fwd: PODER CUSTODIA MARIA SILVA

CS custodia maria silva <custodiamariasilva8@gmail.com>
Para: Usted

Lun 6/06/2022 3:49 PM

PODER CUSTODIA MARIA SI...
15 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

Referencia. PODER

CUSTODIA MARIA SILVA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.48.649.852 expedida en Patía (El Bordo), con correo electrónico custodiamariasilva8@gmail.com, actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cédula de ciudadanía Nro.4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (victima), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

CUSTODIA MARIA SILVA
C.C.Nro.48.649.852 expedida en Patía (El Bordo)

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia PODER

CUSTODIA MARIA SILVA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.48.649.852 expedida en Patía (El Bordo), actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico custodiamariasilva8@gmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

CUSTODIA MARIA SILVA
C.C.Nro.48.649.852 expedida en Patía (El Bordo)

Acepto,

Amparo Martinez P.

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas

Grupos

Nuevo grupo

Rv: REMITO PODER DEMANDA REPARACION DIRECTA

lucerogomez920@hotmail.com
Para: Usted

Mar 7/06/2022 10:11 AM

PODER MARIA LUCERO GO...
15 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

Referencia. PODER

MARIA LUCERO GOMEZ SILVA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.920 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico lucerogomez920@hotmail.com, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

MARIA LUCERO GOMEZ SILVA
C.C.Nro.25.635.920 expedida en Rosas (Cauca)

Responder | Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Rv: REMITO PODER DEMA... | (Sin asunto)

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. PODER

MARIA LUCERO GOMEZ SILVA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.920 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico lucerogomez920@hotmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO** y **SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos los acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C.G.P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

MARIA LUCERO GOMEZ SILVA
C.C.Nro.25.635.920 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

Amparo M. Martinez

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Poder DORA GOMEZ SILVA

Dora Gomez Silva <doragomezsil05@gmail.com>
Para: Usted

Lun 6/06/2022 7:31 PM

PODER DORA GOMEZ SILVA ...
15 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

Referencia. PODER

DORA GOMEZ SILVA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.29.104.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico: doragomezsil05@gmail.com actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin de interponer Demanda Contencioso Administrativa a través del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** para que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí convocadas por hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.
Lo anterior para los fines pertinentes.

DORA GOMEZ SILVA
C.C.Nro.29.104.814 expedida en Cali (Valle del Cauca)

Responder | Reenviar

Únete al curso de inglés #1 en Popayan.
Open English
Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto
Acelerador de
Podrías obtener un segundo salario, invirtiendo $200 en...
Consejero Fin

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: MEMORIAL PODER

DORA GOMEZ SILVA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.29.104.814 expedida en Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico: doragomezsil05@gmail.com actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

.

De ustedes, con respeto

DORA GOMEZ SILVA
C.C.Nro.29.104.814 expedida en Cali (Valle del Cauca)

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 31
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

Rv: PODER SUSANA SILVA DEMANDA REPARACION DIRECTA

silvasusana070@hotmail.com
Para: Usted

Mar 7/06/2022 10:15 AM

PODER SUSANA SILVA.docx
15 Kb

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

Referencia. PODER

SUSANA SILVA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.636.070 expedida en Rosas (Cauca), con correo electrónico: silvasusana070@hotmail.com, actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

SUSANA SILVA
C.C.Nro.25.636.070 expedida en Rosas (Cauca)

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Rv: PODER SUSANA SILVA ... (Sin asunto)

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: MEMORIAL PODER

SUSANA SILVA mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.636.070 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermana del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico: silvasusana070@hotmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, presente y lleve hasta su terminación para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos los acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

SUSANA SILVA
C.C.Nro.25.636.070 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

Amparo Martinez

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 29
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

Poder ADOLFO SILVA

adolfo silva <adsil0670@hotmail.com>
Para: Usted

lun 6/06/2022 7:36 PM

PODER ADOLFO SILVA.docx
28 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

ADOLFO SILVA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.10.692.847 expedida en Patía (El Bordo- Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermano del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico adsil0670@hotmail.com, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

ADOLFO SILVA
C.C.Nro.10.692.847 expedida en Patía (El Bordo- Cauca)

Responder | Reenviar

¿Te cuesta hablar inglés? Descubre la clave para tu fluidez
Open English
Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto
Acelerador de
Podrías obtener un segundo salario, invirtiendo $200 en...
Consejero Fin

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia PODER

ADOLFO SILVA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.10.692.847 expedida en Patía (El Bordo- Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermano del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico adsil0670@hotmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto,

ADOLFO SILVA
C.C.Nro.10.692.847 expedida en Patía (El Bordo- Cauca)

Acepto,
Amparo Martinez P.
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 35
Correo no ... 15
Borradores 11
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

PODER CARLOS ANTONIO SILVA

CS carlos antonio silva <carlosantonio771@outlook.es>
Para: Usted

Dom 5/05/2022 7:51 PM

PODER CARLOS ANTONIO SI...
31 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

CARLOS ANTONIO SILVA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.4.752.415 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermano del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico carlosantonio771@outlook.es, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes,

CARLOS ANTONIO SILVA
C.C.Nro.4.752.415 expedida en Rosas (Cauca)

Responder Reenviar

¡Este año es tu año para aprender inglés!
Open English
3 razones por las que tu hijo deberia aprender inglés
Open English J...
Podrías obtener un segundo salario, invirtiendo $200 en...
Consejería Fin...

¿Necesita más espacio? Pase a premium.
El buzón está completo al 91 %.
Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. PODER

CARLOS ANTONIO SILVA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.4.752.415 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermano del señor **PEDRO NEL SILVA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca (víctima), con correo electrónico carlosantonio771@outlook.es, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su Superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

CARLOS ANTONIO SILVA
C.C.Nro.4.752.415 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Rv: PODER MARIA ANTONIA GOMEZ DEMANDA REPARACION DIRECTA

MG María Antonia Gomez <Mariaagomez62@outlook.com>
Para: Usted

Vie 3/06/2022 4:52 PM

PODER MARIA ANTONIA GO...
29 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.891 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico mariaagomez62@outlook.com y **EVAR CRUZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.4.750.915 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico evarcruz@outlook.es actuando en nombre propio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA
C.C.Nro.25.635.891 expedida en Rosas - Cauca

Responder Reenviar

35
Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto
Adelante de ...

Popayán,¡Cumple tu meta de hablar inglés!
Open English

3 razones por las que tu hijo debería aprender inglés
Open English ...

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: MEMORIAL PODER

MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.891 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico mariaagomez62@outlook.com y **EVAR CRUZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.4.750.915 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico evarcruz@outlook.es_actuando en nombre propio, por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA
C.C.Nro.25.635.891 expedida en Rosas - Cauca

EVAR CRUZ SARRIA
C.C.Nro.4.750.915 expedida en Rosas - Cauca,

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 33
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

RV: PODER DEMANDA EVAR CRUZ SARRIA

evar cruz sarria <evarcruz@outlook.es>
Para: Usted

Dom 5/06/2022 7:56 PM

PODER EVAR CRUZ SARRIA.d...
29 KB

¡Este año es tu año para aprender Inglés!
Open English

3 razones por las que tu hijo debería aprender inglés
Open English

Podrías obtener un segundo salario, invirtiendo $200 en...
Consejería Fin...

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.891 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico mariaagomez62@outlook.com y **EVAR CRUZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.4.750.915 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico evarcruz@outlook.es actuando en nombre propio, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

EVAR CRUZ SARRIA
C.C.Nro.4.750.915 expedida en Rosas - Cauca

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: MEMORIAL PODER

MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.891 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico mariaagomez62@outlook.com y **EVAR CRUZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.4.750.915 expedida en Rosas - Cauca, con correo electrónico evarcruz@outlook.es_actuando en nombre propio, por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA
C.C.Nro.25.635.891 expedida en Rosas - Cauca

EVAR CRUZ SARRIA
C.C.Nro.4.750.915 expedida en Rosas - Cauca,

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Fwd: PODER EVER CRUZ GOMEZ

ever cruz gomez <evercruzgomez79@gmail.com>
Para: Usted

Dom 5/06/2022 3:36 PM

PODER EVER CRUZ GOMEZ.d...
36 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

EVER CRUZ GOMEZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania Nro.1.061.601.280 expedida en Rosas (Cauca) actuando en nombre propio y en calidad de hijo de los señores **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania Nro.25.635.891 expedida en Rosas - Cauca y **EVAR CRUZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadania Nro.4.750.915 expedida en Rosas – Cauca, con correo electrónico evercruzgomez79@gmail.com, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

EVER CRUZ GOMEZ
C.C.Nro.1.061.601.280 expedida en Rosas (Cauca)

Responder Reenviar

39
Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto
Aprende Inglés de ...

¡Este año es tu año para aprender inglés!
Open English

3 razones por las que tu hijo debería aprender inglés
Open English |...

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia. PODER

EVER CRUZ GOMEZ mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.061.601.280 expedida en Rosas (Cauca) actuando en nombre propio y en calidad de hijo de los señores **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.635.891 expedida en Rosas - Cauca y **EVAR CRUZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.4.750.915 expedida en Rosas – Cauca, con correo electrónico evercruzgomez79@gmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto,

EVER CRUZ GOMEZ
C.C.Nro.1.061.601.280 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

Amparo H. Martinez P.

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 37
Correo no ... 15
Borradores 41
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

Rv: PODER SARA GABRIELA CRUZ DEMANDA REPARACION DIRECTA

sara gabriela cruz gomez <saritacg14@hotmail.com>
Para: Usted

Vie 3/06/2022 11:50 AM

PODER SARA GABRIELA CRU...
30 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1118.291.024 expedida en Yumbo - Cauca, con correo electrónico saritacg14@hotmail.com y **WILLIAM ARVEY ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía Nro.98.371.484 expedida en Ipiales - Nariño, actuando en nombre propio, y en representación de nuestra hija menor de edad **ANALA GABRIELA ROSALES** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.061.602.125 con indicativo serial 59037008, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ
C.C.Nro.1118.291.024 expedida en Yumbo - Cauca

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

42

Referencia: MEMORIAL PODER

SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1118.291.024 expedida en Yumbo - Cauca, con correo electrónico saritacg14@hotmail.com y **WILLIAM ARVEY ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía Nro.98.371.484 expedida en Ipiales - Nariño, actuando en nombre propio, y en representación de nuestra hija menor de edad **ANALA GABRIELA ROSALES** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.061.602.125 con indicativo serial 59037008 por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomnarpe@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ
C.C.Nro.1118.291.024 expedida en Yumbo - Cauca

WILLIAM ARVEY ROSALES
C.C.Nro.98.371.484 expedida en Ipiales - Nariño

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 32
Correo no .. 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

RV: PODER WILLIAM ARVEY ROSALES DEMANDA REPRACION DIRECTA

william arvey rosales rosero <williamarvey1@outlook.com>
Para: Usted

Dom 5/06/2022 8:30 PM

PODER WILLIAM ARVEY ROS... 38 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1118.291.024 expedida en Yumbo - Cauca, con correo electrónico saritacg14@hotmail.com y **WILLIAM ARVEY ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía Nro.98.371.484 expedida en Ipiales - Nariño, con correo electrónico williamarvey1@outlook.com, actuando en nombre propio, y en representación de nuestra hija menor de edad **ANALA GABRIELA ROSALES** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.061.602.125 con indicativo serial 59037008, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

WILLIAM ARVEY ROSALES
C.C.Nro.98.371.484 expedida en Ipiales - Nariño

Responder Reenviar

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYAN (REPARTO)
E. S. D.

44

Referencia: MEMORIAL PODER

SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1118.291.024 expedida en Yumbo - Cauca, con correo electrónico saritacg14@hotmail.com y **WILLIAM ARVEY ROSALES** identificado con cedula de ciudadanía Nro.98.371.484 expedida en Ipiales - Nariño, actuando en nombre propio, y en representación de nuestra hija menor de edad **ANALA GABRIELA ROSALES** identificada con Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.061.602.125 con indicativo serial 59037008 por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomnarpe@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Nuestra apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto

SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ
C.C.Nro.1118.291.024 expedida en Yumbo - Cauca

WILLIAM ARVEY ROSALES
C.C.Nro.98.371.484 expedida en Ipiales - Nariño

Acepto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

RV: PODER RIGOBERTO MONTES

rigoberto montes abella <rigobertomontes1@outlook.es>
Para: Usted

Dom 5/06/2022 7:52 PM

PODER RIGOBERTO MONTES...
37 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

RIGOBERTO MONTES ABELLA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.752.507 de Rosas (Cauca), actuando en nombre propio, con correo electrónico rigobertomontes1@outlook.es, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

RIGOBERTO MONTES ABELLA
C.C. Nro. 4.752.507 de Rosas (Cauca)

Responder Reenviar

45

Ex sacerdote advierte: no estudie inglés antes de ver esto
Accelerador de ...

Popayán.¡Cumple tu meta de hablar inglés!
Open English

3 razones por las que tu hijo debería aprender inglés
Open English J...

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia PODER

RIGOBERTO MONTES ABELLA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.752.507 de Rosas (Cauca), actuando en nombre propio, con correo electrónico rigobertomontes1@outlook.es, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto,

RIGOBERTO MONTES ABELLA
C.C. Nro. 4.752.507 de Rosas (Cauca)

Acepto,

Amparo M. Martinez P.

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

Carpetas
Bandeja d... 29
Correo no ... 15
Borradores 44
Elementos en...
Scheduled
Elementos ... 45
Archivo
Notas
Conversation ...
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo

RV: PODER JULIAN MONTES DEMANDA REPARACION DIRECTA

hector julian montes ceron <julians1202@hotmail.com>
Para: Usted

Jue 6/06/2022 10:49 AM

PODER JULIAN MONTES.docx
16 KB

Doctora
AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
Abogada litigante
amparomarpe@hotmail.com
E.S.D

HECTOR JULIAN MONTES CERON mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.061.598.423 expedida en Rosas (Cauca), con correo electrónico julians1202@hotmail.com, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, numeral 5, respetuosamente me permito enviar poder a la abogada **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRANSPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS,** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Lo anterior para los fines pertinentes.

HECTOR JULIAN MONTES CERON
C.C.Nro.1.061.598.423 expedida en Rosas (Cauca)

Responder Reenviar

Ex sacerdote advierte: no estudie ingles antes de ver esto
Anticatolico.de

¡Este año es tu año para aprender inglés!
Open English

3 razones por las que tu hijo debería aprender inglés
Open English L...

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DE POPAYÀN (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: MEMORIAL PODER

HECTOR JULIAN MONTES CERON mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.061.598.423 expedida en Rosas (Cauca), con correo electrónico julians1202@hotmail.com, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA,** mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico amparomarpe@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, para que en mi nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA** a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 CPACA contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces, **MINISTERIO DE TRASPORTE** representado legalmente por el Ministro o quien hagas sus veces, **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** representada por su superintendente o quien haga sus veces, **LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO** representada legalmente por su Junta directiva o quien haga sus veces en cada momento procesal, **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A** representada legalmente por el señor Gerente o quien haga sus veces, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o SUPERTAXIS DEL SUR- SUPERTAXIS**, representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, con el fin que se declare la responsabilidad administrativa extracontractual de las aquí demandadas por los hechos acaecidos el 17 de Febrero de 2020 en el sector de Parraga del Municipio de Rosas Cauca y en consecuencia se condene al resarcimiento de los perjuicios de orden material e inmaterial a mi favor en calidad de demandante como consecuencia de la explosión de un carro bomba.

Mi apoderada queda plenamente facultada conforme al artículo 77 del C. G. del P., en especial y expresamente para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, solicitar medidas cautelares, representarme en la Audiencia de Conciliación, aportar y solicitar pruebas, promover incidentes interponer recursos y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, inclusive, para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

De ustedes, con respeto,

HECTOR JULIAN MONTES CERON
C.C.Nro.1.061.598.423 expedida en Rosas (Cauca)

Acepto,

Amparo Martinez

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C. C. No. 34.527.856 de Popayán - Cauca
T. P. No. 111.358 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.635.049
DORADO RUIZ
APELLIDOS
AIDA MILENA
NOMBRES

Aida Milena Dorado Ruiz
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1978
ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

03-FEB-1999 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1100100-00180221-F-0025635049-20090922 0016394338A 1 32017229

50

220

4160121

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): ALCALDIA MUNICIPAL — (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: ROSAS CAUCA — (5) Código: 9350

SECCION GENERICA

INSCRITO — (6) Primer apellido: DORADO — (7) Segundo apellido: RUIZ — (8) Nombres: AIDA NILENA [illegible]

SEXO — (9) Masculino o Femenino: FEMENINO — (10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO — (11) Día: 25 — (12) Mes: OCTUBRE — (13) Año: 1.978

LUGAR DE NACIMIENTO — (14) País: COLOMBIA — (15) Departamento, Int., o Com.: CAUCA — (16) Municipio: ROSAS

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION DE LA VEREDA EL PEDREGAL — (18) Hora: 12 P.M.

(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL — (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento — (21) No. licencia

MADRE — (22) Apellidos (de soltera): RUIZ CORDOBA — (23) Nombres: ANA LIDIA — (24) Edad (años): 19

(25) Identificación (clase y número) — (26) Nacionalidad: COLOMBIANA — (27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE — (28) Apellidos: DORADO LAGO — (29) Nombres: BOLIVAR — (30) Edad (años): 23

(31) Identificación (clase y número): C.C # 1.505.471 de Rosas C. — (32) Nacionalidad: COLOMBIANO — (33) Profesión u oficio: AGRICULTOR

FUNCIONARIO — (34) Identificación (clase y número): C.C # 1.505.471 de ROSAS — (35) Firma (autógrafa): Bolivar Dorado

(36) Dirección postal: ROSAS CAUCA — (37) Nombre: BOLIVAR DORADO L.

TESTIGO — (38) Identificación (clase y número) — (39) Firma (autógrafa)

(40) Domicilio (Municipio) — (41) Nombre

(42) Identificación (clase y número) — (43) Firma (autógrafa)

TESTIGO — (44) Domicilio (Municipio) — (45) Nombre

FECHA DE INSCRIPCION — (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) — (46) Día: 10 — (47) Mes: MARZO — (48) Año: 1.979

(49) [illegible] — (50) [illegible]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

DANE [illegible]



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ROSAS – CAUCA – COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es tomada de su original la cual reposa en esta oficina bajo indicativo serial 4160121 **Registro** Civil de **NACIMIENTO**

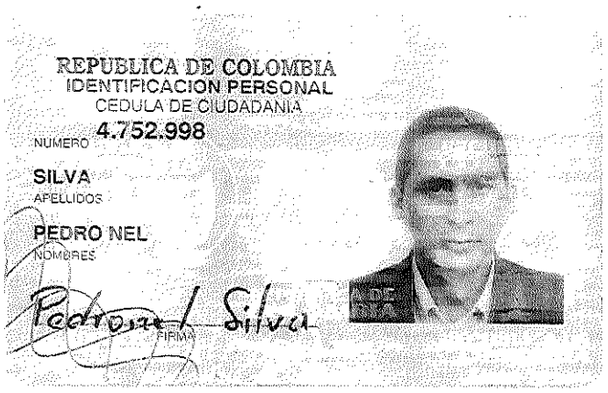
Valido Para: **TRAMITES LEGALES**

Dada en Rosas Cauca, a los 02 días del mes de septiembre de 2020.

MARIA CONSUELO BURGOS
Registradora Municipal del Estado Civil
Rosas – Cauca – Colombia
Sin sello Art. 11 - Decreto 2150/1995



FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1980
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
31-AGO-1998 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
INDICE DERECHO
A-1107000-36148651-M-0004752998-20060816 03847 06228A 02 172678424



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 4.752.998
SILVA
APELLIDOS
PEDRO NEL
NOMBRES
FIRMA

Expos

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

9390384

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
800311	30682

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA UNICA	PATIA - CAUCA	2330

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: SILVA	(7) Segundo apellido: - - - - - - -	(8) Nombres: PEDRO NEL			
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCUÑINO	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 11	(12) Mes: MARZO	(13) Año: 1.980
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIANO	(15) Departamento, Int., o Com.: CAUCA		(16) Municipio: PATIA		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION EN EL BORDO - PATIA - CAUCA			(18) Hora: 8.PM
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL.	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): SILVA GOMEZ	(23) Nombres: EVANGELINA		(24) Edad actual: 47
	(25) Identificación (clase y número): C. DE C. # 25.585.782 Patía(cauca)	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: AGRICULTURA	
PADRE	(28) Apellidos	(29) Nombres		(30) Edad actual
	(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio	

Nota: Se firma a ruego por la ---- De---- (autógrafa) porque esta no sabe Fir- ma. cc# 10'565.648

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C. DE C. # 25.587.401 de Patía(cauca)	(35) Firma (autógrafa)	
	(36) Dirección postal y municipio: EL BORDO - PATIA - CAUCA	(37) Nombre: ANA MARIA GOMEZ Sierra, C.	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)	
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre:	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)	
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre:	

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			
	(46) Día: 11	(47) Mes: JUNIO	(48) Año: 1.985	

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Firma ilegible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
NOTARIA UNICA DE PATIA
EL BORDO (C.)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO - CAUCA

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

SB

LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA A FOLIO O SERIAL No. **9390384**

DE: **PATIA EL BORDO (CAUCA)** *

SE EXPIDE PARA: **TRAMITES LEGALES**

PATIA, **09** DE: **OCTUBRE** **2020**

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

JULISSA SARRIA FERNANDEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO - CAUCA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
27660293-9

NMSXXI - A 612121

ARQUIDIOCESIS DE POPAYAN
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE ROSAS
NIT. 800.183.988-8 CEL. 3209543629
B/. SANTANDER - ROSAS - CAUCA (COLOMBIA)
Email: parroquiarosas@hotmail.com

PARTIDA DE MATRIMONIO
LIBRO 10 FOLIO 164 Y NÚMERO 490
PEDRO NEL SILVA con **AIDA MILENA DORADO RUIZ**

==========

Bautismo: Lugar-Fecha: EL BORDO C, 11 OCTUBRE 1980: ROSAS-C 25 FEBRERO 1979.

Nombre de los Padres: **BOLIVAR DORADO** ; **EVANGELINA SILVA** ; **ANA LIDIA RUIZ**

Información: Lugar: **ROSAS-C.** Expediente N° **05-02**

Testigos: **HERNAN RUIZ Y MARIA FANY RUIZ**

Fecha de Matrimonio: **06 AGOSTO 2005** Oficiante **EL PÁRROCO**

El Párroco: **JUAN C.NARVAEZ C. PBRO**

Anotaciones: **LOS CONTRAYENTES RECONOCEN COMO HIJA SUYA HABIDA ANTES DEL MATRIMONIO. PARA EFECTOS DE LEGITIMACIÓN A: ASTRID VERONICA DOY FE: JUAN CARLOS NARVAEZ COLLAZOS - PBRO.**

==========

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EXPEDIDA EN ROSAS - CAUCA - COLOMBIA A DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Doy Fe:

PBRO. NELSON OVIDIO LEITON MUÑOZ.
PARROCO

==========

SIP

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.002.953.588**
SILVA DORADO
APELLIDOS
ASTRID VERONICA
NOMBRES

Astrid V Silva
FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-2001**
ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
30-MAY-2019 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-3100100-01078494-F-1002953588-20190630 0065773269A 1 51959548

56

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1002953588

NUIP FYZ0300082

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30848503

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código F Y Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ROSAS COLOMBIA CAUCA ROSAS**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SILVA**********	DORADO**********

Nombre(s)

ASTRID VERONICA**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2001 Mes MAR Día 18	FEMENINO********	*******	********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA ROSAS**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO NACIDO VIVO**********	A2681600**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DORADO RUIZ AIDA MILENA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0025635049**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SILVA PEDRO NEL**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0004752998**********	COLOMBIA**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SILVA PEDRO NEL**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0004752998**********	Pedro nel Silva.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
**********	**********

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2001 Mes JUN Día 21	JARAMILLO VARELA GILBERTO******** Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Pedro nel Silva. Firma	JARAMILLO VARELA GILBERTO Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 27046282-8

DIVISION VALORES NIT. 890.312.061-8

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ROSAS – CAUCA – COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es tomada de su original la cual reposa en esta oficina bajo indicativo serial 30848503 **Registro** Civil de **NACIMIENTO**

Valido Para: **TRAMITES LEGALES**

Dada en Rosas Cauca, a los 30 días del mes de junio de 2020.

MARIA CONSUELO BURGOS
Registradora Municipal del Estado Civil
Rosas – Cauca – Colombia
Sin sello Art. 11 - Decreto 2150/1995

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.061.599.217**

SILVA DORADO
APELLIDOS

JOSE FERNANDO
NOMBRES

José Fernando Silva
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-2007**
ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

09-NOV-2025 **O+** **M**
FECHA DE VENCIMIENTO G S RH SEXO

11-NOV-2014 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1107000-00666310-M-1061599217-20150211 0042830560A 1 42707871

59

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.061.599.217

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39523186

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☐ Número ☐☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ **Código** F Y Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ROSAS COLOMBIA CAUCA ROSAS********** *****

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SILVA**********	DORADO**********

Nombre(s)

JOSE FERNANDO**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
Año 2007 Mes NOV Día 09	MASCULINO	*****	*******

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA ROSAS

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DORADO RUIZ AIDA MILENA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 25.635.049 DE ROSAS	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SILVA PEDRO NEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 4.752.998 DE ROSAS	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SILVA PEDRO NEL **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 4.752.998 DE ROSAS	Pedronel Silva.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

MONTENEGRO VELASCO CARLOS OLIVO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 16.697.446 DE CALI	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

CRUZ CHITO ORLANDO **********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 1.061.598.098 DE ROSAS	Orlando cruz

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2007 Mes NOV Día 28	JAIME LAURIDO GOMEZ Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Adhesivo Copia Registro Civil 27046281-5

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

© FEGA S.A. NIT. 890.321.151-0

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ROSAS – CAUCA – COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es tomada de su original la cual reposa en esta oficina bajo indicativo serial 39523186 **Registro** Civil de **NACIMIENTO**

Valido Para: **TRAMITES LEGALES**

Dada en Rosas Cauca, a los 30 días del mes de junio de 2020.

MARIA CONSUELO BURGOS
Registradora Municipal del Estado Civil
Rosas – Cauca – Colombia
Sin sello Art. 11 - Decreto 2150/1995

61

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.061.602.175

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59037078

59037078

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [ ] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [ ]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ROSAS COLOMBIA CAUCA ROSAS

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SILVA	DORADO

Nombre(s)

EILYN MILAGROS

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2 0 2 0 Mes 0 5 Día 0 9	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	160746028

Datos de la madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

DORADO RUIZ AIDA MILENA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 25.636.049	COLOMBIA

Datos de la madre o padre *(Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)*

Apellidos y nombres completos

SILVA PEDRO NEL

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 4.752.998	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SILVA PEDRO NEL

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 4.752.998	Pedro Nel Silva.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 2 0 Mes 0 5 Día 1 5	MARIA CONSUELO MUÑOZ REGISTRAD
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD



NÚMERO **1.029.565.002**

GOMEZ NARVAEZ

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES

Alexander G

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-2011**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

12-JUL-2029 **A+** **M**

FECHA DE VENCIMIENTO G S RH SEXO

17-JUL-2018 ROSAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE IZQUIERDO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1107000-01027619-M-1029565002-20180729 0062088988A 1 49065892

63

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.029.565.002

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51414838

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código F Y Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ROSAS - COLOMBIA - CAUCA - ROSAS

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GOMEZ	NARVAEZ

Nombre(s)

ALEXANDER

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes JUL Día 12	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

NARVAEZ MUÑOZ MARLY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.061.598.592	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GOMEZ ARIZA RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 71.189.544	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ ARIZA RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 71.189.544	Ramiro Gomez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes JUL Día 09	MARCELA JOHANA GIRALDO TEJADA - R Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Ramiro Gomez Ariza Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

09.JUL.2013 - SERIAL REEMPLAZO [illegible] 492352 - 19.JUL.2011.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - RECONOCIMIENTO MEDIANTE
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 27046280-2

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. NIT 860.005.080-2 TEL 381 0240

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ROSAS – CAUCA – COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es tomada de su original la cual reposa en esta oficina bajo indicativo serial 51414838 **Registro** Civil de **NACIMIENTO**

Valido Para: **TRAMITES LEGALES**

Dada en Rosas Cauca, a los 30 días del mes de junio de 2020.

MARIA CONSUELO BURGOS
Registradora Municipal del Estado Civil
Rosas – Cauca – Colombia
Sin sello Art. 11 - Decreto 2150/1995

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.634.082
RUIZ CORDOBA
APELLIDOS
ALIDIA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1960
ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

28-FEB-1987 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1107000-00130800-F-0025634082-20081123 0006759654A 3 27909491

177 66

Alidia Ruiz Córdoba

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Rosas
(corregimiento o vereda, etc.)

a nueve del mes de agosto de mil novecientos sesenta

se presentó el señor Jose Ovasio Ruiz (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Colombiano natural de Rosas domiciliado

en Rosas y declaró: Que el día siete de Agosto

del mes de de mil novecientos sesenta siendo las

las siete de la noche nació en Loma Grande
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Rosas República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Alidia

hijo legítimo del señor Jose Ovasio Ruiz (con cédula, Nº) de 24 años de edad

natural de Rosas República de Colombia de profesión agricultor

y la señora Selmira Córdoba de 19 años de edad, natura de

Loma grande de Rosas República de Colombia de profesión Domesticos siendo

abuelos paternos Polo Narváez y Delia Ruiz

y abuelos maternos Eleoja Cordoba

Fueron testigos, Luis Enrrique Guerrero y Silvio Arcos

En fe de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Jose Ovasio Ruiz Navas 1504691
(cédula Nº)

El testigo, Luis Enrique Guerrero 2261857
(cédula Nº)

El testigo, Silvio Arcos Cbo. 1450088
(cédula Nº)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.o) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ROSAS – CAUCA – COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es tomada del serial L.12 F.177 Registro Civil de **NACIMIENTO**

Valido Para: TRAMITES LEGALES

Dado en Rosas a los 23 días del mes de JULIO de 2021.

MARIA CONSUELO BURGOS
Registradora Municipal del Estado Civil
Rosas – Cauca – Colombia

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
29412048-0

Plasma orda Plena

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.505.471

DORADO LASSO
APELLIDOS

BOLIVAR
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1956
SAN LORENZO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A- G.S. RH | M SEXO

24-NOV-1977 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1107000-36146589-M-0001505471-20060424 0319106110N 02 204503832

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **76.150.065**

DORADO RUIZ

APELLIDOS

GEOVANY

NOMBRES

Geovany Dorado Ruiz

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1980**

ROSAS
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-FEB-1999 ROSAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1100100-00202231-M-0076150065-20091207 **0018**770410A 2 33423916

70

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Número: N 1865055

NUIP 800906-63600.

Tipo de certificado | Datos Esenciales ☐ | Acreditar Parentesco X

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
DORADO RUIZ GEOVANY

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): Año 1980 Mes SEP Día 06 | Sexo (en letras): MASCULINO | Tipo Sanguíneo:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CAUCA ROSAS

Fecha de Inscripción (Mes en letras): Año 1998 Mes OCT Día 01 | Indicativo serial: 0982365994

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
RUIZ CORDOBA ALIDIA

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 25.634.082 | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
DORADO LASSO BOLIVAR

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 1.505.471 | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
DORADO RUIZ GEOVANY

Documento de Identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 76.150.065

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio: COLOMBIA CAUCA ROSAS | Código: FTZ

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras): Año 2020 Mes JUL Día 13

Nombre y firma del funcionario

MARIA CONSUELO BURGOS

Registrador del Estado Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia Registro Civil
27046322-0



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-NOV-1977

ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

19-FEB-1996 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1107000-00115611-F-0025634698-20081029 0005010746A 1 27910007

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.634.698
DORADO RUIZ
APELLIDOS
LIDA ROCIO
NOMBRES

FIRMA



ONALES O DIGOS DE S MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
77 11 26	

11962365

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	ALCALDIA MUNICIPAL	ROSAS CAUCA	2350

SECCION GENERICA

	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
INSCRITO	DORADO	RUIZ	LIDA ROCIO

SEXO	(9) Masculino o Femenino	(10) Masculino	Femenino	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
	Femenino	☐	X		26	NOVIEMBRE	1.977

LUGAR NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
	Colombia	Cauca	Rosas

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	(18) Hora
	Rosas Cauca	9 AM
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	(21) No. licencia
	TESTIGOS		

PADRE	(22) Apellidos (de soltera)	(23) Nombres	(24) Edad actual
	RUIZ CORDOBA	ALIDIA	28
	(25) Identificación (clase y número)	(26) Nacionalidad	(27) Profesión u oficio
	C.C.# 25.634.082 de Rosas Cauca	Colombiana	Oficios Domésticos

PADRE	(28) Apellidos	(29) Nombres	(30) Edad actual
	DORADO LASSO	BOLIVAR	32
	(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio
	C.C.# 1.505.471 de Párraga-Rosas Cauca	Colombiano	Agricultor

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número)	(35) Firma (autógrafa)
	C.C.# 1.505.471 de Párraga-Rosas Cauca	Bolivar Dorado
	(36) Dirección postal y municipio	(37) Nombre:
	Rosas Cauca	BOLIVAR DORADO LASSO

TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)
	C.C.# 1.505.195 de Rosas Cauca	Arsenio Dorado
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre:
	Rosas Cauca	ARSENIO DORADO BEDOYA

TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)
	C.C.# 2.679.555 de Ulloa Valle	José Donaldo Figueroa
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre: JOSE DONALDO FIGUEROA
	Rosas Cauca	

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día	(47) Mes	(48) Año	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
	5	NOVIEMBRE	1.988	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/7

73

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimi

61 NOTAS

En cumplimiento a la Resolución No 0730 de Febrero 17 de 1.999, de la Dirección Nacional de Registro Civil, se procede a la firma del presente acta.

Rosas Cauca, 9-JUL-99

GILBERTO JARAMILLO
Registrador Municipal

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ROSAS – CAUCA – COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es tomada de su original la cual reposa en esta oficina bajo indicativo serial 11962365 Registro Civil de NACIMIENTO.

Valido Para: TRAMITES LEGALES

Dada en Rosas Cauca, a los 9 días del mes de julio de 2020.

MARIA CONSUELO BURGOS
Registradora Municipal del Estado Civil
Rosas – Cauca – Colombia
Sin sello Art. 11 Decreto 2150/1995

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil

27046317-3



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.800.587
DORADO RUIZ
APELLIDOS
JHOINER FABIAN
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1994
ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-NOV-2012 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Número: **N** 1865056

NUIP 941107-19862.

Tipo de certificado | Datos Esenciales ☐ | Acreditar Parentesco X

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
DORADO RUIZ JHOINER FABIAN

Fecha de Nacimiento (Mes en letras): Año 1994 Mes NOV Día 07 | Sexo (en letras): MASCULINO | Tipo Sanguíneo:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CAUCA ROSAS

Fecha de Inscripción (Mes en letras): Año 1995 Mes JUN Día 02 | Indicativo serial: 0021335865

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
RUIZ CORDOBA ALIDIA

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 25.634.082 | Nacionalidad:

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
DORADO LASSO BOLIVAR

Documento de Identificación (Clase y número): SIN INFORMACION 1505471 | Nacionalidad:

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
DORADO RUIZ JHOINER FABIAN

Documento de Identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 1.061.600.587

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CAUCA ROSAS | Código: FTZ

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras): Año 2020 Mes JUL Día 13

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
27046323-3

Nombre y firma del funcionario
MARIA CONSUELO BURGOS
Registrador del Estado Civil

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E

DIRECCIÓN : CARRERA 3 1-09 BARRIO SANTANDEER
NIT : 900146471-8
CÓDIGO IPS : 193920002301

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

Fecha impresión: lunes, 09 de marzo de 2020 04:50:30 pm

FECHA ATENCION DE CONSULTA martes, 18/febrero/2020 - 07:58:24 am | **FECHA CIERRE DE CONSULTA** martes, 18/febrero/2020 - 08:05:09 am

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. Historia clínica: 25635049

Nombres y Apellidos: AIDA MILENA DORADO RUIZ **Identificación:** CC 25635049

Fecha Nacimiento: 25/octubre/1978 **Edad:** 41 Años **Sexo:** Femenino **Escolaridad:** BASICA SECUNDARIA

Ocupación: Limpiadores y asistentes domésticos **Teléfono:** 3127573717

Dirección: **Barrio:** PARRAGA

Municipio: ROSAS **Departamento:** CAUCA **Gru. Poblacional:** NINGUNO

Tipo Usuario: Subsidiado **Tipo Afiliado:** Beneficiario **Tipo Contrato:** CAPITACION **Contrato:**

Entidad del Paciente: ESS062 ASMET SALUD EPS SAS NIT. 9009 **Entidad que cubre el servicio:**

Responsable: **Acompañante:**

EVOLUCIÓN

PACIENTE VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA PRESENTA CEFALEA GLOBAL REFERIDA COMO 7/10 EN LA ESCALA DEL DOLOR REFIERE ADEMAS SENSACION D ESTRES EMOCIONAL POR LO OCURRIDO

PATOLOGICOS NO
QX NO
ALERGICOS NO
FAMILIARES NO REFIERE
M 24/12/2020 CICLOS REGULARES 30/4
PLANIFICACION NEGATIVA
G2P2V2

AL INGRESO AFBERIL HEMODINAMICAMENT EETSABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO

PACIENTE CON EVOLUCION CLINCIA FVORABLE AFEBRIL HEMODINAMICAMENTE ESTABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO REFIERE MEJORIA IMPORTANTE DE CUADRO CLINICO TENIENDO EN CUENTA CUADRO DE OLIGOMENORREA SE SOLICITA PRUEBA DE EMBARAZO PACIENTE EN SITUACION DE ESTRES POSTRAUMATICO REQUIERE VALORACION Y MANEJO POR PSICOLOGIA

ANTECEDENTES

Patológicos

Padecimientos AGUDA
VAGINITIS VULVITIS Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE , a los 39 AÑOS años, ultimo control el 17/07/2018
ABSCESO CUTANEO FURUNCULO Y ANTRAX DE GLUTEOS , a los 40 AÑOS años, ultimo control el 21/12/2018
CONSTIPACION , a los 39 años, ultimo control el 19/04/2018
Padecimientos CRONICA
CEFALEA , a los 41 AÑOS años, ultimo control el 18/02/2020
OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS , a los 39 AÑOS años, ultimo control el 05/09/2018

Ginecológicos

Incio su vida sexual a los 17 Años y ha tenido 3 Compañeros sexuales, ultima menstruación el 06/06/2019 .

Obstetricos

Gestas Previas 2 , Partos 2 , Vaginales 2 , Nacidos Vivos 2 , Nacidos Vivos que aun viven 2 , antedecentes de Gemelares NO , Fecha del Embarazo anterior 09/11/2011 , No esta en embarazo

Alérgicos

Interrogado y Negado

No Patológicos

Grupo Sanguineo: O Factor RH: POSITIVO , Alcantarillado Si , Energia Si , Respecto a su higiene personal: Baño diario Si , cambio de ropa a diario Si , cepillado dental Si 3 veces al dia, tipo de vivienda: CASA O DEPTO , la vivienda es: FAMILIAR , tiene TRES HABITACIONES en cada habitaciones viven UNA O DOS PERSONAS , la vivienda esta construida en ARENA , consume por dia 3 comidas consumo de liquidos: Poco tiene tatuajes o expansores: No , ha tenido intentos de suicidio: No

REVISION POR SISTEMAS

77

Fecha Hora Remisión: 18/02/2020 8:04:42 a. m.
Institución: OTRAS INSTITUCIONES
Especialidad: PSICOLOGIA
Servicio: URGENCIAS
Tipo Remisión: Urgencias

CÓDIGO DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICO
R51X	CEFALEA
Z733	PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ESTRES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
N915	OLIGOMENORREA NO ESPECIFICADA

Cuerpo Remisión:
PACIENTE VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA PRESENTA CEFALEA GLOBAL REFER IDA COMO 7/10 EN LA ESCALA DEL DOLOR REFIERE ADEMAS SENSACION D ESTRES EMOCIONAL POR LO OCURRIDO

PATOLOGICOS NO
QX NO
ALERGICOS NO
FAMILIARES NO REFIERE
FUM 24/12/2020 CICLOS REGULARES 30/4
PLANIFICACION NEGATIVA
G2P2V2

AL INGRESO AFBERIL HEMODINAMICAMENT EETSABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO

PACIENTE CON EVOLUCION CLINCIA FVORABLE AFEBRIL HEMODINAMICAMENTE ESTABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO RE FIERE MEJORIA IMPORTANTE DE CUADRO CLINICO TENIENDO EN CUENTA CUADRO DE OLIGOMENORREA SE SOLICITA PRUEBA DE EMBARAZO PACIENTE EN SITUACION DE ESTRES POSTRAUMATICO REQUIERE VALORACION Y MANEJO POR PSICOLOGIA

ANÁLISIS DE EXÁMENES Y DIAGNÓSTICOS

18/02/2020 10:49:45 a. m.

MOTIVO DE CONSULTA
ATENCIÓN EN PSICOLOGÍA
PACIENTE REFIERE "LO QUE ME PASO EL DÍA DE AYER FUE MUY DOLOROSO"

DESCRIPCIÓN DE MOTIVO DE CONSULTA
PACIENTE MAYOR DE EDAD QUIEN ACUDE PARA ATENCIÓN POR PSICOLOGÍA DESDE EL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ESE CENTRO 2.
VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA PRESENTA CEFALEA GLOBAL, REFIERE ADEMAS SENSACION DE ESTRES EMOCIONAL, PREOCUPACIÓN Y TRISTEZA A RAÍZ DE LO OCURRIDO
PACIENTE MENCIONA QUE PIERDE SU CASA Y TODO LO QUE TENÍA, SU ESPOSO Y SUS HIJOS SE ENCUENTRAN ALIJADOS DONDE SU FAMILIA YA QUE NO TIENEN UN LUGAR DONDE VIVIR.
EXPRESA PREOCUPACIÓN FRENTE A UN RETRASO EN SU PERIODO MENSTRUAL, A LO CUAL, MEDICO GENERAL ORDENA PRUEBA DE EMBARAZO, ARROJANDO UN RESULTADO POSITIVO

ESTADO GENERAL
HACE CONTACTO VISUAL CON MIRADA VIVA Y SE DIRIGE DE PERSONA A PERSONA DURANTE EL DISCURSO.
SU CONTACTO VERBAL ES HABITUAL, RESPONDE PREGUNTAS Y BRINDA LA INFORMACIÓN NECESARIA DURANTE LA CONSULTA.
ESTABLECE CONTACTO VERBAL ESPONTANEO, LOGRA MANTENER LA CONVERSACIÓN Y DA CUENTA DE LO QUE EXPERIMENTA.
SU EXPRESIÓN FACIAL ES DE TRISTEZA, ACOMPAÑADO DE LLANTO FÁCIL Y RECURRENTE, LO QUE SE MANTIENE DURANTE TODA LA CONSULTA.

CONDUCTA/COMPORTAMIENTO
MIRADA DIRIGIDA AL PISO, POSICIÓN DEL CUERPO INCLINADO

SITUACIÓN LABORAL
ACTUALMENTE LABORA EN SERVICIOS GENERALES EN LA EMPRESA SOCIA DEL ESTADO CENTRO 2 ESE, HOSPITAL DE ROSAS CAUCA.

SITUACIÓN FAMILIAR
CONVIVE CON SU PAREJA Y SUS HIJOS, QUIENES ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN AL CUIDADO DE SU FAMILIA.
MANIFIESTA UNA RELACIÓN "MUY BUENA", NIEGA MALTRATO FÍSICO, VERBAL, SEXUAL O PSICOLÓGICO.
PIERDEN SU CASA Y TODO LO QUE TENÍAN A RAÍZ DE EVENTO DE VIOLENCIA OCURRIDO.

E S T A D O M E N T A L
SE ENCUENTRA EN ESTADO DE ALERTA, RECIBE ESTÍMULOS EXTERNOS
SE ENCUENTRA ORIENTADA EN PERSONA LUGAR Y TIEMPO.
EN CUANTO A SU PENSAMIENTO, POR SU CONDUCTA Y SUS EXPRESIONES VERBALES, SE DESTACA QUE SUS RESPUESTAS CORRESPONDEN A UN PENSAMIENTO COORDINADO Y ACORDE A LA CONSULTA Y LOS RELATOS QUE SE DIRIGEN, SUS IDEAS SON COHERENTES Y CLAROS.
SENSOPERCEPCIÓN SIN ALTERACIONES.
SU MEMORIA SE DESTACA POR SUS RECUERDOS A CORTO MEDIANO Y LARGO PLAZO

OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
PACIENTE VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS
ACTUALMENTE EN URGENCIAS DE LA ESE CENTRO 2
PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL
EMBARAZO DE 8 SEMANAS APROXIMADAMENTE, NO PLANEADO
PRESENTA SECUELAS EMOCIONALES A RAÍZ DE SITUACIÓN OCURRIDA
TIENE APOYO EMOCIONAL POR PARTE DE SU PAREJA ACTUAL Y SU FAMILIA
PACIENTE CON ALTERACIONES EN SU ESTADO EMOCIONAL
SE REALIZA EDUCACIÓN A PACIENTE
SE REALIZA PSICOTERAPIA
PACIENTE MANIFIESTA COMPRENDER LA INFORMACIÓN RECIBIDA.
SE RECOMIENDA INCAPACIDAD POR ESTADO MENTAL Y EMOCIONAL DE 5 DÍAS
SE SOLICITA SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN POR PSICOLOGÍA

78

YOHANA MARCELA GRIJALBA
PSICÓLOGA
TP: 151530
ESE CENTRO 2

NOTAS DE ENFERMERIA

Fecha Hora Nota	Nota de Enfermería	Profesional
18/02/2020 8:00:11 a	ENTREGO PACIENTE FEMENINO DE DE 41 AÑOS EN EL SERVICIO DE URGENCIAS SOLA, PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN SU PRIMER DIA ESTANCIA EN EL SERVICIO , CON DX: MEDICO, "R51X- CEFALEA" PACIENTE QUIEN REFIERE "ME SIENTO MEJOR," PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, A LA VALORACION FISICA SE ENCUENTRA: CABEZA NORMOCEFALICA, CUELLO MOVIL, PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, ORIFICIOS NASALES PERMEABLES SIN SIGNOS DE RESEQUEDAD, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION, TORAX CON ADECUADA EXPANSIBILIDAD SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION SIN DOLOR PERCEPTIBLE. PACIENTE NO REFIERE ARDOR Y DOLOR AL ORINAR, TOLERANDO VIA ORAL, ELIMINANDO ESPONTANEAMETE, EXTREMIDADES CON FACIL MOVILIDAD, CANALIZADA EN MSD A NIVEL DE DORSO DE LA MANO CON CATETER VENOSO PERIFERICO NUMERO 22 INSERTADO EL 17/02/20 POR AUXILIAR DE ENFERMERIA ELIANA VIDAL, SITIO DE INSERCION SIN SIGNOS DE FLEBITIS CON FECHA DE CAMBIO 20/02/20, DURANTE EL TURNO SE REALIZA , ADMINISTRACION DE MTOS ORDENADOS, CON SIGNOS VITALES TA: 120/80 ,FR: 17, FC: 75,T°:36, SPO2: 98 AMBIENTE, VER NUEVAS ORDENES MEDICAS.	ELIANA CAROLINA VIDAL GARZON
18/02/2020 8:01:39 a	RECIBO PACIENTE FEMENINO DE DE 41 AÑOS EN EL SERVICIO DE URGENCIAS SOLA, PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN SU PRIMER DIA ESTANCIA EN EL SERVICIO , CON DX: MEDICO, "R51X- CEFALEA" PACIENTE QUIEN REFIERE "ME SIENTO MEJOR," PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, A LA VALORACION FISICA SE ENCUENTRA: CABEZA NORMOCEFALICA, CUELLO MOVIL, PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, ORIFICIOS NASALES PERMEABLES SIN SIGNOS DE RESEQUEDAD, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION, TORAX CON ADECUADA EXPANSIBILIDAD SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION SIN DOLOR PERCEPTIBLE. PACIENTE NO REFIERE ARDOR Y DOLOR AL ORINAR, TOLERANDO VIA ORAL, ELIMINANDO ESPONTANEAMETE, EXTREMIDADES CON FACIL MOVILIDAD, CANALIZADA EN MSD A NIVEL DE DORSO DE LA MANO CON CATETER VENOSO PERIFERICO NUMERO 22 INSERTADO EL 17/02/20 POR AUXILIAR DE ENFERMERIA ELIANA VIDAL, SITIO DE INSERCION SIN SIGNOS DE FLEBITIS CON FECHA DE CAMBIO 20/02/20, DURANTE EL TURNO SE REALIZA , ADMINISTRACION DE MTOS ORDENADOS, CON SIGNOS VITALES TA: 120/80 ,FR: 17, FC: 75,T°:36, SPO2: 98 AMBIENTE,PENDIENTE VALORACION POR PSICOLOGIA.	YESICA YULIETH CORTES QUIGUA
18/02/2020 10:15:32	EGRESA PACIENTE DESPUÉS DE BUENA EVOLUCIÓN, MAYOR DE EDAD SEXO FEMENINO 41 AÑOS DEL SERVICIO DE URGENCIAS CONSIENTE DESPIERTA, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR (CUÑADA), SALE CON SIGNOS VITALES ESTABLES TA 120/70 FC 75 FR 23 T 36.4 CON FORMULA QUE DA MEDICO DE TURNO SE DAN SIGNOS Y SINTOMAS POR EL CUAL DEBE DE INGRESAR POR EL SERVICIO DE URGENCIAS NUEVAMENTE, , MAREO, SUDORACION, FIEBRE, ENTRE OTROS, PACIENTE REFIERE ENTENDER	YESICA YULIETH CORTES QUIGUA

 # Registro: 543956 *Profesional:* LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS **Firma del profesional**
Especialidad: MEDICO GENERAL

E.S.E CENTRO 2
"Su Salud, Nuestro Compromiso"

PUNTO DE ATENCION ROSAS
DIRECCIÓN : CARRERA 3 1-09 BARRIO SANTANDER
NIT : 900146471-8
CÓDIGO IPS : 196220002302

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

Fecha impresión: jueves, 17 de junio de 2021 07:37:38 am

FECHA ATENCIÓN DE CONSULTA	FECHA CIERRE DE CONSULTA
martes, 18/febrero/2020 - 12:56:46 am	martes, 18/febrero/2020 - 07:58:14 am

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. Historia clínica: 25635049

Nombres y Apellidos: AIDA MILENA DORADO RUIZ
Identificación: CC 25635049
Fecha Nacimiento: 25/octubre/1978 Edad: 41 Años Sexo: Femenino Escolaridad:
Ocupación: Limpiadores y asistentes domésticos
Teléfono: 3127573717
Dirección: Barrio:
Municipio: ROSAS Departamento: Cauca
Gru. Étnico: NINGUNO Gru. Poblacional: MUJER EMBARAZADA
Gru. Vulnerable: Nacionalidad:
Tipo Usuario: Contributivo Tipo Afiliado: Cotizante Tipo Contrato: EVENTO Contrato:
Entidad del Paciente: ESSC62 ASMET SALUD EPS SAS (CONTRIEntidad que cubre el servicio:
Responsable: Acompañante:

PRIORIDAD: (III) CONSULTA POR URGENCIAS (DE 1 A 3 HORAS

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR DE CABEZA

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA PRESENTA CEFALEA GLOBAL REFERIDA COMO 7/10 EN LA ESCALA DEL DOLOR REFIERE ADEMAS SENSACION D ESTRES EMOCIONAL POR LO OCURRIDO

PATOLOGICOS NO
QX NO
ALERGICOS NO
FAMILIARES NO REFIERE
FUM 24/12/2020 CICLOS REGULARES 30/4
PLANIFICACION NEGATIVA
G2P2V2

AL INGRESO AFBERIL HEMODINAMICAMENT EETSABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO

ANTECEDENTES

Patológicos

Padecimientos AGUDA
VAGINITIS VULVITIS Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE , a los 39 AÑOS años, ultimo control el 17/07/2018
ABSCESO CUTANEO FURUNCULO Y ANTRAX DE GLUTEOS , a los 40 AÑOS años, ultimo control el 21/12/2018
CEFALEA , a los 41 AÑOS años, ultimo control el 18/02/2020
CONSTIPACION , a los 39 años, ultimo control el 19/04/2018
Padecimientos CRONICA
OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS , a los 39 AÑOS años, ultimo control el 05/09/2018

Ginecológicos

Incio su vida sexual a los 17 Años y ha tenido 3 Compañeros sexuales, ultima menstruación el 06/06/2019 ,

Obstetricos

Gestas Previas 2 , Partos 2 , Vaginales 2 , Nacidos Vivos 2 , Nacidos Vivos que aun viven 2 , antedecentes de Gemelares NO , Fecha del Embarazo anterior 09/11/2011 , No esta en embarazo

Alérgicos

Interrogado y Negado

No Patológicos

Grupo Sanguineo: O Factor RH: POSITIVO , Alcantarillado Si , Energia Si , Respecto a su higiene personal: Baño diario Si , cambio de ropa a diario Si , cepillado dental Si 3 veces al dia, tipo de vivienda: CASA O DEPTO , la vivienda es: FAMILIAR , tiene TRES HABITACIONES en cada habitaciones viven UNA O DOS PERSONAS , la vivienda esta construida en ARENA , consume por dia 3 comidas consumo de liquidos: Poco tiene tatuajes o expansores: No , ha tenido intentos de suicidio: No

REVISIÓN POR SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES Estado Normal; CABEZA Estado Normal; OJOS (ORL) Estado Normal; OIDOS (ORL) Estado Normal; NARIZ (ORL) Estado Normal; BOCA (ORL) Estado Normal; GARGANTA (ORL) Estado Normal; CUELLO Estado Normal; MAMAS Estado Normal; CARDIORESPIRATORIO Estado Normal; GASTROINTESTINAL Estado Normal; GINECOOBSTETRICO Estado Normal; GENITOURINARIO Estado Normal; ENDOCRINO Estado Normal; EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR Estado Normal; VENEREAS Estado Normal; PIEL Y FANERAS Estado Normal; NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO Estado Normal

SIGNOS VITALES

DATOS ANTROPOMÉTRICOS

Frecuencia Cardiaca:	Frecuencia Repiratoria	Temp.	Presión Arterial :	Peso :	Talla :	I.M.C.	Superficie C.	Saturación
70 Latidos por Minuto	19 Respiración por Minuto	36 C°	120 / 80 mm Hg	69 Kg	156 Cm	28,35	1,73 Kgr / Mts 2	98 %

Observaciones:

Profesional que registra la toma: LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS Fecha: 18/02/2020 12:56:22 a. m.

EXAMEN FÍSICO

ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal; ASPECTO_GENERAL: Estado Normal; CABEZA: Estado Normal; OJOS: Estado Normal; BOCA: Estado Normal; ORL: Estado Normal; CUELLO: Estado Normal; TORAX: Estado Normal; CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal; ABDOMEN: Estado Normal; GENITO_URINARIO: Estado Normal; TACTO_RECTAL: NO EXPLORADO; OSTEOMUSCULAR: Estado Normal; EXTREMIDADES: Estado Normal; ESFERA_MENTAL: Estado Normal; NEUROLOGICO: Estado Normal; PIEL: Estado Normal; MAMAS: Estado Normal

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

ÁLISIS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: R51X - CEFALEA

DIAGNÓSTICO 1: Z733 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ESTRES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

TIPO DE DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL FINALIDAD: NO APLICA

PLAN DE TRATAMIENTO - FARMACOLOGICOS

Cantidad	Farmacológico Solicitado	Posología	Via Admin.	Comentarios
4	CLORURO DE SODIO AL 0.9% USP 500 ML SOLUCION INYECTABLE	4 UNIDA Dosis Unica	ENDOVENOSA	
1	DIPIRONA 1G/2ML SOLUCION INYECTABLE	1 UNIDA Dosis Unica	ENDOVENOSA	

PLAN DE TRATAMIENTO - INTRAHOSPITALARIO / INSUMOS

Cantidad	Insumo IntraHospitalario	Comentarios	Pro. Solicita	Pro. Suministra
1	SUMINISTRADO INSUMO-16 - CATETER INTRAVENOSO # 22G X 1		ELIANA CAROLINA VIDAL GARZON	ELIANA CAROLINA VIDAL GARZON
1	SUMINISTRADO INSUMO-36 - JERINGA ESTERIL 5ML		ELIANA CAROLINA VIDAL GARZON	ELIANA CAROLINA VIDAL GARZON
1	SUMINISTRADO MACROGOX - MACROGOTEROS EQUIPOS		ELIANA CAROLINA VIDAL GARZON	ELIANA CAROLINA VIDAL GARZON

PLAN DE TRATAMIENTO, CUIDADOS Y RECOMENDACIONES

LISTA DE INDICACIONES

Fecha Registro	Indicaciones
18/02/2020 1:02:25 a. m.	ORDENES MEDICAS 1- CANALIZAR VENA PERIFERICA 2- SSN 0.9% 500 CC IV EN 1 HORA + DIPIRONA 1 GRAMO 1 AMPOLLA LUEGO CONTINUAR SSN 0.9% A RAZON DE 90 CC IV HORA

3- CONTROL DE SIGNOS VITALES Y AVSAR CAMBIOS
4- REVALORAR

NOTAS DE ENFERMERIA

Fecha Hora Nota	Nota de Enfermería	Profesional
18/02/2020 1:02:18 a	SIENDO LAS 00+55 INGRESA PACIENTE DE SEXO FEMENINO DE 41 AÑOS , AL SERVICIO DE URGENCIAS SOLA, PACIENTE QUIEN REFIERE "ME DUELE MUCHO LA CABEZA" PACIENTE QUIEN A LA VALORACIÓN FÍSICA SE ENCUENTRA CABEZA NORMO CEFÁLICA SIN ALTERACIONES, CUELLO MÓVIL, PUPILAS NORMO REACTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL HÚMEDA SIN SIGNOS DE DESHIDRATACIÓN, TÓRAX SIMÉTRICO SIN ALTERACIÓN DEL PATRÓN RESPIRATORIO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN ALTERACIONES, CONSIENTE,ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA , ABDOMEN BLANDO DOLOROSO AL TACTO NO REFIERE NO DOLOR Y ARDOR AL ORINAR , EXTREMIDADES CON BUENA MOVILIZACION ,SE OBSERVA TRANQUILO , SE TOMAN SIGNOS VITALES TA 120/80 FC:82 T°:36, SOP2:98 FR: 19, ,PACIENTE QUE ES VALORADO POR MEDICO DE TURNO DR LEONAR RAMIREZ PACIENTE QUIEN SE CANALIZA CON YELCO NUMERO 22 A NIVEL DE DORSO DE MSD QUEDANDO PERMEABLE SIN SIGNOS DE FLEBITIS, POR ORDEN MEDICA SE SUMINISTRA, SSN 0.9% 500 CC IV EN 1 HORA + DIPIRONA 1 GRAMO 1 AMPOLLA LUEGO CONTINUAR SSN 0.9% A RAZON DE 90 CC IV HORA, CONTROL DE SIGNOS VITALES Y AVSAR CAMBIOS SE CUMPLEN A CAVALIDAD NO SE PRESENTAN INCONVENIENTES A LA HORA DE LA EJECUCION DE LAS MISMAS PACIENTE QUEDA SATISFECHO, SE LE BRINDAN CUIDADOS Y SE LE EDUCA SOBRE LOS SIGNOS DE ALARMA, EL PACIENTE CONTINUA EN EL SERVICIO A LA ESPERA DE SER REVALORADA POR MEDICO DE TURNO PARA DEFINIR ACCIONES	ELIANA CAROLINA VIDAL GARZON



Registro: 543956 *Profesional:* LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS Firma del profesional
Especialidad: MEDICO GENERAL

PUNTO DE ATENCION ROSAS
DIRECCIÓN : CARRERA 3 1-09 BARRIO SANTANDER
NIT : 900146471-8
CÓDIGO IPS : 196220002302

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

Fecha impresión: jueves, 17 de junio de 2021 07:37:55 am

FECHA ATENCIÓN DE CONSULTA	FECHA CIERRE DE CONSULTA
martes, 18/febrero/2020 - 07:58:24 am	martes, 18/febrero/2020 - 08:05:09 am

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. Historia clínica: 25635049

Nombres y Apellidos: AIDA MILENA DORADO RUIZ — **Identificación:** CC 25635049

Fecha Nacimiento: 25/octubre/1978 **Edad:** 41 Años **Sexo:** Femenino **Escolaridad:**

Ocupación: Limpiadores y asistentes domésticos — **Teléfono:** 3127573717

Dirección: **Barrio:**

Municipio: ROSAS **Departamento:** Cauca

Gru. Étnico: NINGUNO **Gru. Poblacional:** MUJER EMBARAZADA

Gru. Vulnerable: **Nacionalidad:**

Tipo Usuario: Contributivo **Tipo Afiliado:** Cotizante **Tipo Contrato:** EVENTO **Contrato:**

Entidad del Paciente: ESSC62 ASMET SALUD EPS SAS (CONTRIE **Entidad que cubre el servicio:**

Responsable: **Acompañante:**

EVOLUCIÓN

PACIENTE VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA PRESENTA CEFALEA GLOBAL REFERIDA COMO 7/10 EN LA ESCALA DEL DOLOR REFIERE ADEMAS SENSACION D ESTRES EMOCIONAL POR LO OCURRIDO

PATOLOGICOS NO
QX NO
ALERGICOS NO
FAMILIARES NO REFIERE
FUM 24/12/2020 CICLOS REGULARES 30/4
PLANIFICACION NEGATIVA
G2P2V2

AL INGRESO AFBERIL HEMODINAMICAMENT EETSABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO

PACIENTE CON EVOLUCION CLINCIA FVORABLE AFEBRIL HEMODINAMICAMENTE ESTABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO REFIERE MEJORIA IMPORTANTE DE CUADRO CLINICO TENIENDO EN CUENTA CUADRO DE OLIGOMENORREA SE SOLICITA PRUEBA DE EMBARAZO PACIENTE EN SITUACION DE ESTRES POSTRAUMATICO REQUIERE VALORACION Y MANEJO POR PSICOLOGIA

ANTECEDENTES

Patológicos

Padecimientos AGUDA
VAGINITIS VULVITIS Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE , a los 39 AÑOS años, ultimo control el 17/07/2018
ABSCESO CUTANEO FURUNCULO Y ANTRAX DE GLUTEOS , a los 40 AÑOS años, ultimo control el 21/12/2018
CONSTIPACION , a los 39 años, ultimo control el 19/04/2018
Padecimientos CRONICA
CEFALEA , a los 41 AÑOS años, ultimo control el 18/02/2020
OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS , a los 39 AÑOS años, ultimo control el 05/09/2018

Ginecológicos

Incio su vida sexual a los 17 Años y ha tenido 3 Compañeros sexuales, ultima menstruación el 06/06/2019 ,

Obstetricos

Gestas Previas 2 , Partos 2 , Vaginales 2 , Nacidos Vivos 2 , Nacidos Vivos que aun viven 2 , antedecentes de Gemelares NO , Fecha del Embarazo anterior 09/11/2011 , No esta en embarazo

Alérgicos

Interrogado y Negado

No Patológicos

Grupo Sanguineo: O Factor RH: POSITIVO , Alcantarillado Si , Energia Si , Respecto a su higiene personal: Baño diario Si , cambio de ropa a diario Si , cepillado dental Si 3 veces al dia, tipo de vivienda: CASA O DEPTO , la vivienda es: FAMILIAR , tiene TRES HABITACIONES en cada habitaciones viven UNA O DOS PERSONAS , la vivienda esta construida en ARENA , consume por dia 3 comidas consumo de liquidos: Poco tiene tatuajes o expansores: No , ha tenido intentos de suicidio: No

REVISIÓN POR SISTEMAS

83

SIGNOS VITALES

DATOS ANTROPOMÉTRICOS

Frecuencia Cardiaca:	Frecuencia Repiratoria	Temp.	Presión Arterial :	Peso :	Talla :	I.M.C.	Superficie C.	Saturación
82 Latidos por Minuto	18 Respiración por Minuto	36 C°	120 / 80 mm Hg	69 Kg	156 Cm	28,35	1,73 Kgr / Mts 2	98 %

Observaciones:

EXAMEN FÍSICO

ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal; ASPECTO_GENERAL: Estado Normal; CABEZA: Estado Normal; OJOS: Estado Normal; BOCA: Estado Normal; ORL: Estado Normal; CUELLO: Estado Normal; TORAX: Estado Normal; CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal; ABDOMEN: Estado Normal; GENITO_URINARIO: Estado Normal; TACTO_RECTAL: NO EXPLORADO; OSTEOMUSCULAR: Estado Normal; EXTREMIDADES: Estado Normal; ESFERA_MENTAL: Estado Normal; NEUROLOGICO: Estado Normal; PIEL: Estado Normal; MAMAS: Estado Normal

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

ANÁLISIS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: R51X - CEFALEA

DIAGNÓSTICO 1: Z733 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ESTRES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

DIAGNÓSTICO 2: N915 - OLIGOMENORREA NO ESPECIFICADA

TIPO DE DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD: NO APLICA

PLAN DE TRATAMIENTO

PLAN DE TRATAMIENTO - ESTUDIOS SOLICITADOS

CANTIDAD		ESTUDIO SOLICITADO	COMENTARIOS
1	F	904508 - GONADOTROPINA CORIÓNICA, SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA, [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO +	

PLAN DE TRATAMIENTO - FARMACOLOGICOS

Cantidad	Farmacológico Solicitado	Posología	Via Admin.	Comentarios
4	CLORURO DE SODIO AL 0.9% USP 500 ML SOLUCION INYECTABLE	4 UNIDA Dosis Unica	ENDOVENOSA	
3	DIPIRONA 1G/2ML SOLUCION INYECTABLE	1 UNIDA Cada 8 HORAS	ENDOVENOSA	

PLAN DE TRATAMIENTO, CUIDADOS Y RECOMENDACIONES

LISTA DE INDICACIONES

Fecha Registro	Indicaciones
18/02/2020 8:04:25 a. m.	S/S VALORACION POR PSICOLOGIA

REMISIONES

Fecha Hora Remisión: 18/02/2020 8:04:42 a. m.
Institución: OTRAS INSTITUCIONES
Especialidad: PSICOLOGIA

Servicio: URGENCIAS

Tipo Remisión: Urgencias

84

CÓDIGO DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICO
R51X	CEFALEA
Z733	PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ESTRES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
N915	OLIGOMENORREA NO ESPECIFICADA

Cuerpo Remisión:

PACIENTE VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA PRESENTA CEFALEA GLOBAL REFER IDA COMO 7/10 EN LA ESCALA DEL DOLOR REFIERE ADEMAS SENSACION D ESTRES EMOCIONAL POR LO OCURRIDO

PATOLOGICOS NO
QX NO
ALERGICOS NO
FAMILIARES NO REFIERE
FUM 24/12/2020 CICLOS REGULARES 30/4
PLANIFICACION NEGATIVA
G2P2V2

AL INGRESO AFBERIL HEMODINAMICAMENT EETSABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO

PACIENTE CON EVOLUCION CLINCIA FVORABLE AFEBRIL HEMODINAMICAMENTE ESTABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO RE FIERE MEJORIA IMPORTANTE DE CUADRO CLINICO TENIENDO EN CUENTA CUADRO DE OLIGOMENORREA SE SOLICITA PRUEBA DE EMBARAZO PACIENTE EN SITUACION DE ESTRES POSTRAUMATICO REQUIERE VALORACION Y MANEJO POR PSICOLOGIA

ANÁLISIS DE EXÁMENES Y DIAGNÓSTICOS

2/2020 10:49:45
a. m.

MOTIVO DE CONSULTA
ATENCIÓN EN PSICOLOGÍA
PACIENTE REFIERE "LO QUE ME PASO EL DÍA DE AYER FUE MUY DOLOROSO"

DESCRIPCIÓN DE MOTIVO DE CONSULTA
PACIENTE MAYOR DE EDAD QUIEN ACUDE PARA ATENCIÓN POR PSICOLOGÍA DESDE EL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ESE CENTRO 2.
VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA PRESENTA CEFALEA GLOBAL, REFIERE ADEMAS SENSACION DE ESTRES EMOCIONAL, PREOCUPACIÓN Y TRISTEZA A RAÍZ DE LO OCURRIDO
PACIENTE MENCIONA QUE PIERDE SU CASA Y TODO LO QUE TENÍA, SU ESPOSO Y SUS HIJOS SE ENCUENTRAN ALIJADOS DONDE SU FAMILIA YA QUE NO TIENEN UN LUGAR DONDE VIVIR.
EXPRESA PREOCUPACIÓN FRENTE A UN RETRASO EN SU PERIODO MENSTRUAL, A LO CUAL, MEDICO GENERAL ORDENA PRUEBA DE EMBARAZO, ARROJANDO UN RESULTADO POSITIVO

ESTADO GENERAL
HACE CONTACTO VISUAL CON MIRADA VIVA Y SE DIRIGE DE PERSONA A PERSONA DURANTE EL DISCURSO.
SU CONTACTO VERBAL ES HABITUAL, RESPONDE PREGUNTAS Y BRINDA LA INFORMACIÓN NECESARIA DURANTE LA CONSULTA.
ESTABLECE CONTACTO VERBAL ESPONTANEO, LOGRA MANTENER LA CONVERSACIÓN Y DA CUENTA DE LO QUE EXPERIMENTA.
SU EXPRESIÓN FACIAL ES DE TRISTEZA, ACOMPAÑADO DE LLANTO FÁCIL Y RECURRENTE, LO QUE SE MANTIENE DURANTE TODA LA CONSULTA.

CONDUCTA/COMPORTAMIENTO
MIRADA DIRIGIDA AL PISO, POSICIÓN DEL CUERPO INCLINADO

SITUACIÓN LABORAL
ACTUALMENTE LABORA EN SERVICIOS GENERALES EN LA EMPRESA SOCIA DEL ESTADO CENTRO 2 ESE, HOSPITAL DE ROSAS CAUCA.

SITUACIÓN FAMILIAR
CONVIVE CON SU PAREJA Y SUS HIJOS, QUIENES ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN AL CUIDADO DE SU FAMILIA.
MANIFIESTA UNA RELACIÓN "MUY BUENA", NIEGA MALTRATO FÍSICO, VERBAL, SEXUAL O PSICOLÓGICO.
PIERDEN SU CASA Y TODO LO QUE TENÍAN A RAÍZ DE EVENTO DE VIOLENCIA OCURRIDO.

E S T A D O M E N T A L
SE ENCUENTRA EN ESTADO DE ALERTA, RECIBE ESTÍMULOS EXTERNOS
SE ENCUENTRA ORIENTADA EN PERSONA LUGAR Y TIEMPO.
EN CUANTO A SU PENSAMIENTO, POR SU CONDUCTA Y SUS EXPRESIONES VERBALES, SE DESTACA QUE SUS RESPUESTAS CORRESPONDEN A UN PENSAMIENTO COORDINADO Y ACORDE A LA CONSULTA Y LOS RELATOS QUE SE DIRIGEN, SUS IDEAS SON COHERENTES Y CLAROS.
SENSOPERCEPCIÓN SIN ALTERACIONES.
SU MEMORIA SE DESTACA POR SUS RECUERDOS A CORTO MEDIANO Y LARGO PLAZO

OBSERVACIONES / RECOMENDACIONES
PACIENTE VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS
ACTUALMENTE EN URGENCIAS DE LA ESE CENTRO 2
PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL

EMBARAZO DE 8 SEMANAS APROXIMADAMENTE, NO PLANEADO
PRESENTA SECUELAS EMOCIONALES A RAÍZ DE SITUACIÓN OCURRIDA
TIENE APOYO EMOCIONAL POR PARTE DE SU PAREJA ACTUAL Y SU FAMILIA
PACIENTE CON ALTERACIONES EN SU ESTADO EMOCIONAL
SE REALIZA EDUCACIÓN A PACIENTE
SE REALIZA PSICOTERAPIA
PACIENTE MANIFIESTA COMPRENDER LA INFORMACIÓN RECIBIDA.
SE RECOMIENDA INCAPACIDAD POR ESTADO MENTAL Y EMOCIONAL DE 5 DÍAS
SE SOLICITA SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN POR PSICOLOGÍA

85

YOHANA MARCELA GRIJALBA
PSICÓLOGA
TP: 151530
ESE CENTRO 2

NOTAS DE ENFERMERIA

Fecha Hora Nota	Nota de Enfermeria	Profesional
18/02/2020 8:00:11 a	ENTREGO PACIENTE FEMENINO DE DE 41 AÑOS EN EL SERVICIO DE URGENCIAS SOLA, PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN SU PRIMER DIA ESTANCIA EN EL SERVICIO , CON DX: MEDICO, "R51X- CEFALEA" PACIENTE QUIEN REFIERE "ME SIENTO MEJOR," PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, A LA VALORACION FISICA SE ENCUENTRA: CABEZA NORMOCEFALICA, CUELLO MOVIL, PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, ORIFICIOS NASALES PERMEABLES SIN SIGNOS DE RESEQUEDAD, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION, TORAX CON ADECUADA EXPANSIBILIDAD SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION SIN DOLOR PERCEPTIBLE. PACIENTE NO REFIERE ARDOR Y DOLOR AL ORINAR, TOLERANDO VIA ORAL, ELIMINANDO ESPONTANEAMETE, EXTREMIDADES CON FACIL MOVILIDAD, CANALIZADA EN MSD A NIVEL DE DORSO DE LA MANO CON CATETER VENOSO PERIFERICO NUMERO 22 INSERTADO EL 17/02/20 POR AUXILIAR DE ENFERMERIA ELIANA VIDAL, SITIO DE INSERCION SIN SIGNOS DE FLEBITIS CON FECHA DE CAMBIO 20/02/20, DURANTE EL TURNO SE REALIZA , ADMINISTRACION DE MTOS ORDENADOS, CON SIGNOS VITALES TA: 120/80 ,FR: 17, FC: 75,T°:36, SPO2: 98 AMBIENTE, VER NUEVAS ORDENES MEDICAS.	ELIANA CAROLINA VIDAL GARZON
18/02/2020 8:01:39 a	RECIBO PACIENTE FEMENINO DE DE 41 AÑOS EN EL SERVICIO DE URGENCIAS SOLA, PACIENTE QUE SE ENCUENTRA EN SU PRIMER DIA ESTANCIA EN EL SERVICIO , CON DX: MEDICO, "R51X- CEFALEA" PACIENTE QUIEN REFIERE "ME SIENTO MEJOR," PACIENTE CONCIENTE, ORIENTADA EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA, A LA VALORACION FISICA SE ENCUENTRA: CABEZA NORMOCEFALICA, CUELLO MÓVIL, PUPILAS REACTIVAS A LA LUZ, ORIFICIOS NASALES PERMEABLES SIN SIGNOS DE RESEQUEDAD, MUCOSA ORAL HUMEDA SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION, TORAX CON ADECUADA EXPANSIBILIDAD SIMETRICO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION SIN DOLOR PERCEPTIBLE. PACIENTE NO REFIERE ARDOR Y DOLOR AL ORINAR, TOLERANDO VIA ORAL, ELIMINANDO ESPONTANEAMETE, EXTREMIDADES CON FACIL MOVILIDAD, CANALIZADA EN MSD A NIVEL DE DORSO DE LA MANO CON CATETER VENOSO PERIFERICO NUMERO 22 INSERTADO EL 17/02/20 POR AUXILIAR DE ENFERMERIA ELIANA VIDAL, SITIO DE INSERCION SIN SIGNOS DE FLEBITIS CON FECHA DE CAMBIO 20/02/20, DURANTE EL TURNO SE REALIZA , ADMINISTRACION DE MTOS ORDENADOS, CON SIGNOS VITALES TA: 120/80 ,FR: 17, FC: 75,T°:36, SPO2: 98 AMBIENTE,PENDIENTE VALORACION POR PSICOLOGIA.	YESICA YULIETH CORTES QUIGUA
18/02/2020 10:15:32	EGRESA PACIENTE DESPUÉS DE BUENA EVOLUCIÓN, MAYOR DE EDAD SEXO FEMENINO 41 AÑOS DEL SERVICIO DE URGENCIAS CONSIENTE DESPIERTA, EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR (CUÑADA), SALE CON SIGNOS VITALES ESTABLES TA 120/70 FC 75 FR 23 T 36.4 CON FORMULA QUE DA MEDICO DE TURNO SE DAN SIGNOS Y SINTOMAS POR EL CUAL DEBE DE INGRESAR POR EL SERVICIO DE URGENCIAS NUEVAMENTE, , MAREO, SUDORACION, FIEBRE, ENTRE OTROS, PACIENTE REFIERE ENTENDER	YESICA YULIETH CORTES QUIGUA

 # Registro: 543956 *Profesional:* LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS **Firma del profesional**
Especialidad: MEDICO GENERAL

E.S.E CENTRO 2
"Su Salud, Nuestro Compromiso"

PUNTO DE ATENCION ROSAS
DIRECCIÓN : CARRERA 3 1-09 BARRIO SANTANDER
NIT : 900146471-8
CÓDIGO IPS : 196220002302

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

Fecha impresión: jueves, 17 de junio de 2021 07:38:15 am

FECHA ATENCIÓN DE CONSULTA	FECHA CIERRE DE CONSULTA
martes, 18/febrero/2020 - 10:17:40 am	martes, 18/febrero/2020 - 10:20:32 am

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. Historia clínica: 25635049

Nombres y Apellidos: AIDA MILENA DORADO RUIZ
Identificación: CC 25635049
Fecha Nacimiento: 25/octubre/1978 **Edad:** 41 Años **Sexo:** Femenino **Escolaridad:**
Ocupación: Limpiadores y asistentes domésticos
Teléfono: 3127573717
Dirección: **Barrio:**
Municipio: ROSAS **Departamento:** Cauca
Gru. Étnico: NINGUNO **Gru. Poblacional:** MUJER EMBARAZADA
Gru. Vulnerable: **Nacionalidad:**
Tipo Usuario: Contributivo **Tipo Afiliado:** Cotizante **Tipo Contrato:** EVENTO **Contrato:**
Entidad del Paciente: ESSC62 ASMET SALUD EPS SAS (CONTRIE **Entidad que cubre el servicio:**
Responsable: **Acompañante:**

NOTA DE EGRESO

PACIENTE VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA PRESENTA CEFALEA GLOBAL REFERIDA COMO 7/10 EN LA ESCALA DEL DOLOR REFIERE ADEMAS SENSACION D ESTRES EMOCIONAL POR LO OCURRIDO

PATOLOGICOS NO
QX NO
ALERGICOS NO
FAMILIARES NO REFIERE
FUM 24/12/2020 CICLOS REGULARES 30/4
PLANIFICACION NEGATIVA
G2P2V2

AL INGRESO AFBERIL HEMODINAMICAMENT EETSABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO

PACIENTE CON EVOLUCION CLINCIA FVORABLE AFEBRIL HEMODINAMICAMENTE ESTABLE NO ALTERACIONES DEL SNC NORMOREFLEXICO REFIERE MEJORIA IMPORTANTE DE CUADRO CLINICO TENIENDO EN CUENTA CUADRO DE OLIGOMENORREA SE SOLICITA PRUEBA DE EMBARAZO PACIENTE EN SITUACION DE ESTRES POSTRAUMATICO REQUIERE VALORACION Y MANEJO POR PSICOLOGIA

VALORADA POR PSICOLOGIA INDICA PLAN DE SEGUIMIENTO POR DICHA AREA SUGIERE INCAPACIDAD 5 DIAS - ACTUALMENTE PRUEBA DE EMBARAZO POSITIVA SE CALCULA EMBARAXZO DE MAS O MENOS 8 SEMANAS POR FUM SE DERIVA A VALORACION POR CONTROL PRENATAL CONTIUAR MANEJO POR PSICOLGIA

'TECEDENTES

Patológicos

Padecimientos AGUDA
VAGINITIS VULVITIS Y VULVOVAGINITIS EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS CLASIFICADAS EN OTRA PARTE , a los 39 AÑOS años, ultimo control el 17/07/2018
ABSCESO CUTANEO FURUNCULO Y ANTRAX DE GLUTEOS , a los 40 AÑOS años, ultimo control el 21/12/2018
CONSTIPACION , a los 39 años, ultimo control el 19/04/2018
Padecimientos CRONICA
CEFALEA , a los 41 AÑOS años, ultimo control el 18/02/2020 10:20:24
OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS , a los 39 AÑOS años, ultimo control el 05/09/2018

Ginecológicos

Incio su vida sexual a los 17 Años y ha tenido 3 Compañeros sexuales, ultima menstruación el 06/06/2019 ,

Obstetricos

Gestas Previas 2 , Partos 2 , Vaginales 2 , Nacidos Vivos 2 , Nacidos Vivos que aun viven 2 , antedecentes de Gemelares NO , Fecha del Embarazo anterior 09/11/2011 , No esta en embarazo

Alérgicos

Interrogado y Negado

No Patológicos

Grupo Sanguineo: O Factor RH: POSITIVO , Alcantarillado Si , Energia Si , Respecto a su higiene personal: Baño diario Si , cambio de ropa a diario Si ,

cepillado dental Si 3 veces al dia, tipo de vivienda: CASA O DEPTO , la vivienda es: FAMILIAR , tiene TRES HABITACIONES en cada habitaciones viven UNA O DOS PERSONAS , la vivienda esta construida en ARENA , consume por dia 3 comidas consumo de liquidos: Poco tiene tatuajes o expansores: No , ha tenido intentos de suicidio: No

REVISIÓN POR SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES Estado Normal; CABEZA Estado Normal; OJOS (ORL) Estado Normal; OIDOS (ORL) Estado Normal; NARIZ (ORL) Estado Normal; BOCA (ORL) Estado Normal; GARGANTA (ORL) Estado Normal; CUELLO Estado Normal; MAMAS Estado Normal; CARDIORESPIRATORIO Estado Normal; GASTROINTESTINAL Estado Normal; GINECOOBSTETRICO Estado Normal; GENITOURINARIO Estado Normal; ENDOCRINO Estado Normal; EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR Estado Normal; VENEREAS Estado Normal; PIEL Y FANERAS Estado Normal; NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO Estado Normal

SIGNOS VITALES

DATOS ANTROPOMÉTRICOS

Frecuencia Cardiaca:	Frecuencia Repiratoria	Temp.	Presión Arterial :	Peso :	Talla :	I.M.C.	Superficie C.	Saturación
82 Latidos por Minuto	19 Respiración por Minuto	36 C°	120 / 80 mm Hg	69 Kg	156 Cm	28,35	1,73 Kgr / Mts 2	98 %

Observaciones:

EXAMEN FÍSICO

ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal; ASPECTO_GENERAL: Estado Normal; CABEZA: Estado Normal; OJOS: Estado Normal; BOCA: Estado Normal; ORL: Estado Normal; CUELLO: Estado Normal; TORAX: Estado Normal; CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal; ABDOMEN: Estado Normal; GENITO_URINARIO: Estado Normal; TACTO_RECTAL: NO EXPLORADO; OSTEOMUSCULAR: Estado Normal; EXTREMIDADES: Estado Normal; ESFERA_MENTAL: Estado Normal; NEUROLOGICO: Estado Normal; PIEL: Estado Normal; MAMAS: Estado Normal

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

ANÁLISIS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: R51X - CEFALEA

DIAGNÓSTICO 1: Z733 - PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ESTRES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

DIAGNÓSTICO 2: Z321 - EMBARAZO CONFIRMADO

TIPO DE DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD: NO APLICA

PLAN DE TRATAMIENTO - FARMACOLOGICOS

Cantidad	Farmacológico Solicitado	Posología	Via Admin.	Comentarios
30	ACETAMINOFEN 500MG TABLETA	1 TAB Cada 8 HORAS P or 10.0 DIAS	ORAL	

Vigencia de esta orden: 3.0 DIAS

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicio: 18/02/2020 **Fecha Final:** 22/02/2020 **Días** 5 CINCO

Tipo Contingencia: ENF. GENERAL **Clase de Atención:** AMB. URGENCIAS **Prorroga** ☐

Fecha Solicitud: 18/02/2020 10:19:11 a. m. **Profesional:** LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS

Comentario:



 # Registro: 543956 ***Profesional:*** LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS **Firma del Profesional**

Especialidad: MEDICO GENERAL



 # Registro: 543956 *Profesional:* LEONARD JESUS RAMIREZ BARRIOS Firma del profesional
Especialidad: MEDICO GENERAL

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ROSAS
NIT: 800.095983-4
COMISARÍA DE FAMILIA

Rosas Cauca, Rosas 18 de agosto de 2021
Cód. 200.1
Oficio N° 1619

Señora
AIDA MILENA DORADO RUIZ
CC N° 25.635.049

ASUNTO: Respuesta derecho de petición radicado bajo N° 1084 del 24 de Julio de 2021.

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud me permito dar copia integra del expediente 2017- 0747 a nombre del menor **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ** con fecha de inicio el 12 de julio de 2017, para sus fines pertinentes.

Institucionalmente,

Luz Stella Dorado Castro
Abogada Especializada

LUZ STELLA DORADO CASTRO
Comisaria de Familia -Rosas Cauca

Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4		CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2016 FECHA: 01/01/2016

CUSTODIA TENDENCIA Y CUIDADO

NOMBRE DEL NNA: ALEXANDER GOEMZ NARVAEZ

NOMBRE DE LA MADRE: MARLI NARVAEZ (+)

NOMBRE DEL PADRE: RAMIRO GOMEZ ARIZA

SOLICITANTES CUSTODIA: AIDA MILENA DORADO RUIZ
PEDRO NEL SILVA

VEREDA PARRAGA ROSAS-CAUCA
12 JULIO DE 2017

EXPEDIENTE: 2017 - 0747

Fecha: 12 JULIO DE 2017.

SOLICITANTE: AIDA MILENA DORADO RUIZ Y PEDRO NEL SILVACC. 25.635.049 Y 4.752.998 Expedida en ROSAS-Cauca, Identidad de Género: Mujer X – Hombre X Intersexual ____, Orientación Sexual: Heterosexual X Bisexual ___ Lesbiana ___ Gay ___ transexual ___ Otro ___, Población Victima: Si __ No X, Residente en: VEREDA PARRAGA del Municipio de Rosas. Estado civil: CASADOS. Edad: 37 Y 36 AÑOS DE EDAD. Estudios: 07 BACHILLER Y BACHILLER, Teléfono: 3127573717 Y 3148970057.

Otro lugar o persona por medio de la cual pueda ser ubicado (a) MARIA ANTONIA GOMEZ (Hermana de pedronel) - Teléfono: 3148029884

Número de HIJOS: 02

Nombre	Edad	NNA en condición de Discapacidad	Escolaridad
ASTID VERONICA SILVA DORADO	16 AÑOS	NO	UNIVERSIDAD
JOSE FERNANDO SILVA DORADO	10 AÑOS	NO	04 PRIMARIA I.E. PARRAGA
ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ	06 AÑOS	NO	QUINDER EN I.E. PARRAGA

MOTIVO DE LA ASISTENCIA A LA COMISARIA

( ) Fijación de alimentos.
( ) Reducción de alimentos.
( ) Aumento de alimentos.
( ) Asignación Prov. Cuidado y tenencia.
(X) Asignación Prov. De custodia.
( ) Rescate para conjurar situación de Peligro de niño o niña.
( ) Fijación de caución comportamiento Conyugal en casos de violencia.
( ) Tramite audiencia ley 640 de 2001
( ) Orientación Psicológica
(X) Reconocimiento hijo Extramatrimonial.
( ) Otro.

( ) Orientación a niños y niñas Por problema familiar.
( ) Recepción de denuncia por Delito contra NNA.
( ) Reglamentación visitas.
( ) Suspensión vida en común Cónyuges o compañeros.
( ) Medida de restablecimiento a NNA Por maltrato infantil, denuncia de delito
( ) Tramite de la Ley 294 del 96 Y Ley 575 del 2000.
(X) Asesoría en asuntos de familia.

92

Resumen de hechos: LOS DETALLES DE LA QUEJA SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA DECLRACION JURMAENTADA.

LOS USUARIO SOLICTAN SE ADELANTES LOS TRAMITES DE CUSTODIA EN SU FAVOR CON RELACIÓN AL MENOR ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ, DADO QUE DESDE EL FALLECIMIENTO DE SU MADRE, HA ESTADO VOLTEANDO DE MANO EN MANO, DADO QUE SU CASO ES, QUE EL SR. RAMIRO FIGURA COMO PADRE EN EL REGISTRO CIVIL Y EN REALIDAD ES OTRO HOMBRE EL PADRE BIOLÓGICO.

QUE ALEXANDER SE ENCUENTRA EN UN NUCLEO FAMILIAR PROTECTOR.

TRÁMITE QUE SE LE DIO:
SE TOMA LA QUEJA MEDIANTE DECLARACIÓN JURAMENTADA.

SE REFIERE QUE SE REALIZARAN VISITAS DOMICILIARAS DE PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL.

SE REALIZARA VALORACIÓN PSICOLÓGICA AL MENOR.

DEBEN DE REPORTAR LAS CONSTANCIA DE ESTUDIO.

DEBEN APORTAR TESTIGOS DE LO NARRADO Y/O DE VECINOS QUE LES CONSTE LA CRIANZA DEL MENOR ALEXANDER.

ADELANTAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PARA CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO Y DE ILUSTRAR SOBRE EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Y TODOS LOS TRAMITES QUE TENGA LUGAR EL PRESENTE PROCESO.

FUNCIONARIO QUE ATENDIÓ: YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS

X Nidia Adriana Rosado Ruiz 25635049

Solicitante

X Pedro Nel Silva 4752998 Rosas

Comisario de Familia

DECLARACION JURAMENTADA DE LOS SEÑORES JAIDA MILENA DORADO Y PEDRO NEL SILVA

En Rosas Cauca, a los 12 del mes de Julio del año DOS MIL dieciséis (2.017) HORA: 09:00 A.M. Se hizo presente en el Despacho de la COMISARIA DE FAMILIA DE ROSAS –CAUCA, las esposos **AIDA MILENA DORADO Y PEDRO NEL SILVA, EDAD:** 37 y 36 años, **ESTADO CIVIL:** casados, **NÚMERO DE HIJOS:** 02 del matrimonio 01 de crianza, **OCUPACIÓN:** ama de casa y agricultor, **ESTUDIOS:** 07 de bachillerato y bachiller respectivamente, **DIRECCION:** parraga, TELEFONOS: 3127573717 y 3148970057. Acto seguido y una vez constituida en Audiencia, la Comisaria de Familia, le impone el contenido del artículo 442 del Código Penal en concordancia con el artículo 383 y ss. del Código de Procedimiento Penal, quien al tenor de los mismos promete decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia, so pena de incurrir en falso testimonio delito contemplado en el Código Penal colombiano. **PREGUNTADO:** a la señora: Por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Son nuestros nombres, apellidos y datos como quedaron escritos al comienzo de la presente diligencia, sin impedimentos de ley en la presente diligencia. **PREGUNTADO:** Manifiesten al despacho en un relato claro, los hechos objeto de la presente diligencia. **CONTESTO: los** usuarios manifestaron que " entre el 09 y 10 de junio del presente año vimos como RAMIRO padre en papeles de ALEXANDER fue a buscar a mi hermana MARIA ANTONIA GOMEZ en la vereda de parraga con el fin de que ella o la familia se hiciera cargo del niño ALEXANDER porque RAMIRO tenia que irse y no podía hacer cargo de dos niños pequeños, entonces como nosotros éramos la familia verdadera por parte del padre biológico de ALEXANDER – Aclaro que la situación es en relación a la verdadera paternidad de ALEXANDER dado que la difunta madre señora MARLY NARVAEZ convivio con mi sobrino JHON JAIRO GOMEZ durante mas de un año quedando embarazada y posteriormente separación, entonces la finada MARLY se fue a vivir con el señor RAMIRO Y este ultimo compañero registro como su hijo al menor, así esta consignado en los dso registros civiles de ALEXANDER, que después de la muerte de la Sra. MARLY mi sobrino trato de recuperar al menor pero el Sr. RAMIRO NO lo permitió dado que en los registros el figura como el padre, el Sr. RAMIRO sabe y siempre lo supo que ALEXANDER era hijo de mi sobrino JHON JAIRO GOMEZ, solo que mi sobrino es muy pasivo, además no cuenta con los

medios para contratar un abogado particular y le tramite o reclame la verdadera paternidad de ALEXANDER, como tampoco cuenta con los medios para una prueba de ADN particular y asi demostrar que es el padre.--- retomando la presente queja o motivos de la queja, asi trancurrio los dias, el viernes 23 de junio de 2017 RAMIRO bajo en la noche a mi casa a buscarnos con mi señora para decirme que me entregaba a mi sobrino ALEXANDER, solo que esa noche estaba solo mi esposa AIDA MILENA Y MI SOBRINO JHON JAIRO GOMEZ, entonces al otro dia sábado 24 de junio de 2017 a las 10:00 am llego RAMIRO en compañía de una señora Y el niño ALEXANDER para dejarlo a nuestro cargo y cuidado, lo llevo con la ropa que tenia en un bolso pequeño tenia 02 pantolones, un calzoncillo, una chaqueta, dos camisetas viejas y el par de zapatos que tenia y ALEXANDER se puso a llorar porque no tenia familiaridad con nosotros, ese dia también estaba mi sobrino y padre biológico de ALEXANDER, RAMIRO le dijo al niño que no llorara porque tenia que quedarse con nosotros, porque el no era el propio papá y no lo podía llevar para donde viajaba, desde ese dia en adelante mi esposa, mi sobrino y padre biológico de ALEXANDER , mis hijos lo hemos acogido como nuestro hijo y parte de nuestra familia, le hemos previsto y garantizado sus necesidades básicas, el afecto, el techo, el amor, la educación, el vestuario cada una de los elementos necesarios para el cabal desarrollo de ALEXANDER, en lo referente a mi sobrino JHON JAIRO hemos alentado para que lleve a feliz término el tramite de la verdadera paternidad y asi poder nosotros ejercer una efectiva custodia o crianza y cuidado frente a ALEXANDER. ALEXANDER es un niño que por la perdida de su madre presenta vacíos emocionales o de afecto y de estabilidad, al dia siguiente ya me decía papá y a mi esposa MAMA y a mis hijos hermanos, por ello solicitamos los presentes tramites y seguimientos de ustedes o del ICBF para que corroboren las condiciones buenas en que hpy esta nuestro hijo de corazón ALEXANDER, dado que no queremos que en unos meses vuelva RAMIRO y se lo lleve o lo reclame sabiendo que no es totalmente garante de todo lo que nostors estamos dispuestos a brindarle a ALEXANDER. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si tienen algo más que agregar, aclarar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** .Que esperamos el traite hoy solicitados sea en beneficio de ALEXANDER, porque de verdad lo queremos como nuestro. Por ultimo aclaro que mi sobrino es de apellido GOMEZ y no SILVA como yo, porque mi padre no me reconoció y a los pocos días falleció (yo era un bebe cuando mi padre murió), solo tengo el apellido de mi madre Es todo.

95

La declarante

Aida Milena Dorado Ruiz
AIDA MILENA DORADO RUIZ
C.C. 25635049

Pedronel Silva
PEDRO NEL SILVA
C.C. 4752498.

YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS
Comisaria de Familia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

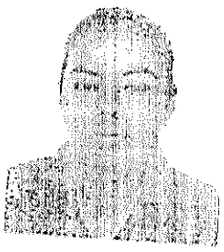
NUMERO 25.635.049
DORADO RUIZ

APELLIDOS

AIDA MILENA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1978
ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

03-FEB-1999 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1100150-00170221-F-0025635049-20030922 0016394??A 1 3201229

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.752.998

SILVA

APELLIDOS

PEDRO NEL

NOMBRES

Pedro N. Silva
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1980
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

31-AGO-1998 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL

A-1102900-36148651-M-0004752998 20000816 03847 00228A 02 1726778424

98

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Numero: N

Adhesivo Copia Registro Civil

NUIP 1 029 565 002

Tipo de certificado | Datos Especiales [ ] | Duplicado [X]

Apellidos y Nombre completos

[illegible] MUÑOZ ALEXANDER

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) | Sexo (en letras) | Tipo Certificado

Año 2 0 | Mes J U N | Dia 1 2 | MASCULINO | A

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

[illegible] CANUTA FLORENCIA

Fecha de Inscripción (Mes en letras) | Indicativo serial

Año 2 0 | Mes J U N | Dia 1 9 | 00434[illegible]

Padres

Apellidos y Nombres completos

[illegible] MUÑOZ MARLY

Documento de Identificación (Clase y número) | Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 1.061.592.592 | COLOMBIA

Madre

Apellidos y Nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número) | Nacionalidad

Declarante

Apellidos y Nombres completos

[illegible] MUÑOZ MARLY

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.061.592.592

Observaciones

[illegible] VALIDA PARA TRAMITES LEGALES

Lugar de registro que expide el certificado

Departamento Municipio

[illegible] CANUTA FLORENCIA

Fecha de Expedición del certificado (en letras)

Año 2 0 | Mes [illegible] C | Dia 0 2

Nombre y Firma del Funcionario

NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS

Registrador del Estado Civil

Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4	ROSAS - CAUCA	CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2016 FECHA: 01/01/2016

}Rosas-cauca, 2 NOV 2017
Cod.200.1
Oficio No. 0 0 1 3 2

Doctor
JESUS BOLIVAR CERON
Gerente ESE Centro 2 Rosas.
E.S.D.

Asunto: **Valoración médica del menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de 06 años de edad.**

Cordial Saludo,

Comedidamente le solicito ordenar a quien corresponda la practica de valoración medica al caso del menor **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de 06 años de edad** , cuyo caso es proceso de custodia, tenencia y cuidado y presunto maltrato por abandono ejercido por su progenitor RAMIRO GOMEZ ARIZA, menor huérfano de madre, en consecuencia conocer en detalle sus condiciones generales de salud, posible control a especialistas y odontológico.

Atentamente,

T.P. 216...

YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS
Comisaria de Familia

recibido 11:35- 18-11-2017

Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4	ROSAS - CAUCA	CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2016 FECHA: 01/01/2016

100

}Rosas-cauca, 18 NOV 2016
Cod.200.1
Oficio No. 001732

Doctor
JESUS BOLIVAR CERON
Gerente ESE Centro 2 Rosas.
E.S.D.

Asunto: **Valoración médica del menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de 06 años de edad.**

Cordial Saludo,

Comedidamente le solicito ordenar a quien corresponda la practica de valoración medica al caso del menor **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de 06 años de edad** , cuyo caso es proceso de custodia, tenencia y cuidado y presunto maltrato por abandono ejercido por su progenitor RAMIRO GOMEZ ARIZA, menor huérfano de madre, en consecuencia conocer en detalle sus condiciones generales de salud, posible control a especialistas y odontológico.

Atentamente,

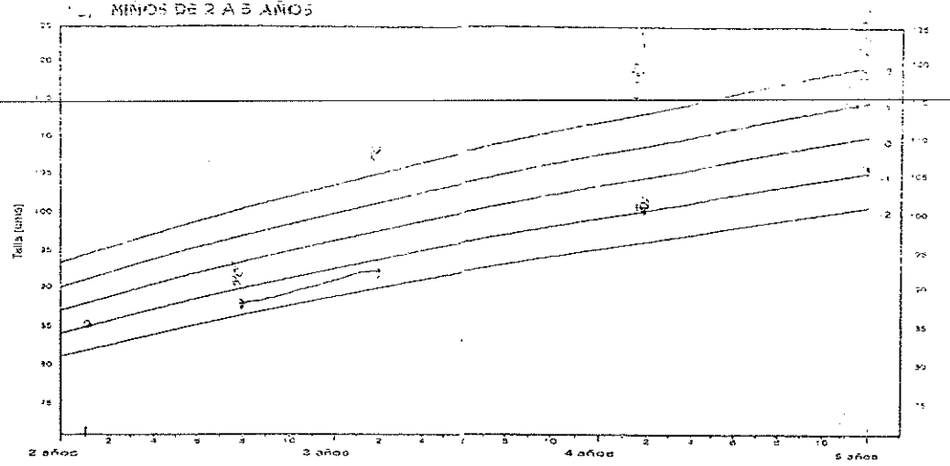
18 de Noviembre

YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS
Comisaria de Familia

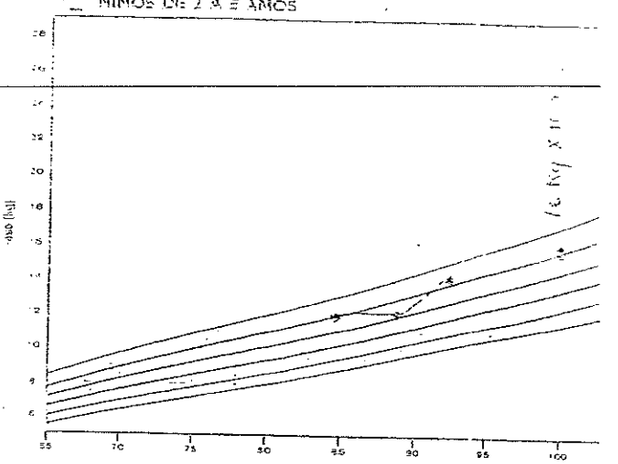
25635049

Aida Helena Rosero

TALLA PARA LA EDAD
NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS



PESO PARA LA TALLA
NIÑOS DE 2 A 5 AÑOS



FECHA

ESCALA ABREVIADA DEL DESARROLLO

2 años a menos de 2 años y 6 meses

- Ejecuta gestos a pedido
- Coloca cubos en un recipiente
- Dice una palabra
- Camina sin apoyo

2 años y 6 meses a menos de 3 años

- Dice el nombre de un amigo
- Imita una línea vertical
- Reconoce 2 acciones
- Tira la pelota

3 años a menos de 3 años y 6 meses

- Se pone un saco
- Mueve el pulgar con mano cerrada
- Comprende 2 adjetivos
- Se para en cada pie por un segundo

3 años y 6 meses a menos de 4 años

- Aparea colores
- Copia círculo
- Habla inteligible
- Salta en un solo pie

4 años a menos de 4 años y 6 meses

- Se viste sin ayuda
- Copia cruz
- Comprende 4 preposiciones
- Se para en cada pie por 3 seg.

4 años y 6 meses a menos de 5 años

- Se cepilla los dientes
- Señala la línea más l
- Define 5 palabras
- Se para en un pie cor

5 años a menos de 5 años y 6 meses

- Juega a hacer de cue
- Dibuja una persona c
- Hace analogías
- Marcha punta talón

5 años y 6 meses a menos de 6 años

- Acepta y sigue las reg
- Copia un cuadro
- Define 7 palabras
- Se equilibra en cada p

6 años a menos de 6 años y 6 meses

- Se cepilla los dientes
- Señala la línea más larga
- Define 5 palabras
- Se para en un pie con los ojos cerrados

6 años y 6 meses a menos de 7 años

- Juega a hacer de cuentero
- Dibuja una persona completa
- Hace analogías
- Marcha punta talón

7 años a menos de 7 años y 6 meses

- Acepta y sigue las reglas
- Copia un cuadro
- Define 7 palabras
- Se equilibra en cada pie por 5 seg.

por

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

J02

NUIP 1.029.565.002

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51414838

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 3 1 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ROSAS - COLOMBIA - CAUCA - ROSAS

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GOMEZ	NARVAEZ

Nombre (s)

ALEXANDER

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2011 Mes JUL Día 12	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

NARVAEZ MUNOZ MARLY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.061.598.592	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

GOMEZ ARIZA RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 71.189.544	COLOMBIA

Datos del declarante

GOMEZ ARIZA RAMIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 71.189.544	Ramiro Gomez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes JUL Día 09	MARCELA JOHANA GIRALDO SERNA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma
Ramiro Gomez	

Firma Nombre y firma

09 JUL 2013 - SERIAL REEMPLAZADO: [illegible] - 492352 - 19 JUL 2011.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATER[illegible] - RECONOCIMIENTO MEDIANTE
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA [illegible] FOLIO.

INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO DE PARRAGA ROSAS - CAUCA
Resolución de Aprobación: 2031 del 23 de octubre de 2002
NIT. 817.006.320-3 DANE219622000042
instiagroparraga@hotmail.com

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO DE PARRAGA-ROSAS CAUCA.

HACE CONSTAR

Que el niño **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ,** identificado con R.C. # 1.029.565.002, se encuentra matriculado en esta institución cursando en grado CERO 0°, del nivel de Educación PREESCOLAR, desde el mes de julio de 2017 y asiste regularmente a clases.

La matricula la realizaron el señor **PEDRO NEL SILVA,** identifcado con cédula de ciudadanía # 4.752.998 de Rosas Cauca y su esposa, la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.635.049 expedida en Rosas Cauca, quienes responden y acompañan al niño en su proceso de formación académica y personal. Asisten a las actividades y llamados del colegio, demostrando siempre amor, preocupación y responsabilidad por el niño.

Para constancia se firma en Párraga–Rosas, a los nueve (9) día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

DORA ALICIA ZAPATA GOMEZ
C.C. No. 34.592.731 de Santander Q.
Rectora
Cel. 3105033386

104

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 E.S.E
DIRECCION : CARRERA 3 1-09 BARRIO SANTANDEER
NIT : 900148471-8
CÓDIGO IPS : 193920002301

HISTORIA CLÍNICA DE CONSULTA EXTERNA

Fecha impresión: sábado, 18 de noviembre de 2017 12:27:37 pm

FECHA ATENCION DE CONSULTA sábado, 18/noviembre/2017 - 12:11:43 | FECHA CIERRE DE CONSULTA sábado, 18/noviembre/2017 - 12:24:37 pm

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. Historia clínica: 1029565002
Nombres y Apellidos: ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ
Identificación: RC 1029565002
Fecha Nacimiento: 12/julio/2011 Edad: 6 Años Sexo: Masculino Escolaridad: BASICA PRIMARIA
Ocupación: No Aplica
Teléfono:
Dirección:
Barrio: PARRAGA
Municipio: ROSAS Departamento: CAUCA Gru. Poblacional: NINGUNO
Tipo Usuario: Subsidiado Tipo Afiliado: Beneficiario Tipo Contrato: CAPITACION Contrato: CONTRATO DE PRESTACION DE SA
Entidad del Paciente: ESS062 ASMET SALUD Entidad que cubre el servicio: ASMET SALUD
Responsable: JHON GOMEZ Acompañante:

ANAMNESIS

SINTOMATICO RESPIRATORIO: Si ☐ No ☑

MOTIVO DE CONSULTA:
PACIENTE DE 6 AÑOS QUE ASISTE PARA VALORACION POR MEDICO GENERAL

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE DE 6 AÑOS QUE ASISTE PARA VALORACION POR MEDICO GENERAL, ORDENADO POR COMISRIA DE FAMILIA POR PRESUNTO ABANDONO Y MALTRATO DEL PADRE, EN EL MOMENTO ESTA EN CUSTODIA POR UNA MADRE SUSTITUTA, EL MENOR ESTA MUY BIEN ATENDIDO POR SU CUSTODIA, TIENE MUY BUENA AFINIDAD Y NO SE OBSERVA RECHAZO, EN EL MOMENTO CURSA KINDER , ES MUY ACTIVO, Y REFIERE QUE ES MUY BUEN ALUMNOO CON BUENA RETENTIVA

EVOLUCION:
DESDE QUE ESTA EN CUSTODIA SE ENCUENTRA EN MUY UENAS CONDICONES

ANTECEDENTES

No Patológicos
tiene tatuajes o expansores: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

REVISION POR SISTEMAS

SIGNOS VITALES

DATOS ANTROPOMETRICOS

Frecuencia Cardiaca:	Frecuencia Repiratoria	Temp.	Presion Arterial :	Peso :	Talla :	I.M.C.	Superficie C.	Saturacion
82 Latidos por Minuto	20 Respiracion por Minuto	37 C°	1 / 1 mm Hg	22 Kg	112 Cm	17,54	0,85 Kgr / Mts 2	%

Observaciones:

EXAMEN FISICO

ESTADO_NUTRICIONAL: BUEN ASPECTO GENERAL; ASPECTO_GENERAL: Estado Normal; CABEZA: Estado Normal; OJOS: Estado Normal; BOCA: PRESENTA ALGUNOS DIENTES QUE REQUIERN VALORACIO POR ODONTOLGIA; ORL: AMIGDALAS SANAS; CUELLO: NO PRESENCIA DE MASAS NI ADENOPATIAS; TORAX: SIMETRICO; CARDIO_RESPIRATORIO: CARDIOPULMON NORMAL; ABDOMEN: BLANDO NO DOLOR; GENITO_URINARIO Estado Normal, TACTO_RECTAL: NO SE REALIZA; OSTEOMUSCULAR: NORMAL; EXTREMIDADES: Estado Normal; ESFERA_MENTAL: Estado Normal; NEUROLOGICO: Estado Normal; PIEL: NO SE OBSERVA ESTIGMAS DE MALTRATO; MAMAS: Estado Normal

DIAGNÓSTICOS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: Z048 - EXAMEN Y OBSERVACION POR OTRAS RAZONES ESPECIFICADAS

DIAGNÓSTICO 1: B829 - PARASITOSIS INTESTINAL SIN OTRA ESPECIFICACION

TIPO DE DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL FINALIDAD: NO APLICA

105

Rosas – Cauca, 29 de Noviembre de 2017
Código 200.1-79

Doctora:
YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS
Comisaria de Familia

Asunto: respuesta a solicitud de intervenciones por el área de piscología.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente remito a su despacho Informes iniciales realizados por el área de psicología en cuanto a la asistencia, seguimiento y acompañamiento de NNA y núcleos familiares, casos recepcionados por la comisaria de familia ante diversas situaciones y/o problemáticas:

- JHON SEBASTIAN LOPEZ VICTORIA, Bull ying
- SEBASTIAN CAMILO CARVAJAL, Responsabilidad Penal
- HNOS. CRUZ GARCIA, seguimiento en mención de custodia provisional.
- Visita domiciliaria al menor ALEXANDER GOMEZ, en mención de custodia provisional.
- SRA. JULIANA CASTAÑEDA MOSQUERA, VIF.

Lo anterior se entrega a disposición de la autoridad competente para la toma de decisiones o actuaciones en favor de los NNA.

Atentamente

Karen Guerrero Valencia
Psicóloga Comisaria de Flia.
TP. 168401

INFORME VISITA FAMILIAR POR AREA DE PSICOLOGIA

FECHA DE VISITA: 21 de noviembre de 2017
DATOS DEL NNA: Alexander Gomez Narváez
DIRECCION: Corregimiento de Parraga

DATOS DE PADRES O CUIDADORES DE LOS NNA:

- **NOMBRES Y APELLIDOS**: Aida Milena Dorado
- **EDAD**: 37 años
- **OCUPACION**: ama de casa - manipuladora de alimentos Restaurante Escolar.
- **LUGAR DE RESIDENCIA**: VEREDA PARRAGAVIEJO.
- **NOMBRES Y APELLIDOS**: Pedro Nel Silva
- **EDAD**: 36 años
- **OCUPACION**: Agricultor
- **LUGAR DE RESIDENCIA**: VEREDA PARRAGA.

OBJETIVO DE LA VISITA:
Determinar a partir de una intervención de carácter exploratorio el entorno familiar en el cual se encuentra el menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de seis (06) años de edad; y el estado psicoemocional de los integrantes del núcleo familiar.

SITUACIONES ENCONTRADAS:

- Visita que es recibida y atendida por la señora Aida Milena Dorado en compañía con los dos niños Alexander y Jose Fernando; se percibe una actitud colaboradora y receptiva, propicia el dialogo de forma satisfactoria y fluida, atención focalizada y sostenida, ubicada en tiempo, lugar y persona, responde de forma satisfactoria ante estímulos visuales y auditivos presentes en el entorno, lenguaje fluido y amplitud en el vocabulario; a nivel emocional se identifica vínculos afectivos dentro de su rol de madre con los menores y su esposo, encontrando la satisfacción de sus necesidades afectivas; en cuanto a Alexander se percibe el desarrollo del vínculo afectivo estableciendo un apego seguro considerandolo como parte importante de su núcleo familiar al igual que sus dos hijos; durante la interacción con la señora

Milena se percibe como el menor la identifica como su figura materna y de autoridad; en cuanto al aspecto de pensamiento no se identifican o perciben alteraciones en cuanto contenido y/o estructura, ausencia de patologías que interfieran en su pensamiento. Funciones superiores en plena capacidad para sus funciones, sin alteraciones en hábitos de sueño y alimentación.

- Es importante mencionar que el padre Biológico del menor es sobrino del señor Pedro Nel Silva, sin embargo, el menor no se encuentra registrado con el apellido del señor Alexander Gomez debido a conflictos maritales con la progenitora del menor; posteriormente la madre biológica sostiene una relación con el señor XXXX quien accede a reconocer al menor y con quien sostiene una relación marital, al momento del deceso de la madre Biológica es su padrastro quien asume la tenencia y cuidado de Alexander por un tiempo aproximado de dos años hasta el mes de Junio accediendo a dejar de forma voluntaria el menor al núcleo familiar Silva Dorado.

- Núcleo familiar de tipología tradicional constituida por dos progenitores y dos hijos de 12 y 10 años de edad y el menor ALEXANDER GOMEZ quien es reconocido como integrante de la familia, donde los roles de autoridad y afectividad materna son asumido de forma parcial por los dos progenitores, identificándose dentro de la misma como figuras de autoridad y fuente de satisfacción de necesidades nutricias y afectivas, se da espacio para la comunicación de cogniciones y emociones que desencadenan y predisponen ciertos comportamientos inadecuados especialmente por parte de los menores; no obstante se identifican comportamientos en las interacciones intrafamiliares.

- Durante la visita al entorno familiar se percibe la consolidación de una relación filial por parte de Jose Fernando hijo mayor de la señora Milena y Alexander; se identifica un apego seguro, lo denomina como su hermano mayor, imita comportamientos, vocabulario y diversas acciones en actividades ludicas.

- Los dos progenitores son quienes solventan las necesidades económicas del hogar Desempeñando labores de la agricultura y trabajos varios en zonas cercanas dando paso a la solvencia de aspectos como el vestuario, alimentación, educación y recreación. Sin embargo el cuidado de los menores la mayor parte del tiempo está a cargo de la señora Milena quien los alterna al culminar la jornada escolar las 12:00 m, momento para el cual los menores terminar su jornada escolar

posteriormente acompaña el proceso académico en la elaboración de l actividades académicas. El menor Alexander se encuentra culminando el grad Kinder quien en un inicio presento dificultades en la adaptación de la disciplina s embargo, a lo largo de los meses en los cuales está bajo el cuidado de la famil Silva Dorado ha dado grandes avances en su proceso académico. Por otro lad dentro de su desarrollo físico y condiciones de salud, el menor cuenta con asistenc a controles médicos y odontológicos.

CONCLUSION

Menor de seis años de edad quien se encuentra bajo el cuidado de la familia Silva Dorad desde el mes de junio de la presente anualidad, durante su estadía ha encontrad reconocimiento positivo dentro del núcleo familiar actual, percibe a los adultos como s figuras paternas quienes imparten autoridad, cuidado y suplen sus necesidades afectivas nutricias, al igual que el cuidado y protección, se encuentran inmersos en el proceso de adaptación en el cual han instaurado pautas de crianza, cumplimiento de normas, regl y limites, dentro de la interacción de los miembros de la familia con Alexander se percib aceptación e inclusión identificándolo como el hermano menor quien requiere d cuidados y protección , del mismo modo acompañan en el proceso académico con el fin de generar el menor una adaptación satisfactoria y la adopción de disciplina. En cuanto los vínculos emocionales se percibe un apego seguro entre la señora Milena y el menor quien la reconoce como su madre y fuente de satisfacción de necesidades afectivas y nutricias. De acuerdo a lo anterior se considera no se identifican falencias en el entorn familiar que impidan la tenencia y cuidado personal, por el contrario se identifican factore protectores que pueden contribuir al cumplimiento de los derechos del menor, no obstante se requiere de acompañamiento y seguimiento para establecer estrategias qu contribuyan a mantener la estabilidad familiar y el desarrollo psicoemocional y social de menor, se espera que lo encontrado sea de soporte para la autoridad administrativa y quien le correspondan realizar acciones pertinentes que puedan definir la tenencia y cuidado personal del menor.

Karen Guerrero V.
Karen Guerrero Valencia
Psicóloga
Comisaria de Familia

Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4	ROSAS CAUCA	CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2016 FECHA: 01/01/2016

Rosas-Cuaca, 03 de Febrero de 2018.
Código. 200.1.

Doctor(a)
KAREN GUERRERO VALENCIA
Psicóloga-Comisaria de Familia

06/02/18

Rdp
Karen Guerrero
06/02/2018.

JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ
Apoyo Profesional-Comisaria de Familia

Asunto: Solicitud intervención y seguimiento a casos.

Cordial saludo,

Por lo anterior los solicito de manera respetuosa y prioritaria, los traites pendientes en los casos que a continuación relaciono (los números de contacto y lugar de residencia se pueden encontrar en los expedientes) y los demás fines pertinentes, visitas que deberán dividirse una vez se conozca en detalle la necesidad del caso, detallado así:

	NOMBRE DEL NNA Y/O CASO	Motivo de remisión
1.	YEIMI [illegible] MOSQUERA PIAMBA	Asesoría en asuntos en familia
2.	DERLIS CORTES RUIZ y su hija JANIA MICHEL NARVAEZ CORTEZ	Presunto de VIF.
3.	LINA SOFIA [illegible] GARCIA	Custodia provisional abuelos paternos.
4.	HERMANOS CRUZ GARCIA	Custodia provisional abuelos paternos y presunto de maltrato por negligencia materna.
5.	Sra. YUR [illegible] SARRIA FRONTAL	Presunto de VIF, de su informe depende el cierre definitivo.
6.	Sra. VERONICA DIAZ RIVERA	Presunto de VIF, de su informe depende el cierre definitivo.
7.	Sra. LORENA RUIZ NARVAEZ	Presunto de VIF, de su informe depende el

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4		CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2016 FECHA: 01/01/2016

Libertad y Orden

Dra. Yulieth A. Hernández R.
Abogada - Especialista
T.P. 274005 del C.S.J

YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS
Comisaria de Familia

Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4	ROSAS - CAUCA	CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2016 FECHA: 01/01/2016

Rosas cauca 20 de marzo de 2018

Doctora:
YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS
Comisaria de familia
E.S.D

Asunto: Entrega de informe de visita socio familiar del menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ.

Cordial saludo,
Para lo de su competencia y a fines legales pertinentes, me permito hacer entrega de informe de visita socio familiar realizado a la menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de 6 años de edad respectivamente con el fin de verificar condiciones y garantía de los derechos en que se encuentran los menores.

Atentamente:

JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ
Abogada - Fonoaudióloga
Comisaria De Familia

Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4	ROSAS - CAUCA	CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2016 FECHA: 01/01/2016

INFORME DE VISITA SOCIOFAMILIAR POR PARTE DEL AREA DE APOYO PROFESIONAL DE LA COMISARIA DE FAMILIA A NNA

DOMICILIO	Corregimiento de Parraga
FECHA DE LA VISITA	19 de febrero de 2018
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA VISITA	Julieth Katerine Salazar Ordoñez
CARGO	Apoyo Profesional a la gestión de comisaria de familia

1. DATOS DE IDENTIFICACION DEL MENOR

Nombres y apellidos	ALEXANDER GOMEZ NARVAES
Tipo de documento	TI
Numero y lugar de expedición del documento	
Edad	6 años
Fecha de Nacimiento	
Lugar de residencia	Corregimiento de Parraga
Escolaridad	I. E. Agripecuario de Parraga

2. DATOS DE LA MADRE (SUSTITUTA)

Nombres y apellidos	AIDA MILENA DORADO
Tipo de documento	CC
Numero y lugar de expedición del documento	25. 635.049
Edad	
Fecha de Nacimiento	
Lugar de residencia	CORREGIMIENTO DE PARRAGA

DATOS DEL PADRE (SUSTITUTO)

Nombres y apellidos	PEDRONEL SILVA
Tipo de documento	CC
Numero y lugar de expedición del documento	4. 752.998
Edad	
Fecha de Nacimiento	
Lugar de residencia	CORREGIMIENTO DE PARRAGA

3. OBJETO DE VISITA:

Seguimiento y acompañamiento mediante visita domiciliaria por parte del área de apoyo profesional al menor, ALEXANDER GOMEZ NARVAES dentro de proceso de tenencia, custodia y cuidado en mención a vulneración de derechos por su núcleo familiar, solicitada por la Comisaria de Familia de Rosas a cargo de la doctora YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS.

4. TECNICAS DE INTERVENCION

- Entrevista no estructurada
- Visita domiciliaria
- Observación directa
- Registro fotográfico

5. SITUACIONES ENCONTRADAS:

La visita es recibida por la señora AIDA MILENA DORADO, madre sustituta o quien cumple las funciones de la misma hacia el menor, quien da a conocer la situación actual:

- **ASPECTO FAMILIAR:**

Menor que se encuentra bajo el cuidado de su primo paterno PEDRONEL SILVA y su esposa AIDA MILENA DORADO. Evidenciándose pautas de crianza establecidas, se observa un apego seguro en la relación filial quienes en la actualidad son los que brindan afectividad y suplen necesidades básicas. Menciona la Sra. MILENA que el menor es muy juicioso, obediente, tranquilo, y que está escolarizado cursando grado primero.

Con respecto al apego de la menor hacia su padre biológico no se evidencio menciona la señora AIDA que el señor JAIRO quedo de colaborar en algo para la manutención del menor pero esporádicamente da arroz y nada más que no está pendiente del niño ni nada.

- **ASPECTO ACADEMICO:**

Menor que se encuentra cursando grado primero en la Institución Educativa Agropecuario de Parraga, menciona la docente del curso MARGOT CARABALI que el menor ha mejorado notablemente en cuanto al aprendizaje, que su desempeño en las actividades escolares es bueno, que las personas que tienen a cargo el menor viven muy pendientes de el, ellos son los encargados de irlo a dejar y recogerlo cuando se termina la jornada escolar y lo llevan en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal, con el uniforme correspondiente.

- **ASPECTO ECONOMICO:**

El sustento económico del núcleo familiar es proporcionado por la señora AIDA MILENA DORADO Y PEDRONEL SILVA dedicados a oficios varios.

- **ASPECTO SOCIAL:**

Durante la visita se evidencio que el menor es receptivos de mañera positiva al contacto con otras personas, es dado al diálogo, responde a diferentes estímulos (visuales, auditivos, Táctiles), su adaptación es satisfactoria al nuevo entorno familiar interactuando y socializando entre pares y mayores.

- **ESTADO DE SALUD:**

Menor encontrado en buenos hábitos de higiene y aseo personal. No se evidencia maltrato físico ni verbal.

6. CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA:

- Material: ladrillo
- Techo: eternith
- Puestas: lamina
- No. De Habitaciones :3
- Cocina: I
- Patio de ropas

CONCLUSIÓN

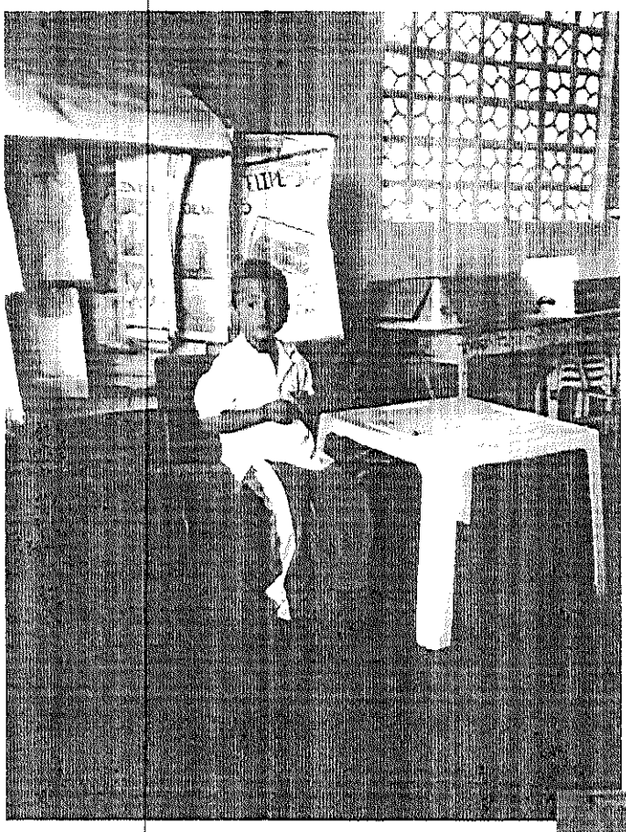
Menor que se encuentran en óptimas condiciones, el núcleo familiar en que se encuentran es propicio para un buen desarrollo de su personalidad y sus capacidades, donde les proporcionan adecuadas relaciones familiares, educativas, económicas y sociales.

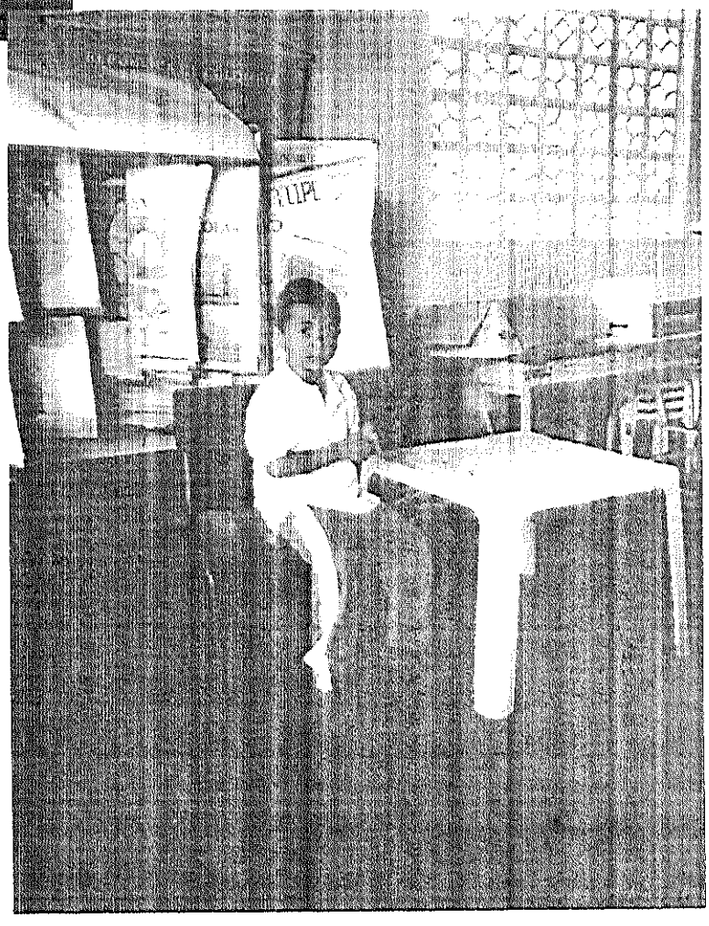
JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ
Abogada - Fonoaudióloga
Comisaria De Familia

REGISTRO FOTOGRAFICO
VISITA SOCIOFAMILIAR MENOR ALEXANDER GOMEZ









Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS COMISARIA DE FAMILIA NIT: 800.095983-4	ROSAS - CAUCA

Rosas Cauca, 23 DE MARZO de 2018.
Código 200.1-79.111
CITACION N° 0055

Señores: Aida Milena Dorado Ruiz

AIDA MILENA DORADO
CC. 25.635.049

Pedronel Silva
PEDRONEL SILVA
CC. 4.752.998

Asunto: **Audiencia tenencia y custoria en favor del menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ**
Favor presentarse en el Despacho de la Comisaria de Familia SABADO (7) DE ABRIL, DE 2018 a las 11:00 AM para definir lo enunciado en el asunto, dado que la convocante solicita tramite custodia, tenencia y cuidado. Lo anterior conforme al código de infancia y adolescencia ley 1098/06.

De no hacerse presente podrá ser sancionado conforme a la Ley.

Presentar documento de identificación con fotocopia del mismo, los documentos del menor y boleta al momento de la audiencia

Atentamente,

YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS.
Comisaria de Familia.

JULIETH KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ
APOYO PROFESIONAL
ELABORO

Rosas – Cauca, 07 de Abril de 2018.

RESOLUCIÓN NO. 04 DEL 07 DE ABRIL DE 2018.

La Comisaria de Familia, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Articulo 136,137 y 138 del decreto 2737 de 1.989 , Ley 446 de 1.998 y la ley 1098 de 2006 Artículos 23 y 85 # 5 y en razón a que no les asiste animo conciliatorio a las partes.

La custodia y cuidado personal se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta del niño, niña o adolescente y la cual corresponde de consuno a los padres legitimos, extramatrimoniales o adoptivos, pero muerto uno de los padres los gastos de crianza, educación y establecimiento serán a cargo del sobreviviente

La Ley 1098 de 2006, en su articulo 23, establece "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales".

La custodia se puede fijar a través de: i) Conciliación entre las partes ii) Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y iii) Proceso Verbal Sumario ante el Juez de Familia.

De los anteriores procesos mencionados, la ley 1098 de 20006 faculta a los Comisarios de Familia según el Art. 86 # 5, para definir sobre la custodia y cuidado personal, la cuota alimentaria y la reglamentación de visitas, la suspensión de vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar cauciones de comportamiento conyugal, en la situaciones violencia intrafamiliar.

Que las decisiones, pese a no ser de naturaleza judicial, son de obligatorio cumplimiento, toda vez que en derecho de familia ni siquiera la sentencia del juez tienen efecto de cosa juzgada material, por lo cual tiene vigencia, sin importar la autoridad que la otorga, mientras no se produzca una decisión en otro sentido, bien sea por conciliación, sentencia o decisión del Defensor de Familia en un proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Por lo tanto, es pertinente señalar que la custodia puede ser modificada en cualquier tiempo, siempre que se demuestre la alteración de las circunstancias que dieron lugar a la decisión.

Parte considerativa:

Que el 12/07/2017, los esposos AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA acudieron a la comisaria de familia con el menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ, con el fin de solicitar proceso de custodia, tenencia y cuidado, dado refieren en declaración juramentada del 12/07/2017 ser la familia extensa verdadera biológicamente, pues aluden que el Sr. RAMIRO GOMEZ ARIZA quien figura en el registro civil no es el padre biológico, que l padre biológico es el Sr. JHON JAIRO GOMEZ (es sobrino del Sr. PEDRO NEL SILVA), en igual sentido refieren en dicha diligencia que el Sr. RAMIRO, pretendia dejar abandonado al menor con otros familiares, con la intención de abandonar completamente al menor ALEXANDER, de tal modo que solicitaron al Sr. RAMIRO que dejaran al menor bajo sus cuidados, pues se ven como responsables del futuro y destino del menor ALEXANDER.

Que una vez abordado la solicitud de los esposos SILVA DORADO, se ordena valoración medica al menor, valoración psicológica y visitas domiciliaros con el fin de observar y determinar las calidades y cualidades de sus actuales cuidadores, sumado al vínculo afectivo que se construyera entre el menor y los ALEXANDER y los solicitantes AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA.

Que los solicitantes AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA, se preocuparon por demostrar sus cualidades, calidades y condiciones para hacerse cargo del menor Alexander, entre ello aportan constancia emitida por la rectora de la I.E. Agropecuario de Parraga, constancia que data de la responsabilidad asumida en la garantía al Derecho a la Educación y lo que ello implica, obligaciones parentales asumidas y cumplidas a cabalidad.

Que en informe emitido el 29/11/2017 por la Profesional en Psicologia Dra. KAREN GUERRERO VALENCIA, concluye un reconocimiento positivo del menor dentro del núcleo familiar de los esposos AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA, en donde el menor percibe a los adultos como como sus figuras paternas, al igual a los hijos de la pareja los percibe como hermanos sugiriendo finalmente que el proceso concluya con la asignación de la custodia tenencia y cuidado del menor.

Que se hace imperioso recordar que, el menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ es huérfano de madre, que es el 02 do hijo de 03 hermanos, todos hijos de padres diferentes, y que al fallecimiento de su progenitora el hermano mayor CAMILO ÑUSTES NARVAEZ asume la custodia el padre biológico, mientras que el menor ALEXANDER y su hermana DAYANA empiezan a ser cuidados por diferentes personas y por lapsos de tiempo irregulares, siendo ALEXANDER dejado en casa de la abuela materna, madrina de bautizo (sra. Llibia), vecinos entre otros, dado

que el Sr. RAMIRO no contaba con los recursos, con el tiempo, las condiciones y el apego suficiente para hacerse cargo del menor.

Que en visita de seguimiento en visita domiciliaria y posterior informe rendido el 22/03/2018 emitido por la Dra. JULIET KATERINE SALAZAR ORDOÑEZ en calidad de apoyo profesional, concluye garantía de Derechos, entorno protector. seguro y apegos o lasos afectivos seguros.

Que en consecuencia de lo anteriormente enunciado, y en aras de preservar la estabilidad emocional, física y económica del menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de 06 años de edad, se atiende favorablemente la solicitud de los solicitantes AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA, emitiendo la presente resolución de custodia, tenencia y cuidado, con el fin de dirimir el conflicto en razón la custodia, tenencia y cuidado, en favor del menor.

Las partes intervinientes:

AIDA MILENA DORADO RUIZ identificada C.C. No: 25.635.049 Expedida en Rosas-Cauca. EDAD: 38 años, ESTADO CIVIL: casada con el Sr. PEDRO NEL SILVA, ESTUDIOS: 07 de bachillerato, OFICIO: ama de casa, DIRECCIÓN: Vereda PARRAGA del Municipio de Rosas-Cauca, Teléfono: 312 757 37 17.

PEDRO NEL SILVA. C.C. No: 4.752.998 Expedida en Rosas-Cauca, EDAD: 38 años, ESTADO CIVIL: Casado con la Sra. AIDA MILENA DORADO RUIZ. ESTUDIOS: Bachiller, OFICIO: Agricultor, DIRECCIÓN: Vereda PARRAGA del Municipio de Rosas-Cauca. Teléfono: 314 897 00 57.

El Menor:

- **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ** de 06 años de edad R.C. 1.029.565.002, el cual cursa el grado 01 de primaria en la I.E Agropecuario de Parraga.

Los señores se presentan previa citación de esta comisaria de familia, dado que los esposos **AIDA MILENA DORADO RUIZ** y PEDRO NEL SILVA solicitar en el mes de julio de 2017 el presente tramite de administrativo de custodia, tenencia y cuidado de en favor del menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ, que datan los informes y constancias arriba detalladas, la garantía de Derecho tales como el Derecho a la educación, a la vivienda , a la alimentación, al vestuario, a un ambiente sano y lo mas importante el Derecho apetecer a una Familia y no ser separado de ella, garantía a cargo de los esposos AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA.

En consecuencia de lo anterior el Despacho de la Comisaria de Familia de Rosas, Dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de manera provisional la custodia, tenencia y cuidado del menor **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ**, a Los esposos AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA, los cuales deberán continuar asumiendo la responsabilidad, mientras se surte el procesos administrativos o judiciales que tenga lugar el caso que nos ocupa. Obligaciones que no podrá delegar en terceros o en terceros lugares, salvo una razón de peso y de tener que hacerlo será por cortas horas de tiempo, obligando lo anterior al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que como abuela y padre le asiste, brindándole al menor, todos los cuidados necesarios para obtener su desarrollo integral en todos sus aspectos físico, Psicológico, moral, social, económico. Permitir el seguimiento e intervención de la Comisaria de Familia o I.C.B.F., mientras dure el cuidado provisional o hasta cuando se considere oportuno para el cierre del caso. Abstenerse de llevarlos a sitios que por su edad no le corresponde estar, por el riesgo que esto significa para los niños. Garantizarle cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano y saludable. Garantizarle el ingreso a la educación y a asistir a las reuniones de padres de familia, si fuere el caso. Informar a la Comisaria de Familia o al I.C.B.F. del Municipio cualquier cambio de domicilio. Garantizar todo lo referente a salud crecimiento y desarrollo entre otros y las demás actuaciones pertinentes y conducentes al cuidado y protección integral del menor.

ARTICULO SEGUNDO: ordenar seguimiento a la medida con visitas domiciliarias de trabajo social y psicología al entorno del menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ.

Por ultimo se sugiere y reitera a las partes adelantar los procesos judiciales que tenga lugar en razón a la impugnación de la paternidad y/o adopción.

La presente acta es fiel copia del original que reposa en este despacho,

La presente decisión se notifica en estrados a las partes que en ella intervienen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Aida Milena Dorado Ruiz
AIDA MILENA DORADO RUIZ
C.C. 25635049.

Pedro Nel Silva
PEDRO NEL SILVA
C C 4752998 Rosas

YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS
Comisaria de Familia
T.P. 218009 Del C.S.J

Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4		CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2016 FECHA: 01/01/2016

Rosas-Cuaca, 14 de Noviembre de 2017
Código. 200.1.

Doctora
KAREN GUERRERO VALENCIA
Psicóloga
Comisaria de Familia

Asunto: Solicitud Valoración, visitas domiciliaria he intervención acaso menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de 06 años de edad.

Cordial saludo,

A petición de las partes interesadas, solicito se adelantes las diligencias de valoración Psicológica y Visita domiciliaria al caso del menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de 06 años de edad, residente en la vereda de PARRAGA números de Contacto 3127573717 y 3148970057, cuyo caso es de custodia tenencia y cuidado, menor que desde el fallecimiento de su progenitora hace 02 años aproximadamente, no ha contado con un idóneo cuidado y crianza, sumado a la presunta pugna de su paternidad (lo anterior según la queja).

Atentamente,

YULIETH ANDREA HERNANDEZ ROJAS
Comisaria de Familia

INFORME VISITA FAMILIAR POR AREA DE PSICOLOGIA

FECHA DE VISITA: 21 de noviembre de 2017
DATOS DEL NNA: Alexander Gomez Narváez
DIRECCION: Corregimiento de Parraga

DATOS DE PADRES O CUIDADORES DE LOS NNA:

- **NOMBRES Y APELLIDOS:** Aida Milena Dorado
- **EDAD:** 37 años
- **OCUPACION:** ama de casa - manipuladora de alimentos Restaurante Escolar.
- **LUGAR DE RESIDENCIA:** VEREDA PARRAGAVIEJO.
- **NOMBRES Y APELLIDOS:** Pedro Nel Silva
- **EDAD:** 36 años
- **OCUPACION:** Agricultor
- **LUGAR DE RESIDENCIA:** VEREDA PARRAGA.

OBJETIVO DE LA VISITA:
Determinar a partir de una intervención de carácter exploratorio el entorno familiar en el cual se encuentra el menor ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ de seis (06) años de edad; y el estado psicoemocional de los integrantes del núcleo familiar.

SITUACIONES ENCONTRADAS:

- Visita que es recibida y atendida por la señora Aida Milena Dorado en compañía con los dos niños Alexander y Jose Fernando; se percibe una actitud colaboradora y receptiva, propicia el dialogo de forma satisfactoria y fluida, atención focalizada y sostenida, ubicada en tiempo, lugar y persona, responde de forma satisfactoria ante estímulos visuales y auditivos presentes en el entorno, lenguaje fluido y amplitud en el vocabulario; a nivel emocional se identifica vínculos afectivos dentro de su rol de madre con los menores y su esposo, encontrando la satisfacción de sus necesidades afectivas; en cuanto a Alexander se percibe el desarrollo del vínculo afectivo estableciendo un apego seguro considerándolo como parte importante de su núcleo familiar al igual que sus dos hijos; durante la interacción con la señora

Milena se percibe como el menor la identifica como su figura materna y de autoridad; en cuanto al aspecto de pensamiento no se identifican o perciben alteraciones en cuanto contenido y/o estructura, ausencia de patologías que interfieran en su pensamiento. Funciones superiores en plena capacidad de sus funciones, sin alteraciones en hábitos de sueño y alimentación.

- Es importante mencionar que el padre Biológico del menor es sobrino del señor Pedro Nel Silva, sin embargo, el menor no se encuentra registrado con el apellido del señor Alexander Gomez debido a conflictos maritales con la progenitora del menor; posteriormente la madre biológica sostiene una relación con el señor XXXXX quien accede a reconocer al menor y con quien sostiene una relación marital, al momento del deceso de la madre Biológica es su padrastro quien asume la tenencia y cuidado de Alexander por un tiempo aproximado de dos años, hasta el mes de Junio accediendo a dejar de forma voluntaria el menor al núcleo familiar Silva Dorado.

- Núcleo familiar de tipología tradicional constituida por dos progenitores y dos hijos de 12 y 10 años de edad y el menor ALEXANDER GOMEZ quien es reconocido como integrante de la familia, donde los roles de autoridad y afectividad han sido asumido de forma parcial por los dos progenitores, identificándose ante los menores como figuras de autoridad y fuente de satisfacción de necesidades nutricias y afectivas, se da espacio para la comunicación de cogniciones y emociones que desencadenan y predisponen ciertos comportamientos inadecuados especialmente por parte de los menores; no osbtante se identifica estabilidad en las interacciones intrafamiliares.

- Durante la visita al entorno familiar se percibe la consolidación de una relación filian por parte de Jose Fernando hijo mayor de la señora Milena y Alexander; se identifica un apego seguro, lo denomina como su hermano mayor, imita comportamientos, vocabulario y diversas acciones en actividades lúdicas.

- Los dos progenitores son quienes solventan las necesidades económicas del hogar Desempeñando labores de la agricultura y trabajos varios en zonas cercanas; dando paso a la solvencia de aspectos como el vestuario, alimentación, educación y recreación. Sin embargo el cuidado de los menores la mayor parte del tiempo está a cargo de la señora Milena quien los atiende al culminar la jornada laboral a las 12:00 m, momento para el cual los menores terminar su jornada escolar;

posteriormente acompaña el proceso académico en la elaboración de las actividades académicas. El menor Alexander se encuentra culminando el grado Kínder quien en un inicio presento dificultades en la adaptación de la disciplina sin embargo, a lo largo de los meses en los cuales está bajo el cuidado de la familia Silva Dorado ha dado grandes avances en su proceso académico. Por otro lado dentro de su desarrollo físico y condiciones de salud, el menor cuenta con asistencia a controles médicos y odontológicos.

CONCLUSION

Menor de seis años de edad quien se encuentra bajo el cuidado de la familia Silva Dorado desde el mes de junio de la presente anualidad, durante su estadía ha encontrado reconocimiento positivo dentro del núcleo familiar actual, percibe a los adultos como sus figuras paternas quienes imparten autoridad, cuidado y suplen sus necesidades afectivas y nutricias, al igual que el cuidado y protección, se encuentran inmersos en un periodo de adaptación en el cual han instaurado pautas de crianza, cumplimiento de normas, reglas y limites, dentro de la interacción de los miembros de la familia con Alexander se percibe aceptación e inclusión identificándolo como el hermano menor quien requiere de cuidados y protección , del mismo modo acompañan en el proceso académico con el fin de generar el menor una adaptación satisfactoria y la adopción de disciplina. En cuanto a los vínculos emocionales se percibe un apego seguro entre la señora Milena y el menor quien la reconoce como su madre y fuente de satisfacción de necesidades afectivas y nutricias. De acuerdo a lo anterior se considera no se identifican falencias en el entorno familiar que impidan la tenencia y cuidado personal, por el contrario se identifican factores protectores que pueden contribuir al cumplimiento de los derechos del menor; no osbtante se requiere de acompañamiento y seguimiento para establecer estrategias que contribuyan a mantener la estabilidad familiar y el desarrollo psicoemocional y social del menor; se espera que lo encontrado sea de soporta para la autoridad administrativa y a quien le correspondan realizar acciones pertinentes que puedan definir la tenencia y cuidado personal del menor.

Karen Guerrero Valencia.

Karen Guerrero Valencia
Psicóloga
Comisaria de Familia

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ROSAS
NIT: 800.095983-4
COMISARÍA DE FAMILIA

ACTA DE CIERRE

En Rosas Cauca, a los doce (12) días del mes de mayo de 2021, revisado el expediente se encontró como primera actuación apertura proceso de alimentos y demás derechos de los NNA ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ del día 12 de Julio de 2017 por parte de la señora **AIDA MILENA DORADO Y PEDRO NEL SILVA** reportando la última actuación con informe de visita familiar psicológica del día 21 de noviembre de 2017, en consecuencia a ello el expediente se encuentra inactivo pues las partes legitimadas no continuaron vinculadas de forma activa, como tampoco se elevaron nuevas peticiones, en igual sentido la acción inicialmente promovida no conlleva a actuaciones bajo el principio de oficiosidad.

En consideración a lo anterior, el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR, El expediente arriba enunciado y ubicar en el archivo del despacho, su reapertura o reactivación salvo, previa solicitud de una de las partes.

SEGUNDO: **ORDENESE,** el cierre y archivo del presente proceso.

LUZ STELLA DORADO CASTRO
Comisaria de familia
T.P. 251687 Del C.S.J.

Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095983-4	ROSAS - CAUCA	CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2012 FECHA: 01/01/2012

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA

A petición de la parte interesada.

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a): **MILENA DORADO RUIZ**, identificado(a) con cedula de Ciudadanía: **No. 25.635.049,** expedida en la **ROSAS (CAUCA)**, goza de sana posesión desde hace: **VEINTE (20) Años,** del predio denominado: **LOTE VIVIENDA,** ubicado en la vereda: **PARRAGA,** Municipio de Rosas Cauca, el cual posee una extensión de: **CIENTO OCHENTA (180) METROS CUADRADOS**

Comprende los linderos: Por el **NORTE:** con predios del señor: JHON antigua propiedad de la difunta señora: CONSUELO BEDOYA en once (11) metros lineales **SUR:** con propiedad del señor: RIGOBERTO MONTES ABELLA en diez (10) metros lineales **ORIENTE:** con predios del señor: JHON antigua propiedad de la difunta señora: CONSUELO BEDOYA en once (11) metros lineales **OCCIDENTE:** con la zona de la vía panamericana POPAYAN-PASTO en dieciocho (18) metros lineales, frente a la propiedad donde vive el núcleo familiar del señor: EDGAR MOSQUERA.
El(a) ciudadano(a) mencionado(a) refiere que viene ejerciendo de manera continua e ininterrumpida actos de señor y dueño, así como el mantenimiento y conservación del predio con peculio propio.

La presente certificación se expide exclusivamente para solicitud, de ayuda en la unidad de víctimas, con fundamento en la certificación expedida por el presidente de la junta de acción comunal y la solicitud presentada por el peticionario, librando a la entidad otorgante de cualquier responsabilidad, proceso que tenga por objeto recuperar la posesión del bien.

Para constancia se firma en Rosas Cauca, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2020.

JOSE ROBERTO CAMPO OSORIO
Alcalde Municipal

Reviso: Ing. Ever Alirio Cruz
Proyecto: Mary Deny D

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA UNICA DE ROSAS CAUCA

NIT. 25633387-2

ACTA No 058

DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR: **AIDA MILENA DORADO RUIZ** - DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1557 DE 1989, Al Despacho de la NOTARIA UNICA DE ROSAS CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), ante esta Notaría Única de Rosas ©, siendo su titular la doctora MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO, compareció personalmente la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** con el fin de suscribir la presente Acta de DECLARACION EXTRAJUICIO, quien bajo la gravedad del juramento manifestó sobre sus generales de Ley: son mis nombres y apellidos completos tal como quedaron anotados, natural de Rosas ©, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.635.049 expedida en Rosas ©, vecina y residente en el Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas Cauca, de estado civil casada, de ocupación oficios varios, y MANIFIESTO: PRIMERO: Que a mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración, que se inserta en este instrumento, la cual rindo bajo la gravedad de JURAMENTO, con fundamento en el Art. 33 de la Constitución Nacional y el Art. 442 del Código Penal, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO: Que presento esta declaración JURAMENTADA, bajo mi única responsabilidad y DECLARO: Que desde hace 20 años, ejerzo la posesión pública, pacífica y continua, sobre un lote de terreno rural, ubicado en el Corregimiento de Párraga, Municipio de ROSAS (Cauca), lote con un área de DOSCIENTOS UN (201) METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: "Por el Norte, con la carretera Panamericana, por el Oriente y Sur, con predio del señor John Alexander Maca y por el Occidente, con predio del señor Rigoberto Montes". Sobre este predio he ejercido actos de dueña y señora como son mantenimiento y conservación del mismo, predio dentro del cual construí a mis expensas y con peculio propio, una vivienda unifamiliar, la cual parte de ella con sala comedor, tres habitaciones y cocina y en la otra parte con segunda planta la cual constaba de local comercial con montaje para panadería en el primer piso y una habitación y en el segundo piso otra habitación con otro local en construcción; inmueble con servicios de energía, acueducto, el cual explotaba económicamente habitándolo con mi familia, explotación que manifiesto hacia, en pasado ya que resultó afectada por la explosión del vehículo ocurrido en el Corregimiento de Párraga, el día lunes 17 de febrero de 2020, en horas de la noche, hechos de público conocimiento en la región y todo el país. Esta declaración la ratifican los señores SUSANA SILVA, identificada con la C.C. No. 25.636.070 expedida en Rosas © y JOHN ALEXANDER MACA, con C.C. No. 76.323.220 expedida en Popayán ©, quienes firman conmigo y junto a mí. De conformidad a la Circular No. 3296 de 2019, de la Superintendencia de Notariado y Registro, no se realiza la biometría. Es todo. DERECHOS $13.600.oo. IVA $2.584.oo. TOTAL: $16.184.oo, Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La Compareciente, Aida Milena Dorado Ruiz
C.C. 25635049

Quienes ratifican,

Susana Silva
C.C. 25636070 Rosas

John Alexander Maca
C.C. 76323220

MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO
Notaria Única de Rosas – Cauca
Carrera 2 No- 3 - 78 Rosas (Cauca)
E-mail: unicarosas@supernotariado.gov.co

DECAU

SALA DE DENUNCIAS - UBIC SANTANDER DE QUILICHAO
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL - Telefono: 3059043088

Numero Unico: 196986107400202000515
Ciudad: CAUCA
Numero asignado en SIEDCO: 26934431

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Fecha: 18/06/20 Hora: 15:38:24

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: AIDA MILENA
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Lugar Exp: Rosas
Sexo: FE
Lugar nacimiento: Rosas
Fecha nacimiento: 25/10/1978
Direccion residencia: CORREGIMIENTO DE PARRAGA
Municipio residencia: Rosas
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: DORADO RUIZ
Numero: 25635049
Edad: 41
Estado civil: CASADO
Ocupacion:

Telefono residencia: 3219441177
Barrio residencia: CASERIO PARRAGA
Telefono trabajo: 3234408277

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 343. TERRORISMO
Modalidad: NO REPORTADA
Arma empleada: CARRO BOMBA
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Articulo 11 del codigo de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oidas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinienten en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 17/02/20
Hora de ocurrencia: 19:20:00
Direccion de los hechos: SN - CASERIO PARRAGA
Clase de sitio: CARRETERA
Ciudad: ROSAS , Departamento: CAUCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

El día 17 de febrero del 2020 siendo las 07:00 de la noche, nos encontrábamos en la casa de mi señora madre EVANGELINA SILVA, con mi esposa AIDA MILENA DORADO RUIZ, mi hijos JOSE FERNANDO SILVA DORADO, ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ, mis hermanas LAURA MARIA GOMEZ, SUSANA SILVA, MARIA ANTONIA GOMEZ, mis sobrinos GUSTAVO ADOLFO GUEVARA, EVER CRUZ, SOFIA MONTENEGRO, SARA GABRIELA CRUZ, ALANA GABRIELA ROSALES, mis cuñados, segundo GUSTAVO GUEVARA, CARLOS OLIVO MONTENEGRO, EVAR CRUZ, cuando se escuchó una fuerte explosión, se quebraron unos vidrios de la casa de mi mama se cayeron unas hojas del techo quedamos muy aturdidos, después salimos a mirar que había pasado, cuando observamos tres carros prendidos con fuego estaban muy encendidos, gente gritando que los ayudaran, nos desplazamos hasta la casa en donde yo vivo con mi esposa la cual todo se había caído todo, sin techo sin paredes todo en pérdida total, todos los enceres, electrodomésticos, cama, todo, el horno de la panadería, mi guadaña, todo fue perdida total, el carro de nosotros que permanecía parqueado en el corredor de la casa también pérdida total ya que se incinero, en ese momento nosotros empezamos auxiliar la gente que se estaba quemando dentro de los carros y pedían auxilio, todo ese sector estaba destruido las casa muchos heridos, empezamos con la gente del sector a despachar los heridos en carros particulares para el hospital del bordo mientras llegaban las ambulancias, después llegó la policía el ejército quienes nos sacaron de ese sector forzados, de ahí nos fuimos para el parque con toda mi familia ya que no teníamos en donde dormir, PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad de policía judicial, si días anteriores a los hechos ocurridos se observó movimientos extraños de personas, vehículos, CONTESTO: días antes de la explosión si aparecieron pistadas las fachadas con mensajes alusivos a la guerrilla del ELN, otra cosa es que días antes la Policía y el Ejercito había incautado unos artefactos explosivos a unos menores de edad, dicen que era de la guerrilla solo eso, también a 300 metros de mi casa mantiene un retén del Ejercito y en ocasiones de la Policía, PREGUNTADO: Manifieste a esta unidad de Policía Judicial cual son sus medios de sustento económico CONTESTO: El sustento de mi núcleo familiar era una panadería, que quedó en nada todo se perdió, además teníamos un carro para transportar los productos y parece el carro lo movieron para otra parte de nuestra y en ese lugar los desvalijaron y también quedó en pérdida total, debido al atentado con el carro bomba perdimos todo, nuestro medio de empleo, nuestros enceres además de nuestra casa trabajo de toda la vida, además mis hijos quedaron con un trauma que ellos no pueden dormir, ellos están mal todo ha sido un problema, la personería de Rosas hicieron un consejo de seguridad, y nos dieron tres mercados, prometieron muchas ayudas y hasta la fecha no se ha generado nada y ellos nos mienten diciendo que todo se perdió PREGUNTADO Manifieste a esta unidad investigativa si después de la ocurrencia de los hechos han tenido conocimiento de los autores de la explosión del carro CONTESTO: Ese día decían que era la guerrilla y que habían más bombas, solo eso, nosotros quedamos en la nada perdimos todo, en el atentado se presentaron siete muertos, PREGUNTADO Manifieste el costo material de las pérdidas totales en cuestión del atentado terrorista sufrido CONTESTO Entre la casa, el vehículo, los enceres materiales, electrodomésticos, la panadería todo lo calculo en unos ciento cincuenta millones de pesos, además que el día del atentado amanecimos en el parque y nadie nos ha prestado una ayuda verdadera solidaria nada, recuerdo que ese día había un señor que lo ayudaran a buscar un maletín y el señor había estado en motocicleta detrás de los carros que explotaron, la verdad no le presté mucha atención, al día siguiente volvió con el mismo cuanto, tendría que mirar las fotos de las que se tomó a ver si lo recuerdo, eso es todo

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante: AIDA MILENA DORADO RUIZ

Autoridad que recepciona: SI HOLMAN DANIEL GARCES LEDEZMA

	ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSAS	GD-P1-F01
	SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS	Versión: 01
		Página 1 de 1

Rosas Cauca,
Código:
No. Radicado

Señora
AIDA MILENA DORADO RUIZ
Dirección Vereda Parraga

Asunto: Respuesta Rad1112

Cordial Saludo,

La secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Rosas en el momento del incidente acudió al epicentro del suceso enviando al Arquitecto Eduardo Campo Profesional de Apoyo y que estuvo a cargo de la evaluación de los daños de las viviendas adyacentes al sitio de la explosión; la caracterización de los daños se entregó a la oficina de la Secretaria de Gobierno.

Anexo archivo de daños.

Institucionalmente,

ING. EVER ALIRIO CRUZ ORTEGA

Secretario de Planeación y Obras Publicas

Proyecto: Arquitecto Eduardo A. Campo
Revisó: Ing. Ever Cruz

Vivienda Afectadas	19
Vivienda Afectación Alta - Dano Estructural - Grietas en Muros - Destrucción Estructura de Cubierta	2
Vivienda Afectación Media - Grietas y Fisuras en Muros - Estructura de Cubierta (hojas de Fibrocemento)	14
Vivienda Afectación Baja - Vidrios	3

	Materiales	Cantidad
1	Hojas de Fibrocemento Nº 6	110
2	Hojas de Zinc	10
3	Caballetes	10
4	Cielo Falso -hojas de triplex 0,50*0,50	6
5	Vidrios:	
	1,10 * 0,60	4
	1,10 * 0,54	2
	1,20 * 0,60	6
	1,20 * 0,60	6
	0,53 * 1,03	1
	0,49 * 1,37	6
	0,92 * 0,54	6
	0,84 * 0,87	1
	1,10 * 0,55	6
	0,57 * 1,15	4
	0,58 * 1,08	4
	0,66 * 0,55	2
	0,45 * 0,93	2
	0,70 * 0,50	1
	0,44 * 1,13	2
	0,20 * 0,50	1
	0,39 * 0,79	2
		56

Proyecto: Ara. Eduardo A. Campo
Profesional de Apoyo Secretaria de Planeacion

Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE ROSAS NIT: 800.095083-4		CÓDIGO: PE-G VERSIÓN: 1 VIGENCIA: 2012 FECHA: 01/01/2012

LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA 17 FEBRERO 2020

NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CELULAR	EDAD	NOVEDAD
NUCLEO FAMILIAR 1					
PEDRO NEL	SILVA	4752998	3207307395	39	PERDIDA TOTAL VIVIENDA
AIDA MILENA	DORADO RUIZ	25635049		40	afectacion psicologica
JOSE FERNADO	SILVA	1061599217		12	afectacion psicologica
ALEXANDER	GOMEZ SILVA	1029565002		8	afectacion psicologica
ASTRID VERONICA	SILVA DORADO	1002953588		18	afectacion psicologica
JHON ALEXANDER	BEDOYA REALPE	1061600993		23	afectacion psicologica
NUCLEO FAMILIAR 2					
RIGOBERTO	MONTES AVELLA	4752507		64	PERDIDA TOTAL VIVIENDA
					ATENCION MEDICA HOSPITALIRA Y PSICOLOGICA
NUCLEO FAMILIAR 3					
EVAR	CRUZ SARRIA	4750915	3148029884	64	TECHO PAREDES Y VIDRIOS
MARIA ANTONIA	COMEZ SILVA	25635891		57	afectación psicologica
EVER	CRUZ GOMEZ	1061601280		22	afectación psicologica
NUCLEO FAMILIAR 4.					
SARA GABRIELA	CRUZ GOMES	1118291024	3135742147	30	VIDRIOS, TECHO PAREDES

195

WILLIAM ARDEY	ROSALES ROSERO	98371484		33	afectacion psicolcgica
ALANA GABRIELA	ROSALES CRUZ	1061602125		8 dias	ATENCION MEDICA
NUCLEO FAMILIAR 5					
EVANGELINA	SILVA	25585782	3207307395	84	DAÑO EN VIDRIOS Y VENTANAS
JHON JAIRO	GOMEZ SILVA	76150384		37	
NUCLEO FAMILIAR 6					
SEGUNDO GUSTAVO	GUEVARA REALPE	76235807		45	VIDRIOS, TECHO PAREDES
LAURA MARIA GOMEZ SILVA		25636012		51	afectación psicologica
GUSTAVO ADOLFO GUEVARA GOMEZ		1007843427		13	afectación psicologica
JUAN ANDRES ORDOÑEZ		1061598471		33	afectación psicologica
NUCLEO FAMILIAR 7					
ODUVALDO	PLAZA MUÑOZ	1505346	3122787918	77	VIDRIOS, TECHO PAREDES
OMAIRA	MUÑOZ	25516292		73	afectación psicologica
NUCLEO FAMILIAR 8					
CESAR ERNESTO	MUÑOZ TRUJILLO	16450758	3134307735	57	VIDRIOS, TECHO PAREDES

CARMEN ADIELA	JIMENEZ VICTORIA	25602500		51	afectación psicologica
DAREN ERNESTO	MUÑOZ JIMENEZ	1061601472		23	afectacion psicologica
ALDEMAR EMANUEL	MUÑOZ JIMENEZ	1058548578		13	afectacion psicologica
JHON JAIRO	MUÑOZ JIMENEZ	1002860451		19	afectacion psicologica
NUCLEO FAMILIAR 9					
AURA MARIA	CHAVEZ	25636638	3137533047	81	VIDRIOS, TECHO PAREDES
JESUS BOLIVAR	BERMUDEZ VALENCIA	80887465		39	afectación psicologica
BOLIVAR	BERMUDEZ	10523854		72	afectación psicologica
ANA ELIS	VALENCIA BERMUDEZ	25635811		79	afectación psicologica
BERTHA ELCIRA	VALENCIA CHAVEZ	25633178		71	afectación psicologica
JAVIER	MUÑOZ	4733318		68	afectación psicologica
NUCLEO FAMILIAR 9					
LEONOR	RAMIREZ	25636035	3126315834	63	VIVIENDA TECHO PISO
EDGAR	MOSQUERA ERAZO	6300218		67	afectación psicologica
POMPILO	CHAVEZ PINO	10695203		43	afectación psicologica
LUISA FERNANDA	FERN ANDEZ	1061782333		25	afectación psicologica
MIGUEL ANGEL	CHAVEZ FERNANDEZ	1061600284		9	afectación psicologica
NUCLEO FAMILIAR 10					
CENON	CAICEDO	1505318	3137628733	83	VIDRIOS TECHO VENTANA

MARIA REGINA	PAZ DE CAICEDO	2551687		72	afectación psicologica
STEPHANIA KATERINE	CAMACHO CAICEDO	1122340371		27	afectación psicologica
CESAR OVIDIO	CAICEDO PAZ	10693651		46	afectación psicologica
NUCLEO FAMILIAR 11					
PACIFICO	PAZ PIAMBA	2706718		84	AFECTACION VIDRIO TECHO
ICEL	GUERRERO DE PAZ	25590873		84	afectación psicologica
NUCLEO FAMILIAR 12					
DEYA ALBA	CAICEDO	31524323	3127700679	55	TECHO PAREDES Y VIDRIOS
LEONARDO	MOSQUERA CAICEDO	1061601567		22	afectación psicologica
NUCLEO FAMILIAR 13					
JULIIO ROMULO	VALENCIA CASTRO	2764705	3185270043	80	VIDRIOS, VENTANAS
HERMELINDA	PLAZA DE VALENCIA	25633121			
NUCLEO FAMILIAR 14					
JOSE TOBIAS	ÑAÑEZ LITON	1088971167		61	TECHO, PAREDES, PUERTAS
AFECTACION VEHICUIO					
JULIO CESAR	LOPEZ PIEDRAHITA	76315774			CAMPERO CABINADO GASOLINA
PERSONAS AFECTADAS POR LESIONES					
JHON EDINSON	ORTIZ DAZA	10755036	3113246059	40	QUEMADURA GRADO 1 BRAZO DERECHO E IZQUIERDO

LIBARDO	ACHICANOY	1299873	3172378326	50	HERIDA EN CUERO CABELLUDO EN REGION TEMPORAL PARIETAL DERECHA
CARLOS OLIVO	MONTENEGRO VELASCO	16697446	3108156073	59	TRAUMA TOBILLO DERECHO
ANDERSON YASMAN	ERAZO NAVIA	1061795512	3226718604	24	TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN
FERNANDO	HURTADO PAZ	12233613	3138540884	53	SE ENCUENTRA HOSPITALIZADO EN VALLE DE LILI CON TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN Y TORAX
CLAUIDA SUSANA	LOPEZ	1059355045	3135383454	34	TRAUMA OCULAR IZQUIERDO
YISEL GABRIELA	LOPEZ	1059358641	3135883454	11	HOSPITAL UNIVERISTARIO SAN JOSE
ANA MILENA	DORADO	25634049			CRISIS HIPERTENSIVA
DORIS	ROSERO DE MAESOI	25587971			HOSPITAL UNIVERISTARIO SAN JOSE
OSCAR IVAN	MAESOI HIDALGO	1002362105			HOSPITAL UNIVERISTARIO SAN JOSE

MARIA ELENA PIAMBA SALAZAR
Secretaria Gobierno Municipal

ARI JAVIER IBARRA CASTILLO
Personero Municipal

140

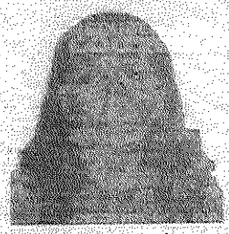
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.635.961
GOMEZ SILVA

APELLIDOS
MARINA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1966
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

31-OCT-1985 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3100100-00191671-F-0025635961-20091029 0017561793A 1 1060100878

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

5446635

REGISTRO DE NACIMIENTO

6609330 92

IDENTIFICACION No. 1111

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
6,6,0,3,3,0,1	12634

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA DE

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: PATIA

(5) Código: 330

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: GOMEZ

(7) Segundo apellido: SILVA

(8) Nombres: MARIANA

SEXO

(9) Masculino o Femenino: FEMENINO

(10) Masculino ☐ Femenino X

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 21

(12) Mes: MARZO

(13) Año: 1.966

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: CAUCA

(16) Municipio: PATIA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION EL BORDO CAUCA

(18) Hora: 4 AM

(19) Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): SILVA

(23) Nombres: EVANGELINA

(24) Edad (años): 34

(25) Identificación (clase y número): #CC 25.585.782. PATIA

(26) Nacionalidad: COLOMBIANA

(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE

(28) Apellidos: GOMEZ

(29) Nombres: JAN- JUAN ANTONIO

(30) Edad (años): 51

(31) Identificación (clase y número): #CC 1.494.585. CALI

(32) Nacionalidad: COLOMBIANO

(33) Profesión u oficio: ALFARERO

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): #CC 1.494.585. CALI

(35) Firma (autógrafa): x Juan Antonio Gomez

(36) Dirección postal: PARRAGA

(37) Nombre: JUAN ANTONIO GOMEZ

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número):

(39) Firma (autógrafa):

(40) Domicilio (Municipio):

(41) Nombre:

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número):

(43) Firma (autógrafa):

(44) Domicilio (Municipio):

(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 6

(47) Mes: MARZO

(48) Año: 1.981

(49) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA NOTARIA DEL CIRCUITO

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO- CAUCA

LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA A FOLIO O SERIAL No. **5446635**

DE: **PATIA (CAUCA)** *

SE EXPIDE PARA: **TRAMITES LEGALES**

PATIA **14** DE: **AGOSTO** **DE: 2020**

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL **27039251-0**

LUCY MIRELLA BARRERA MARTINEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO - CAUCA

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Para efecto del artículo primero (1°) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Antonio Ojeda

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 25635881
APELLIDOS SILVA GOMEZ
NOMBRES GRACIELA
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1959
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
07-ABR-1981 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
R-1107000-36082658-F-0025635881-20001023 10595 00297A 02 0830943300

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 59-09-09

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29615500

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría XX | Notaría | Número | Consulado | Corregimiento | Inspección de Policía | Código 9715

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA=CAUCA=PATIA(EL BORDO)=

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SILVA	GOMEZ

Nombre(s)

GRACIELA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1959 Mes SEP Día 09	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA=CAUCA=PATIA(EL BORDO)=B/CALLE NUEVA=CASA DE HABITACION

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE BAUTISMO LIBRO 26 FOLIO 237	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

SILVA GOMEZ EVANGELINA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.Nº 25.585.782 DE PATIA(CAUCA)	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SILVA GRACIELA

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

C.C.Nº 25.635.881 DE ROSAS(CAUCA) — Graciela Silva

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2000 Mes MAR Día 22	CARLOS AURELIO ARBOLEDA G. — Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ENMENDADO SI VALE EVANGELINA

Contrajo matrimonio Civil con Oscar Guzmán Restrepo, mediante Escritura # 1118 de Marzo 31/2000 de la Notaría Decima de Cali.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO- CAUCA

LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE FUE TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA A FOLIO O
SERIAL 29615500
DE: **PATIA (CAUCA)** *
SE EXPIDE PARA: **TRAMITES LEGALES**

PATIA, **14** DE **AGOSTO** DE: **2020**

LUCY MIRELLA BARRERA MARTINEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO - CAUCA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
27039250-7

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

146

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 48.649.852

SILVA

APELLIDOS

CUSTODIA MARIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1956

PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

31-ENE-1985 PATIA (EL BORDO)

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1100600-00837500-F-0048649852-20160821 0050217261G 1 45784461

3114570

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

Parte básica	Parte complem.
56-10-21	06178

Superintendencia de Notariado y Registro

Notaría, Alcaldía Municipal, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PATIA	P A T I A	230

SECCION GENERICA

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
S I L V A		C U S T O D I A M A R I A

Masculino o femenino		Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
FEMENINO	Masculino [ ] Femenino [X]		21	OCTUBRE	1.956

País	Departamento	Municipio
COLOMBIA	CAUCA	PATIA

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora
CIUDAD DE EL BORDO DIRECCION CONOCIDA	8. A. M.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	Nº de licencia
ACTA PARROQUIAL		

Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
S I L V A	E V A N G E L I N A	41 años

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
INDOCUMENTADA	COLOMBIANA	DOMESTICOS

Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio

Identificación	Firma
4.733.310 DE PATIA	Alirio Gomez
Dirección postal	**Nombre:** ALIRIO GOMEZ
CONOCIDA EL BORDO CAUCA	

Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	**Nombre:**

Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	**Nombre:**

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día	Mes	Año
19	DICIEMBRE	1.977

Firma del funcionario

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA EL BORDO NOTARIA DEL CIRCULO

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

148

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO- CAUCA

LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE FUE TOMADA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA A FOLIO O
SERIAL 3114570
DE: **PATIA (CAUCA)** *
SE EXPIDE PARA: **TRAMITES LEGALES**

PATIA, **14** DE **AGOSTO** DE: **2020**

LUCY MIRELLA BARRERA MARTINEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO - CAUCA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL **27039243-4**

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

149

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.635.920
GOMEZ SILVA
APELLIDOS
MARIA LUCERO
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1965
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

29-AGO-1983 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

00078

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco y registro esta acta como mi hijo natural.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5446636 6521318

IDENTIFICACION No. (1) Parte básica 6596188 (2) Parte compl. 11057

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA UNICA DEL	PATIA	2330

SECCION GENERICA

126

INSCRITO	(6) Primer apellido: GOMEZ	(7) Segundo apellido: SILVA	(8) Nombres: MARIA LUCERO				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: FEMENINO	(10) Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 18	(12) Mes: JUNIO	(13) Año: 1.965	
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: CAUCA		(16) Municipio: PATIA			

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITACION EL BORDO C UCA			(18) Hora: 1 AM
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): SILVA	(23) Nombres: EVANGELINA		(24) Edad (años): 32
	(25) Identificación (clase y número): #CC 25.585.782. PATIA	(26) Nacionalidad: COLOMBIANO	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: GOMEZ	(29) Nombres: JUAN ATONIO		(30) Edad (años): 50
	(31) Identificación (clase y número): #CC 1.494.585. CALIA	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: ALFARERO	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): #CC 1.494.585. CALIA	(35) Firma (autógrafa): [signature]
	(36) Dirección postal: PARRAGA	(37) Nombre: JUAN ANTONIO GOMEZ
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
6	MARZO	1.981

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 – 0 VI/17

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA NOTARIA DEL CIRCUITO

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO- CAUCA

LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA A FOLIO O

SERIAL No. **5446636**

DE: **PATIA (CAUCA)** *

SE EXPIDE PARA: **TRAMITES LEGALES**

PATIA, **14** DE: **AGOSTO** DE: **2020**

LUCY MIRELLA BARRERA MARTINEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO - CAUCA

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 27039244-7

151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **29.104.814**

GOMEZ SILVA

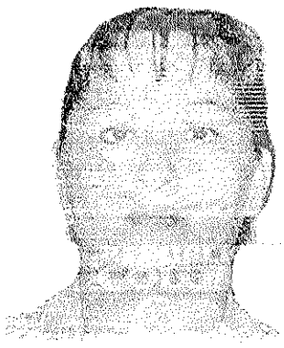
APELLIDOS

DORA

NOMBRES

Dora Gomez Silva

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-1975**

ROSAS
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

11-OCT-1996 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100150-01002109-F-0029104814-20160503 0061018331A 1 9904187317

152

203

ES Y
S DEL
RADO

Dora Gomez Silva

En la República de Colombia Departamento de l Cauca

Municipio de Rosas (Corregimiento, Vereda, Inspección) a Nueve dias 91

del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco 1975

se presentó Antonio Gomez (Nombre del declarante) identificado con 1494565 de Patia

domiciliado en El Corregimiento Pasaga y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Inspe.judicial de Pasaga Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.

que el día Viernes 5 del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco 75

nació en el municipio de Rosas departamento de l Cauca

República de Colombia un niño de sexo Femenino

a quien se le ha dado el nombre de Dora Gomez Silva

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento siete p.M. lugar Corregimiento Pasaga Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.

Nombre de la madre Evangelina Silva

Identificada con _____ de profesión Oficios Domesticos

de nacionalidad Colombiana y estado civil l Soltera

Nombre del padre Antonio Gomez La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70

Identificado con 1494.565 de profesión Constructor

de nacionalidad Colombiano y estado civil Soltero

Certificó el nacimiento _____ Licencia No. _____ Nombre del Médico – Enfermera

o los testigos Nar Leon y Carlos Edmundo Zambrano (Cuando no se presenta certificado – Art. 49 Decreto 1260/70)

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante Antonio Gomez

Los testigos Nar Leon Carlos Ed. Zambrano

A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. 4856545 Rosas C.C. No. 1505.344 Rosas.

El funcionario que autoriza el registro Dionisio Mosquera

REPUBLICA DE COLOMBIA FIRMA Y SELLO PARROQUIA DEL CRUCERO

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
27046366-0

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Antonio Gomez

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ROSAS – CAUCA – COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es tomada de su original la cual reposa en esta oficina bajo indicativo serial L22 F 203 **Registro** Civil de **NACIMIENTO**

Valido Para: **TRAMITES LEGALES**

Dada en Rosas Cauca, a los 04 días del mes de agosto de 2020.

MARIA CONSUELO BURGOS
Registradora Municipal del Estado Civil
Rosas – Cauca – Colombia
Sin sello Art. 11 - Decreto 2150/1995

154

REPUBLICA DE COLOMBIA

25.636.070

SILVA

Susana Silva





FECHA DE NACIMIENTO 24-JUL-1972

PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 A+ F

21-ABR-1992 ROSAS

MBRES Y
DOS DEL
ISTRADO

1553

Susana Silva

En la República de Colombia Departamento de Cauca

Municipio de Rosas - Patrago (Corregimiento, Vereda, Inspección) a veintidos (22)

del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972)

se presentó Antonio Gomes (Nombre del declarante) identificado con 1494585 de Palo

domiciliado en Patrago y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Inspeccion de Policia de Patrago Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.

que el día veinticuatro (24) del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos (1972)

nació en el municipio de Rosas departamento de Cauca

República de Colombia un niño de sexo Femenino

a quien se le ha dado el nombre de Susana Silva

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento doce (12) noche lugar corregimiento de Patrago Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda.

Nombre de la madre Evangelina Silva

Identificada con de profesión oficios Domesticos

de nacionalidad Colombiana y estado civil

Nombre del padre La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70

Identificado con de profesión

de nacionalidad y estado civil

Certificó el nacimiento Nombre del Médico – Enfermera Licencia No.

o los testigos (Cuando no se presenta certificado – Art. 49 Decreto 1260/70) y

quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante

Los testigos

A falta de certificado Médico o de enfermera. C.C. No. C.C. No.

El funcionario que autoriza el registro Luis A. Mendoza FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

156

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil

27046395-3

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL CAUCA

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ROSAS – CAUCA – COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la presente copia es tomada de su original la cual reposa en esta oficina bajo indicativo serial L 22 F 11 **Registro** Civil de **NACIMIENTO**

Valido Para: **TRAMITES LEGALES**

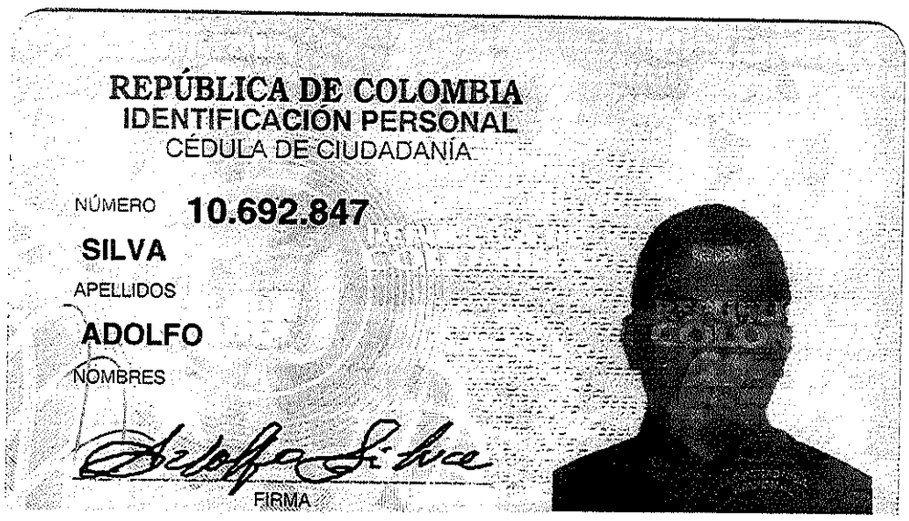
Dada en Rosas Cauca, a los 14 días del mes de agosto de 2020.

MARIA CONSUELO BURGOS
Registradora Municipal del Estado Civil
Rosas – Cauca – Colombia
Sin sello Art. 11 - Decreto 2150/1995

157



FECHA DE NACIMIENTO 19-ENE-1970
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
31-ENE-1989 PATIA (EL BORDO)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
A-3100150-00905243-M-0010692847-20170513 0055427110A 1 9999983124



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO 10.692.847
SILVA
APELLIDOS
ADOLFO
NOMBRES
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

C 7001195 156

7593052

OFICINA REGISTRO CIVIL	(1) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	(2) Municipio	Indicativo
	NOTARIA UNICA	PATIA	2330

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: SILVA	(7) Segundo apellido:	(8) Nombres: ADOLFO				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino: X	Femenino:	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 19	(12) Mes: ENERO	(13) Año: 1.970
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Intd., o Com.: CAUCA	(16) Municipio: PATIA				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CASA DE HABITAFION DEL BORDO CAUCA.			(18) Hora: 1 1PM.
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroq. etc.): CASA DE HABITACION	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento		(21) No. licencia
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): SILVA GOMEZ	(23) Nombres: EVANGELINA		(24) Edad (años): 33
	(25) Identificación (clase y número): CC# 25°585.782 DE PATIA CAUCA	(26) Nacionalidad: COLOMBIANO	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos	(29) Nombres		(30) Edad (años)
	(31) Identificación (clase y número)	(32) Nacionalidad	(33) Profesión u oficio	
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): CC# 25°585.782 DE PATIA CAUCA	(35) Firma (autógrafa): A RUEGO: CC# 2°550. 286 DE [illegible]		
	(36) Dirección postal: EL BORDO CAUCA	(37) Nombre: EVANGELINA SILVA GOMEZ		
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número)	(39) Firma (autógrafa)		
	(40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre:		
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (autógrafa)		
	(44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre:		
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 9	(47) Mes: OCTUBRE	(48) Año: 1.982	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(49) Firma funcionario que autoriza: [illegible]

Forma 2 DE IP10

República de Colombia
Depto. del Cauca
Notaría Única
Norte - El Bordo Cauca

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO- CAUCA

LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA A FOLIO O SERIAL No. 7593052
DE: PATIA (CAUCA) *

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES

PATIA, 14 DE: AGOSTO DE: 2020

LUCY MIRELLA BARRERA MARTINEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO - CAUCA

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
27039249-2

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

159

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.752.415

SILVA

APELLIDOS

CARLOS ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1977

PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

13-FEB-1996 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIO
CARLOS ARIEL SANCHEZ TOR

A-3100150-00057181-M-0004752415-20090822 0002503507A 1 27300023

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1) Parte básica: 77.17.07 - 2) Parte compl.: 50720

11950234

OFICINA REGISTRO CIVIL
3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): Notaria Unica
4) Municipio y Departamento (Intendencia o Comisaría): Patía (cauca) -
5) Folio: 2330

SECCION GENERICA

INSCRITO
6) Primer apellido: Silva
7) Segundo apellido: - - -
8) Nombres: Carlos Antonio -

SEXO
9) Masculino o Femenino: Masculino -
10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO
11) Día: 17
12) Mes: Julio -
13) Año: 1.977

LUGAR DE NACIMIENTO
14) País: Colombia
15) Departamento, Int., o Com.: Cauca
16) Municipio: Patía -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Casa Habitación Bordo -Patía(Cc) -
18) Hora:
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): Acta Parroquial -
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
21) No. licencia:

MADRE
22) Apellidos (de soltera): Silva Gómez -
23) Nombres: Evangelina -
24) Edad actual: 40
25) Identificación (clase y número): CC# 25.585.782 de Patía (cauca) -
26) Nacionalidad: Colombiana
27) Profesión u oficio: Domesticos

PADRE
28) Apellidos:
29) Nombres:
30) Edad actual:
31) Identificación (clase y número):
32) Nacionalidad:
33) Profesión u oficio:

DENUNCIANTE
34) Identificación (clase y número): CC# 25.585.782 de Patía (cauca) -
35) Firma (autógrafa): A Ruego: WILIAN VALENCIA
36) Dirección postal y municipio: Parraga - Rosas - (Cc) -
37) Nombre: Evangelina Silva Gómez -

TESTIGO
38) Identificación (clase y número):
39) Firma (autógrafa):
40) Domicilio (Municipio):
41) Nombre:

TESTIGO
42) Identificación (clase y número):
43) Firma (autógrafa):
44) Domicilio (Municipio):
45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46) Día: 14
47) Mes: Julio -
48) Año: 1.987

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
NOTARIA UNICA CIRCULO DE PATIA
49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que ante él se inscribe el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 – 0 VI/77

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO- CAUCA

LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA A FOLIO O SERIAL No. **11950234**

DE: **PATIA (CAUCA)** *

SE EXPIDE PARA: **TRAMITES LEGALES**

PATIA, **14** DE: **AGOSTO** **DE: 2020**

LUCY MIRELLA BARRERA MARTINEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO - CAUCA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia Registro Civil
27039247-6

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS:

Se firma a ruego por la Denunciante y Madre, lo hace un testigo rogado el señor WILLIAM VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número CC# 10.690 873 Expedida en Patía (Cc) y Recidenciado El Bordo - Patía (Cc). Se imprime huella dactilar pulgar Derecho.-

- Enmendado 17 de Julio de 1.977 si vale.-

Contrajo matrimonio civil con Nidia Constanza Hernández Garrido, mediante Escritura ~~No 2948 de~~ 31 Agosto/2000 de la Notaría Doce de Cali.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR USADO

Lugar y fecha: Popayán, AGOSTO 19 DE 2015

VENDEDOR:
Nombres: WILLIAM
Apellidos. DE JESUS QUIÑONES
Cédula: 76028563
De: TIMBIO
Dirección: TRAS 9 # 3 N-41
Teléfono: 3128427473
COMPRADOR:

Nombres: PEDRO NEL
Apellidos : SILVA
Cédula: 4725998
De: ROSAS
Dirección: ROSAS
Teléfono: 3148970057

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las siguientes estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: -OBJETO DEL CONTRATO**: Mediante el presente contrato EL VENDEDOR trasfiere a titulo de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE: AUTOMOVIL	MARCA: MAZDA	LINEA: 323 HS
CARROCERIA: SEDAN	COLOR: ESTRATO PERLA	MODELO: 1994
MOTOR: E3342100	SERIE: 323HB23473	CHASIS: 323HB23473
CAPACIDAD: 05	CILINDRAJE: 1300	PUERTAS:05
PLACA: JWC385	MATRICULADO:YUMBO	SERVICIO: PARTICULAR
MANIFIESTO: 017764	CIUDAD:	FECHA: 07/11/1991

SEGUNDA: PRECIO: LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE PESOS MCT **($9,000,000).**

TERCERA: FORMA DE PAGO: EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: DE CONTADO ALA FECHA Y FIRMA DEL CONTRATO **CUARTA:-OBLIGACIONES DEL VENDEDOR**: EL VENDEDOR hace entrega del vehículo libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Es de aclarar que el carro se entrega a paz y salvo hasta el día de hoy, de aquí en adelante el comprador se responsabiliza de las multas que se generen si no realiza el traspaso Igualmente EL COMPRADOR se obliga a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los treinta (30) días posteriores A LA FIRMA DEL CONTRATO

QUINTA: -ENTREGA: En la fecha EL VENDEDOR hace entrega material del bien en el estado en que se encuentra. LOS GASTOS DEL TRASPASO CORREN POR CUENTA DEL VENDEDOR Y COMPRADOR ENPARTES IGUALES, y el COMPRADOR del vehículo objeto del presente contrato así lo acepta; por lo tanto EL VENDEDOR no dará garantía mecánica y eléctrica del mismo.

SEXTA:-RESERVA DE DOMINIO: EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento

en que se cancele el valor estipulado en su totalidad, de conformidad con el artículo 952 del Código del Comercio.

SEPTIMA:-CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las estipulaciones de este acto jurídico, la suma de EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL VEHÍCULO, FIJADO PARA ESTE CONTRATO sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.

CLAUSULAS ADICIONALES: El vendedor se compromete a entregar la tarjeta de propiedad a nombre libre de impuestos hasta el año **2015** TARJETA DE PROPIEDAD No.10008647499 A NOMBRE JOHANNA ALEICY BUENO LOAIZA CC. 29285863.

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Popayán a los **(19)** días, del mes de AGOSTO año **DOS MIL** QUINCE (2.015).

EL VENDEDOR:

Firma:
Cc. 76028563.



EL COMPRADOR:

Pedro nel Silva

Firma:
Cc. 4752998.



TESTIGO:

_____

Firma:
Cc:

TESTIGO:

_____

Firma:
Cc:

364

FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISION TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

A 122359257

NIT 8002530402
CENTRO DE DIAGNOST. AUT. POPAYAN
Dirección Cont. Tallers Mun Via al Huila
Cd. POPAYAN Tel. 8200490 - 8200656

A. INFORMACION GENERAL

1. FECHA

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Fecha de Prueba	Nombre o Razón social:		Documento de Identidad	
11/09/15 02:18 PM	BUENO LOAIZA	JOHANNA ALEICY	CC.(X) NIT.( ) CE.( )	No.29285836
Dirección		**Teléfono**	**Ciudad:**	**Departamento**
TRANSV 9 3N 41 VILLA PAULA		3128427473	POPAYAN	CAUCA

3.DATOS DEL VEHICULO

Placa	País	Servicio	Clase	Marca	Linea
JWC385	COLOMBIA	Particular	AUTOMOVIL	MAZDA	323 HS

Modelo	No. de licencia de transito	Fecha Matricula	Color	Combustible	VIN o Chasis
1994	10008647499	1994-02-09	ESTRATO PERLA	GASOLINA	323HB23473

No. Motor	Tipo motor	Cilindraje	Kilometraje	Numero de sillas	Vidrios polarizados	Blindaje
E2342100	4 T	1500	139110	3	SI( ) NO(X)	SI( ) NO(X)

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO A LOS METODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido seguido del simbolo * significa un defecto encontrado

4. Emisiones Audibles

	Valor	Máximo	Unidad
Ruido Escape	65.4		dBA

5.Intensidad e inclinación de las Luces Bajas

	Intensidad	Mínimo	Unidad	Inclinación	Rango	Unidad
Baja Derecha	11.0	2.5	Klx	1.3	0.5-3.5	%
Baja Izquierda	12.0	2.5	Klx	1.5	0.5-3.5	%

6. Suma de la intensidad de todas las Luces

Intensidad	Máximo	Unidad
154.0	225	Klx

7. Suspensión (Si Aplica)

	Valor		Valor		Valor		Valor	Mínimo	Unidad
Delantera Izquierda	75	Delantera Derecha	47	Trasera Izquierda	73	Trasera Derecha	57	40	%

8. Frenos

Eficacia Total	Mínimo	Unidad
79.2	50	%

Eficacia Auxiliar	Mínimo	Unidad
29.7	18	%

	Fuerza	Peso	Unidad		Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
Eje 1 Izquierdo	2411	3021	N	Eje 1 Derecho	2763	3050	N	13	30	%
Eje 2 Izquierdo	1402	2117	N	Eje 2 Derecho	1603	2137	N	13	30	%
Eje 3 Izquierdo			N	Eje 3 Derecho			N		30	%
Eje 4 Izquierdo			N	Eje 4 Derecho			N		30	%
Eje 5 Izquierdo			N	Eje 5 Derecho			N		30	%

9. Desviación Lateral

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo	+-10	Unidad	m/km
0.1	-0.2							

10. Dispositivos de Cobro

Referencia comercial de la llanta	Error en distancia	Error en tiempo	Máximo	+-	Unidad	%

11. Emisión de Gases

11.a Vehículos con ciclo OTTO

Temp	Rpm	Monoxido de Carbono(CO)				Dióxido de Carbono (CO2)				Oxigeno (O2)				Hidrocarburo (como hexano)				Oxido Nitroso (NO)			
		CO	Valor	Norma	unid	CO2	Valor	Norma	unid	O2	Valor	Norma	unid	HC	Valor	Norma	unid	NO	Valor	Norma	u
81	965	Ralenti	2.9	[0-3.0]	%	Ralenti	12.3	[7-17]	%	Ralenti	1.9	[0-5]	%	Ralenti	384	[0-400]	ppm	Ralenti			
80	2587	Crucero	2.1	[0-3.0]	%	Crucero	12.8	[7-17]	%	Crucero	1.52	[0-5]	%	Crucero	276	[0-400]	ppm	Crucero			

11.b Vehículos Diesel

Temp C	Rpm		Valor	Norma	Unidad
		Ciclo1	%		
		Ciclo 2	%		
		Ciclo 3	%		
		Ciclo 4	%		
		Resultado		---	%

11.c Defectos Encontrados en la prueba

Dilusión (Gasolina)	Criterios de Validación(Motor Diesel)	Potencia	Diámetro

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCION MECANIZADA DEACUERDO CON LOS CRITÉRIOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Codigo	Descripcion	Grupo	Tipo de defecto A	Tipo de defecto B
		Total		

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCION VISUAL DEACUERDO A LOS METODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Codigo	Descripcion	Grupo	Tipo de defecto A	Tipo de defecto B
		Total		

D1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCION VISUAL DE LOS VEHICULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

Codigo	Descripcion	Grupo	Tipo de defecto A	Tipo de defecto B
		Total		

Nota

Defectos Tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehiculo, la de los otros vehiculos, la de sus ocupantes, la de los demas usuarios de la via publica o al ambiente

Defectos Tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehiculo, la de otros vehiculos de sus ocupantes o de los demas usuarios en la via publica

E. CONFORMIDAD CON LA NORMA NTC 5375

APROBADO : SI X NO ___	No. Consecutivo RUNT: A 122359257
E.1 Cumple con las adaptaciones para vehiculos de enseñanza automovilística?(Solo aplica para vehiculos de este tipo)	
APROBADO : SI ___ NO ___	

Causal de Rechazo

a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A

b) La cantida total de defectos tipo B sea

Igual o superior a 10 para vehiculos particulares
Igual o superior a 5 para vehiculos publicos
Igual o superior a 5 para vehiculos tipo motocicletas
Igual o superior a 7 para vehiculos tipo motocarros
Igual o superior a 5 para Vehiculos de enseñanza automotriz
Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehiculos tipo remolques

NUMEROS DE LOS F.U.R. ASOCIADOS AL VEHICULO PARA ESTA REVISION 42653 - 1

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES

G. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TECNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

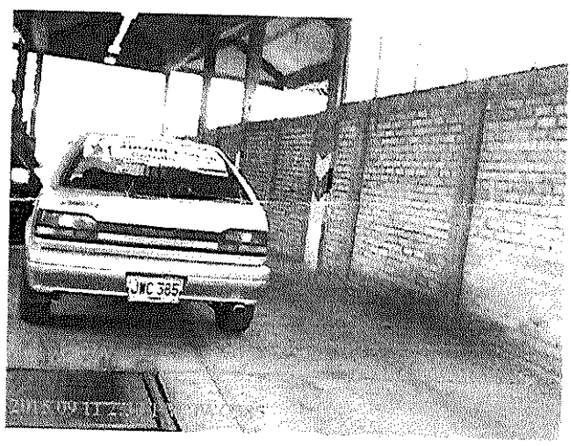
Carlos Arturo Obando Perez

H. NOMBRE DE LOS OPERARIOS QUE REALIZARON LA REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

Foto	JORGE ALBERTO ANAYA
Freno	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÃ'OZ
Inspeccion visual	JORGE ALBERTO ANAYA
Ruido	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÃ'OZ
Luces	JORGE ALBERTO ANAYA
Desviacion	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÃ'OZ
Suspension	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÃ'OZ
Gases	MANUEL ALBERTO PEREZ MUÃ'OZ

Nota:

1) El campo del resultado de la prueba del Oxido Nitroso (NO) en el Formato, se aplicará cuando quede regulado por la entidad competente.
2) Los resultados aqui consignados corresponden al momento de la revision tecnicomecanica y de emisiones contaminantes, y no exime al poseedor o tenedor del vehiculo de la obligacion de mantenerlo en optimas condiciones mecanicas, ambientales y de seguridad como lo indica el Articulo 50 de la ley 769 de 2002.





CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL BORDO - CAUCA

"LEALTAD Y DISCIPLINA

Personería Jurídica concedida por Resolución N° 4 del 10 de Abril de 1980

Teléfonos: 8262397 - Emergencia: 119

INVENTARIO VEHICULO

FECHA: 21-02-20 UBICACIÓN: CLASE: MARCA: Mazda.

TIPO: MOTOR No. CHASIS No. PLACA: JWC 385

COLOR: Gris Perla. MODELO: ESTADO: AVALUO:

ACCESORIOS	CANT	ESTADO B	R	M	ACCESORIOS	CANT	ESTADO B	R	M
COMERIA	3			X	ANTENA	NO			
CABECEROS	2		X		FAROLAS	Destruidos			
ESPEJO INTERIOR	1		X		DIRECCIONALES	Destruidos			
INSTRUMENTO TABLERO	Destruidos				COCUYOS	NO			
PERILLA BARRA DE CAMBIOS	1		X		STOPS	Destruidos			
MANIJAS INTERIORES	Destruidos				GANCHO PARA REMOLQUE	1		X	
CINTURON DE SEGURIDAD	2		X		TAPA GASOLINA	1		X	
CENICEROS	NO.				PERSIANA	NO.			
PERILLA DE LUCES	2		X		BOMPER	NO.			
LAMPARA INTERIOR	NO.				LLANTAS	4		X	
TAPA PITO	1		X		COPAS	NO			
PASACINTAS	NO.				RINES DE LUJO	4		X	
LLAVE DE SWICHE	NO.				ESTRUCTURA CARPA	NO			
TAPASOLES	2		X		CARPA	NO			
PASAMANOS	NO.				EMBLEMAS	NO			
ENCENDEDOR	1		X		TAPA RADIADOR	1		X	
GUANTERA	1		X		TAPA ACEITE	1		X	
TAPETES	NO.				TAPA LIQUIDO DE FRENOS	1		X	
RUEDA LIBRE	1		X		AGUJA ACEITE	1		X	
LIMPIABRISAS	2			X	MARCO BATERIA	NO.			
PARABRISAS	Destruido				BATERIA	1	X		
VIDRIOS PUERTAS	Destruidos				PITO	2		X	
VIDRIOS TRASEROS	Destruido				MOTOR LIMPIABRISAS	1		X	
ESPEJOS EXTERIORES	1		X		MATABURRO	NO			
MANIJAS EXTERIORES	2			X	ESTRIBOS	NO			

HERAMIENTAS		OTROS	
GATO	NO		
CRUCETA	NO		
EXTINTOR	NO		

OBSERVACIONES: Vehiculo ingresa en mal estado. Destruido en su totalidad. El señor Pedro Nel silva propietario del vehiculo lleva la bateria sin mas novedad.

Pedro Nel Silva
QUIEN ENTREGA
C.C. No. 4752948.

Nadira Muñoz.
RECIBI DE CONFORMIDAD
C.C. No

167

PARQUEADERO
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
EL BORDO - CAUCA

DONACION VOLUNTARIA
SERVICIO DE PARQUEO
N° 22866

Usuario: Fiscalia. Fecha: 21-02-20

DIRECCION: _____ TELEFONO: _____

VEHICULO: Automovil MARCA: Mazda. PLACA: JEV 385

HORA DE ENTRADA: 3:00 HORA DE SALIDA: _____ PARQUEO $ _____

ATENCION LAS 24 HORAS TOTAL $

CONDICIONES DE SERVICIO

El parqueadero y su personal ofrecen al público un servicio de vigilancia y su responsabilida civil quedará limitada hasta el valor del servicio pagado por el usuario por día o por mensualidad. No responde por perdida o por daños ocurridos a los vehiculos, o motocicletas, objetos dejados, ni en caso de incendio, terremoto, motin, asonada y/o acantecimientos que impliquen fuerza mayor o casos fortuitos que en general se produzcan. Reclame este comprobante en la entrada, al parqueadero y conservelo en su poder para entregarlo a la salida del mismo. En caso de perdida el usuario deberá probar la propiedad del automotor, y el parqueadero queda exento de toda responsabilidad. Si el usuario desea amparar los riesgos de perdida de cuantias superiores deberá contratar un seguro por su propia cuenta para: Automotores, Motocicletas, Bicicletas etc. El pago del servicio deberá hacerse en efectivo en el momento de retirar el vehiculo. Por el hecho de utilizar los servicios del parqueadero se declara comforme con las condiciones aquí estipuladas.

UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO NO ACEPTAMOS NINGÚN RECLAMO.
ENTREGUE ESTE DOCUMENTO AL SALIR

Firma

PARQUEADERO
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
EL BORDO - CAUCA

DONACION VOLUNTARIA
SERVICIO DE PARQUEO

N° 22866

168

Usuario: Fiscalia. Fecha: 21-02-20

DIRECCION: _____ TELEFONO: _____

VEHICULO: Automovil MARCA: marca. PLACA: JEW385

HORA DE ENTRADA: 3:00 HORA DE SALIDA: _____ PARQUEO $ _____

ATENCION LAS 24 HORAS TOTAL $

CONDICIONES DE SERVICIO

El parqueadero y su personal ofrecén al público un servicio de vigilancia y su responsabilida civil quedará limitada hasta el valor del servicio pagado por el usuario por día o por mensualidad. No responde por perdida o por daños ocurridos a los vehiculos, o motocicletas, objetos dejados, ni en caso de incendio, terremoto, motin, asonada y/o acantecimientos que impliquen fuerza mayor o casos fortuitos que en general se produzcan. Reclame este comprobante en la entrada, al parqueadero y conservelo en su poder para entregarlo a la salida del mismo. En caso de perdida el usuario deberá probar la propiedad del automotor, y el parqueadero queda exento de toda responsabilidad. Si el usuario desea amparar los riesgos de perdida de cuantías superiores deberá contratar un seguro por su propia cuenta para: Automotores, Motocicletas, Bicicletas etc. El pago del servicio deberá hacerse en efectivo en el momento de retirar el vehiculo. Por el hecho de utilizar los servicios del parqueadero se declara comforme con las condiciones aquí estipuladas.

UNA VEZ RETIRADO EL VEHICULO NO ACEPTAMOS NINGÚN RECLAMO.
ENTREGUE ESTE DOCUMENTO AL SALIR

Bt. 4702

FIRMA GUARDIA

Electrocréditos del Cauca
TÚS SUEÑOS ESTÁN AQUÍ

COMPROBANTE DE ENTREGA DEL PRODUCTO

DIA	MES	AÑO

CE 01 8700

DATOS DEL COMPRADOR

NOMBRES Y APELLIDOS :

NUMERO DE DOCUMENTO: C.C.:___NIT.:___ EXPEDIDO EN: | TELÉFONO

DIRECCIÓN: | BARRIO: | PISO: | APTO:

CIUDAD: | DEPARTAMENTO:

DATOS DE LA COMPRA Y PRODUCTO ENTREGADO

Artículo:	Marca:	Referencia:	Serial:	Valor de Venta:	Bodega de salida:

Factura de Venta N°: | Remisión N°

Plan de Pago: | Número de Cuotas: | Valor Cuotas:

Cuota Inicial: | Recibo de Pago N°: | Valor Consignado:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO ENTREGADO Y ACCESORIOS:

INFORMACIÓN Y / O OBSERVACIÓN RELEVANTE DEL PRODUCTO:

HE LEÍDO Y HE SIDO INFORMADO DE MANERA CLARA LAS FUNCIONES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO, SEGÚN MANUAL CORRESPONDIENTE:	SI ☐	NO ☐

GARANTÍA LEGAL

PRODUCTO NUEVO ☐	GARANTÍA LEGAL DE UN (01) AÑO: ☐
PRODUCTO USADO: ☐	GARANTÍA DE TRES(03) MESES ☐ SIN GARANTÍA: ☐ IMPERFECTOS Y/O DETERIOROS:
GARANTIA EXTENDIDA:	DILIGENCIESE SOLO EN CASO DE GARANTÍA EXTENDIDA OFRECIDA POR EL PRODUCTOR SEGÚN CADA GARANTÍA

SOBRE LA ATENCION Y PRODUCTO ADQUIRIDO

EL ASESOR COMERCIAL QUE ATENDIÓ SU COMPRA VENTA LE INFORMO SOBRE TODAS LAS FUNCIONES, CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO SEGÚN FICHA TÉCNICA	SI ☐	NO ☐

AL FIRMAR EL COMPROBANTE DECLARO:

1. Haber recibido conforme y verificado en su calidad el producto, junto con sus accesorios correspondientes descritos.
2. Que el producto recibido cumple con la aptitud para satisfacer la necesidad que solicitaba y la eficiencia para la que ha sido producido el bien
3. Cuando se realice la entrega en el domicilio, verificar que el producto corresponda a lo descrito en este formato.

Autorizado por:	Entregado por:	Placa vehículo:

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO COMO FACTURA DE COMPRA, Y/O RECIBO DE PAGO, ES PARA CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA.

FIRMA DEL COMPRADOR | FECHA DE ENTREGA | FIRMA DE ASESOR COMERCIAL

Electrocréditos del Cauca
TUS SUEÑOS ESTAN AQUI

ARPESOD ASOCIADOS S.A.S
NIT: 900.333.755
DIRECCION CLL 7 Nº 7 - 61
TELS: 8240772 EXT 113

REC N COMUN

FACTURA DE VENTA No :**Y101 6052**

Resol DIAN : 18762009142858 DEL 2018/07/12 Prefijo : Y101 Rango del : 3424 AL 50000

Cliente : **DORADO RUIZ AIDA MILENA** NIT :25635049
Telf. :3127573717 Clu: POPAYAN BR:No definido
Direcc. : POPAYAN

PED: Fecha: 2019/09/12
Vddor: MUÑOZ VELASCO DERY
FPago: CONTADO DIRECTO

	Código	Descripción	Detalle/Serial	Cant.	Valor Unit.	IVA	
10101	8806098383474	TELEVISOR LED - LG - 50UM7300	907MXTCRX489	1	1,340,000	19%	1,126,050

Electrocréditos
TUS SUEÑOS ESTAN AQUI
CANCELADO

OBSERVACIONES: 8700

VALOR EN LETRAS: Un Millon Trescientos Cuarenta Mil Pesos M/cte

Parcial :	1,126,050 1,340,000
Descuento :	0
SubTotal :	
IVA :	213,950
RteFte :	0
RteIVA :	0
RteICA :	0
TOTAL:	**1,340,000**

Nos reservamos el dominio de la mercancía hasta el pago total. La firma de cualquier persona diferente al comprador, lleva implícita la autorización a este para firmar y obligar al comprador sin poder oponer la excepción de faltas de representación o similar.

Declaro que he recibido a entera satisfación la mercancia relacionada en esta factura

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

CMMR161 F.IMP: 2019/09/12 12:02:58 Impreso por Arpesod Asociados SAS, Quality Colombia S.A ***CARTERA***

Electro...éc... del Ca...
TUS SUEÑOS ESTAN

ARPESOD ...SOCIADOS S.A.S
NIT 30.333.755

J71

RECIBO DE CAJA SISTEMA POPAYAN No : **16560**

Vinculado: 25635049 DORADO RUIZ AIDA MILENA
Direccion: POPAYAN
Telefono: 3127573717
Ciudad : POPAYAN

Fecha : 2019/09/12
Pag No : 1
Impreso : 2019/09/12 12:07:50
Vendedor: MUÑOZ VELASCO DERY

CONTADO TV LG

Cuenta	Concepto	Nro. Cuenta	Cuota	Fec.Cuota	Val Cuota	Saldo Cuota	Neto
11050502	EFECTIVO/CAJA				0.00	0.00	1,340,000.00
28050501	OTROS				0.00	0.00	-1,340,000.00

SALDO GENERAL: 0 SALDO VENCIDO: 0 DETALLE POR FACTURA:

Valor Neto **1,340,000.00**

SON : Un Millon Trescientos Cuarenta Mil Pesos M/cte

En caso de mora se cobrará el máximo interés moratorio admitido de acuerdo con el artículo 884 del C. de Co.

Elaborado	Aprobado	Contabilizado	Firma y sello
JDIA MAYERLI			

DISTRIBUIDORA ELECTROJAPONES LTDA DIST. ..CTROJAPONES LTDA AR
NIT.:800,007.983-9
CARRERA 7 11-63 TELEFONOS: 8839690

Grandes Contribuyentes. ..esol. 2509 de Dic./93
Retenedores I.V.A.
Resol. DIAN # 05000147150 de Oct.29/04 Fac.19-4001-19-a000

172

SENOR(ES).....: SILVA PEDRONEL

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No.: 19 04747 Pag: 01

CODIGO.....: 4.752.998-00
DIRECCION ENTREGA: CALLE 16#15-43 GUAYAQUIL TEL: 8839983
CALI
DIRECCION COBRO..:

FECHA FACTURA.....: 2005/02/14
FECHA DESPACHO.....: 2005/02/14
ORDEN DESPACHO No...: 004747
VENDEDOR.....: 2308 GEOVANNY R
ZONA.....: 0001 CC : 04-19
TIPO VTA.: 01 CLA.VTA: 0

CODIGO	CANT.	P	D E S C R I P C I O N	PRECIO UNIT.	VALOR TOTAL	% DCTOS.	V R. N E T O
CT-20V10	1		TELEVISOR SAMSUNG 20" PLATEADO STEREO.	448.276	448.276		448.276
				SUMAS:	448.276		448.276
ICA Act.203 Tarifa 0.0077				I.V.A. REGIMEN COMUN:			71.724
				NETO A PAGAR:			520,000

DISTRIBUIDORA ELECTROJAPONES LTDA CANCELADO

1	520,000.00	0.00	2005/02/14	VENTA DE CONTADO

Factura Ingresa en computador FIRMA AUTORIZADA:_____ RECIBI CONFORME:_____

La presente factura cambiaria de compraventa se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio. Articulo 774 del C.Co.

NOTA IMPORTANTE: Favor REVISAR la mercancia. Despues de entregada la empresa no se hace responsable por perdida o averia
FORMA DE PAGO: CONTADO
SIN TRANSPORTE

271

173

Surtimotores CAUCA

MAQUINAGRO S.A. - NIT. 830.145.805-6 REG. COMUN

Carrera 6 No. 4N - 66 Teléfono: 823 3334
Popayán - Cauca

RECIBO OFICIAL DE CAJA

MPO No. 0566

CIUDAD	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
Popayán	26	10	10

APLICACION DEL PAGO

PAGO FACTURA No. 533

CONTADO [X] CUOTA INICIAL [ ]
CUOTA MENSUAL [ ]
INTERES [ ]
CREDITO [ ] ANTICIPO [ ]
OTRO [ ]

NUEVO SALDO $

DATOS CLIENTE

NOMBRE Y / O RAZON SOCIAL: Pedro Nel Silva
NIT./C.C.: 4.752.998
DIRECCION: V/ Paraga - Rosas
TELEFONO: 314 897 0057

CONCEPTO: Guadaña TB-43 Mitsubishi.

CHEQUES

VALOR EN LETRAS:

FECHA	BANCO	SUCURSAL	No. DE CHEQUE	VALOR

TOTAL CHEQUES

(+) INTERES x MORA	
(-) DESCUENTO ____ %	
(-) RETE FUENTE	
(-) RETE IVA	
(-) RETE ICA	
(-) OTROS DESCUENTOS	
(+) EFECTIVO	1000000
TOTAL $	1000000

SURTIMOTORES CAUCA
Calle 4 # 17-51 B/ La Esmeralda
Tel: 8[illegible] Cel: 311 720 41 30
Popayan Cauca

FIRMA Y SELLO RECIBIDO

DISTRIBUIDOR
YAMAHA - SUZUKI - HONDA - MARUCHI - LISTER PETTER

Gráficas Gomez ltda - Teléfax 8201391 - Popayán

Maquinagro S.A.

NIT. 830.145.805-6 REGIMEN COMUN

REGIMEN COMUN
RESOLUCION DIAN DE FACTURACION
No. 300000488836
FECHA: 24/06/2008
FACTURA EN PAPEL
MPO 001 AL MPO 5000

FACTURA CAMBIARIA COMPRAVENTA 174

MPO No. 0533

CLIENTE

NOMBRES: Pedro Nel.
APELLIDOS: Silva
IDENTIFICACION: 4.752.998
DIRECCION: Vl Parraqo - Rosas
ENTIDAD:
TELEFONO: 314 897 0057.

CODEUDOR

NOMBRES:
APELLIDOS:
IDENTIFICACION:
DIRECCION:
ENTIDAD:
TELEFONO:

FECHA DE EXPEDICION	DIA	MES	AÑO
	26	10	10

FECHA DE VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO

O.P.	CODIGO DE VENDEDOR

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	Guadaña Marca Mitsubishi Modelo TB-43 No Serie: 0134821		1.000.000

CONDICIONES DE VENTA

CONTADO [A] RECIBO DE CAJA No. 566.
CREDITO [ ] CUOTA INICIAL $ _____ R. C. No. _____
CUOTAS MENSUALES [ ] [ ] VALOR CUOTA $ _____

SUB TOTAL	862.069
I.V.A.	137.931
TOTAL $	1.000.000

COMPRADOR	CODEUDOR	VENDEDOR
Pedronel Silva		SURTIMOTORES CAUCA Calle 4 # 17-31 B/La Esmeralda Tel: 8394829 - Cel: 311 7264130 Popayán Cauca
C.C. 4752998 Popayan	C.C.	
ACEPTADA	AUDITORIA	SISTEMAS

EL CODEUDOR ASUME LAS MISMAS OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio. Este titulo es pagadero a la orden de MAQUINAGRO S.A. En caso de mora en el pago de una o más cuotas se entenderá terminado el plazo y se hará exigible de inmediato el total de la obligación sin perjuicio de reconocer el 4% de intereses moratorios sobre Saldos Absolutos. El comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías descritas y se obliga a pagar en esta ciudad el precio en la factura pactada, la mercancia queda amparada con reserva de dominio.

Distribuidor: POWER TITAN - HUSQVARNA - YAMAHA - HONDA - SUZUKI - LISTER PETTER - ELECTROLUX INDUFRIAL - ROBIN - KIA - DEK - EUROLATTE

RECIBIDA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES

MOTOMUEBLES EL BOSQUE
Calle 12 B No. 27 - 24 - Tel. 2371059
Bogotá D.C.

MAQUINAGRO PEREIRA
Cra. 12 No. 21-47 - Tel. 3356713
Pereira - Risaralda

SURTIMOTORES CAUCA
Carrera 6 No. 4N-66
Teléfono: 8233334 - Popayán - Cauca

AGROMOTORES EL BORDO
Cra. 7 No. 4-18 - Av. Panamericana
Teléfono: 7251217 - El Bordo - Cauca

175

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 09/11/2020
Oficina: ROSAS

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 14,961,867 SILVA PEDRO NEL
Dirección: VEREDA PARRAGA

DI./Nit: 4752998
Teléfono: 4408277

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725021080009319	**Tipo operación:**	INVERSION ORDINARIA FINAGRO		
Fecha de desembolso:	09/07/2020	**Tasa efectiva anual:**	6.790000 %	**Reajustable:**	S
Monto:	12,000,000	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO	**Mes de gacia:**	0
Plazo:	83 MES(ES)	**Pago capital:**	2	**Gracia mora:**	0 días
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	**Pago interés:**	1	**Gracia capital:**	1
Cuota:	SEMESTRE(S)	**Días calculo int.:**	360	**Gracia int.:**	0
Fecha de vencimiento:	08/07/2027	**Tasa referencial:**	IBRSV al 09/11/2020	**Valor referencial:**	1.82 %
Base de cálculo:	REAL/360	**Signo del spread:**	+	**Valor del spread:**	4.8 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**	02/07/2021	**Tipo de puntos:**	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	**Evitar días festivos:**	NO	**Día pago fijo:**	7
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. día hábil ant.:**	NO	**Valor ICR**	0.00
Llave Redescuento:	2050421126	**Margen Redescuento:**	100.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	02/07/2021	153	12,000,000.00	0.00	6.68	339,857.00	42,437.00	0.00	382,294.00	VIGEN
2	08/07/2021	181	12,000,000.00	0.00	6.68	403,087.00	42,437.00	0.00	445,524.00	NO VI
3	02/07/2022	184	12,000,000.00	0.00	6.68	409,768.00	42,437.00	0.00	452,205.00	NO VI
4	08/07/2022	181	12,000,000.00	2,000,000.00	6.68	403,087.00	35,364.00	0.00	2,438,451.00	NO VI
5	02/07/2023	184	10,000,000.00	0.00	6.68	341,473.00	35,364.00	0.00	376,837.00	NO VI
6	08/07/2023	181	10,000,000.00	2,000,000.00	6.68	335,906.00	28,291.00	0.00	2,364,197.00	NO VI
7	02/07/2024	184	8,000,000.00	0.00	6.68	273,179.00	28,291.00	0.00	301,470.00	NO VI
8	08/07/2024	182	8,000,000.00	2,000,000.00	6.68	270,209.00	21,218.00	0.00	2,291,427.00	NO VI
9	02/07/2025	184	6,000,000.00	0.00	6.68	204,884.00	21,218.00	0.00	226,102.00	NO VI
10	08/07/2025	181	6,000,000.00	2,000,000.00	6.68	201,544.00	14,146.00	0.00	2,215,690.00	NO VI
11	02/07/2026	184	4,000,000.00	0.00	6.68	136,589.00	14,146.00	0.00	150,735.00	NO VI
12	08/07/2026	181	4,000,000.00	2,000,000.00	6.68	134,362.00	7,073.00	0.00	2,141,435.00	NO VI
13	02/07/2027	184	2,000,000.00	0.00	6.68	68,295.00	7,073.00	0.00	75,368.00	NO VI
14	08/07/2027	181	2,000,000.00	2,000,000.00	6.68	67,181.00	0.00	0.00	2,067,181.00	NO VI
	TOTALES:	2525		12,000,000.00		3,589,421.00	339,495.00	0.00	15,928,916.00	

7 Febrero
7 Agosto.

ALLE DE OTROS CONCEPTOS

	Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
	1	SEGVIDA	42,437.00	1		
	2	SEGVIDA	42,437.00	2		
	3	SEGVIDA	42,437.00	3		
	4	SEGVIDA	35,364.00	4		
	5	SEGVIDA	35,364.00	5		
	6	SEGVIDA	28,291.00	6		
	7	SEGVIDA	28,291.00	7		
	8	SEGVIDA	21,218.00	8		
	9	SEGVIDA	21,218.00	9		
	10	SEGVIDA	14,146.00	10		

Dirección: CRA 8 # 15 -43
Ciudad: ROSAS
Teléfono: 0

Archivo Fuente: TAmortiz.rpt

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

176

Fecha de proceso: 09/11/2020
Oficina: ROSAS

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 14,961,867 SILVA PEDRO NEL
Dirección: VEREDA PARRAGA

DI./Nit: 4752998
Teléfono: 4408277

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725021080009319	**Tipo operación:**	INVERSION ORDINARIA FINAGRO				
Fecha de desembolso:	09/07/2020	**Tasa efectiva anual:**	6.790000 %		**Reajustable:**	S	
Monto:	12,000,000	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO		**Mes de gacia:**	0	
Plazo:	83 MES(ES)	**Pago capital:**	2		**Gracia mora:**	0	días
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	**Pago interés:**	1		**Gracia capital:**	1	
Cuota:	SEMESTRE(S)	**Días calculo int.:**	360		**Gracia int.:**	0	
Fecha de vencimiento:	08/07/2027	**Tasa referencial:**	IBRSV al 09/11/2020		**Valor referencial:**		1.82 %
Base de cálculo:	REAL/360	**Signo del spread:**	+		**Valor del spread:**		4.8 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**	02/07/2021		**Tipo de puntos:**	BASE	
Recalculo días de cuota:	NO	**Evitar días festivos:**	NO		**Día pago fijo:**	7	
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. día hábil ant.:**	NO		**Valor ICR**	0.00	
Llave Redescuento:	2050421126	**Margen Redescuento:**	100.0				
Num Cex:							

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
11	SEGVIDA	14,146.00	11		
12	SEGVIDA	7,073.00	12		
13	SEGVIDA	7,073.00	13		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

FECHA 09/11/202
OFICINA ROSAS

177

INFORMACION OBLIGACION DESEMBOLSADA

DATOS DE LA OPERACION:

Obligación No.:	725021080009319	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO				
Cliente 14961867	**Nombres(** SILVA PEDRO NEL			**Fecha nacimiento**	03/11/1980	**Sexo:**	M
Dirección residenci	VEREDA PARRAGA	**Teléfono:**	4408277	**Ciudad:**			
Dirección comercial	VEREDA PARRAGA	**Teléfono:**	4408277	**Ciudad:**	ROSAS		
Actividad:		**Recursos:**	30	**Nomina:**	No	**Pactado:**	P
Crédito anterior:		**Otorgamiento:**	09/07/2020				
Período pago:	SEMESTRE(S)	**Tipo garantía:**					
Descripción garant		**Ubica. garantía:**				**Ciudad:**	0
Perito avaluador:		**Valor avalúo:**		0.00	**Fecha avalúo:**		
Matricula inmobiliari		**Notaría:**					
Escritura pública:		**Tipo inversión:**	347050				
Aprobado por:		**Fecha aprobación:**	09/02/2020				
Valor:	12,000,000.00	**Valor aprobado:**					
Días vencimiento:	0	**Fecha vencimiento:**	08/07/2027				
Estado vencimiento:		**Tipo productor:**					
Clasificación:	1	**Calificación:**	A				
Fec. calificación:		**Seguro vida:**	Si				
Otros seguros:	No	**Deudor otra obligació**	Si				
Reestructurada:	N	**No. reestructuración:**	0				
Tipo amortización:	MANUAL	**Tasa interés:**	6.68	**Op.Retanqueo :**			
Tasa referencial:	IBRSV	**Margen redescuento:**	100.00	**Saldo Op Retanqueo :**	$		0.00
Tasa redescuento:		**Valor cuota:**	0.00				
Estado jurídico:	Normal	**Provisión:**	No				
Tipo de operación:	INVERSION ORDINARIA FINAGRO	**Num_Comext :**					

DEUDORES - CODEUDORES:

DORES: (4752998) PEDRO NEL SILVA
EUDORE

Forma de Desembolso

No.	RUBRO	MONTO	MONEDA	COTIZACION.	REFERENCIA	BENEFICIARIO
1	NOTA CREDITO CUENTA DE	11,324,892.00	PESO C	1.00	421080007820	SILVA PEDRO NEL

Rubros

No.	RUBRO	MONTO
1	CAP	12,000,000.00
2	COMISIOFAG	483,600.00
3	IVACOMGFAG	91,884.00
4	SEGVIDA	35,364.00
5	CTRLINVBAC	54,000.00
6	IVAPLANBCO	10,260.00

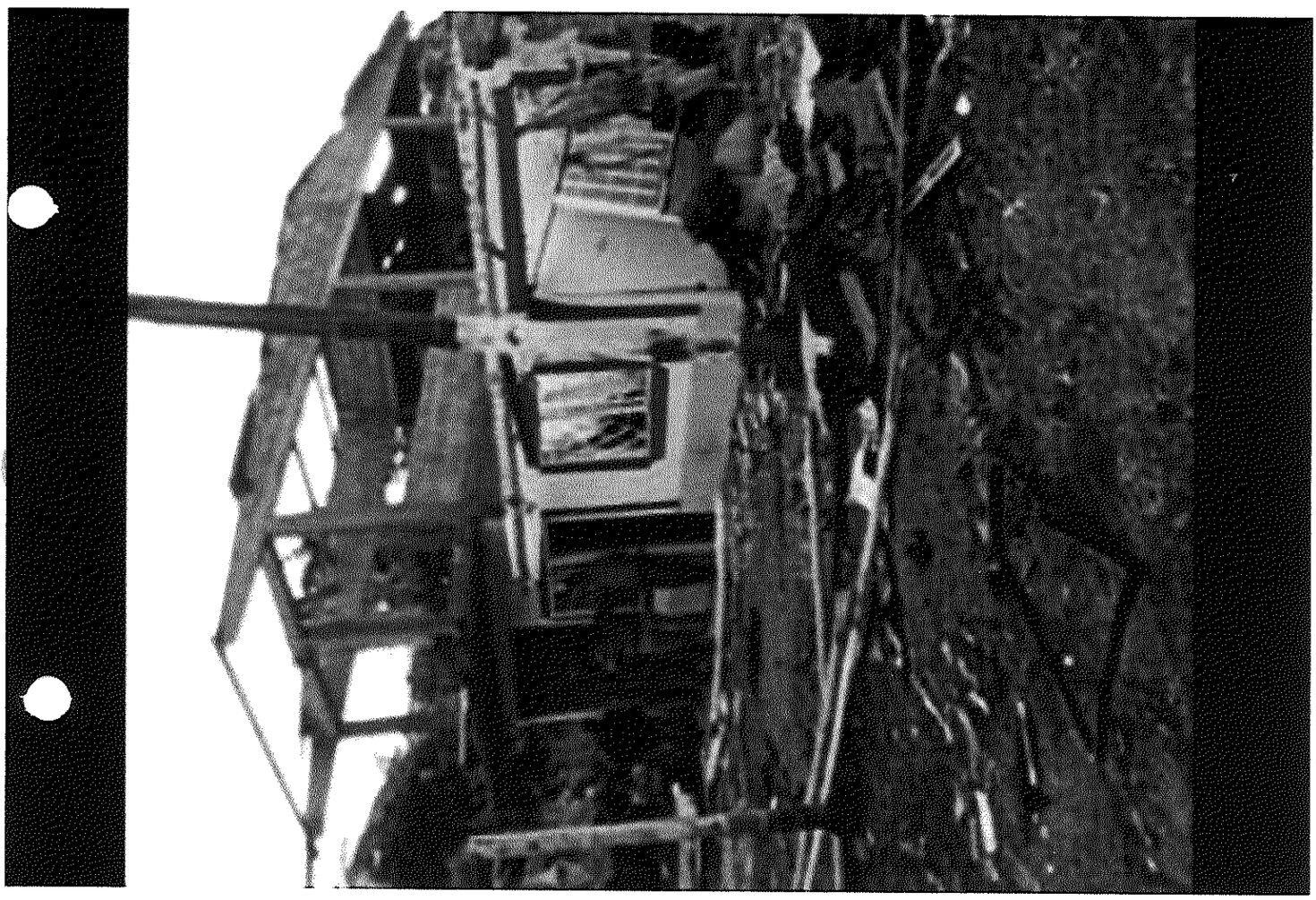
Neto a desembolsar 11,324,892.00

Elaborado por: Aprobado por: Cliente:

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA DESTRUCCION POR LA EXPLOSION DEL CARRO BOMBA DE LA CASA DE HABITACION del matrimonio conformado por el por el señor PEDRO NEL SILVA y la Señora AIDA MILENA DORADO RUIZ hijos **ASTRID VERONICA SILVA DORADO, JOSE FERNANDO SILVA DORADO, EILYN MILAGROS SILVA DORADO y ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ** (hijo de crianza).

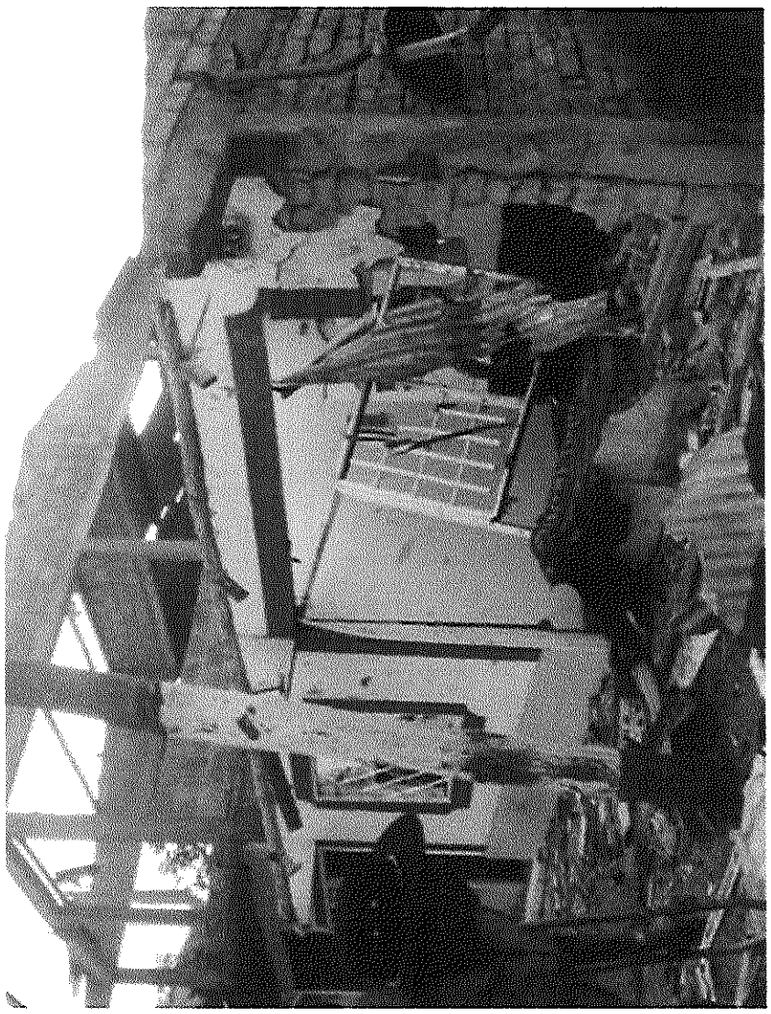
179

Case



180

Casa



183

Ossa

184

J86

Salle de la Cross

187

188
1
case

189
Casa

590
Case

22 feb. las 2:53 p. m. •

El País Cali

19 feb. a las 1:47 p. m. •

El estallido de los artefactos dentro de un vehículo de transporte público dejó siete muertos, 13 heridos y varios daños. Autoridades atienden e inves... Ver más



Mira videos con tus amigos

Sitio de la Bomba Patio de la casa

245

Me gusta Comentar Compartir

Laura Maria Gomez Silva

22 feb. a las 2:49 p. m. •



ELPAIS.COM.CO

En fotos: los estragos que dejó la explosión de un vehículo en Rosas, Cauca

Sonia Velasco y 4 personas más 1 comentario

Sola Casa

Así ocurrieron los hechos en Rosas que cobró la vida de 7 personas... Ver más



Mira videos con tus amigos o con un grupo

INICIAR

8.654 reproducciones

Dora Gomez

8,654 reproducciones

194

Al frente de la Casa

195 ~~179~~

196

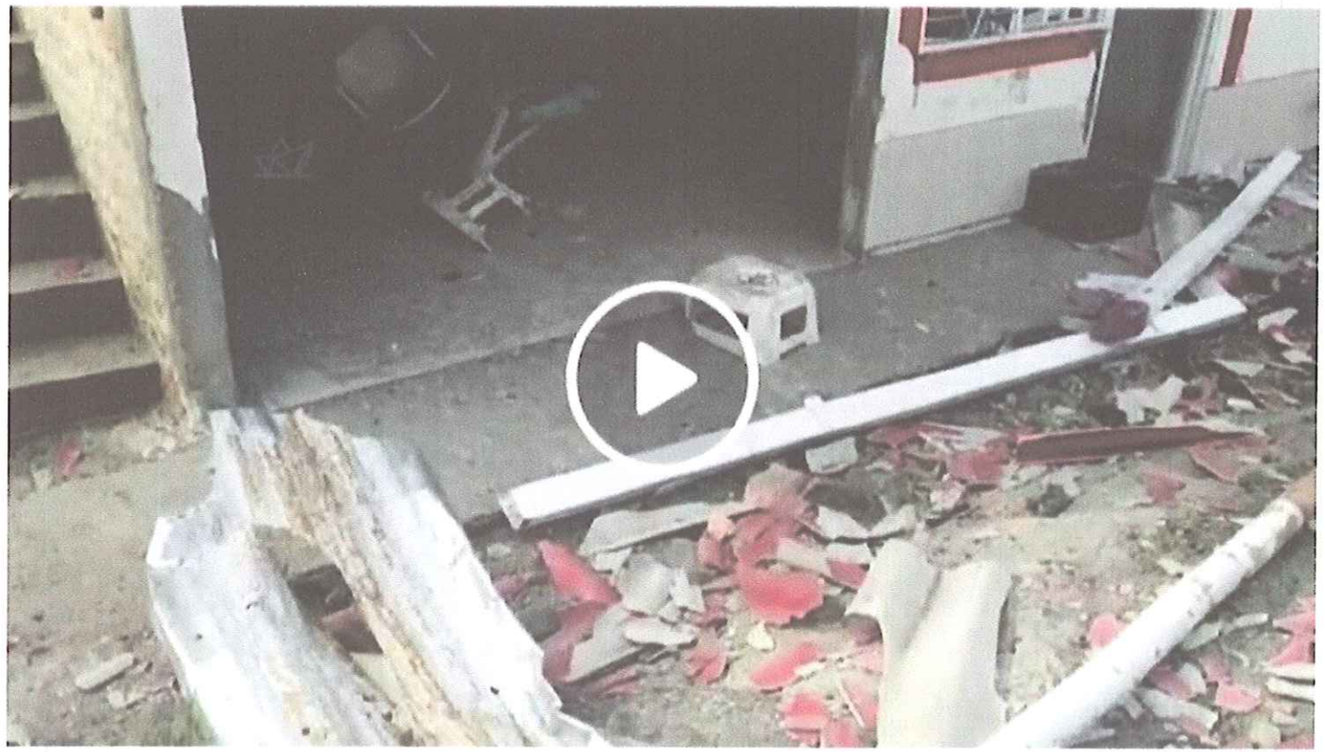
Casa



TuBarco Noticias Pasto

18 feb. a las 3:35 p. m. •

Desde la Terminal de Transportes de Pasto confirmaron que el bus que explotó en Rosas, Cauca, salió desde allí y con el cupo lleno. ¿Qué pasó en el camino?



Mira videos con tus amigos

INICIAR

200

Cosa

201

Porte de la tour 41 fermée

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA DESTRUCCION POR LA EXPLOSION DEL CARRO BOMBA DE ALGUNOS DE LOS ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES Y ENSERES DE LA CASA DE HABITACION del matrimonio conformado por el por el señor PEDRO NEL SILVA y la Señora AIDA MILENA DORADO RUIZ hijos **ASTRID VERONICA SILVA DORADO, JOSE FERNANDO SILVA DORADO, EILYN MILAGROS SILVA DORADO y ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ** (hijo de crianza).

208



hoz

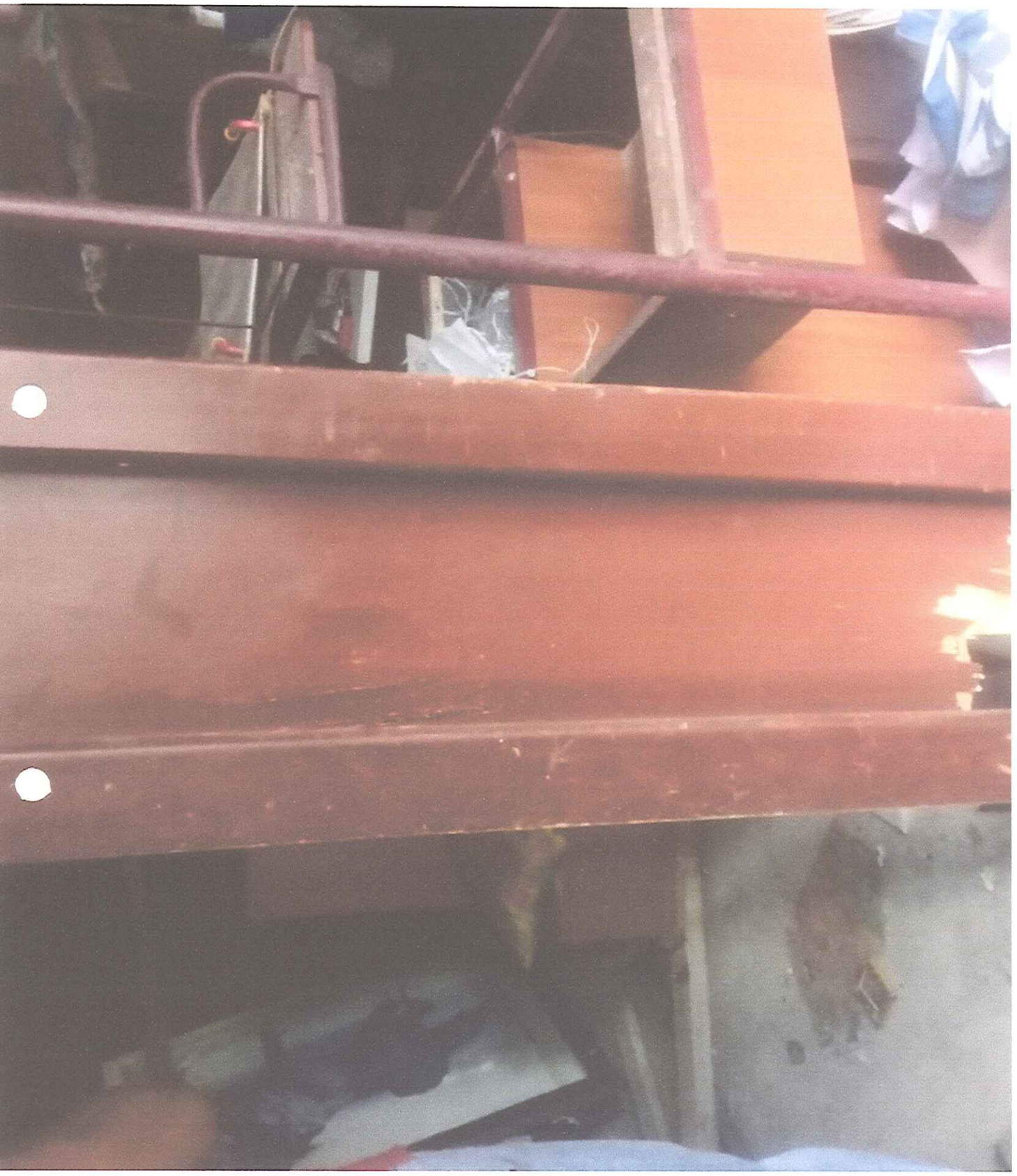
Lavadora



205

lavadora

206



208

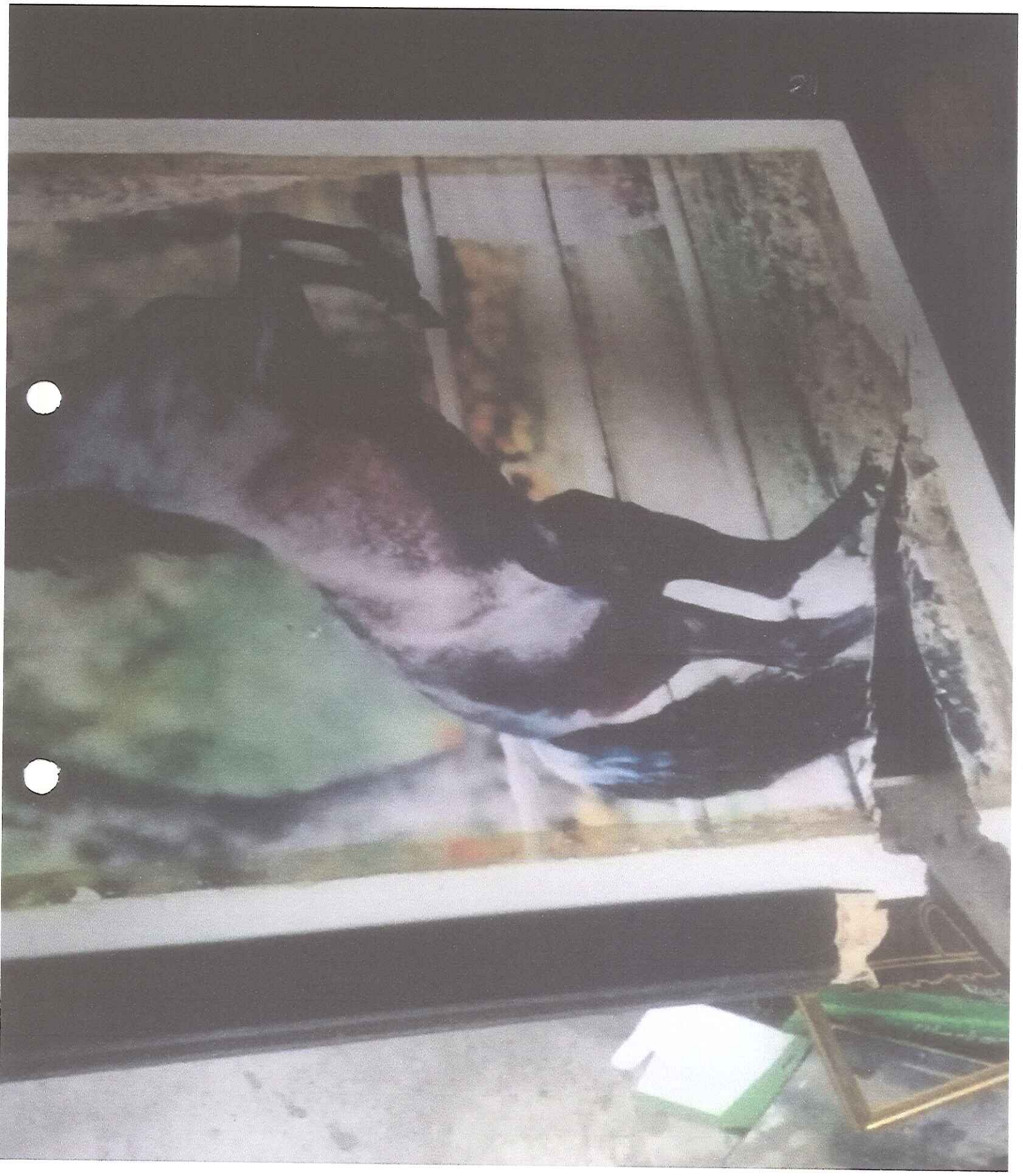
Televisor

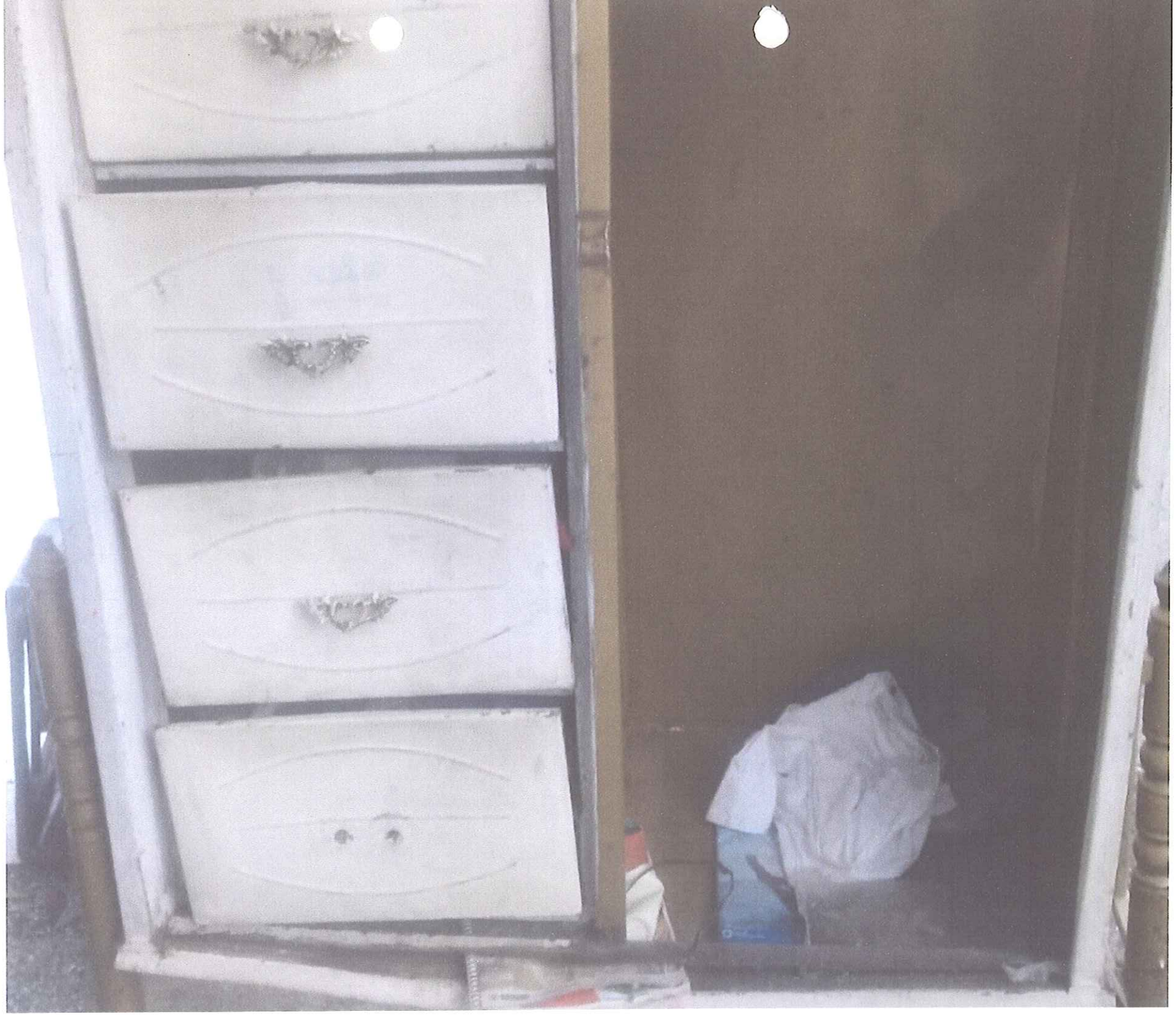

209
Television

loset









213.
Comanche


SPAIN
1000 WATTS



Equipo

216
Gabinetes
Cocina
Casa



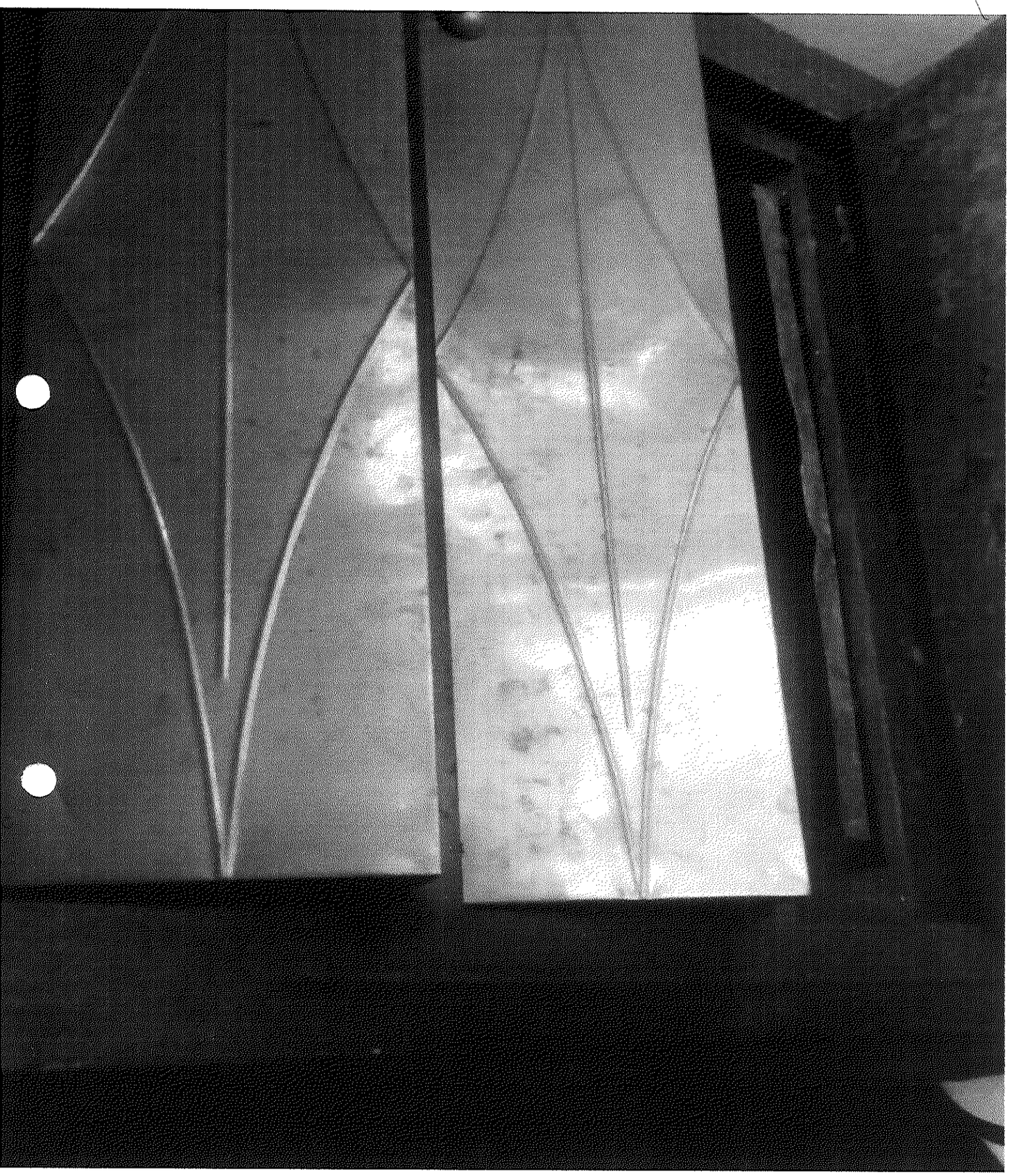
Electrodomesticos

218

29

Sola Casa



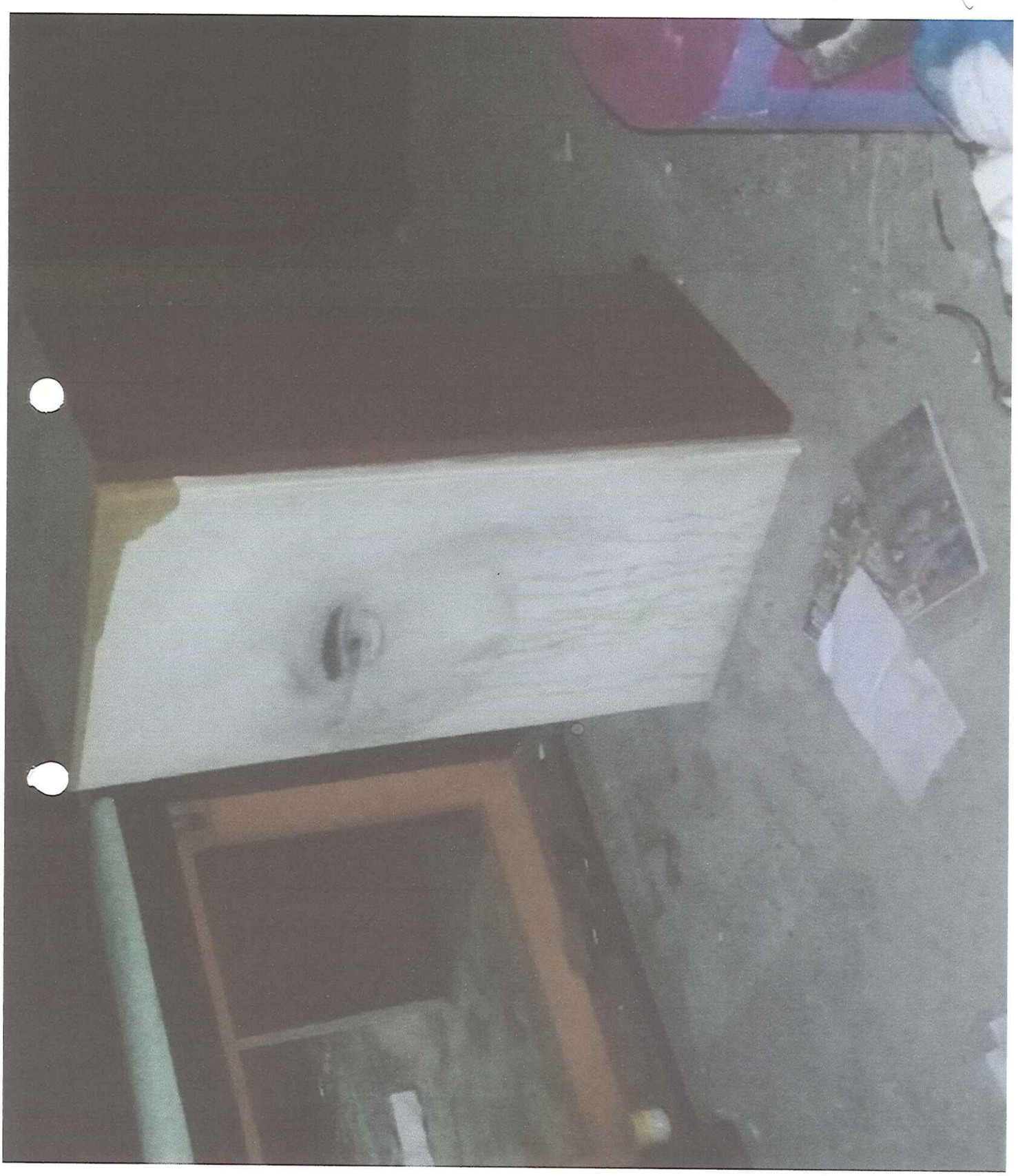


Panadesia



Ponadezia Nova

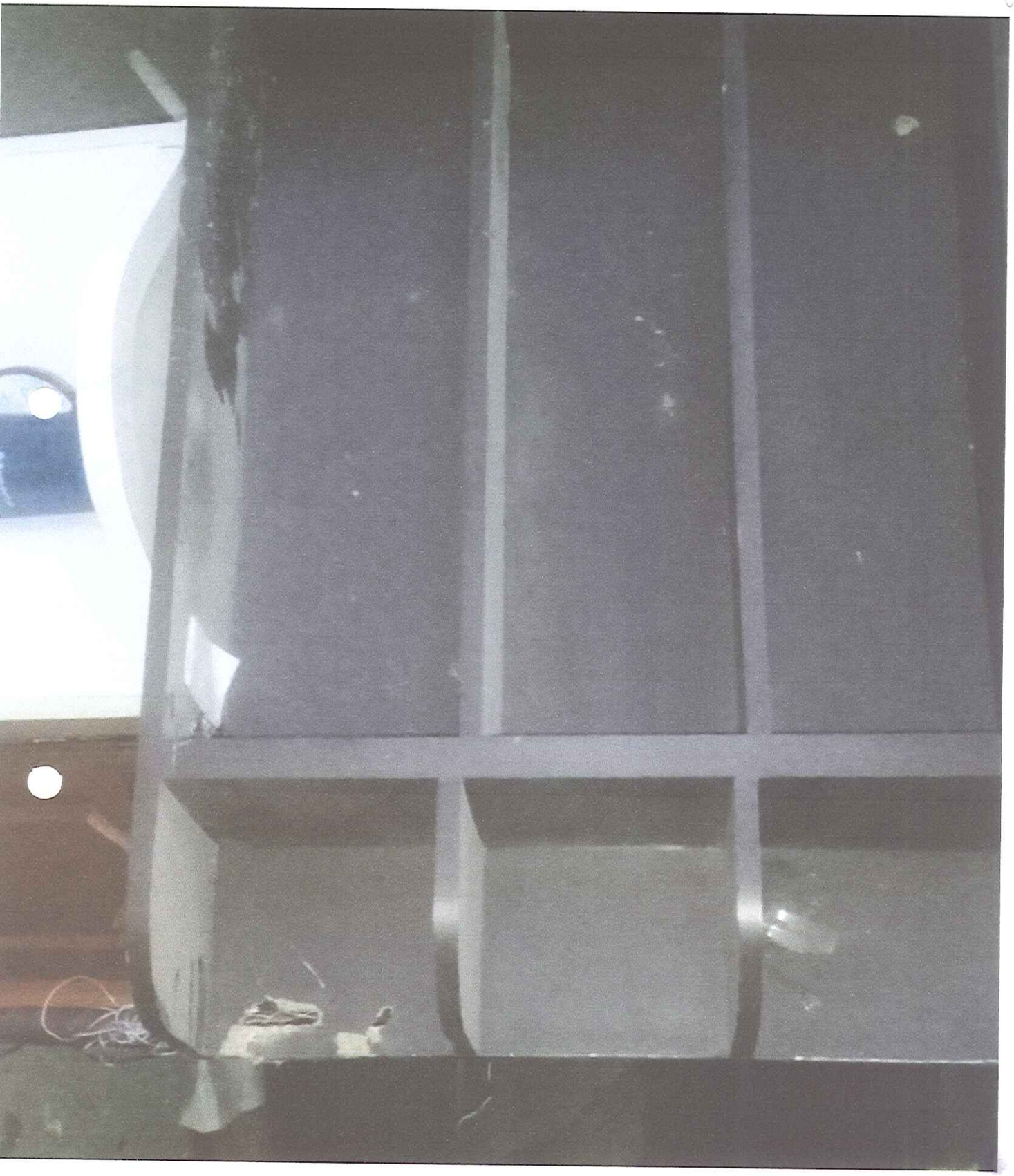
222 Panadería



Panadería

223

Repisa Tonadeira



Tonadeira

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA DESTRUCCION POR LA EXPLOSION DEL CARRO BOMBA Del VEHICULO DE PROPIEDAD DELSEÑOR PEDRO NEL SILVA


JWC 385

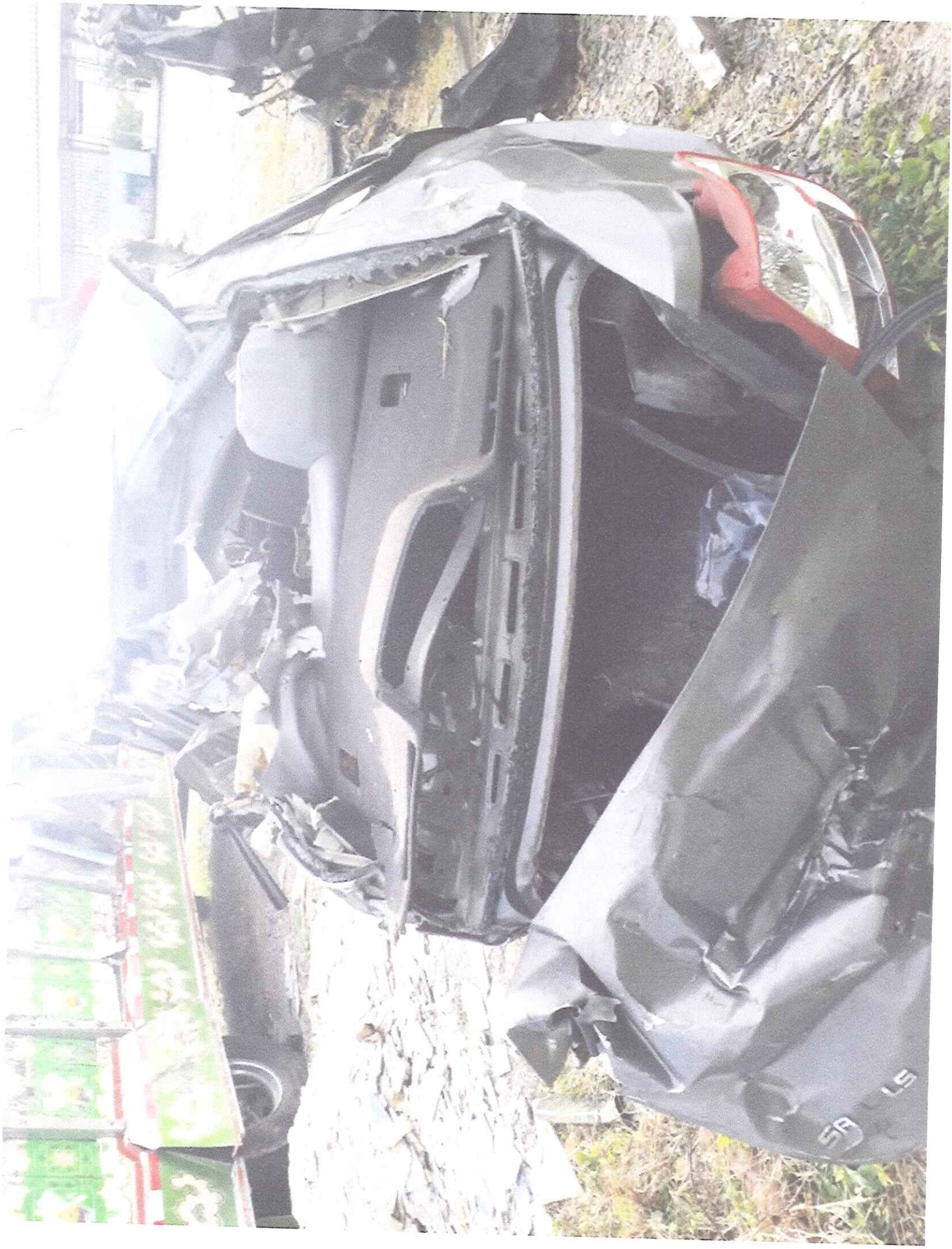

323
JWC·385



232 / 1







Tiempo Real Popayan transmitio en vivo — en **Rosas (Cauca)**.

18 feb. a las 6:07 a. m. • Rosas •

Zona de tragedia Rosas Cauca.



Mira videos con tus amigos o con un grupo

INICIAR

121.309 reproducciones

Alveiro Gomez Chavez y Lydda Gómez



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25.585.782

SILVA GOMEZ
APELLIDOS

EVANGELINA
NOMBRES

NO FIRMA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-SEP-1937

BALBOA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

18-DIC-1961 PATIA (EL BORDO)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1107000-00162691-F-0025585782-20090714 0013400153A 1 27930703

238

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.635.891**

GOMEZ SILVA
APELLIDOS

MARIA ANTONIA
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1962**

PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO

30-JUN-1981 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1107000-00147402-F-0025635891-20090120 0009575626A 1 27930617

239

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.750.915
CRUZ SARRIA

APELLIDOS
EVAR

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAY-1956
ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

17-ENE-1976 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1107000-00115601-M-0004750915-20081029 0005006903A 1 27910059

240

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA UNICA DE ROSAS CAUCA

NIT. 25633387-2

ACTA No. 332

DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR: **EVAR CRUZ SARRIA** - DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1557 DE 1989, Al Despacho de la NOTARIA UNICA DE ROSAS CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ante esta Notaría Única de Rosas ©, siendo su titular la doctora MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO, compareció personalmente el señor **EVAR CRUZ SARRIA,** con el fin de suscribir la presente Acta de DECLARACION EXTRAJUICIO, quien bajo la gravedad del juramento manifestó sobre sus generales de Ley: son mis nombres y apellidos completos tal como quedaron anotados, natural de Rosas ©, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.750.915 expedida en Rosas ©, de ocupación agricultor, de estado civil soltero con unión marital de hecho, vecino y residente en el Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas ©, y MANIFIESTO: PRIMERO: Que a mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración, que se inserta en este instrumento, la cual rindo bajo la gravedad de JURAMENTO, con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Nacional y el Art. 442 del Código Penal, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO: Que presento esta declaración JURAMENTADA, bajo mi única responsabilidad y DECLARO: Que desde el día 26 de julio de 1984 y hasta la actualidad, vivo en unión marital de hecho, compartiendo como marido y mujer, bajo el mismo techo, brindándonos apoyo y auxilio mutuo, con la señora MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 25.635.891 expedida en Rosas ©. Que en vigencia de nuestra unión, hemos procreado dos hijos de nombres SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ Y EVER CRUZ GOMEZ, mayores de edad a la fecha. Esta declaración la ratifica la señora MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.635.891 expedida en Rosas ©, quien firma conmigo y junto a mí. Es todo. DERECHOS $13.800.oo. IVA $2.622.oo. TOTAL: $16.422.oo, Resolución 00536 del 22 de enero de 2021 y 545 del 25 de enero de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Compareciente,

C.C. 4750915

Quien ratifica, Alboria Antonia Gomez Silva

C.C. 25635891

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DE ROSAS CAUCA

MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO
Notaria Única de Rosas – Cauca

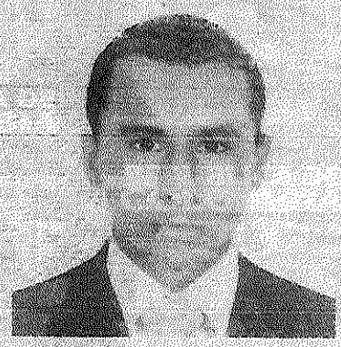
Carrera 2 No- 3 - 78 Rosas (Cauca)
E-mail: unicarosas@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.601.280**

CRUZ GOMEZ
APELLIDOS

EVER
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1997**
ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-ABR-2015 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1107000-00707618-M-1061601280-20150523 **0044**262246A 1 42708215

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: N 5041066

NUIP 970417-17827

Tipo de certificado | Datos Esenciales [X] | Acreditar Parentesco [ ]

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

CRUZ GOMEZ EVER

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)			Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
Año 1997	Mes ABR	Día 17	MASCULINO	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA ROSAS

Fecha de Inscripción (Mes en letras)			Indicativo serial
Año 1997	Mes MAY	Día 21	0025136859

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

GOMEZ SILVA MARIA ANTONIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 25.635.891	

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

CRUZ SARRIA EVAR

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION 4750915	

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

CRUZ GOMEZ EVER

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.061.601.280

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA CAUCA ROSAS	FYZ

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)			Nombre y firma del funcionario
Año 2021	Mes SEP	Día 30	MARIA CONSUELO BURGOS Registrador del Estado Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
29412411-9

418

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

BA-5534940

TRANSCRIPCION DE UNA ACTUACION EXTRAJUDICIAL.-

" SEÑORITA JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ROSAS E. S. D. Yo, EVAR CRUZ SARRIA, varón mayor de edad, de este vecindario (Rosas-Cauca) portador de la cédula de ciudadanía número 4.750.915 expedida en Rosas (Cauca), a Ud. con todo respeto piod (sic) se sirva hacer comparecer por ante su despacho a los señores JULIO ROMULO VALENCIA y ODUBALDO PLAZA, mayores de edad, de este vecindario (Parraga-Rosas) para que con las formalidades legales declaren al tenor del siguiente interrogatorio: a)Generales de ley. b)Si me conocen de vista, trato y comunicacion y desde cuando; c)Si por el conocimiento que del suscrito tienen les consta que poseo quieta y pacíficamente, desde hace diez años un solar y la casa que la (sic) sustenta, ubicado en el corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas determinado por los siguientes linderos: "Por el sur doce mettros (sic) lindando con la carretera panamericana que conduce a Pasto, por el Norte,tres con cincuenta metros lindando con predios del señor Odubaldo Plaza; Por el Oriente tres cincuenta metros lindando con predios de la señora Evangelina Silva; Por el Occidente doce metros lindando predios del señor Odubaldo Plaza". d)Declaren si la posesión que sobre el solar y la casa que sustenta de que trata el punto anterior, ha consistido en actos de dominio, sin reconocer dominio a nadie, con actos de señor y dueño. e)Finalmente declaren si la posesión que sobre el solar y la casa que sustenta, tengo no ha sido perturbada por nadie antes de ahora ni en la actualidad. Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que acoja este procedimiento. Una vez recepcionadas las pruebas, ruego a Ud. señorita Juez, ordenar me sean devueltas en su actuación original para fienes (sic) que convienen a mis intereses. Señorita Juez, EVAR CRUZ SARRIA "

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Rosas-Cauca, febrero seis de mil novecientos ochenta y ocho. Siendo procedente la solicitud impetrada por el interesado en memorial que antecede, accédase a

ella, en consecuencia, recíbaseles dclaración juramentada a los señores: JULIO ROMULO VALENCIA y ODUBALDO PLAZA, de acuerdo al interrogatorio propuesto de parte interesada en tal escrito. Dése por renunciada la notificación y ejecutoria del auto. Una vez recibidas devuélvanse.--CUMPLASE La Juez, (Fdo. y Sellado) MARICEL MOLINA SANCHEZ La Secretaria, (Fdo. y Sellado) MARIA AMPARO CHAMISO M."

"DECLARACION DEL SEÑOR ODUBALDO PLAZA MUÑOZ.-- Al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal dc Rosas Cauca, siendo las 3:45 p.m. de hoy nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, compareció el señor antes mencionado, con el fin de rendir declaración al tenor del interrogatorio inserto en el escrito que antecede. En tal virtud la señorita Juez le recibió el juramento previa imposición del Art. 172 del C. Penal y con las formalidades de los Arts. 153 y 154 del C. de P. Penal, por cuya gravedad prometió decir solamente la verdad en la declaración a rendir. Al punto.1o. dijo: Me llamo como queda escrito, tengo cuarenta y cinco años de edad, natural de Rosas C., residente en Párraga, soltero, de profesión agricultor, alfabeto, e identificado con la cédula Nro. 1.505.346 de Parraga-Rosas. Al punto o literal b) CONTESTO: Desde jóven conozco de trato y comunicación al señor EVAR CRUZ SARRIA, o sea unos dieciocho años aproximadamente. Al literal c) DIJO: Si me consta que el señor Cruz Sarria tiene una casita en la zona de carretera, desde hace más o menos unos siete años, inmueble ubicado en el corregimiento de Párraga de este Municipio, y de los linderos poco me recuerdo, pero por un lado colinda con la carretera panamericana, y por el lado opuesto una barranca, y por otro lado colinda con predios de mi propiedad, y tiene colindancia con la señora Evangelina Silva. Al literal d) MANIFIESTO: Si me consta que la posesión ha sido tranquila y pacífica y no ha tenido problemas de ninguna índole y su propietario CRUZ SARRIA siempre ha tenido dominio sobre tal

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

inmueble que no ha sido perturbado por otra persona. Al literal e) CONTESTO- Con lo manifestado en el literal anterior queda totalmente contestado, y esa es toda mi verdad. Terminado el interrogatorio se firma por quienes en ella intervinieron.--La Juez, (Fdo. y Sellado) MARICEL MOLINA SANCHEZ El declarante, (Fdo.) ODUBALDO PLAZA MUñOZ La Secretaria, (Fdo. y Sellado) MARIA AMPARO CHAMISO."

DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR: JULIO ROMULO VALENCIA Al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C), a los trece (13) dias del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), siendo las diez y treinta y cinco de la mañana, compareció el señor JULIO ROMULO VALENCIA, con el fin de rendir testimonio que de él solicitan en memorial que antecede.- En tal virtud la señorita Juez por ante su Secretaria lo juramentó con las formalidades de los articulos 153 y 154 del C. de P. Penal, previa imposición del articulo 172 del C. Penal bajo cuya gravedad prometió DECIR verdad, toda la verdad, y nada más que la verdad en lo que va a declarar.- Sobre sus condiciones civiles y generales de ley DIJO: "Son como quedaron escritos, natural de Rosas resido en Párraga, tengo 48 años de edad, casado, de profesión agricultor, alfabeto, portador de la C. de C. Número 2.764.705 expedida en Corinto (C), y sin tachas para declarar.- Al punto b) CONTESTO: Si lo conozco desde hace unos 25 años lo conocí en Párraga.- Al punto c) CONTESTO: Pues yo le conozco una casa de habitación con solar ubicado en Párraga, en la carretera Panamericana, con relación a los linderos no los conozco bien bonito, solo conozco el frente que linda con la carretera Panamericana por la parte de atrás con ODUBALDO PLAZA.- Al punto d) CONTESTO: Pues desde que lo que vive en esa casa ha sido el único dueño, nadie le ha puesto problema.- Al punto e) CONTESTO: Es cierto, no ha sido perturbada por nadie ni antes ahora.- PREGUNTADO: desea manifestar algo más ? CONTESTO: No.- No siendo

otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez que fuera leida y hallada conforme por quienes intervinieron.-LA JUEZ, (Fdo. y Sellado) MARICEL MOLINA SANCHEZ EL DECLARANTE, (Fdo.) JULIO ROMULO VALENCIA LA SECRETARIA (Fdo. y Sellado) MARIA AMPARO CHAMISO M."

NOTA DE FIDELIDAD

El Suscrito Juez hace constar, que lo presente TRANSCRIPCION es copia corresponde a su original

EL JUEZ E.

Fecha, 19 AGO 1989

DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR EVAR CRUZ SARRIA (No JOSE - EBER).

Al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C), a - los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos- noventa y tres (1993), siendo las dos de la tarde, compareció el señor EVAR CRUZ SARRIA, con el fin de rendir testimonio -- que de él se hace necesario en la presente investigación, en- cumplimiento a la comisión impiartida por la Fiscalía Sexta - Unidad Especializada de Popayán, igualmente se halla presente la doctora ROVIRA SOLANO DE CAONA, defensora del sindicado -- WILLIAN HANDY SOLANO. Acto seguido el señor Juez en presencia de su Secretaria procedió a juramentar al testigo con las for malidades del artículo 285 del C. de P. Penal, previa imposi- ción del artículo 172 del C. Penal, bajo cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad nada más que la verdad en- lo que va ha declarar./ Sobre sus condiciones civiles y generales de ley DIJO: "Son mis nombres y apellidos completos -- EVAR CRUZ SARRIA, natural de Rosas (C), resido en Párraga- -- Barrio Sur, tengo 37 años de edad, vivo en unión libre, alfabeto, me identifico con la C. de C. No. 4.750.915 de Rosas -- (C), y sin generales de ley para declarar.- PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato claro y detallado de todo lo que usted sepa y le conste en relación a los hechos ocurridos en el corregimiento de Párraga, el día 11 de Enero de 1993, en los que - colisionaron dos vehículos? CONTESTO: Yo lo que vi, porque yo tengo mi trabajo frente donde ocurrieron los hechos, posiblemente serían las dos y media de la tarde cuando cubía el carrito rojo que en ese momento no sabía de quien era, y bajaba un furgón, allí de la casa al lado de arribita hay un alto, - los que pasaron y dejan en un alto, osea la mitad del pavimento, la mayoría de choferes por no coger ese salto corren -- los dos carriles el alto y el bajito, y hacienda que allí [illegible]

[illegible] el objeto de la presente diligencia se termina y firma [illegible] previa que fuera leída y ratificada conforma por quienes intervinieron. Ante JUEZ, (Fdo. y Sellado) MARICEL MOLINA SANCHEZ [illegible] SECRETARIA, (Fdo.) JULIO NUÑEZ VALENCIA LA SECRETARIA [illegible] y Sellado. MARIA AMPARO CHAMISO M.

NOTA DE FIDELIDAD

El Suscrito Juez hace constar, que [illegible] presente [illegible] corresponde a su original

EL JUEZ Es Fiel

Fecha, 19 AGO 1989

COMISION [illegible] JUEZ [illegible] ROSAS CHILE

Popayán 10 de agosto de 2020

Señores:
Fiscalía General de la Nación

Yo, EVAR CRUZ SARRIA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 4.750.915 expedida en Rosas - Cauca, residente en el corregimiento de Parraga – Municipio de Rosas Cauca, actuando en nombre propio, Acudo ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el objeto de denunciar los hechos que me generaron daños en mi bien inmueble (vivienda):

PRIMERO: El señor (a) EVAR CRUZ SARRIA y su núcleo familiar conformado por su señora esposa MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA, e hijo EVER CRUZ GOMEZ, residen hace más de 30 años en el corregimiento de Parraga - Rosas Cauca, y sus viviendas están construidas continuas a la vía panamericana, mas exactamente en el kilómetro 72 + 800 metros tramo vial Mojarras – Popayán, es decir a la entrada del casco urbano del corregimiento de Parraga, sentido sur- norte.

SEGUNDO: El día 17 de febrero de 2020, a eso de las 6:40 p.m., en el kilómetro 72 + 800 metros tramo vial Mojarras – Popayán, se presentó un atentado terrorista, "consistente en la activación de un artefacto explosivo que iba acondicionado en un vehículo de transporte público de placas SAV-737 perteneciente a la empresa SUPERTAXIS, explosión que nos provocaron lesiones auditivas y traumas psicológicos; de igual forma la onda explosiva afecto nuestra vivienda, generando daños estructurales a la casa, rupturas de muros, daños a puertas, ventanas, eternit.

Mis patologías surgidas a raíz de la explosión del carro bomba del día 17 de febrero de 2020, son: pérdida auditiva y dolor del oído izquierdo de la señora María Antonia Gómez Silva.

TERCERO: A raíz de este hecho, primero llego el Ejército Nacional que se encontraba a 300 metros del lugar donde ocurrió la explosión, posteriormente llegaron investigadores de policía judicial, tanto de la policía nacional y de la fiscalía general de la nación, quienes realizaron el levantamiento de cadáveres y empezaron a recolectar pruebas con el fin de determinar cuál fue la causa de la explosión y los explosivos utilizados, además de los hechos mencionados la fuerza pública nos desaloja de nuestras viviendas diciendo que debíamos salir de las casas porque la guerrilla se encontraba cerca e iba a contraatacar, para lo cual nos tocó dirigirnos hacia el casco urbano sector polideportivo donde pasábamos el resto de la noche con los niños, observando así como cada hora que pasaba llegaba más acompañamiento de la fuerza pública tanto por tierra como por aire como el avión fantasma.

CUARTO: Posterior al retiro de la fuerza pública y de la policía judicial del lugar de la explosión, la comunidad del sector empezó a encontrar restos de partes humanas y elementos que hacían parte del carro bomba, entre ellos residuos de explosivos, ante dicha situación los residentes del sector llamaron a la policía nacional para que vinieran a recoger esos objetos que habían quedado, los restos humanos los levantaron, pero los

Fiscalia Septima Local Unidad de Vida
Querellas Caso # 198076000637202000111

demás objetos encontrados por la comunidad no fueron recolectados por la policía judicial solo hasta el día 11 de junio de 2020.

QUINTO: Con respecto a la explosión ocurrida el 17 de febrero de 2020, el Gobierno Nacional, el Ejercito Nacional y otras entidades públicas, argumentan que lo ocurrido en el corregimiento de Parraga para esa fecha, no fue un atentado terrorista, y que por el contrario se trato del transporte de explosivos para minería ilegal, los cuales se activaron cuando el vehículo se prendió en llamas, situación que pierde credibilidad con los siguientes antecedentes:

a) Para los días 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2020, las estructuras guerrilleras del ELN mediante varias misivas decretaron un paro armado a nivel nacional, escenario que traumatizo el servicio de transporte público y atemorizo a toda la ciudadanía de los diferentes departamentos de Colombia.

b) Desde el 14 de febrero de 2020 se realizaron varios anunció por distintos medios de comunicación tanto públicos como privados, sobre una visita que realizaría el señor presidente de la República, Dr. Iván Duque, a la ciudad de Popayán, publicaciones que describían que el señor presidente arribaría el día 18 de febrero de 2020 a la ciudad de Popayán.

c) Para el mismo día 17 de febrero de 2020, el Ejército Nacional tenía instalado un retén militar en el casco urbano del corregimiento de Parraga Rosas, es decir que el retén militar estaba ubicado a trecientos (300) metros de distancia del lugar donde fueron activados los explosivos que venían acondicionados en el vehículo de transporte de pasajeros de la empresa supertaxis de placas SAV-737 " kilómetro 72 + 800 metros tramo vial mojarras – Popayán", el retén militar estaba instalado sobre la vía panamericana a la altura del restaurante panamericano de Parraga Rosas, donde los fines de semana y días festivos el retén militar era alternado con miembros de la policía nacional, policía de carreteras.

Se resalta que el Ejército Nacional llevaba más de un año continúo realizando el retén militar en el mismo sitio donde habían logrado la captura de personas e incautación de varios elementos ilícitos.

d) Se resalta que Para los días 13, 14, 15, 16, 17 y subsiguientes días del mes febrero de 2020, las estructuras guerrilleras del ELN, utilizaron la misma modalidad terrorista en varios departamentos de Colombia, por consiguiente, activaron carros bombas cerca a instalaciones militares y/o donde tenían retenes militares:

-El 13 de febrero de 2020, explota carro bomba cerca de base militar de Puerto Redon Arauca. https://www.lafm.com.co/colombia/carrobomba-exploto-cerca-de-base-militar-de-puerto-rondon-arauca.

- Un coche bomba explotó este jueves 13 de febrero de 2020 en cercanías de una base militar colombiana en Arauca, una zona fronteriza con Venezuela bajo influencia guerrillera.

https://www.elcomercio.com/actualidad/explosion-coche-bomba-base-colombia.html

-Un vehículo cargado con explosivos estalló en inmediaciones de una pista de aterrizaje y del batallón de Puerto Rondón, Arauca, informaron las autoridades en la tarde de este jueves.

El suceso ocurrió alrededor de la 1:10 p.m. y, según reportes preliminares, no se registraron personas lesionadas. https://www.elpais.com.co/colombia/con-carro-bomba-atacan-batallon-del-ejercito-en-puerto-rondon-arauca.html

-El 14 de febrero Carrobomba en Ocaña y el Catatumbo, En la madrugada de este viernes fue dejado un presunto carro bomba en la vía que va hacia la zona del Catatumbo; También se conoció sobre la activación de un artefacto explosivo en el kilómetro 37 de la vía hacia Ocaña y el Catatumbo, a la altura de La Y Astilleros, en El Zulia. https://www.laopinion.com.co/region/carro-bomba-en-ocana-derriban-antena-en-hacari-y-detonan-explosivos-en-el-zulia-191929#OP

Hechos que demuestran que fue la misma modalidad utilizada en el corregimiento de Parraga Rosas Cauca, por cuanto que el ejército nacional tenía un retén militar a pocos metros de donde se activó el carro bomba, de igual manera en el sector ya se tienen antecedentes de presencia de estructuras guerrilleras del ELN, las cuales en épocas anteriores han activado artefactos explosivos en contra de la fuerza pública, entre ellos policía Nacional.

La parte denunciante puede ser notificada en la siguiente dirección:

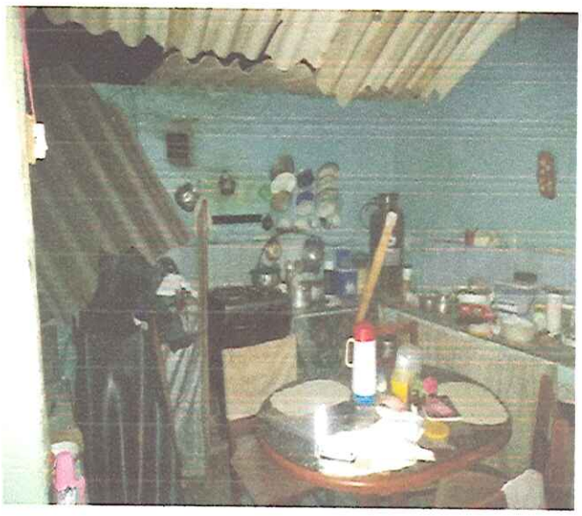
· El denunciante EVAR CRUZ SARRIA, recibirá las notificaciones en la siguiente dirección VULCANIZADORA CRUZ – PARRAGA – ROSAS – CAUCA VIA PANAMERICANA POPAYAN EL BORDO, correo electrónico saritacg14@hotmail.com, teléfono 3148029884 – 3127022202. Se anexan fotos de los daños.

Atentamente:

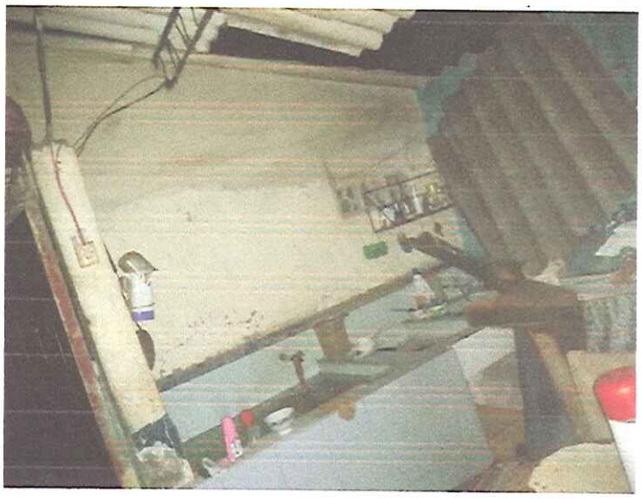
EVAR CRUZ SARRIA
Cedula No. 4.750.915 de Rosas – C.

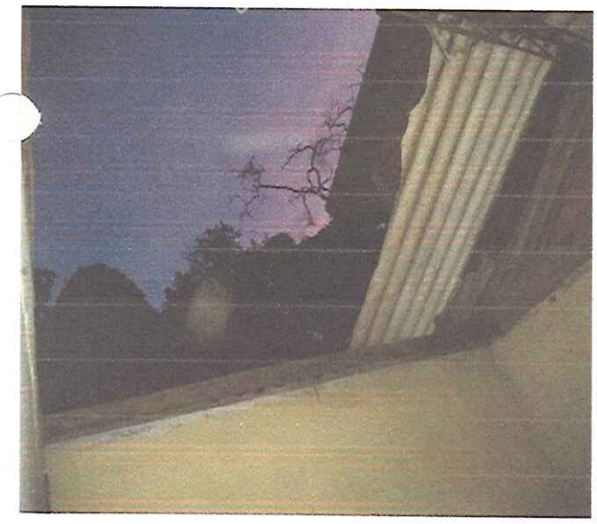
REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA DESTRUCCION POR LA EXPLOSION DEL CARRO BOMBA DE CASA DE HABITACION Y ALGUNOS DE LOS ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES Y ENSERES de los compañeros permanentes conformado por el por el señor EVAR CRUZ SARRIA, la señora MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA y su hijo EVER CRUZ GOMEZ

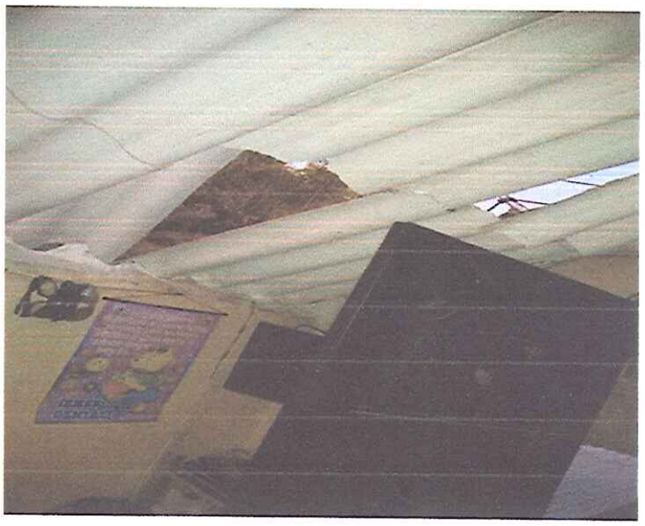




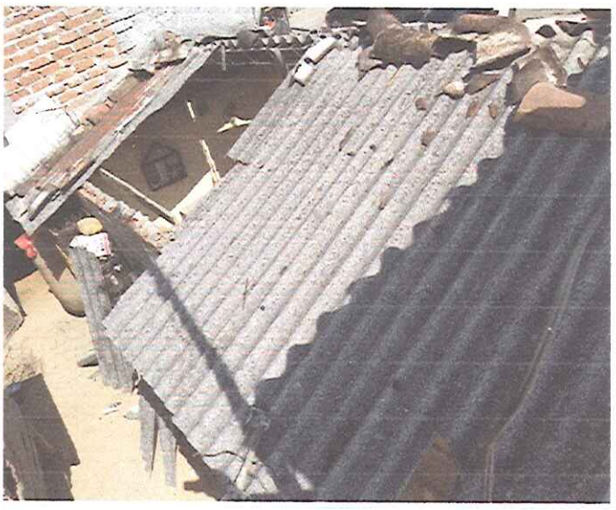


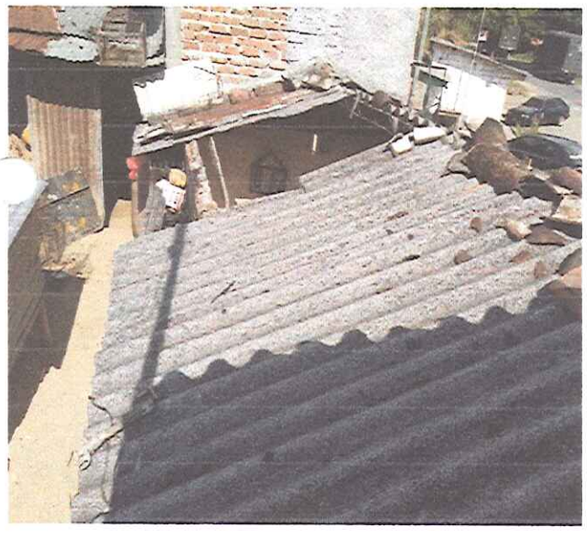








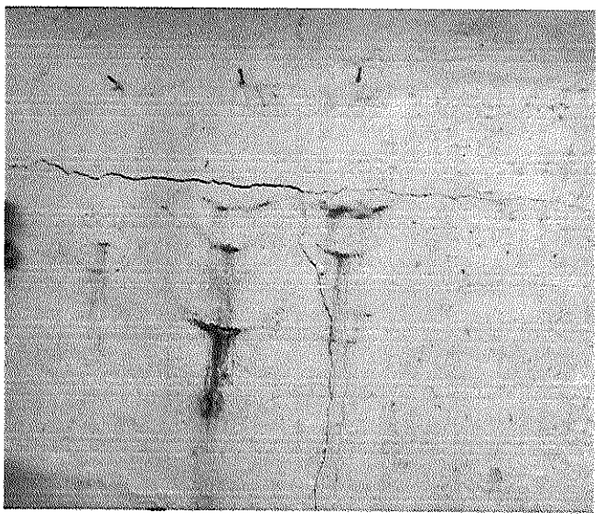












256

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.118.291.024**

CRUZ GOMEZ
APELLIDOS

SARA GABRIELA
NOMBRES

Sara Gabriela Cruz Gómez
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1989**
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

16-MAR-2007 YUMBO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-3112100-65159815-F-1118291024-20070703 **03507** 07181A 02 242451300

257

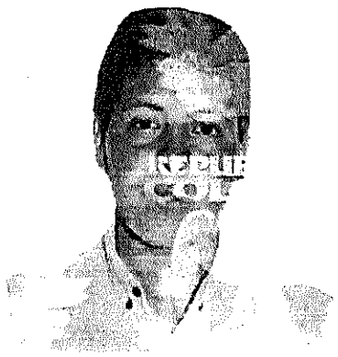
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.371.484**

ROSALES ROSERO
APELLIDOS

WILLIAM ARVEY
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1983**

ILES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-MAY-2001 ILES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-2306100-53119881-M-0098371484-20041201 **01287** 04336A 02 148677476

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA UNICA DE ROSAS CAUCA

NIT. 25633387-2

ACTA No. 337

DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR: **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO** - DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1557 DE 1989, Al Despacho de la NOTARIA UNICA DE ROSAS CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante esta Notaría Única de Rosas ©, siendo su titular la doctora MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO, compareció personalmente el señor **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO,** con el fin de suscribir la presente Acta de DECLARACION EXTRAJUICIO, quien bajo la gravedad del juramento manifestó sobre sus generales de Ley: son mis nombres y apellidos completos tal como quedaron anotados, natural de Iles (Nariño), identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.371.484 expedida en Iles (Nariño), de ocupación operador de maquinaria pesada, de estado civil soltero con unión marital de hecho, vecino y residente en el Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas ©, y MANIFIESTO: PRIMERO: Que a mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración, que se inserta en este instrumento, la cual rindo bajo la gravedad de JURAMENTO, con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Nacional y el Art. 442 del Código Penal, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO: Que presento esta declaración JURAMENTADA, bajo mi única responsabilidad y DECLARO: Que, desde hace 7 años, ejerzo la posesión pública, pacífica y continua sobre un lote de terreno rural, conocido como VILLA DEL SUR, ubicado en el Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas (Cauca), LOTE con un área de 282 METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: Por el Norte, con predio del señor Agustín Mina, por el Sur, con predio de la señora Evangelina Silva, por el Oriente, con predio del señor Agustín Mina, y por el Occidente, con zona de la carretera Panamericana. Sobre este predio he ejercido actos de dueño y señor como son mantenimiento y conservación del mismo, predio dentro del cual se encuentra una vivienda, la cual habito con mi compañera SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ y nuestra hija ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ. Esta declaración la ratifica la señora MARIA ANADIS CRUZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.636.076 expedida en Rosas ©, quien firma conmigo y junto a mí. Es todo. DERECHOS $13.800.oo. IVA $2.622.oo. TOTAL: $16.422.oo, Resolución 00536 del 22 de enero de 2021 y 545 del 25 de enero de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Compareciente, _____
C.C. 98371484

Quien ratifica, Maria Anadis Cruz Narvaez
C.C. 25636076

MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO
Notaria Única de Rosas – Cauca

Carrera 2 No- 3 - 78 Rosas (Cauca)
E-mail: unicarosas@supernotariado.gov.co

259

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA UNICA DE ROSAS CAUCA

NIT. 25633387-2

ACTA No. 336

DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR: **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** - DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No. 1557 DE 1989, Al Despacho de la NOTARIA UNICA DE ROSAS CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), ante esta Notaría Única de Rosas ©, siendo su titular la doctora MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO, compareció personalmente la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ,** con el fin de suscribir la presente Acta de DECLARACION EXTRAJUICIO, quien bajo la gravedad del juramento manifestó sobre sus generales de Ley: son mis nombres y apellidos completos tal como quedaron anotados, natural de Patía (El Bordo), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.291.024 expedida en Yumbo (Valle), de ocupación ama de casa, de estado civil soltera con unión marital de hecho, vecina y residente en el Corregimiento de Párraga, Municipio de Rosas ©, y MANIFIESTO: PRIMERO: Que a mi entero y cabal juicio hago la siguiente declaración, que se inserta en este instrumento, la cual rindo bajo la gravedad de JURAMENTO, con fundamento en el Artículo 33 de la Constitución Nacional y el Art. 442 del Código Penal, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO: Que presento esta declaración JURAMENTADA, bajo mi única responsabilidad y DECLARO: Que desde el día 15 de enero de 2011 y hasta la actualidad, vivo en unión marital de hecho, compartiendo como marido y mujer, bajo el mismo techo, brindándonos apoyo y auxilio mutuo, con el señor WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 98.371.484 expedida en Iles (Nariño). Que en vigencia de nuestra unión, hemos procreado una hija, menor de edad, de nombre ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ, identificada con NUIP. 1.061.602.125. Esta declaración la ratifica mi compañero WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.371.484 expedida en Iles (Nariño), quien firma conmigo y junto a mí. Es todo. DERECHOS $13.800.oo. IVA $2.622.oo. TOTAL: $16.422.oo, Resolución 00536 del 22 de enero de 2021 y 545 del 25 de enero de 2021, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La Compareciente, Sara Gabriela Cruz Gomez
C.C. 1118291024

Quien ratifica,
C.C. 98371484

MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO
Notaria Única de Rosas – Cauca

Carrera 2 No- 3 - 78 Rosas (Cauca)
E-mail: unicarosas@supernotariado.gov.co

260

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1.061.602.125

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 59037008

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código F Y Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ROSAS - COLOMBIA - CAUCA - ROSAS.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROSALES	CRUZ

Nombre(s)

ALANA GABRIELA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2020 Mes FEB Día 11	FEMENINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	15756916-4

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CRUZ GOMEZ SARA GABRIELA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.118.291.024	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

ROSALES ROSERO WILLIAM ARVEY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 98.371.484	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CRUZ GOMEZ SARA GABRIELA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.118.291.024	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes FEB Día 19	MARIA CONSUELO BURGOS - REGISTRAD Nombre y firma

Reconocimiento	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL — Adhesivo Copia Registro Civil 29435961-4

OFIXPRES

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSAS
N I T 800.095.983-4

TODOS POR EL CAMPO
ROSAS EN BUENAS MANOS

261

RECIBO OFICIAL DE CAJA 78975

sábado, 25 de septiembre de 2021 $18.680.00=

CONSIGNA: SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ

LA SUMA DE: dieciocho mil seiscientos ochenta pesos m/cte

PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CODIGO CATASTRAL 00-010000-0013-0038-5-00000003 A NOMBRE DE: GOMEZ SILVA MARINA, DOCUMENTO: 000025635961, DIRECCION: CASA, PAGADO HASTA: DICIEMBRE DE 2021

CONCEPTO	VALOR
Fondo Rotatorio Recibo Predial	$ 5.000,00
Impuesto Predial Unificado Vigencia Actual - Rural	$ 10.524,00
Sobretasa ambiental - Rural-Vigencia Actual	$ 3.156,00

CANCELADO

Recaudador

Tesorería Municipio de Rosas Departamento del Cauca

"TODOS POR EL CAMPO, ROSAS EN BUENAS MANOS"

262

MUNICIPIO DE ROSAS
NIT. 300.095.983-4

Fecha: 2/10/2021, 12:09:25

Libertad y Orden

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL/LA SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA QUE:

TODOS POR EL CAMPO
ROSAS EN BUENAS MANOS

ORD	NOMBRE DE (LOS) PROPIETARIO (S)	EST_CIV	TIP_DOC	IDENTIFICACION
1	MARINA GOMEZ SILVA		C	000025635961

Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal hasta 31 de diciembre de 2021, por concepto de Impuesto Predial.

INFORMACION DEL PREDIO

Numero del Predio...:	00-010000-0013-0038-5-00000003
Direccion .....:	CASA
Area Terreno en m2 .:	0
(CERO M2)	
Area Construida.....:	52
(CINCUENTA Y DOS M2)	
Avaluo.....:	$ 2.105.000
(DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS)	

EN EL MUNICIPIO DE ROSAS NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION TANTO EN EL AERA URBANA COMO EN EL AREA RURAL

Se expide para .....: TRAMITES DE VARIOS.
En constancia de la presente, se firma en ROSAS (CAUCA), el Dos (2) de Octubre de dos mil veintiun (2021). ---(02/10/2021)---

Nro. Documento ---2317---

Blanca Jimena Diaz C

SEBASTIAN FERNANDEZ RIVERA
SECRETARIO DE HACIENDA

Revisado por:
BLANCA JIMENA DIAZ CABRERA(BDIAZ), TECNICO ADMINISTRATIVO

263

Popayán 10 de agosto de 2020

Señores:
Fiscalía General de la Nación

Yo, WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 98.371.484 expedida en Iles - Nariño, residente en el corregimiento de Parraga – Municipio de Rosas Cauca, actuando en nombre propio, Acudo ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el objeto de denunciar los hechos que me generaron daños en mi bien inmueble (vivienda):

PRIMERO: El señor (a) WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO y su núcleo familiar conformado por su señora esposa SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ, e hija menor de edad ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ, residen hace más de 20 años en el corregimiento de Parraga - Rosas Cauca, y sus viviendas están construidas continuas a la vía panamericana, mas exactamente en el kilómetro 72 + 800 metros tramo vial Mojarras – Popayán, es decir a la entrada del casco urbano del corregimiento de Parraga, sentido sur- norte.

SEGUNDO: El día 17 de febrero de 2020, a eso de las 6:40 p.m., en el kilómetro 72 + 800 metros tramo vial Mojarras – Popayán, se presentó un atentado terrorista, "consistente en la activación de un artefacto explosivo que iba acondicionado en un vehículo de transporte público de placas SAV-737 perteneciente a la empresa SUPERTAXIS, explosión que nos provocaron lesiones auditivas y traumas psicológicos; de igual forma la onda explosiva afecto nuestra vivienda, generando daños estructurales a la casa, rupturas de muros, daños a puertas, ventanas, eternit.

TERCERO: A raíz de este hecho, primero llego el Ejército Nacional que se encontraba a 300 metros del lugar donde ocurrió la explosión, posteriormente llegaron investigadores de policía judicial, tanto de la policía nacional y de la fiscalía general de la nación, quienes realizaron el levantamiento de cadáveres y empezaron a recolectar pruebas con el fin de determinar cuál fue la causa de la explosión y los explosivos utilizados, además de los hechos mencionados la fuerza pública nos desaloja de nuestras viviendas diciendo que debíamos salir de las casas porque la guerrilla se encontraba cerca e iba a contraatacar, para lo cual nos tocó dirigirnos hacia el casco urbano sector polideportivo donde pasábamos el resto de la noche con los niños, observando así como cada hora que pasaba llegaba más acompañamiento de la fuerza pública tanto por tierra como por aire como el avión fantasma.

CUARTO: Posterior al retiro de la fuerza pública y de la policía judicial del lugar de la explosión, la comunidad del sector empezó a encontrar restos de partes humanas y elementos que hacían parte del carro bomba, entre ellos residuos de explosivos, ante dicha situación los residentes del sector llamaron a la policía nacional para que

Fiscalia Septima Local Unidad de Vida
Querellas Caso # 198076000637202000111

vinieran a recoger esos objetos que habían quedado, los restos humanos los levantaron, pero los demás objetos encontrados por la comunidad no fueron recolectados por la policía judicial solo hasta el día 11 de junio de 2020.

QUINTO: Con respecto a la explosión ocurrida el 17 de febrero de 2020, el Gobierno Nacional, el Ejercito Nacional y otras entidades públicas, argumentan que lo ocurrido en el corregimiento de Parraga para esa fecha, no fue un atentado terrorista, y que por el contrario se trato del transporte de explosivos para minería ilegal, los cuales se activaron cuando el vehículo se prendió en llamas, situación que pierde credibilidad con los siguientes antecedentes:

a) Para los días 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2020, las estructuras guerrilleras del ELN mediante varias misivas decretaron un paro armado a nivel nacional, escenario que traumatizo el servicio de transporte público y atemorizo a toda la ciudadanía de los diferentes departamentos de Colombia.

b) Desde el 14 de febrero de 2020 se realizaron varios anunció por distintos medios de comunicación tanto públicos como privados, sobre una visita que realizaría el señor presidente de la República, Dr. Iván Duque, a la ciudad de Popayán, publicaciones que describían que el señor presidente arribaría el día 18 de febrero de 2020 a la ciudad de Popayán.

c) Para el mismo día 17 de febrero de 2020, el Ejército Nacional tenía instalado un retén militar en el casco urbano del corregimiento de Parraga Rosas, es decir que el retén militar estaba ubicado a trecientos (300) metros de distancia del lugar donde fueron activados los explosivos que venían acondicionados en el vehículo de transporte de pasajeros de la empresa supertaxis de placas SAV-737 " kilómetro 72 + 800 metros tramo vial mojarras – Popayán", el retén militar estaba instalado sobre la vía panamericana a la altura del restaurante panamericano de Parraga Rosas, donde los fines de semana y días festivos el retén militar era alternado con miembros de la policía nacional, policía de carreteras.

Se resalta que el Ejército Nacional llevaba más de un año continuo realizando el retén militar en el mismo sitio donde habían logrado la captura de personas e incautación de varios elementos ilícitos.

d) Se resalta que Para los días 13, 14, 15, 16, 17 y subsiguientes días del mes febrero de 2020, las estructuras guerrilleras del ELN, utilizaron la misma modalidad terrorista en varios departamentos de Colombia, por consiguiente activaron carros bombas cerca a instalaciones militares y/o donde tenían retenes militares:

-El 13 de febrero de 2020, explota carro bomba cerca de base militar de Puerto Redon Arauca. https://www.lafm.com.co/colombia/carrobomba-exploto-cerca-de-base-militar-de-puerto-rondon-arauca.

- Un coche bomba explotó este jueves 13 de febrero de 2020 en cercanías de una base militar colombiana en Arauca, una zona fronteriza con Venezuela bajo influencia guerrillera. https://www.elcomercio.com/actualidad/explosion-coche-bomba-base-colombia.html

-Un vehículo cargado con explosivos estalló en inmediaciones de una pista de aterrizaje y del batallón de Puerto Rondón, Arauca, informaron las autoridades en la tarde de este jueves.

El suceso ocurrió alrededor de la 1:10 p.m. y, según reportes preliminares, no se registraron personas lesionadas. https://www.elpais.com.co/colombia/con-carro-bomba-atacan-batallon-del-ejercito-en-puerto-rondon-arauca.html

-El 14 de febrero Carrobomba en Ocaña y el Catatumbo, En la madrugada de este viernes fue dejado un presunto carro bomba en la vía que va hacia la zona del Catatumbo; También se conoció sobre la activación de un artefacto explosivo en el kilómetro 37 de la vía hacia Ocaña y el Catatumbo, a la altura de La Y Astilleros, en El Zulia. https://www.laopinion.com.co/region/carro-bomba-en-ocana-derriban-antena-en-hacari-y-detonan-explosivos-en-el-zulia-191929#OP

Hechos que demuestran que fue la misma modalidad utilizada en el corregimiento de Parraga Rosas Cauca, por cuanto que el ejército nacional tenía un retén militar a pocos metros de donde se activó el carro bomba, de igual manera en el sector ya se tienen antecedentes de presencia de estructuras guerrilleras del ELN, las cuales en épocas anteriores han activado artefactos explosivos en contra de la fuerza pública, entre ellos policía Nacional.

La parte denunciante puede ser notificada en la siguiente dirección:

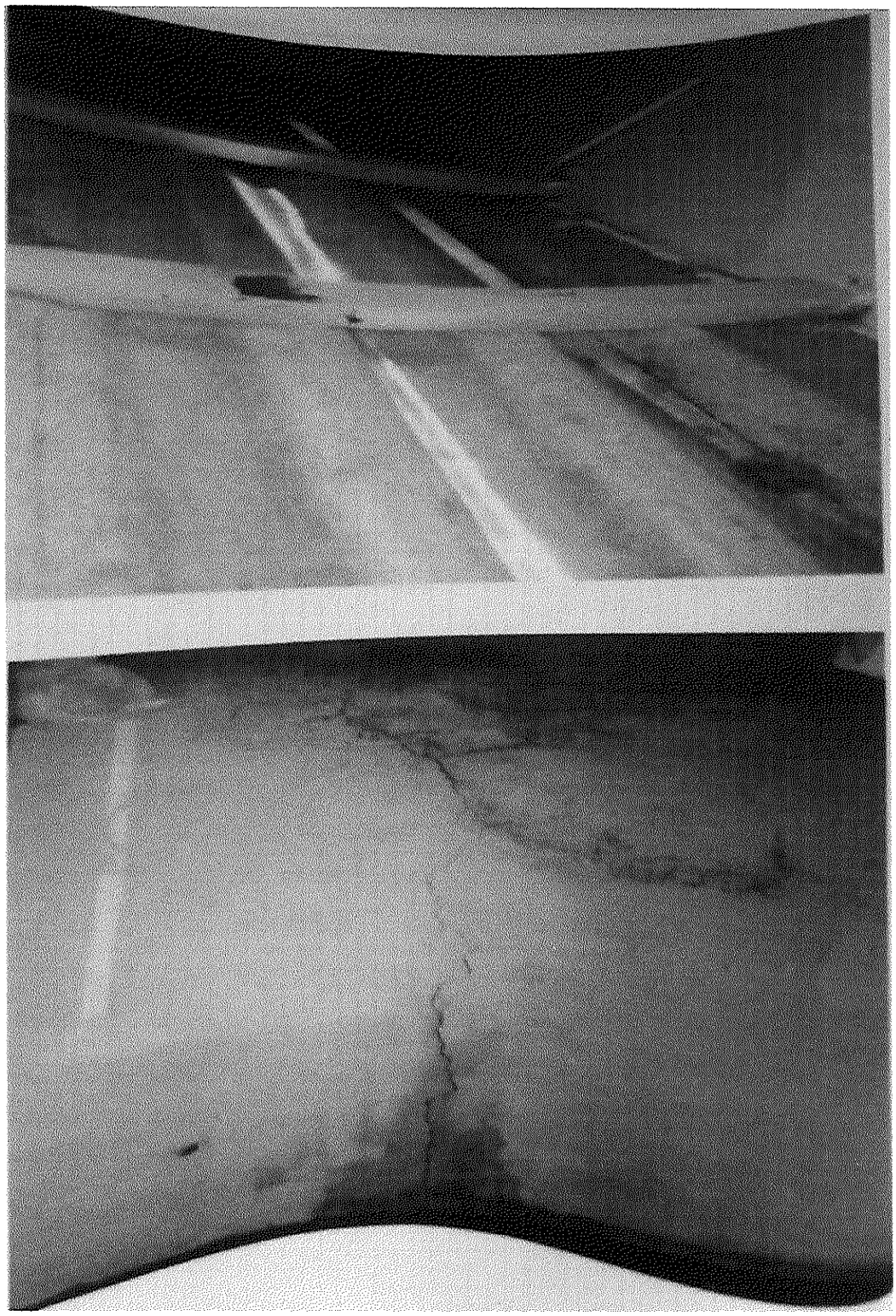
• El denunciante WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO, recibirá las notificaciones en la siguiente dirección VULCANIZADORA CRUZ – PARRAGA – ROSAS – CAUCA VIA PANAMERICANA POPAYAN EL BORDO, correo electrónico williamarosales13@hotmail.com , teléfono 3135742147 – 3116850719. Se anexan fotos de los daños.

Atentamente:

98 377 484

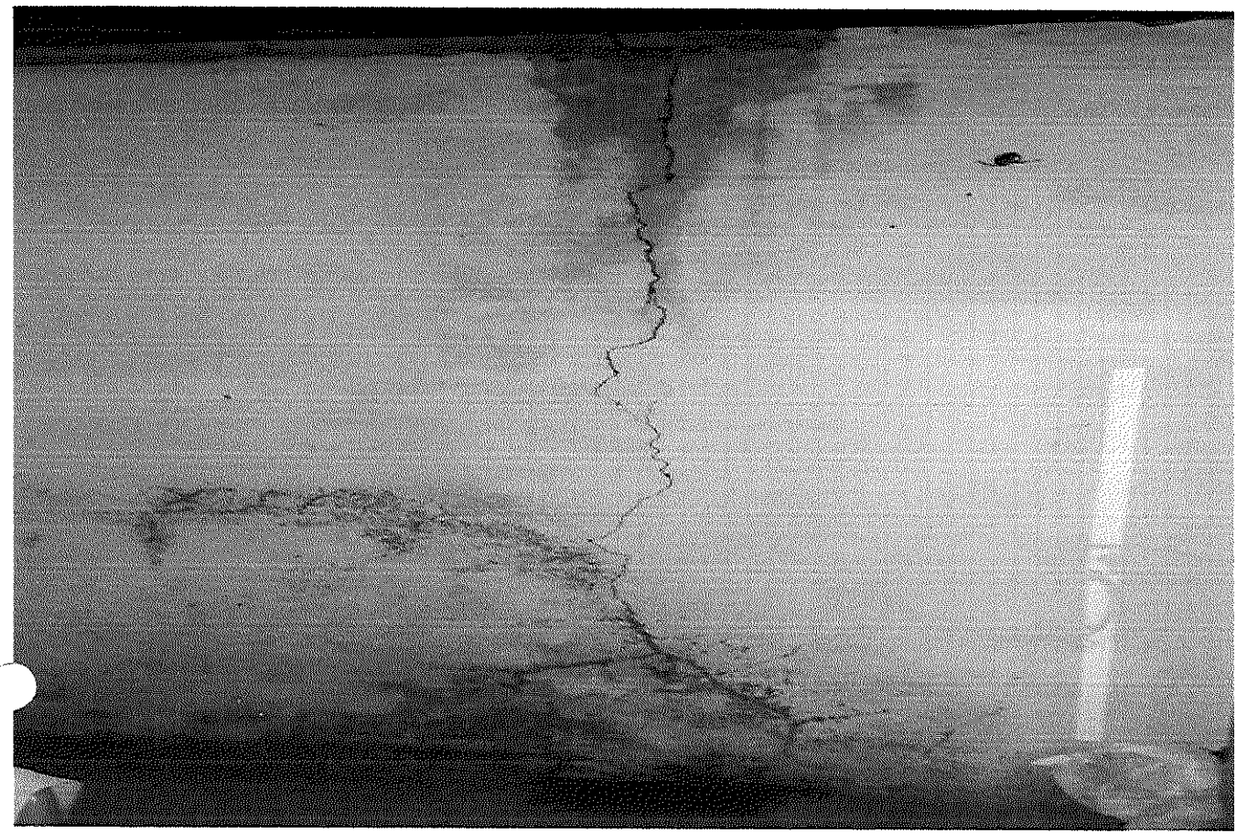
WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO
Cedula No. 98.371.484 de Iles – N.

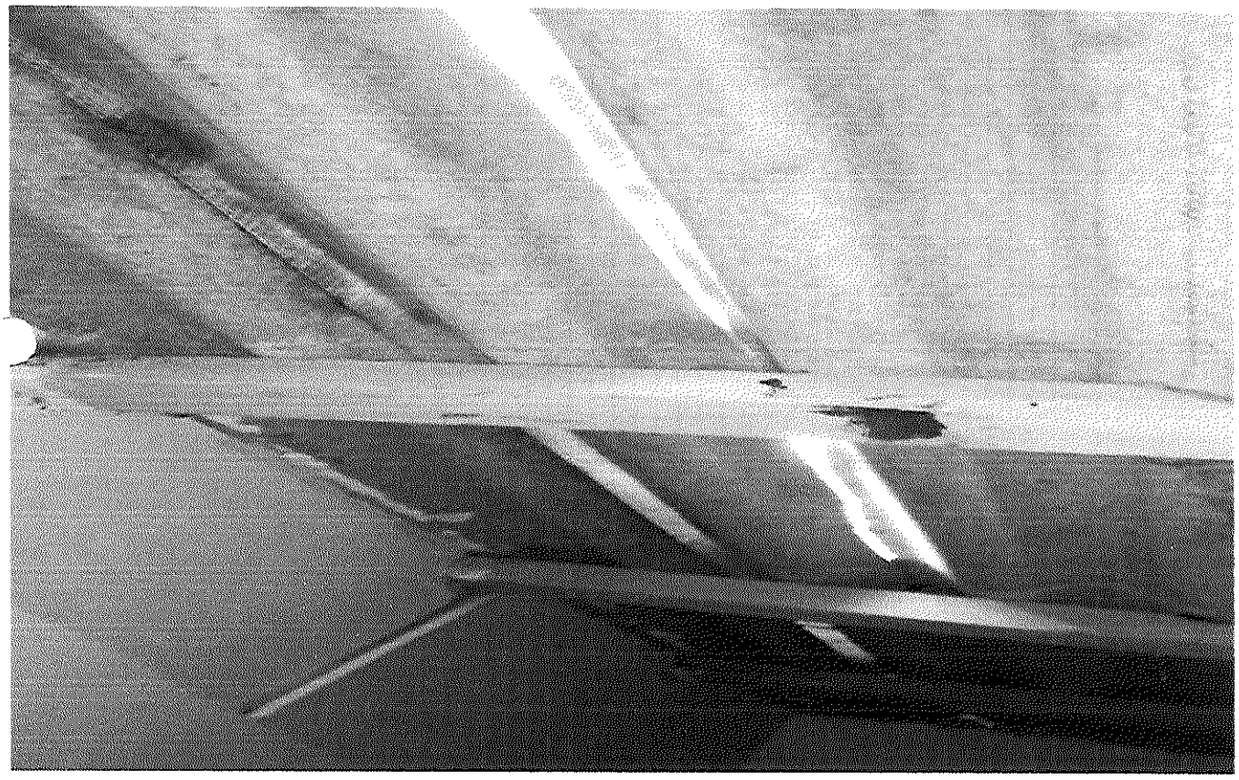
REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA DESTRUCCION POR LA EXPLOSION DEL CARRO BOMBA DE CASA DE HABITACION Y ALGUNOS DE LOS ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES Y ENSERES de los compañeros permanentes conformado por el por el señor WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO, la señora SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ y su hija ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ













REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.752.507**

MONTES ABELLA

APELLIDOS

RIGOBERTO

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1956**

LA MARINA
ARGELIA (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

09-OCT-1979 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1107000-00205915-M-0004752507-20091222 0019275676G 1 27910149

ESE CENTRO 2

PUNTO DE ATENCION ROSAS
DIRECCIÓN : CARRERA 3 1-09 BARRIO SANTANDEER
NIT : 900146471-8
CÓDIGO IPS : 196220002302

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

Fecha impresión: martes, 02 de febrero de 2021 03:27:42 pm

FECHA ATENCIÓN DE CONSULTA	FECHA CIERRE DE CONSULTA
martes, 18/febrero/2020 - 01:15:01 pm	martes, 18/febrero/2020 - 01:24:52 pm

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. Historia clínica: 4752507
Nombres y Apellidos: RIGOBERTO MONTES ABELLA
Identificación: CC 4752507
Fecha Nacimiento: 18/enero/1956 **Edad:** 64 Años **Sexo:** Masculino **Escolaridad:**
Ocupación: Agricultores y trabajadores calificados de cultivos extensivos **Teléfono:**
Dirección: **Barrio:**
Municipio: ROSAS **Departamento:** Cauca
Gru. Étnico: NINGUNO **Gru. Poblacional:** NO DEFINIDO
Gru. Vulnerable: **Nacionalidad:**
Tipo Usuario: Subsidiado **Tipo Afiliado:** Beneficiario **Tipo Contrato:** CAPITACION **Contrato:**
Entidad del Paciente: EPSS37 NUEVA EMPRESA PROMOTORA DI **Entidad que cubre el servicio:**
Responsable: RIGOBERTO MONTES **Acompañante:**

NOTA DE EGRESO

PTE QUIEN SUFRIO TRAUMA ACUSTICO POR EXPLOSIVO AYER Y TRAUMATISMO SUPERFICIALES, AHORA REFIERE QUE SE SIENTE BIEN CON LEVE OTALGIA MAS EN LA IZQUIERDA Y QUE NO ESCUCHA COMO ANTES NO SANGRADO NO MAREOS NO CEFALEA NO OTROS...ADEMAS QUE [illegible]A CON ANIMO DECAIDO Y TRISTEZA NO SE SIENTE CON ANIMO NIEGA IDEACION SUICIDA...POR MEJORIA SIN LESIONES EXTERNAS, SE [illegible]ITE PARA VALORACION POR ORL Y POR PSICOLOGIA, FORMULA ANALGESIA, SE INDICA REPOSO Y SIGNOS PARA RECONSULTAR...

ANTECEDENTES

Patológicos

Padecimientos AGUDA
OTRAS HIPOACUSIAS ESPECIFICADAS , a los 64 AÑOS años, ultimo control el 18/02/2020
MAREO Y DESVANECIMIENTO , a los 64 AÑOS años, ultimo control el 18/02/2020
GASTRITIS NO ESPECIFICADA , a los 62 años, ultimo control el 26/04/2018
GASTRITIS NO ESPECIFICADA , a los 62 años, ultimo control el 19/05/2018

No Patológicos

tiene tatuajes o expansores: No Evaluado , ha tenido intentos de suicidio: No Evaluado

REVISIÓN POR SISTEMAS

SINTOMAS GENERALES Estado Normal; CABEZA Estado Normal; OJOS (ORL) Estado Normal; OIDOS (ORL) Estado Normal; NARIZ (ORL) Estado Normal; BOCA (ORL) Estado Normal; GARGANTA (ORL) Estado Normal; CUELLO Estado Normal; MAMAS Estado Normal; CARDIORESPIRATORIO Estado Normal; GASTROINTESTINAL Estado Normal; GENITOURINARIO Estado Normal; ENDOCRINO Estado Normal; EXTREMIDADES Y APARATO LOCOMOTOR Estado Normal; VENEREAS Estado Normal; PIEL Y FANERAS Estado Normal; NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIATRICO Estado Normal

SIGNOS VITALES

DATOS ANTROPOMÉTRICOS

Frecuencia Cardiaca:	Frecuencia Repiratoria	Temp.	Presión Arterial :	Peso :	Talla :	I.M.C.	Superficie C.	Saturación
75 Latidos por Minuto	16 Respiración por Minuto	36 C°	120 / 80 mm Hg	60 Kg	170 Cm	20,76	1,68 Kgr / Mts 2	%

Observaciones:

EXAMEN FÍSICO

ESTADO_NUTRICIONAL: Estado Normal; ASPECTO_GENERAL: Estado Normal; CABEZA: Estado Normal; OJOS: Estado Normal; BOCA: Estado Normal; ORL: Estado Normal; CUELLO: Estado Normal; TORAX: Estado Normal; CARDIO_RESPIRATORIO: Estado Normal; ABDOMEN: Estado Normal; GENITO_URINARIO: Estado Normal; TACTO_RECTAL: Estado Normal; OSTEOMUSCULAR: Estado Normal; EXTREMIDADES: Estado Normal; ESFERA_MENTAL: Estado Normal; NEUROLOGICO: Estado Normal; PIEL: Estado Normal; MAMAS: Estado Normal

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

ANÁLISIS

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: H918 - OTRAS HIPOACUSIAS ESPECIFICADAS

DIAGNÓSTICO 1: F329 - EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO

TIPO DE DIAGNÓSTICO: IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL FINALIDAD: NO APLICA

PLAN DE TRATAMIENTO - FARMACOLOGICOS

Cantidad	Farmacológico Solicitado	Posología	Via Admin.	Comentarios
15	ACETAMINOFEN 500 MG	1 TAB Cada 8 HORAS	ORAL	SEGUN EL DOLOR
10	IBUPROFENO 400 MG TABLETA	1 TAB Cada 12 HORAS	ORAL	
15	DIMENHIDRINATO 50 MG TABLETA	1 TAB Cada 8 HORAS	ORAL	SEGUN MAREOS

Vigencia de esta orden: 3.0 DIAS

PLAN DE TRATAMIENTO, CUIDADOS Y RECOMENDACIONES

LISTA DE INDICACIONES

Fecha Registro	Indicaciones
18/02/2020 13:19:54	SALIDA...

REMISIONES

Fecha Hora Remisión: 18/02/2020 13:20:10
Institución: OTRAS INSTITUCIONES
Especialidad: OTORRINOLARINGOLOGIA
Servicio: SERVICIOS AMBULATORIOS
Tipo Remisión: Prioritaria

CÓDIGO DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICO
H918	OTRAS HIPOACUSIAS ESPECIFICADAS

Cuerpo Remisión:
PACIENTE VCTIMA DE ATENTAOD TERRORISTA REFIERE QU ATENTADFO TERRORISTA OCURRIDO EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO D E ROSAS PRESENTAOD SENDSACION DE MAROE Y SORDERA SIN OTOSINTO ASOCIAOO

PATOLOGICOS NO
QX NO
ALERGICOS NO
FAMILIARES NO REFIERE

SE REMITE PARA VALORACION DEFINIR MANEJO

Fecha Hora Remisión: 18/02/2020 13:21:10
.ución: OTRAS INSTITUCIONES
Especialidad: PSICOLOGIA
Servicio: SERVICIOS AMBULATORIOS
Tipo Remisión: Prioritaria

CÓDIGO DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICO
F329	EPISODIO DEPRESIVO NO ESPECIFICADO

Cuerpo Remisión:
PACIENTE VCTIMA DE ATENTAOD TERRORISTA REFIERE QU ATENTADFO TERRORISTA OCURRIDO EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO D E ROSAS PRESENTAOD SENDSACION DE MAROE Y SORDERA, DEMAS QUE ESTA CON ANIMO DECAIDO Y TRISTEZA NO SE SIENTE CON ANIMO NIEGA IDEACION SUICIDA

PATOLOGICOS NO
QX NO
ALERGICOS NO

FAMILIARES NO REFIERE

SE REMITE PARA VALORACION Y DEFINIR SEGUIMIENTO

274



 # Registro: 1907000 ***Profesional:*** ALVARO JAVIER ERAZO **Firma del profesional**
Especialidad: MEDICO GENERAL

Copia para el vendedor.

275

DOCUMENTO EN PROMESA DE VENTA DE UN LOTE SOLAR Y COSA POR $900.000=00

En la poblavión del Municipio de Rosas, del Departamento del Cauca. hoy diez y siete (17) de diciembre de dos mil dos (2.002), entre los suscritos a saber: ROGER AUGUSTO LOPEZ INSUASTI, mayor, mayor de edda d, naturkal de Balooa, Cauca, hoy vecino de éste Municipio de Rosas, identificdco con cédula número 94.450.115 expedida en la ciudad de Cali, Valle, y que en adelante para el presente fin me denomino "EL PROMITENTE VEND$DOR", por una parte, = y, RIGOBERTO MONTES ABELLA, igual mente mayor, natural y vecino de éste Municipio de Rosas, en donde estoy cedulado al número 4.752.507 y que corresponde al cupo número del Corregimiento de Párraga, y que en adelante para = el lismo fin me denomino "EL PROMITENTE COMPRADOR", por la otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato en promesa de venta que se rige por las siguientes claúsulas: PRIMERA.- El promitente vendedor se obliga a venderle a su promitente comprador, un lote solar con la correspondiente casa que eśtá edificada, en extensión de 93,50 metros cuadrados, y con el nombre DE CASA GRANDE, ubicado dentrdo del Corregimiento de Párraga y dentro del perimetro urbano, casa construida en bloque de ceneto, con techo de tejalit, pisos en cemento, con tante de sala y una piezₐ, lavadero, y servicios de = energía, acueducto, sin las baterias sanitarias, y que el promitente vendedor adquirió por compra a la señora LEONOR RAMIREZ, por medio de cocumento = privado de fecha 14 de febrero del 2.001 por medio de cocumento privado, debidamente autwnticado por la Notaría del Círculo de Rosas, , siendo los linderos por los puntos cardinales, los siguientes: "" Por el NORTE, con la zona de la carretera panamericana Popayán=Pasto, en ocho metoros con veinte centímetros (8,20) lineales; Por el sur, con propiedad del señor PEDRO = NEL SILVA, en once (11) metros lineales; por el ORIENTE, con propiedad hoy de PROSPERO BEDOYA, en ocho metros, con veinte centímetros (8,20) lineales;y por el OCCIDENTE, con propiedad de PROSPERO BEDOYA, en diez (10) = metros lonealos". SEGUNDA.- El valor de la presente venta es por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS ($900.000=00) que el promitente comprador paga en la siguiente forma: "QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000=00) a la firma del presente contrato y los CATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000=00) para cancelarlos el dia 29de julio del dos mil tres (2.003) y fecha en que se otorgará la escritura por la posesión legal. TERCERA.- El vendedor declara

que este solar y casa se encuentra libre de todo gravámen, hipotecas, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamientos, por lo cual como vendedor se obliga al saneamiento de la Ley. CUARTA.-En caso de incumplimiento los contratantes se imponen sación penal por el valor del diez por ciento (10%) sobre el válor total, mas gastos de abogado que se produzca o con la sola presentación de la demanda. QUINTA.- El promitente vendedor hace la entreg a desde la fecha y de conformidad con el artículo 145 del Decreto Ley 222 de 1.983, pero en el presente se incorporan todas las reglas del Código Civil, relativas a la obligación del saneamiento y de todo vicio reinvindicatroo. Para constancia se firma en original para el promitente comprador y copia para el promitente vendedor, pero será legalmente autencado.

EL PROMITENTE VENDEDOR, Roger A. Lopez I.

ROGER AUGUSTO LOPEZ INSUASTI

C.C.# 94.450.115 expedida en la ciudad de Cali,V.

EL PROMITENTE COMPRADOR: Rigobertomontes

RIGOBERTO MONTES ABELLA

C.C.# 4.752.507 expedida en Rosas, Cauca, Corregimiento de Párraga.

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Rosas (Cauca) a veintisiete de 2002.
Compareció ante el Notario de Rosas (Cauca) el (la) Sr. (a) Roger Augusto Lopez Insuasti
a quién identifico con C.C. 94.450.115
expedida en Cali y manifiesto que este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas.
El Compareciente X ROGER A. LOPEZ I.

HENRY F. CIFUENTES M.
NOTARIO UNICO
ROSAS

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO
En Rosas (Cauca) a veintisiete de 2002
Compareció ante el Notario de Rosas (Cauca) el (la) Sr. (a) Rigoberto Montes Abella
a quién identifico con C.C. 4752507
expedida en Rosas y manifiesto que este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie son suyas.
El Compareciente X Rigobertomontes

HENRY F. CIFUENTES M.
NOTARIO UNICO
ROSAS

277

ROSAS 02 DE FEBRERO DE 2.021

SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CORDIAL SALUDO

Yo RIGOBERTO MONTES ABELLA Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.752.507 de LA MARINA ARGELIA (Valle) doy a conocer la situación presentada el día 17 de Febrero del 2.020 donde siendo las 07:00 PM en mi lugar de residencia la cual está ubicada en el Barrio Sur junto a la vía panamericana en el Corregimiento de Párraga del Municipio de Rosas Cauca, donde mi núcleo familiar resulta afectada de manera indirecta por la Onda explosiva ocasionando daños materiales en la vivienda y afectaciones emocionales, donde un vehículo de color Blanco y Rojo, con Placas (SAV 737) de Pupiales adscrito a la empresa SUPER TAXI S.A (Servicio Público con sede principal en la Ciudad de Pasto Nariño), exploto generando dicha onda explosiva y los daños anteriormente referidos (Anexo Fotográfico), incluso dentro de la residencia quedan partes del vehículo que aun se conservan dentro de las ruinas.

Además, la misma detonación produjo un daño auditivo grave (anexo historia clínica) al señor RIGOBERTO MONTES ABELLA, es por ello que se exige se valore medicamente y se realice una inspección al lugar de los hechos por la autoridad competente.

De ante mano agradezco su colaboración y espero una respuesta oportuna.

Se anexa evidencia fotográfica e historia clínica.

Atentamente,



FIRMA
RIGOBERTO MONTES ABELLA
C.C: N° 4.752.507

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.598.423**

MONTES CERON
APELLIDOS

HECTOR JULIAN
NOMBRES

Hector Julian M C.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1986**

ROSAS
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-JUN-2005 ROSAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1107000-36140223-M-1061598423-20050831 **03332** 05243A 02 198865995

ROSAS 02 DE FEBRERO DE 2.021

SEÑORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

CORDIAL SALUDO

Yo HECTOR JULIAN MONTES CERON Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.598.423 de Rosas0 (Cauca) doy a conocer la situación presentada el día 17 de Febrero del 2.020 donde siendo las 07:00 PM en mi lugar de residencia la cual está ubicada en el Barrio Sur junto a la vía panamericana en el Corregimiento de Párraga del Municipio de Rosas Cauca, donde mi familia por línea paterna resulta afectado de manera indirecta por la Onda explosiva ocasionando daños materiales en la vivienda y afectaciones emocionales, donde un vehículo de color Blanco y Rojo, con Placas (SAV 737) de Pupiales adscrito a la empresa SUPER TAXI S.A (Servicio Público con sede principal en la Ciudad de Pasto Nariño), exploto generando dicha onda explosiva y los daños anteriormente referidos (Anexo Fotográfico).

De ante mano agradezco su colaboración y espero una respuesta oportuna.

Se anexa evidencia fotográfica.

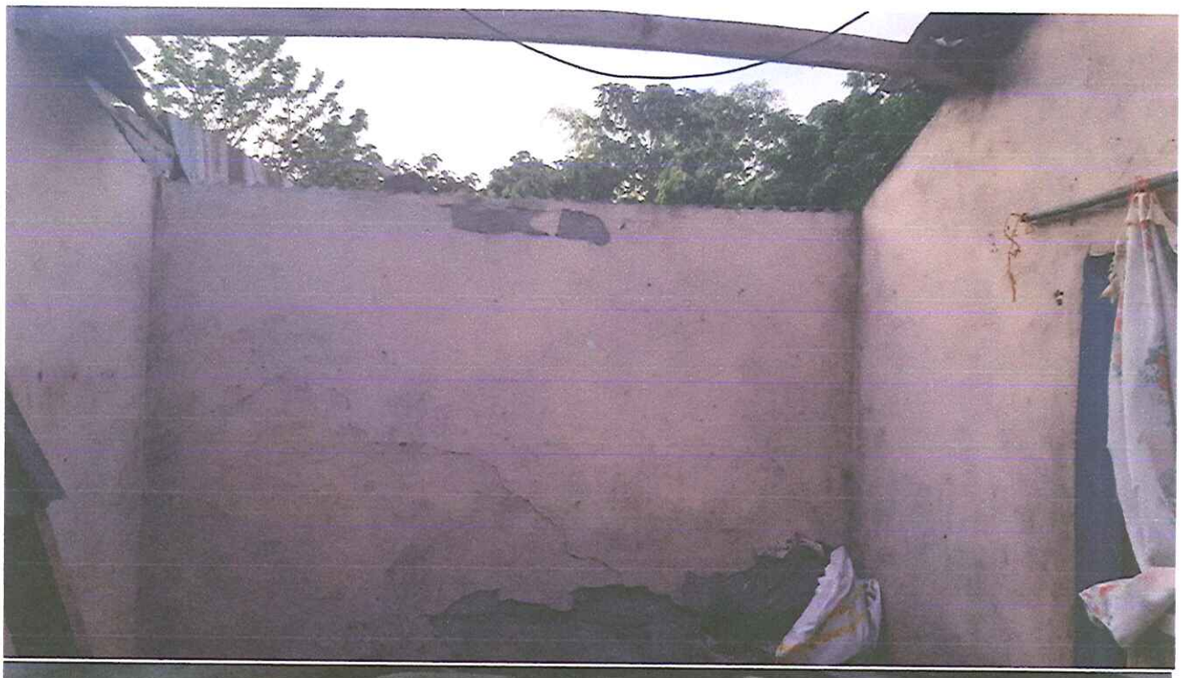
Atentamente,



HECTOR JULIAN MONTES CERON
C.C: N° 1.061.598.423

REGISTRO FOTOGRAFIO DE LA DESTRUCCION POR LA EXPLOSION DEL CARRO BOMBA DE LA CASA DE HABITACION Y DE LOS MUEBLES Y ENSERES DEL SEÑOR RIGOBERTO MONTES ABELLA Y EL SEÑOR HECTOR JULIAN MONTES CERON

PARTES DEL VEHÍCULO DE SUPERTAXIS, QUEDARON DENTRO DE LA CASA, COMO SE DENOTA LA PARTE TRASERA DEL CITADO VEHICULO, CON LA PLACA SAV 838



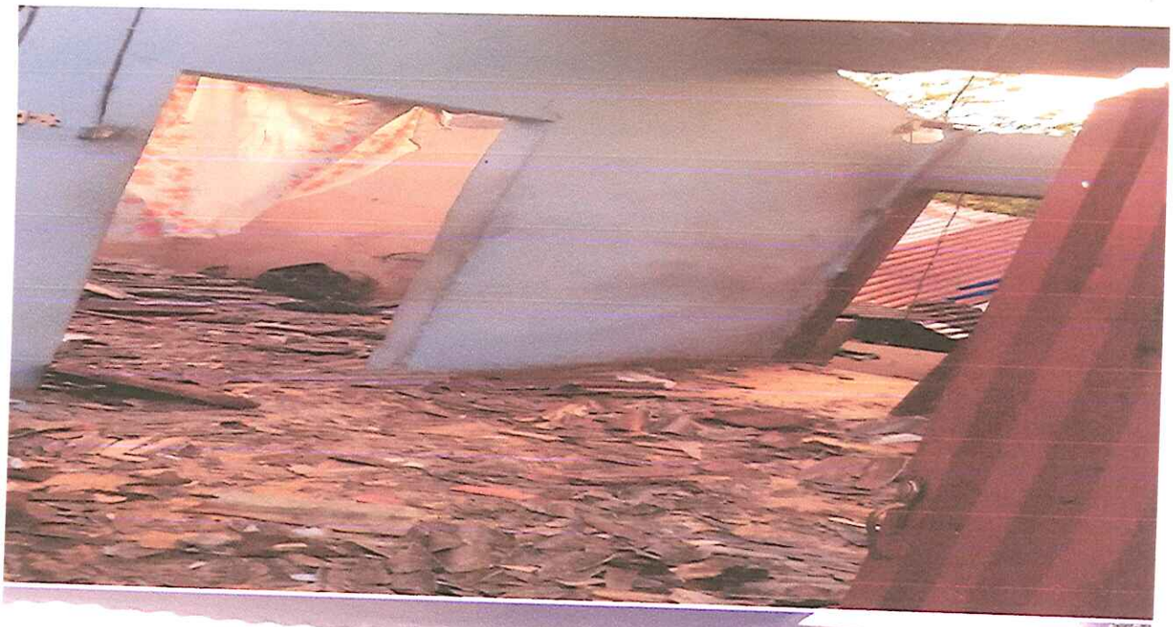

SAV 737
PURIALES



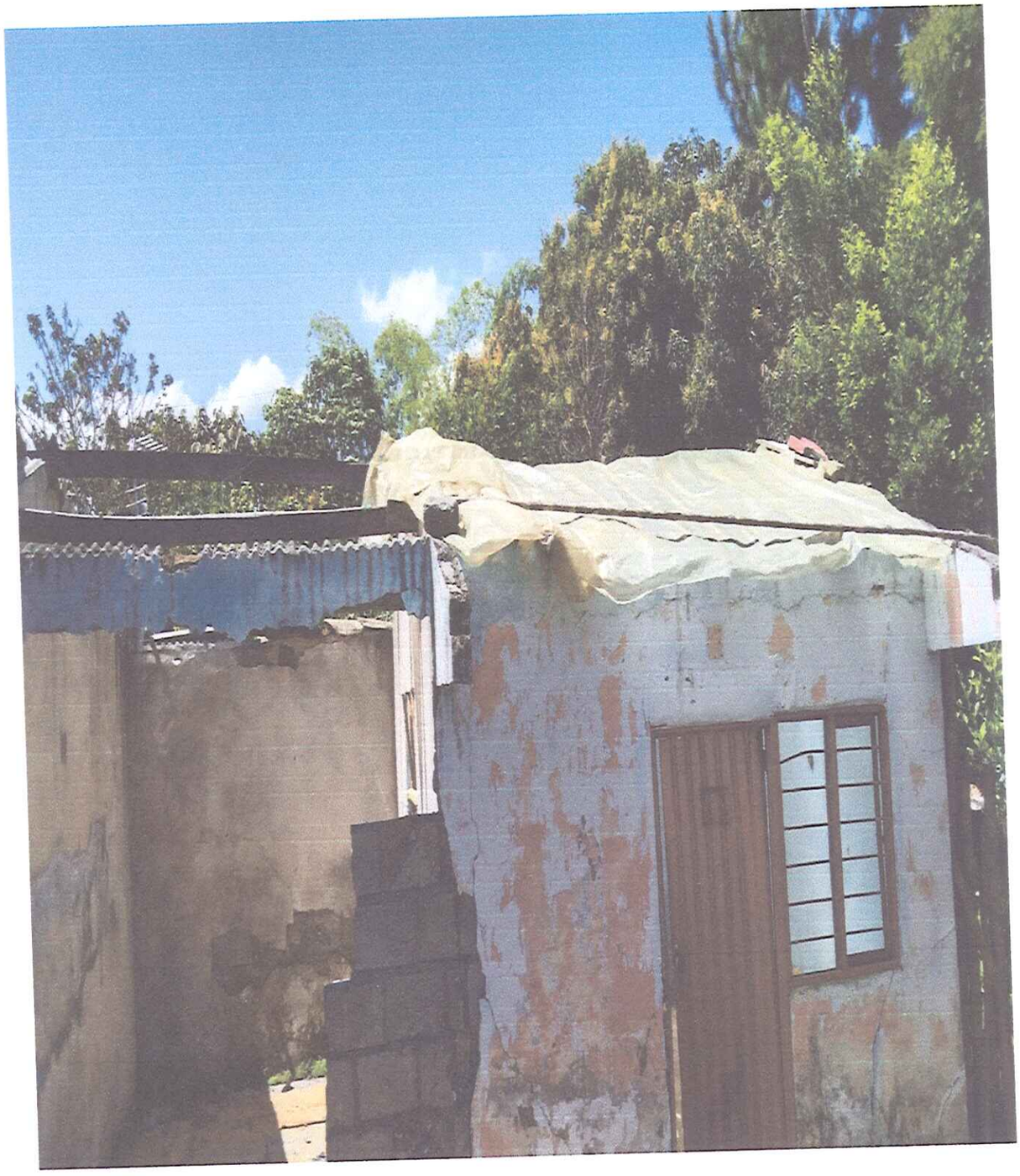


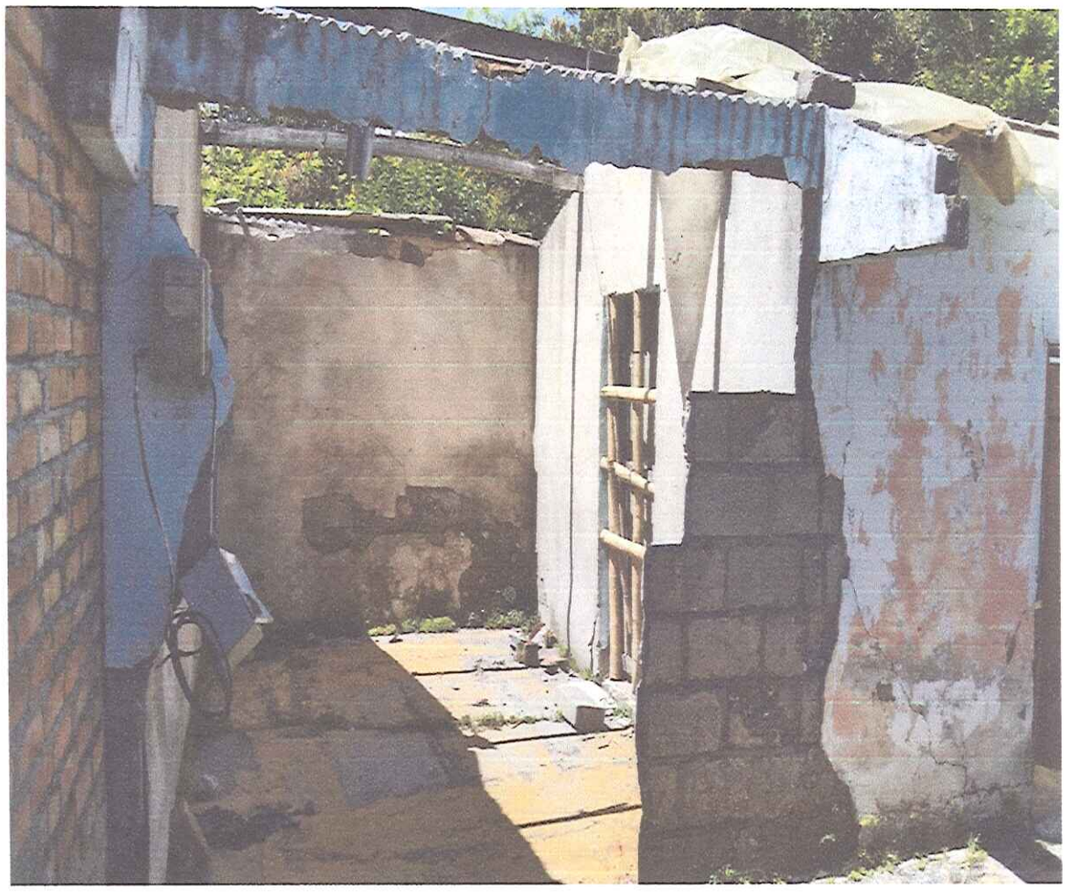












REGISTRO FOTOGRAFICO DEL CARRO BOMBA Y LOS EXPLOSIVOS UTILIZADOS

288

Explosivos







Resto de una cabeza humana









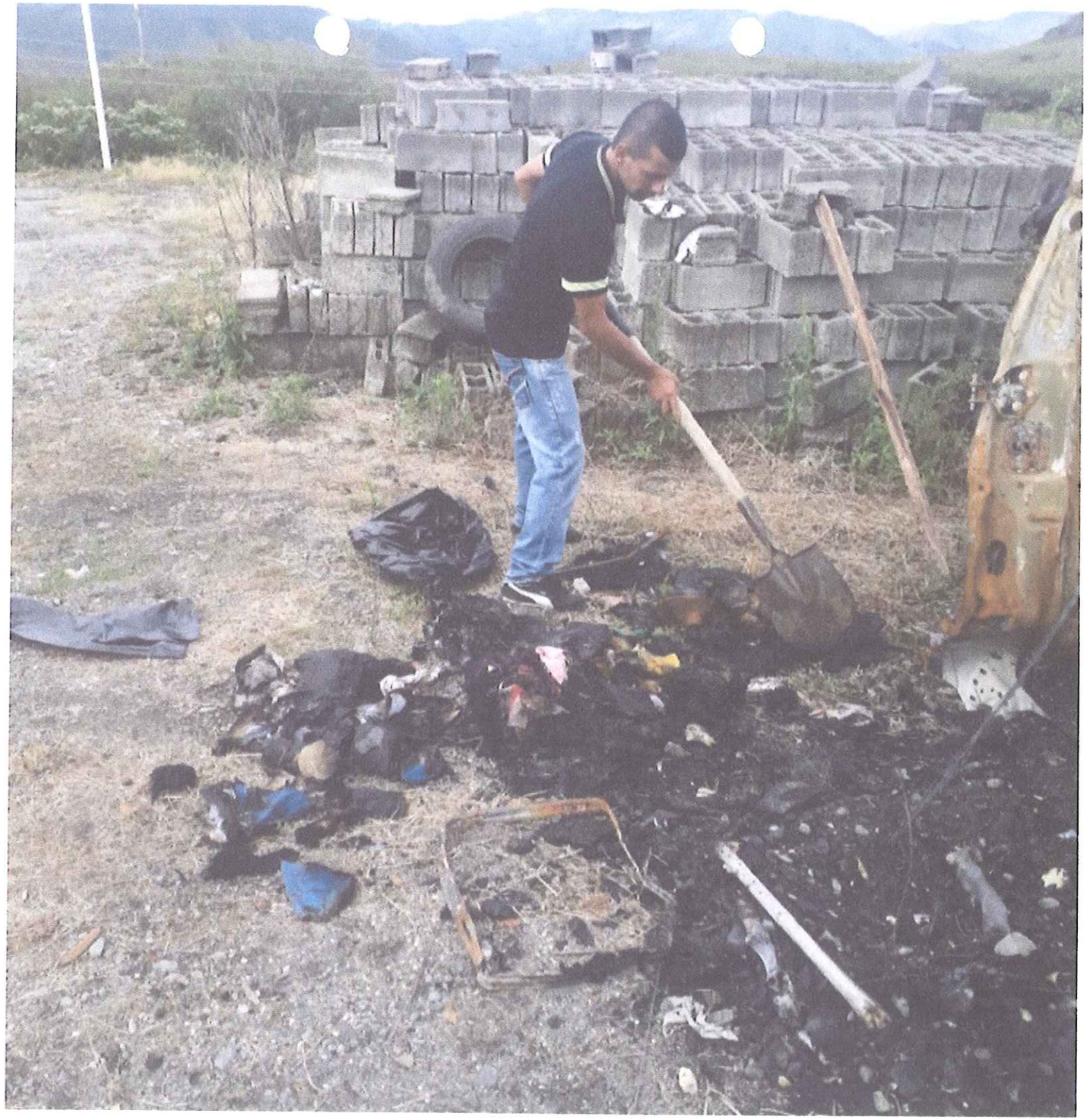
296

otro

297

TO1 V024








-3689

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL PUESTO DE CONTROL EN ALTERNACIA DEL EJERCITO NACIONAL CON LA POLICIA NACIONAL

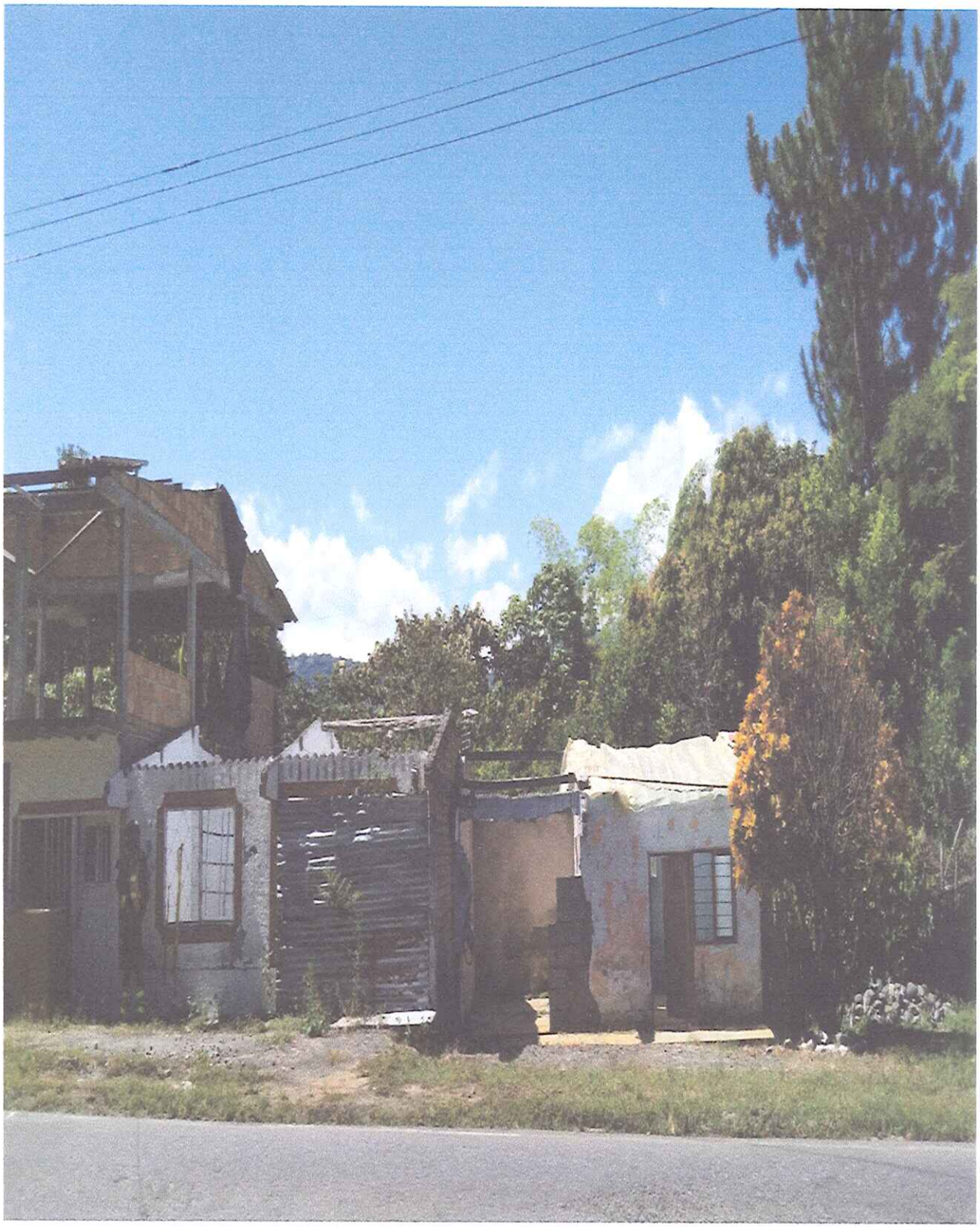

CAFETERI
PUESTO
DE
CONTROL
A 100 METROS
EJERCITO NACIONAL


CAFETERIA
PUESTO
DE
CONTROL
A 100 METROS
EJERCITO NACIONAL




30

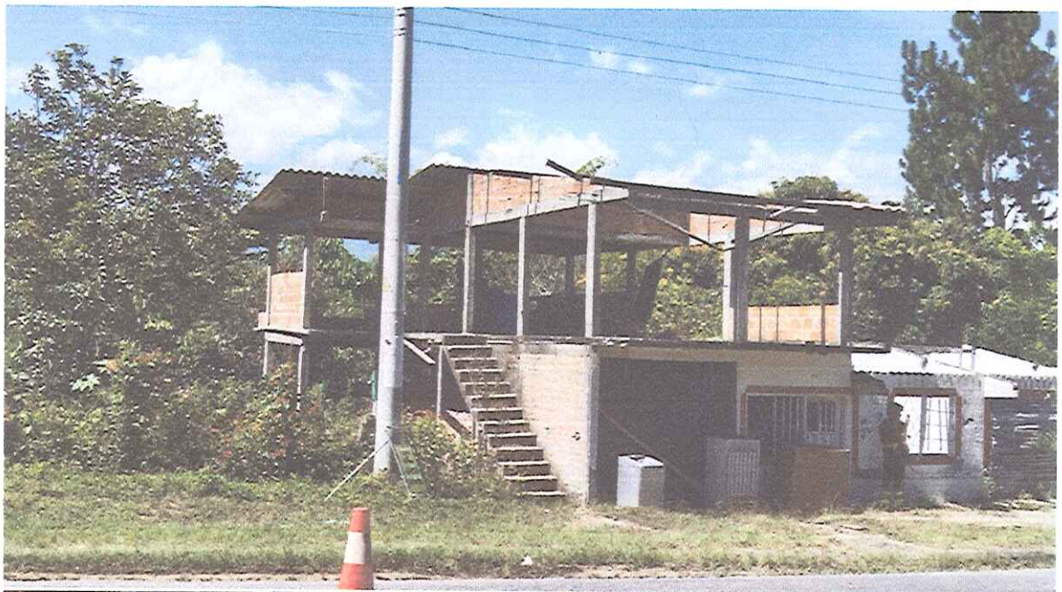




Policia Nacional



Policia Nacional







317

Terminal De Transportes de Pasto S.A.	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. Nit. 800.057.019-7	GERENCIA
	COMUNICACIÓN	VERSION 0 DE 2010
		CODIGO:TTP-GER-100-01
		Página 1 de 2

San Juan de Pasto, 06 de abril de 2022

SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES PASTO S.A.
Unidad de Correspondencia y Archivo
No. Radicación: 220426
No. Folios y Anexos: Veinticuatro (24)
Fecha: 06 ABR 2022 Hora: 11:40
Recibido:

Señora:
AIDA MILENA DORADO RUIZ
amparomarpe@hotmail.com
aidadoradoruiz@gmail.com

Asunto. Respuesta radicado número 220324

Cordial saludo.

Con ocasión del derecho de petición recibido, se responde el mismo dentro del término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755.

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes a su recepción**..."

A sí mismo el Decreto 491 de 2020, amplio los términos para atender las peticiones indicando que las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria la cual se encuentra prorrogada mediante la Resolución 1913 de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, es decir este tipo de peticiones salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los **treinta (30) días siguientes a su recepción.** (Negrita fuera de texto)

PETICIÓN

1. *Copia de la planilla del reporte de salida del vehículo de servicio público tipo van de placas SAV-7387 de Ipiales adscrito a la empresa SUPERTAXIS, automotor que exploto en la vereda del Corregimiento de Parraga - Rosas el día 17 de febrero de 2020, situación que fue conocida a nivel nacional al parecer por el estallido de material explosivo y/o atentado terrorista*
2. *Copia de la Investigación Interna que realizado la terminal de transportes por los hechos acaecidos el día 17 de febrero de 2020*
3. *Copia de los actos administrativos relacionados con las ordenes de servicio existentes para el día 17 de febrero de 2020 antes de las 7:00 pm*
4. *Copia de las actividades operativas y articuladas con esta entidad, como puestos de control (parte humano y logístico del dispositivo) con la POLICIA NACIONAL*
5. *Copia de los registros de automotores sobre la vía que conduce Pasto al Cauca, con el fin de evitar el transporte de artefactos explosivos en vehículos de transporte público y privados*

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	
SGC	GERENTE	GERENTE	

Terminal De Transportes de Pasto S.A.	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. Nit. 800.057.019-7	GERENCIA
	COMUNICACIÓN	VERSION 0 DE 2010
		CODIGO:TTP-GER-100-01
		Página 2 de 2

RESPUESTA A LA PETICIÓN

En atención a su derecho de petición me permito dar contestación en los términos, la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto, en aras de brindar la colaboración debida para resolver de forma inmediata este tipo de percances, adjunta copia oficio de fecha 04 de marzo de 2020 con número de radicado interno 200477 en cinco (5) folios, copia formato aplicativo para despachos diarios y sus novedades de fecha 17 de febrero de 2020 en un (1) folio, copia resolución 0095 de 14 de agosto de 2009 en tres (3) folio, oficio de fecha 19 de febrero de 2020 dirigido al Dr. Fabio Zarama Bastidas – Gerente del Terminal de Transportes donde se hace entrega de pruebas de alcoholemia de auxiliares técnicos, operativos y novedades 17-02-2020, en cinco (5) folios, copia de programación mensual del 01 al 29 de febrero de 2020 de turnos de auxiliares de aseo en dos (2) folios, oficio de fecha 03 de marzo de 2020 con lista de guardas de seguridad que estuvieron el día 17 de febrero de 2020 en un (1) folio, copia oficio programación de turnos del 1 al 29 de febrero de 2019 auxiliares de recaudo en tres (3) folios, oficio de fecha 03 de marzo del personal de mantenimiento que laboró el día 17 de febrero de 2020, copia planilla de viaje No.81766 en un (1) folio.

Es muy importante referirse que con relación al numeral 3 y 5 de la petición impetrada, no hay claridad en la pregunta, en este orden de ideas se solicita al peticionario aclare o amplíe dicha consulta para poder así dar el correcto trámite a la solicitud, por ser su competencia y fines pertinentes.

Anexo. Veintidós (22) folios.

Atentamente.

FABIO HERNAN ZARAMA BASTIDAS
Gerente TTP S.A.

Proyectó: Estefania Delgado Fierro
Apoyo Oficina Juridica STTP S.A.

Revisó: Gepza
Jefe Oficina Juridica (E) STTP S.A.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	
SGC	**GERENTE**	**GERENTE**	VIGILADO SuperTransporte

Terminal De Transportes de Pasto S.A.	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. Nit. 800.057.019-7	GERENCIA
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 0 DE 2010 CODIGO:TTP-GER-100-01 Página 1 de 5

San Juan de Pasto, 4 de marzo de 2020

TERMINAL DE TRANSPORTES PASTO S.A.
Unidad de Correspondencia y Archivo
No. Radicación: 200477
No. Folios y Anexos: 106 + 5 CD + 1 Cuadernillo
Fecha: 04 MAR 2020 Hora: 14:20
Recibido: Ruby A.

Doctora
ADRIANA C. MONTERO GÓMEZ
Oficinista
Procuraduría Provincial de Pasto
Ciudad

Asunto: E-2020-109000 / D-2020-1468579.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta a la solicitud con asunto de la referencia y radicada en las oficinas administrativas del Terminal de Transportes de Pasto S.A. el dia 21 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

a.- Se anexa el acto de constitución y los estatutos vigentes del Terminal de Transportes de Pasto S.A.

b.- Se anexa el Manual Operativo del Terminal de Transportes de Pasto S.A.
Se anexa el acto por el cual se establecen las obligaciones y competencias de los trabajadores vinculados mediante contrato individual de trabajo. Trabajadores responsables:

- Jefe del Área Técnica, Mario Andrés Atehortua Burgos, Se anexa contrato de trabajo.
- Asistente Área Técnica, Pablo Nicolás Guerrero Ortega, Se anexa contrato de trabajo.
- Técnico Supervisor de Apoyo Operativo, Jaime Eduardo Zarama Varela. Se anexa Resolución de encargatura.

c, d y f.-

CONSIDERACIONES FÁCTICAS

1. El vehiculo tipo camioneta de placas SAV-737 afiliado a la empresa Supertaxis del Sur Ltda, con número interno 22, se despachó desde la ciudad de Ipiales a las 5:07 am del dia 17 de febrero del presente año, para cubrir la ruta Ipiales – Pasto.
2. El vehiculo ingresa a las 7:40 am, en destino, a la zona de descenso del Terminal de Transportes de Pasto, lugar donde descienden todas las personas que están ocupando el vehiculo (salvo conductor).
3. Posteriormente, siendo las 7:41 am, la camioneta de la empresa Supertaxis del Sur Ltda. se dirige a control de ingreso vehicular, ubicada después de la zona de descenso de

ELABORADO POR: SGC	REVISADO POR: GERENTE	APROBADO POR: GERENTE	

pasajeros, con el fin de acceder a las demás zonas operativas del Terminal. En dicho control, la auxiliar operativa, Alejandrina Cepeda, verifica que el vehiculo en mención se encuentre relacionado en el formato de rodamiento entregado por el Jefe de Rodamiento de la empresa Supertaxis del Sur Ltda al Terminal de Transportes. La auxiliar operativa permite la entrada del vehiculo, dado que existian ramplas disponibles asignadas a la empresa Supertaxis del Sur Ltda, en zona de rodamiento y en zona de plataformas de taxis.

4. Una vez adentro de las instalaciones del Terminal, el vehiculo afiliado a la empresa Supertaxis Del Sur Ltda, totalmente vacio, se dirige a zona de rodamiento, ubicándose en la rampla número 33 asignada por el Terminal a la empresa mencionada, esperando ser despachado a las 2.00 pm.
5. El asistente del área técnica, a las 12:00 pm del 17 de febrero del 2020, en compañia de las autoridades competentes, tales como Superintendencia de Transporte y Policía Nacional, realizaron operativo de sensibilización respecto del cumplimiento de las obligaciones del Manual Operativo y Código Nacional de Policía y Convivencia, en las taquillas ubicadas en la zona de taxis del Terminal de Transportes de Pasto.
6. La auxiliar operativa, Nancy Santacruz, se encontraba realizando el turno en zona de plataformas, en el horario de 6:00 a 10:00 de la mañana y de 1:00 a 5:00 de la tarde y por tanto el control operativo en zona de rodamiento, plataforma buses y taxis. Entre las 10 de la mañana y la 1 de la tarde están pendientes de la zona de plataformas, de presentarse alguna novedad, el Jefe y/o el Asistente del Área Técnica.
7. El control operativo que debe realizar el auxiliar operativo y/o el Jefe o Asistente del Área Técnica en zona de plataformas, se refiere, en primera medida, a la seguridad del usuario, evitando la presencia de personas en las vias internas en las que transitan los vehiculos de transporte, ello con el fin de proteger su integridad. De igual manera debe velar por el uso adecuado de las plataformas por parte de las empresas de transporte terrestre de pasajeros, verificando que cada empresa utilice, únicamente, las ramplas asignadas a ellas por parte de la Sociedad, pues el control operativo ejercido por la Sociedad, es un control logistico, de organización.
8. El vehículo adscrito a la empresa Supertaxis del Sur Ltda, espera en plataforma de rodamiento, en la rampla número 33, sin ningún pasajero y sin movilización alguna.
9. El automotor evacua la zona de rodamiento a las 12.42 pm, con el fin de ubicarse en la plataforma de taxis número 4 asignada a su empresa y ser despachado próximamente.
10. El abordaje de los pasajeros se da en condiciones normales, ninguno presentó actitud sospechosa para algún trabajador del área operativa que haga necesario el llamado a las autoridades competentes de policia
11. Siendo las 3:15 pm el conductor del vehiculo con placas SAV-737, Juan Fernando Villota Chitan identificado con cédula de ciudadania número 1.085.908.103, toma su prueba de

alcoholimetría con el operador Consorcio Gremial Transportador, cuyo resultado fue negativo.

12. A las 3:28 de la tarde, la empresa Supertaxis del Sur Ltda, le otorga la planilla de despacho para la ruta Pasto – Cali, al vehículo interno número 22 con placas SAV-737, cuyo conductor es el señor Juan Fernando Villota Chitan identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.908.103,
13. En la planilla de viaje o de despacho, se puede constatar el protocolo de mantenimiento a cargo de la empresa Supertaxis del Sur Ltda, realizado al vehículo de placas SAV-737, del dia 16 de febrero de 2020 a las 5:55 de la tarde.
14. Una vez el vehiculo se encuentra con el cupo total de pasajeros (8 en total), evacua la plataforma de taxis, dirigiéndose a zona de recaudo financiero, para la adquisición de la tasa de uso.
15. En recaudo financiero, el señor Nelson Albán Eraso, expidió factura de venta número 6902278 por concepto de tasa de uso, al vehiculo con placas SAV-737 y número interno 22 afiliado a la empresa Supertaxis del Sur Ltda., una vez verificó que los documentos se encontraran completos para el despacho del mismo, esto es, contar con prueba de alcoholimetría y la planilla de despacho, la cual evidencia el protocolo de mantenimiento con número 154305. El vehiculo se despacha con cupo completo y todos los documentos legales para la expedición de la tasa de uso a las 3:39 de la tarde.
16. Para ese dia, el área técnica contó con 12 auxiliares operativos, con el Jefe del Área Técnica, el asistente y el Técnico Supervisor. Además en el área confluyen los servicios de seguridad prestados por la empresa Steel Seguridad Privada Ltda, los servicios de aseo y los servicios de recaudo financiero. Para tal fin me permito anexar programación de cada servicio.
17. El Jefe del Área Técnica acompaño, en salida vehicular del Terminal de Transportes, operativo de control realizado por la Superintendencia de Transportes.
18. Por su parte el Técnico Supervisor acompaño a los trabajadores del área en las novedades e inconvenientes que se les presentaban, de igual manera ejerció el control logistico en las diferentes áreas de la Sociedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En los términos de la Ley 105 de 1993, Los Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros son parte de la infraestructura del transporte de las entidades territoriales y por tanto conforman el Sistema Nacional de Transporte[1], por ello el diseño de su infraestructura debe estar acorde a los principios del sistema en cuanto

[1] Articulo 1° y 17° Ley 105 de 1993

al acceso al transporte[2]. Dado lo anterior, los diseños para la construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos, los cuales además son de uso obligatorio por parte de las empresas de transporte.

Los servicios prestados desde los Terminales Terrestres, son servicios conexos al de transporte público[3], por tanto la política sobre terminales terrestres en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo será ejercida por el Ministerio de Transporte[4], quien además debe ejercer el control y vigilancia respecto de la operación.[5]

De igual manera, los Decretos 171 de 2001 y 2762 de 2001 refirieron que el Terminal de Transporte terrestre de pasajeros es la instalación que presta servicios conexos al sistema de transporte como una unidad de operación permanente en la que se concentran la oferta y demanda de transporte, para que los usuarios en condiciones de seguridad y de comodidad accedan a los vehículos que prestan el servicio público de transporte legalmente autorizado a las sociedades transportadoras[6], cuyo conjunto de instalaciones funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad.[7]

e.- Se anexa el contrato de trabajo del Representante Legal del Terminal de Transportes de Pasto S.A., en 5 folios

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Acto de constitución, en 20 folios
2. Estatutos vigentes de la Sociedad en cuadernillo.
3. Manual operativo, en 16 folios
4. Manual de competencias y obligaciones múltiples, en 34 folios
5. Contrato del Representante Legal de la Sociedad, en 5 folios.
6. Contrato del Jefe del Área Técnica, en 5 folios.

[2] Artículo 3° Ley 105 de 1993 *"Principios del transporte público. 1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE d. Que en el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos."*
[3] Artículo 27 Ley 336 de 1996
[4] Artículo 17 Ley 105 de 1993.
[5] Artículo 28 Ley 336 de 1996
[6] Artículo 7 Decreto 171 de 2001
[7] Artículo 5 Decreto 2762 de 2007

Terminal De Transportes de Pasto S.A.	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. Nit. 800.057 019-7	GERENCIA
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 0 DE 2010 CODIGO TTP-GER-100-01 Página 5 de 5

7. Contrato del Asistente del Área Técnica, en 5 folios.
8. Resolución de encargatura del Técnico Supervisor del Área, en 2 folios.
9. Copia de la toma de prueba de alcoholimetria, planilla de viaje y pago de tasa de uso por parte del conductor del vehiculo que resultó involucrado en los hechos lamentables del 17 de febrero del presente año, en 2 folios, acciones realizadas en el Terminal de Transportes de Ipiales.
10. Formato de rodamiento entregado por la empresa Supertaxis del Sur Ltda al Terminal de Transportes de Pasto S.A., del 17 de febrero del presente año, con su respectivo sello y firma del Jefe de Rodamiento, en 1 folio.
11. Resolución por medio de la cual se asigna ramplas en la zona de taxis por parte del Terminal de Transportes de Pasto a las empresas de transporte terrestre de pasajeros, en 2 folios
12. Programación de auxiliares operativos, en 1 folio.
13. Copia de las pruebas de alcoholimetria practicadas a los trabajadores del área operativa de la Sociedad, en 5 folios.
14. Programación de auxiliares de aseo, en 1 folio.
15. Programación del personal de vigilancia de la empresa Steel Seguridad Privada Ltda. en 1 folio.
16. Programación del personal de recaudo financiero, en 2 folio.
17. Programación del personal que presta sus servicios en el Edificio Terminal de Transportes de Pasto P.H., en 1 folio
18. Copia de la prueba de alcoholimetría practicada al conductor del vehículo que resultó involucrado en los hechos del 17 de febrero del presente año por el Consorcio Gremial Transportador en el Terminal de Transportes de Pasto, en 2 folios.
19. Copia de la planilla de viaje número 81765 de la empresa Supertaxis del Sur Ltda. en 1 folio.
20. Copia de la factura de venta número 6902278, en 1 folio.
21. Copia de los videos de seguridad del 17 de febrero de 2020, en cinco (5) CDs

Atentamente,

FABIO HERNÁN ZARAMA BASTIDAS
Gerente STTP S.A.

Proyectó: Santiago Guerra Guerra
Jefe Oficina Juridica STTP S.A.

ELABORADO POR: SGC	REVISADO POR GERENTE	APROBADO POR: GERENTE	

Formato: Aplicativo Para Despachos Diarios y sus Novedades.

17	febrero	2020

D/M/A	17/02/2020
Pasto/Cali	
3:00 a.m.	
4:00 a. m.	960
4:45 a. m.	4012
5:45 a. m.	4090
6:30 a. m.	4031
Ipiz/Cali	Núm./Ord
12:30 a.m.	915
3:15 a.m.	1050
4:15 a.m.	4021
5:15 a.m.	4070
6:15 a.m.	70800
7:00 a.m.	2050
7:45 a.m.	825
8:30 a.m.	950
9:15 a. m.	2010
10:00 a.m.	18000
11:00 a.m.	60900
12:00 m.d	16000
1:00 p. m.	7000
2:00 p. m.	5000
3:00 p. m.	60600
4:00 p. m.	60200
5:00 p. m.	50600
6:00 p. m.	60500
7:00 p. m.	2
8:00 p. m.	60000
9:00 p. m.	70900
10:00 p.m.	50400
11:30 p.m.	60400

Adic/Cali	Núm./Ord
Tum/Bar	
2.	
3.	
4.	

Viajes Expresos	
Ori/Dest	Núm./Ord
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	

Automovil	
Pasto/Cali	Núm./Ord
5:30 a.m.	6
10:15 a.m.	21

Camioneta	
Ipia/Cali	Num/Ord
8:00 a. m.	X

Camioneta	
Ipiz/LaUni	Num/Ord
12:00 m.d.	34
2:30 p.m.	

Automovil	
Pasto/Consc	Num/Ord
6:00 a.m.	82
2:00 p.m.	

Camioneta	
Pasto/Tumaco	Num/Ord
5:00 a.m.	35
8:00 a.m.	81
11:00 a.m.	20
12:30 m.d.	30
2:00 p.m.	16
4:00 p.m.	62
6:00 p.m.	52

Automovil	
Puc/Tumaco	Num/Ord
4:00 a.m.	40
9:00 a.m.	24
3:00 p.m.	12
5:00 p.m.	31

Automovil	
Pasto / Ipiales	Num/Ord
4:00 a.m.	
6:45 a.m.	
7:45 a.m.	
3:45 a.m.	18
Camioneta	
6:15 a.m.	85
7:15 a.m.	5
8:15 a.m.	
9:15 a.m.	86
10:15 a.m.	
11:15 a.m.	
12:15 p.m.	
1:15 p.m.	5
2:45 p.m.	65
3:45 p.m.	1
4:45 p.m.	
5:45 p.m.	
6:45 p.m.	9
7:45 p.m.	

Pasto/Tumaco	Num/Ord
3:30 a.m.	4010
4:30 a.m.	1030
7:00 a.m..	4055
8:00 a.m.	955
10:00 a.m.	899
11:45 a.m.	4025
1:30 p.m.	4020
2:15 p.m.	810
3:45 p.m.	4027
4:45 p.m.	4080
6:15 p.m.	4043
8:45 p.m.	4006
11:00 p.m.	
Ipiales/Tumaco	Num/Ord
9:30 a.m.	878
11:30 a.m.	3000
2:00 p.m.	804
Ipiales/Pasto Vi	

Pasto/Saman	Num/Ord
11:30 a.m.	831
2:15 p.m.	830
4:00 p.m.	

Automovil	
Ipiales/Tumaco	Num/Ord
4:00 a.m.	17
1:00 p.m.	87

Pasto/Barbacoas	Num/Ord
1:00 a.m.	
8:30 p.m.	720

CAMIONETA	
Pasto/Cali	Num/Ord
5:15 a.m.	99
9:15 a.m.	39
12:00 p.m.	13
2:00 p.m.	22

Adi/Cali	Num/Ord
1.	

Adi/Tumaco	Num/Ord
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

Pasto / Ipiales	Num/Ord	Cambio/Veh
6:00 a.m.		
7:00 a.m.		
7:30 a.m.		
8:00 a.m.		
8:30 a.m.		
9:00 a.m.		
9:30 a.m.		
10:00 a.m.		
10:30 a.m.		
11:00 a.m.		
11:30 a.m.		
12:30 a.m.		
1:00 p.m.		
1:30 p.m.		
2:00 p.m.		
2:30 p.m.		
3:00 p.m.	999	
3:30 p.m.		
4:00 p.m.		
5:30 p.m.		
6:00 p.m.		
6:30 p.m.		
7:00 p.m.	4015	
7:30 p.m.		
8:00 p.m.		

Automovil	
Viajes Expresos	
1.	
2.	
3.	
4.	

Camioneta	
IPIALES PASTO	
4:00 a.m	22
5:00 a. m.	16
6:00 a.m.	9
8:00 a.m	30
9:00 p.m.	5
1:00 p.m.	71
5:00 p.m	5

David Cardona
Coop. E. Supertaxis del Sur Ltda.
Redactiento
COOP ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR

Novedades:

Scanned with CamScanner

TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.

NIT. 800.057.019-7

RESOLUCION No. 0095 -

Por la cual se aprueba la redistribución de plataformas en el Edificio Terminal de Transportes de Pasto.

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Decreto 2762 de 2001 en su artículo 6°, inciso primero señala: " OBLIGATORIEDAD.- Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos".

Segundo: Que según Acuerdo número 15 de julio 1.994, expedido por la Junta Directiva, se efectúo la primera y última asignación de taquillas y plataformas.

Tercero: Que desde 1994 al año 2007 se observa un crecimiento sustancial de parque automotor de las empresas, representado en rutas autorizadas, renovación de parque automotor y número de despachos.

Cuarto: Que el Decreto 2762 de 2001 en su artículo 13°, numeral 5°, faculta igualmente a las empresas terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera: "Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operacionales".

Quinto: Que mediante resolución número 0008 del 10 de enero de 2008, se ordenó la redistribución de plataformas en el Edificio Terminal de Transportes de Pasto y las áreas operacionales de ascenso en las plataformas alternas al Edificio, pero teniendo en cuenta las diferentes peticiones de la empresas, se ha cambiado la distribución de acuerdo a las necesidades de las mismas, en consecuencia mediante este acto administrativo se actualizará la asignación de plataformas en las áreas operativas.

Sexto: Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes contrarias, los actos administrativos anteriores a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Actualizar la asignación plataformas de ascenso en la zona de automóviles y microbuses de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera del Terminal de Transporte de Pasto en la siguiente forma:

E-mail: transpasto@telecom.com.co web: www.terminaldepasto.com.co
Carrera 6° No. 16D-50 Sede Administrativa - San Juan de Pasto
Teléfonos: 7308955 - 7308956 - Fax: (092) 7309199

14 AGO 2008

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.

NIT. 800.057.018-7

No. PLAT.	ESPACIO 1	ESPACIO 2	ESPACIO 3	ESPACIO 4
1	SUPERTAXIS (Transito)	TAXBELALCAZAR (Tránsito)	No se puede ocupar	No se puede ocupar
2	AUTOPANAMERICANO Ipiales (A)	AUTOPANAMERICANO Tumaco	No se puede ocupar	No se puede ocupar
3	SUPERTAXIS Ipiales	SUPERTAXIS Cali	No se puede ocupar	No se puede ocupar
4	SUPERTAXIS Ipiales	SUPERTAXIS Cali	SUPERTAXIS Tumaco	No se puede ocupar
5	FLOTA GUAITARA Ipiales	FLOTA GUAITARA Cali	FLOTA GUAITARA Tumaco	No se puede ocupar
6	FLOTA GUAITARA Tuquerres	FLOTA GUAITARA Cali	FLOTA GUAITARA Tambo	No se puede ocupar
7	COOTAXTUQUERRES Tuquerres	COOTAXTUQUERRES Tumaco	COOTAXTUQUERRES	COOTAXTUQUERRES
8	SANDONA La Unión - Cumbal	SANDONA Ipiales - Pupiales	SANDONA Sandoná - Tuquerres	SANDONA Guachucal – Samaniego
9	COOTRANAR Cali	TRANSIPIALES Cali	COOTRANAR Tumaco	TRANSIPIALES Tumaco
10	SAN JUAN DE PASTO Samaniego (T)	S. JUAN DE PASTO – LAS LAJAS Ricaurte – Ancuya	LAS LAJAS – SAN JUAN DE PASTO Las Lajas	SAN JUAN DE PASTO Guachucal
10 A	COOTAXLUJO Sibundoy	COOTRANSIBUNDOY Sibundoy	No se puede ocupar	No se puede ocupar
11	LA SABANA Guachucal	COOTRANSGUACHUCAL Guachucal	COOTRANSCARLOSAMA Carlosama	No se puede ocupar
12	TRANSNEIRA Sapuyes	TRANSNEIRA Yascual – 4 esquinas	TRANSNEIRA Imués	No se puede ocupar
13	LA FRONTERA Puerres	COOTRANSCOR Córdoba	COOTRANSCUMBAL (Cumbal)	No se puede ocupar
14	RUTAS DEL SUR Sta Fe, Buesaco	RUTAS DEL SUR Potosí	RUTAS DEL SUR Guaitarilla	No se puede ocupar
15	TUQUERRES (Micro) Empresas convenio	COOTRANSGUALMATAN Gualmatán	No se puede ocupar	No se puede ocupar
16	COOTAXLUJO	COOTAXLUJO	No se puede ocupar	No se puede ocupar

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto a los: 14 AGO 2009

ERNESTO HUERTAS MIRANDA
Gerente.

0095

S.T.T.P./e.c

E-mail: transpasto@telecom.com.co web: www.terminaldepasto.com.co
Carrera 6ª No. 160-50 Sede Administrativa - San Juan de Pasto
Teléfonos: 7308955 - 7308956 - Fax: (092) 7309199

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.	AREA TECNICA
Terminal	REPORTE DE PROGRAMACIÓN	VERSION 0 DE 2010 CODIGO TTP-ASA-203 Página 1 de 2

Fecha: San Juan de Pasto, 24 de febrero de 2019
De: Mario Andres Atehortua
Para: Ing. JIMENA GAVIRIA CORDOBA
Asunto: Reporte de programación del dia 17 de febrero de 2020

DIA	ALEJANDRA CEVEDA				VICENTE PIDON				LEONARDO MEJIA				LINA QUIJANO				NANCY SANTACRUZ				CARLOS VILLADA				ALVARO SANTACRUZ				ELIZABETH CUAICAL				LUISA AYALA	JUAN CARLOS BUCHELI			LUIS ESQUIVEL	CATHERINE ESPAÑA			YANEIMA SUAREZ				ALEJANDRA VILLAGOMEZ
17	REC	6	14	8	ALT	6	13	7	B1	14	22	7 1	REC	14	22	7 1	PLA	6 13	10 17	4 4	T2 REC	6 22	13 24	7 2	PAS	24	6	6	T2	14	22	7 1	LIBRE	T1 PPP	14	20	6	VACACIONES	UCC	14	22	7 1	UCC	6	14	6	LIBRE

Proyectó: Pablo Nicolas Guerrero
Asistente Area Tecnica

Revisó: Mario Atehortua Burgos
Jefe Area Técnica

Aprobó: Sandra Jimena Gaviria
Jefe Administrativa y Financiera

Scanned with CamScanner

Terminal De Transportes de Pasto S.A.	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. NIt. 900.057.019-7	AREA TECNICA
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 0 DE 2010 CODIGO:TTP-AT-410-02 Página 1 de 1

San Juan de Pasto, 19 de febrero de 2020

Doctor
FABIO HERNÁN ZARAMA BASTIDAS
Gerente
Terminal de Transportes de Pasto S.A.

Asunto: Entrega pruebas de alcoholemia, auxiliares técnicos, operativos y novedades 17-02-2020

NORA JIMENA SALAZAR BETANCOURT	SECRETARIA TECNICA	08:59	
ALEJANDRINA CEPEDA LEGARDA	AUXILIAR TECNICA	05:44	
VICTOR VICENTE RINCÓN	AUXILIAR TECNICO	04:54	
NANCY DEL CARMEN SANTACRUZ	AUXILIAR OPERATIVA	12:49-05:58	
LEONARDO MARÍN	AUXILIAR OPERATIVO	13:41	
LUIS INSUASTY	AUXILIAR OPERATIVO		
CARLOS ENRIQUE VILLACIS	AUXILIAR OPERATIVO	06:01	
ELIZABETH CUASPA	AUXILIAR OPERATIVA	14:02	
RAÚL GUANCHA	AUXILIAR OPERATIVA	12:53	
ÁLVARO SANTACRUZ	AUXILIAR OPERATIVO APOYO CÁMARAS	21:27P.M.	
JUAN CARLOS BUCHELY	AUXILIAR OPERATIVO	13:47	
LUISA DÁVALOS ERAZO	AUXILIAR OPERATIVA		
MARÍA VANESSA SUAREZ MORENO	AUXILIAR OPERATIVA APOYO MODULO	06:07	
MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ	AUXILIAR OPERATIVA		
JAIME EDUARDO ZARAMA	AUXILIAR OPERATIVO	13.39	
CATHERINE ANDREA ESPAÑA	AUXILIAR OPERATIVA APOYO MODULO	13:57	

Atentamente,

MARIO ANDRÉS ATEHORTUA BURGOS
Jefe Área Técnica

Anexo: Catorce folios
Proyecto: Nora Salazar S.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	
SGC	GERENTE	GERENTE	Vigilado Supertransporte

Scanned with CamScanner

1

APETRANSS SAS
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

FECHA:	2020-02-17 08:59:39
PRUEBA No:	428.244
VALOR:	$0
PLANILLA No:	1210
DESTINO:	PASTO
CONDUCTOR:	NORA JIMENA SALAZAR
IDENTIFICACION:	30.732.171
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	SANDRA PEREZ

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

2

APETRANSS SAS
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

FECHA:	2020-02-17 05:44:20
PRUEBA No:	428.073
VALOR:	$0
PLANILLA No:	132
DESTINO:	PASTO
CONDUCTOR:	ALEJANDRINA CEPEDA
IDENTIFICACION:	30.733.046
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	SINDY DEL HIERRO

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

3

APETRANSS SAS
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

FECHA:	2020-02-17 04:54:23
PRUEBA No:	428.046
VALOR:	$0
PLANILLA No:	4654
DESTINO:	PASTO
CONDUCTOR:	VICTOR VICENTE RINCON
IDENTIFICACION:	12.975.647
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	SINDY DEL HIERRO

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

4

APETRANSS SAS
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

FECHA:	2020-02-17 12:49:48
PRUEBA No:	428.433
VALOR:	$0
PLANILLA No:	1212
DESTINO:	PASTO
CONDUCTOR:	NANCY SANTACRUZ
IDENTIFICACION:	37.081.025
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	SANDRA PEREZ

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

Scanned with CamScanner

5

APETRANSS S.A.S
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA
Actividades Preventivas del Transporte
Pruebas de Alcoholimetría
NIT. 901077703-0

FECHA: 2020-02-17 05:58:29
PRUEBA No: 428.082
VALOR: $0
PLANILLA No: 123
DESTINO: PASTO
CONDUCTOR: NANCY SANTACRUZ
IDENTIFICACION: 27.081.025
EMPRESA: PARTICULAR
PLACA: OPT000
No INTERNO: 1
CLASE VEHICULO: Operativo - [Operativo]
RESULTADO: 0 - NEGATIVO
ELABORA: SINDY DEL HIERRO

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

6

APETRANSS S.A.S
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA
Actividades Preventivas del Transporte
Pruebas de Alcoholimetría
NIT. 901077703-0

FECHA: 2020-02-17 13:41:30
PRUEBA No: 428.474
VALOR: $0
PLANILLA No: 1245
DESTINO: PASTO
CONDUCTOR: LEONARDO ANDRES GONZALES
IDENTIFICACION: 1.27.532
EMPRESA: PARTICULAR
PLACA: OPT000
No INTERNO: 1
CLASE VEHICULO: Operativo - [Operativo]
RESULTADO: 0 - NEGATIVO
ELABORA: MELISSA ARGOTY

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

7

APETRANSS SAS
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA
Actividades Preventivas del Transporte
Pruebas de Alcoholimetría
NIT. 901077703-9

FECHA: 2020-02-17 06:01:23
PRUEBA No: 428.086
VALOR: $0
PLANILLA No: 132
DESTINO: PASTO
CONDUCTOR: CARLOS ENRIQUEZ VILLACIS
IDENTIFICACION: 98.399.380
EMPRESA: PARTICULAR
PLACA: OPT000
No INTERNO: 1
CLASE VEHICULO: Operativo - [Operativo]
RESULTADO: 0 - NEGATIVO
ELABORA: SINDY DEL HIERRO

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

8

APETRANSS S.A.S
Actividades Preventivas del Transporte
Pruebas de Alcoholimetría
NIT. 901077703-9
APETRANSS SAS
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

FECHA: 2020-02-17 14:02:71
PRUEBA No: 428.488
VALOR: $0
PLANILLA No: 1245
DESTINO: PASTO
CONDUCTOR: ELIZABETH CUASPA HOYOS
IDENTIFICACION: 37.081.666
EMPRESA: PARTICULAR
PLACA: OPT000
No INTERNO: 1
CLASE VEHICULO: Operativo - [Operativo]
RESULTADO: 0 - NEGATIVO
ELABORA: MELISSA ARGOTY

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

Scanned with CamScanner

9

APETRANSS S.A.S.
Actividades Preventivas del Transporte
Pruebas de Alcoholimetria
NIT.901077703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

FECHA:	2020-02-17 12:57:34
PRUEBA No:	428.429
VALOR:	$0
PLANILLA No:	419
DESTINO:	PASTO
CONDUCTOR:	RAUL ORLANDO GUANCHA ERASO
IDENTIFICACION:	12.968.133
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	SANDRA PEREZ

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

10

APETRANSS SAS
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

APETRANSS S.A.S.
Actividades Preventivas del Transporte
Pruebas de Alcoholimetria
NIT. 901077703-9

FECHA:	2020-02-16 21:27:21
PRUEBA No:	428.351
VALOR:	$0
PLANILLA No:	13214
DESTINO:	PASTO
CONDUCTOR:	ALVARO SANTACRUZ
IDENTIFICACION:	12.989.759
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	SINDY DEL HIERRO

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

11

APETRANSS SAS
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

APETRANSS S.A.S.
Actividades Preventivas del Transporte
NIT.9

FECHA:	2020-02-17 13:47:44
PRUEBA No:	428.477
VALOR:	$0
PLANILLA No:	125
DESTINO:	PASTO
CONDUCTOR:	JUAN CARLOS BUCHELY PUCHANA
IDENTIFICACION:	98.388.669
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	MELISSA AGOSTA

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

12

APETRANSS SAS
901.077.703-9
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

APETRANSS S.A.S.
Actividades Preventivas del Transporte
Pruebas de Alcoholimetria
NIT. 901077703-9

FECHA:	2020-02-17 06:07:50
PRUEBA No:	428.093
VALOR:	$0
PLANILLA No:	142
DESTINO:	PASTO
CONDUCTOR:	MARIA VANESSA SUAREZ MORENO
IDENTIFICACION:	1.085.307.333
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	SINDY DEL HIERRO

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

Scanned with CamScanner

382

103

12

ETRANS S.A.
Empresa de Transporte Automotores
[illegible]
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

FECHA:	2020-02-17 13:34:2.
PRUEBA No:	435.47.
VALOR:	00
PLANILLA No:	1240
DESTINO:	PATIO
CONDUCTOR:	JAIME EDUARDO ZARAMA VARELA
IDENTIFICACION:	12.990.713
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	MELISSA ARDOTY

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

11

ETRANS S.A.
Empresa de Transporte Automotores
[illegible]
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

FECHA:	2020 02 [illegible]
PRUEBA No:	[illegible]
VALOR:	[illegible]
PLANILLA No:	1245
DESTINO:	PATIO
CONDUCTOR:	[illegible]
IDENTIFICACION:	[illegible]
EMPRESA:	PARTICULAR
PLACA:	OPT000
No INTERNO:	1
CLASE VEHICULO:	Operativo - [Operativo]
RESULTADO:	0 - NEGATIVO
ELABORA:	MELISSA ARDOTY

FIRMA CONDUCTOR
MEDICINA PREVENTIVA
PRUEBA DE ALCOHOLEMIA

Scanned with CamScanner

	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. Nit. 800.057.019-7	ASIS. ADMINISTRATIVO
	PROGRAMACION MENSUAL	VERSION 0 DE 2010 CODIGO TTP-AAF-PR-01 Página 1 de 2

Fecha: San Juan de Pasto
De: Edison Pantoja Zambrano
Para: Ing. JIMENA GAVIRIA CORDOBA
Asunto: Reporte Programación del 01 al 29 de febrero de 2020

DIA	CARMEN			PATRICIA			ALBA LUCIA			MARIA ELENA			JOHANA		
1			0	6	14	8	13	20	7			0			0
2			0	13	20	7	6	13	7			0			0
3			0	6	14	8	13	20	7			0			0
4	7 14	11 18	8	6	14	8	13	20	7	13	20	7	6	13	7
5	7 14	11 18	8	13	20	7	6	14	8	13	20	7	6	14	8
6	7 14	11 18	8	6	14	8	13	20	7	13	20	7	6	14	8
7	7 14	11 18	8	13	20	7	6	14	8	6	14	8	13	20	7
8	7 14	11 18	8	6	14	8	13	20	7	6	14	8	13	20	7
9			0	13	20	7	6	13	7			0			0
10	7 14	11 18	8	6	14	8			0	12	20	8	6 14	10 18	8
11	7 14	11 18	8	6	14	8			0	6 14	10 18	8	12	20	8
12	7 14	11 18	8			0	6 14	10 18	8	6	14	8	12	20	8
13	7 14	11 18	8			0	6	14	8	12	20	8	6 14	10 18	8
14	7 14	11 18	8	6	14	8	12	20	8	6	14	8	12	20	8
15	7 14	11 18	8	13	20	7	6	14	8	12	20	8	6	14	8
16	6	13	7			0			0			0	13	20	7
17	7 14	11 18	8			0	12	20	8	6 14	10 18	8	6	14	8
18	7 14	11 18	8	6 14	10 18	8	6	14	8	12	20	8			0
19	7 14	11 18	8	13	20	7			0	6	14	8	6 14	10 18	8

Scanned with CamScanner

	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. Nit. 800.057.019-7	ASIS ADMINISTRATIVO
	PROGRAMACIÓN MENSUAL	VERSION 0 DE 2010 CODIGO.TTP-AAF-PR-01 Página 1 de 2

Fecha: San Juan de Pasto
De Edison Pantoja Zambrano
Para: Ing. JIMENA GAVIRIA
Asunto: Reporte Programación del 01 al 29 de febrero de 2020

DIA	CARMEN			PATRICIA			ALBA LUCIA			MARIA ELENA			JOHANA		
20	7	11	8	13	20	7			0	6	10	8	6	14	8
	14	18								14	18				
21	7	11	8	13	20	7	6	14	8	6	14	8	12	20	8
	14	18													
22			0	6	14	8	12	20	8	12	20	8	6	14	8
23			0			0	6	13	7	13	20	7			0
24	7	11	8	6	14	8	12	20	8	6	14	8	12	20	8
	14	18													
25	7	11	8	13	20	7	6	14	8			0	6	10	8
	14	18											14	18	
26	7	11	8	6	10	8			0	6	14	8	12	20	8
	14	18		14	18										
27	7	11	8	6	14	8	12	20	8	12	20	8	6	14	8
	14	18													
28	7	11	8	13	20	7	6	14	8	6	14	8	12	20	8
	14	18													
29	7	11	8	6	14	8	12	20	8	12	20	8	6	14	8
	14	18													
TOTAL			183			182			176			180			180

HORAS/NOMBRE	CARMEN	PATRICIA	ALBA LUCIA	MARIA ELENA	JOHANA	0
HS DIURNAS ORDINARIAS	176	168	155	173	173	0
HS NOCTURNAS ORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
HS DIURNAS DOMINICALES Y FES	7	14	21	7	7	0
HS NOCTURNAS DOMINICALES Y	0	0	0	0	0	0
HS EXT DIURNAS ORDINARIAS	0	0	0	0	0	0
TOTAL HORAS LABORADAS	183	182	176	180	180	0

Atentamente.

EDISON PANTOJA ZAMBRANO
Asistente Administrativo

JIMENA GAVIRIA CORDOBA
Vo Bo JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Scanned with CamScanner

335

STEEL SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

San Juan de Pasto.
Marzo 03 de 2020

Señor
GONZALO CORTES MUÑOZ
Administrador
Terminal de Transportes de Pasto P.H
Ciudad

Cordial saludo

Con la presente informo a usted que el dia 17 de febrero de 2020, estuvieron de ser
los siguientes guardas entre las 06:00 hasta las 24:00 horas:

1.- Coral Riascos Jonhy
2 - Mercedes Guerrero
3.- John Recalde Diaz
4.- Enriquez Henry
5. Guzman Zarama Carlos
6. Catherine Tulcan

Lo anterior para los fines pertinentes

Cualquier inquietud con gusto le estaré atendiendo

Cordialmente.

ROBERTO ARCINIEGAS SANTACRUZ
Administrador Principal
Steel Seguridad Privada Nariño

Scanned with CamScanner

336

	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S A Nit 800 057 019-7	ASIS ADMIN.STRATIVO
	REPORTE DE PROGRAMACION	VERSIÓN C DE 2010 CODIGO TTP-ASA-203 Página 1 de 2

Fecha: San Juan de Pasto.
De. Edison Pantoja Zambrano
Para Ing Sandra Jimena Gaviria
Asunto Reporte de horas laboradas del 1 al 29 de febrero de 2019

DIA	JOSE TORRES			JOSE BOTINA			NELSON ALBAN			JESUS ORTIZ		
1	6 14 22 24		8	22 24		2	14 21 21 22		8	0 6		6
2	22 24		2	0 6		6	6 14		8	14 21 21 22		8
3	0 6		6	14 21 21 22		8	22 24		2	6 14		8
4	14 21 21 22		8	6 14		8	0 6		6	22 24		2
5	6 14 22 24		8	22 24		2	14 21 21 22		8	0 6		6
6	6 10 22 24		6	0 6		6	10 14		4	14 21 21 22		8
7	0 6		6	14 21 21 22		8	6 10 22 24		6	10 14		4
8	14 21 21 22		8	10 14		4	0 6		6	6 10 22 24		6
9	6 14 22 24		8	22 24		2	14 21 21 22		8	0 6		6
10	22 24		2	0 6		6	6 14		8	14 21 21 22		8
11	0 6		6	14 21 21 22		8	22 24		2	6 14		6
12	14 21 21 22		8	6 14		8	0 6		6	22 24		2
13	10 14		4	6 10 22 24		6	14 21 21 22		8	0 6		6
14	6 10 22 24		6	0 6		6	10 14		4	14 21 21 22		8
15	0 6		6	14 21 21 22		8	6 10 22 24		6	10 14		4
16	14 21 21 22		8	6 14		8	0 6		6	22 24		2
17	6 14		8	22 24		2	14 21 21 22		8	0 6		6
18	22 24		2	0 6		6	6 14		8	14 21 21 22		6
19	0 6		6	14 21 21 22		8	22 24		2	6 14		8

Scanned with CamScanner

	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S A Nit 800 057 019-7	ASIS ADMIN STRATIVO
	REPORTE DE PROGRAMACIÓN	VERSION (DE 2010 CODIGO TT/-ASA-203 Página .: de 2

DIA	JOSE TORRES			JOSE BOTINA			NELSON ALBAN			JESUS ORTIZ		
20	14 21 21 22	8		10 14	4		0 6	6		6 10 22 24	6	
21	10 14	4		6 10 22 24	6		14 21 21 22	8		0 6	6	
22	6 10 22 24	6		0 6	6		10 14	4		14 21 21 22	8	
23	0 6	6		14 21 21 22	8		22 24	2		6 14	8	
24	14 21 21 22	8		6 14	8		0 6	6		22 24	7	
25	6 14	8		22 24	2		14 21 21 22	8		0 6	6	
26	22 24	2		0 6	6		6 14	8		14 21 21 22	8	
27	0 6	6		14 21 21 22	8		6 10 22 24	6		10 14	4	
28	14 21 21 22	8		10 14	4		0 6	6		6 10 22 24	6	
29	10 14	4		6 10 22 24	6		14 21 21 22	8		0 6	6	
TOTAL		176			170			176			174	

HORAS/NOMBRE	JOSE TORRES	JOSE BOTINA	NELSON ALBAN	JESUS ORTIZ
HS DIURNAS ORDINARIAS	98	90	97	90
HS NOCTURNAS ORDINARIAS	54	56	55	60
HS DIURNAS DOMINICALES Y FEST	15	15	15	15
HS NOCTURNAS DOMINICALES Y F	9	9	9	9
HS EXT DIURNAS ORDINARIAS	0	0	0	0
HS EXT NOCTURNAS ORDINARIAS	0	0	0	0
HS EXT DIURNAS DOM Y FESTIVAS	0	0	0	0
HS EXT NOCTURNAS DOM Y FESTI	0	0	0	0
TOTAL HORAS LABORADAS	176	170	176	174

Atentamente,

EDISON SANTOJA ZAMBRANO
Asistente Administrativo

SANDRA JIMENA GAVIRIA
Jefe Administrativo y Financiero

Scanned with CamScanner

		TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S A Nit 800 057 019-7	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
		PROGRAMACION MENSUAL	VERSION 0 DE 2010 CODIGO TTP-ASA-203-PR-01 Página 1 de 1

FECHA SAN JUAN DE PASTO,
DE EDISON PANTOJA ZAMBRANO
PARA Ing SANDRA JIMENA GAVIRIA
ASUNTO PROPUESTA PROGRAMACIÓN DEL 1 AL 29 DE FEBRERO DE 2020

HORAS		DOM	HT	HORAS		LUN	HT	HORAS		MART	HT	HORAS		MIERC	HT	HORAS		JUEV	HT	HORAS		VIERNES	HT	HORAS		SAB 1	HT
0	6		6	0	6		6	0	6		6	0	6		6	0	6		6	0	6		6	0	6	JESUS	6
6	10		4	6	10		4	6	10		4	6	10		4	6	10		4	6	10		4	6	10	TORRES	4
10	14		4	10	14		4	10	14		4	10	14		4	10	14		4	10	14		4	10	14	TORRES	4
14	22		8	14	22		8	14	22		8	14	22		8	14	22		8	14	22		8	14	22	NELSON	8
22	24		2	22	24		2	22	24		2	22	24		2	22	24		2	22	24		2	22	24	BOTINA	2
															24				24				24				24

HORAS		DOM 2	HT	HORAS		LUNES 3	HT	HORAS		MART 4	HT	HORAS		MIERC 5	HT	HORAS		JUEV 6	HT	HORAS		VIER 7	HT	HORAS		SAB 8	HT
0	6	BOTINA	6	0	6	TORRES	6	0	6	NELSON	6	0	6	JESUS	6	0	6	BOTINA	6	0	6	TORRES	6	0	6	NELSON	6
6	10	NELSON	4	6	10	JESUS	4	6	10	BOTINA	4	6	10	TORRES	4	6	10	TORRES	4	6	10	NELSON	4	6	10	JESUS	4
10	14	NELSON	4	10	14	JESUS	4	10	14	BOTINA	4	10	14	TORRES	4	10	14	NELSON	4	10	14	JESUS	4	10	14	BOTINA	4
14	22	JESUS	8	14	22	BOTINA	8	14	22	TORRES	8	14	22	NELSON	8	14	22	JESUS	8	14	22	BOTINA	8	14	22	TORRES	8
22	24	TORRES	2	22	24	NELSON	2	22	24	JESUS	2	22	24	BOTINA	2	22	24	TORRES	2	22	24	NELSON	2	22	24	JESUS	2
			24				24				24				24				24				24				24

HORAS		DOM 9	HT	HORAS		LUN 10	HT	HORAS		MART 11	HT	HORAS		MIERC 12	HT	HORAS		JUEV 13	HT	HORAS		VIER 14	HT	HORAS		SAB 15	HT
0	6	JESUS	6	0	6	BOTINA	6	0	6	TORRES	6	0	6	NELSON	6	0	6	JESUS	6	0	6	BOTINA	6	0	6	TORRES	6
6	10	TORRES	4	6	10	NELSON	4	6	10	JESUS	4	6	10	BOTINA	4	6	10	BOTINA	4	6	10	TORRES	4	6	10	NELSON	4
10	14	TORRES	4	10	14	NELSON	4	10	14	JESUS	4	10	14	BOTINA	4	10	14	TORRES	4	10	14	NELSON	4	10	14	JESUS	4
14	22	NELSON	8	14	22	JESUS	8	14	22	BOTINA	8	14	22	TORRES	8	14	22	NELSON	8	14	22	JESUS	8	14	22	BOTINA	8
22	24	BOTINA	2	22	24	TORRES	2	22	24	NELSON	2	22	24	JESUS	2	22	24	BOTINA	2	22	24	TORRES	2	22	24	NELSON	2
			24				24				24				24				24				24				24

HORAS		DOM 16	HT	HORAS		LUN 17	HT	HORAS		MART 18	HT	HORAS		MIERC 19	HT	HORAS		JUEV 20	HT	HORAS		VIER 21	HT	HORAS		SAB 22	HT
0	6	NELSON	6	0	6	JESUS	6	0	6	BOTINA	6	0	6	TORRES	6	0	6	NELSON	6	0	6	JESUS	6	0	6	BOTINA	6
6	10	BOTINA	4	6	10	TORRES	4	6	10	NELSON	4	6	10	JESUS	4	6	10	JESUS	4	6	10	BOTINA	4	6	10	TORRES	4
10	14	BOTINA	4	10	14	TORRES	4	10	14	NELSON	4	10	14	JESUS	4	10	14	BOTINA	4	10	14	TORRES	4	10	14	NELSON	4
14	22	TORRES	8	14	22	NELSON	8	14	22	JESUS	8	14	22	BOTINA	8	14	22	TORRES	8	14	22	NELSON	8	14	22	JESUS	8
22	24	JESUS	2	22	24	BOTINA	2	22	24	TORRES	2	22	24	NELSON	2	22	24	JESUS	2	22	24	BOTINA	2	22	24	TORRES	2
			24				24				24				24				24				24				24

HORAS		DOM 23	HT	HORAS		LUN 24	HT	HORAS		MART 25	HT	HORAS		MIERCO 26	HT	HORAS		JUEV 27	HT	HORAS		VIE 28	HT	HORAS		SAB 29	HT
0	6	TORRES	6	0	6	NELSON	6	0	6	JESUS	6	0	6	BOTINA	6	0	6	TORRES	6	0	6	NELSON	6	0	6	JESUS	6
6	10	JESUS	4	6	10	BOTINA	4	6	10	TORRES	4	6	10	NELSON	4	6	10	NELSON	4	6	10	JESUS	4	6	10	BOTINA	4
10	14	JESUS	4	10	14	BOTINA	4	10	14	TORRES	4	10	14	NELSON	4	10	14	JESUS	4	10	14	BOTINA	4	10	14	TORRES	4
14	22	BOTINA	8	14	22	TORRES	8	14	22	NELSON	8	14	22	JESUS	8	14	22	BOTINA	8	14	22	TORRES	8	14	22	NELSON	8
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]

TOTAL HORAS LABORALES MES	744	696	M	174					
JOSE LUIS TORRES	178	JOSE BOTINA	170	NELSON ALBAN	176	JESUS ORTIZ	174		0

Atentamente

EDISON PANTOJA ZAMBRANO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Vo Bo SANDRA JIMENA GAVIRIA
JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

96 24

DOMINICAL	OD	DN	TD
TORRES	16	8	24
BOTINA	16	8	24
NELSON	16	8	24
JESUS	16	8	24
TOTAL			96

Scanned with CamScanner

340

COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS
DEL SUR LTDA
NIT:891.200.287-8
AVENIDA PANAMERICANA NORTE
TEL: 7732400

FECHA IMPRESIÓN: 03/03/2020 03:36 PM
PLANILLA DE VIAJE No. 81765
AGENCIA: PASTO - PASTO
RUTA: PASTO - CALI
DESPACHADOR: ¡JUAN PABLO FLOREZ JACHO!
FECHA/HORA DESP: 16/02/20 15:28
VEHÍCULO: 22 PLACA: SAV737

MOTORISTA 1: 1085908103 JUAN FERNANDO VILLOTA CHITAN

PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO

NÚM. PROTOCOLO: 154905
FECHA/HORA MANTE: 16/02/20 17:55
TÉCNICO: BRAYAN GERMAN ASCUNTAR
PERSONA: JUAN FERNANDO VILLOTA CHITAN

RUTA	PAS.	VALOR
PASTO - LA AGUSTINA	1	$ 70.000
PASTO - PARRAGA	6	$ 270.000
PASTO - POPAYAN	1	$ 60.000
TOTAL	8	$ 400.000

DESCUENTOS ADMINISTRATIVOS

CUOTA OBLIGATORIA TAXIS Y VAN	$ 13.500
FONDO DE REPOSICION	$ 2.250
ALCOHOLEMIA	$ 0
FONDO ESPECIAL ADICIONAL	$ 9.250
TOTAL	$ 25.000

TOTAL PLANILLA $ 375.000

Coop. E. Supertaxis del Sur Ltda. taxis pasto

DESPACHADOR MOTORISTA

Scanned with CamScanner

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N°	E-2022-093159 del 17 de febrero de 2022
Convocante (s):	AIDA MILENA DORADO RUIZ y OTROS
Convocados:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL; COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA; TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO: TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.

ACTA No. 40

En Popayán, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), siendo las diez y treinta (10:30) a.m., procede el despacho de la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL,** la cual se desarrolla **UTILIZANDO EL CORREO ELECTRONICO Y VIDEO CONFERENCIA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** conforme a lo establecido en la Resolución 412 del 9 de octubre de 2020 y las Resoluciones Nos. 127 y 312 de 16 de marzo y 29 de julio de 2020, respectivamente, dictadas por el Procurador General de la Nación; así como el artículo 9° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y demás medidas sanitarias dictadas por el gobierno nacional relacionadas con el distanciamiento social para prevenir la propagación del COVID-19.

Comparece virtualmente a la diligencia a través del correo electrónico amparomarpe@hotmail.com y el celular 3173761897 la doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, identificada con C.C. No. 34.527.856 y con T.P. No. 111.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante conformada por: **AIDA MILENA DORADO RUIZ** C.C. 25.635.049, quien actúa en nombre propio, y en representación de los menores **JOSE FERNANDO SILVA DORADO, EILYN MILAGROS SILVA DORADO y ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ; PEDRO NEL SILVA** C.C. 4.752.998; **ASTRID VERONICA SILVA DORADO** C.C. 1.002.953.588; **ALIDIA RUIZ CORDOBA** C.C. 25.634.082; **BOLIVAR DORADO LASSO** C.C. 1.505.471; **GEOVANY DORADO RUIZ** C.C. 76.150.065; **LIDA ROCIO DORADO RUIZ** C.C. 25.634.698; **JHOINER FABIAN DORADO RUIZ** C.C. 1.061.600.587 **EVANGELINA SILVA GOMEZ** C.C. 25.585.782; **MARINA GOMEZ SILVA** C.C. 25.635.961; **GRACIELA SILVA GOMEZ** C.C. 25.635.881; **CUSTODIA MARIA SILVA** C.C. 48.649.852; **MARIA LUCERO GOMEZ SILVA** C.C. 25.635.920; **DORA GOMEZ SILVA** C.C. 29.104.814; **SUSANA SILVA** C.C. 25.636.070; **ADOLFO SILVA** C.C. Nro.10.692.847; **CARLOS ANTONIO SILVA** C.C. Nro. 4.752.415; **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** C.C. 25.635.891; **EVAR CRUZ SARRIA** C.C. 4.750.915; **EVER CRUZ GOMEZ** C.C. 1.061.601.280; **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** C.C. 1.118.291.024, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ; WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO** C.C. 98.371.484; **RIGOBERTO MONTES ABELLA** C.C. 4.752.507; y **HECTOR JULIAN MONTES CERON** C.C. 1.061.598.423, personería reconocida mediante Auto # 23 del 15 de marzo de 2022.

Igualmente comparece virtualmente a la diligencia a través del correo gabriel.escobar1336@correo.policia.gov.co y el celular 3134572100, el Doctor

GABRIEL ERASMO ESCOBAR CORAL, identificado con C.C. No. 1.085.258.232 y con T.P. No. 348.351 del C. S. de la J., en representación de la entidad convocada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, según poder otorgado por el coronel GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ BUSTOS, Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución 5600 del 09 de octubre del 2019 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No 3935 del 29 de septiembre de 2021. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta.

Igualmente comparece virtualmente a la diligencia a través del correo electrónico juridica.terminalipiales@hotmail.com y el celular 3172600160, la doctora **MÓNICA LUCIA DE LA CRUZ BURGOS**, identificada con cédula 1.085.920.858 y con tarjeta profesional 294.689 del C.S. de la J., apoderada de la entidad convocada **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A** identificada con NIT. 800 188.021-4, de conformidad con el poder otorgado por JOHN EDUARDO ROSERO CABRERA en su calidad de representante legal de la entidad. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta, otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente comparece virtualmente a la diligencia a través del correo electrónico macbeth.cv@hotmail.com y el celular 320 2438489, la Dra. **JULIE MACBETH CASTRO VARGAS**, identificada con C.C. # 1.013.649.858 y tarjeta profesional 296.067 del C. S de la J, apoderada de la entidad convocada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** de conformidad con el poder otorgado por JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN CC # 93.402.253 en su calidad de Director de Asuntos Legales de la entidad. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta, otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA**, se conectan virtualmente a la diligencia (TEAMS) los señores IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD C.C. # 87.718.080 y T.P. # 164.460 del C. S de la J. (quien no aportó el poder otorgado a su nombre) y JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES C.C. 16.649.603, representante legal de la entidad (quien no probó su calidad de abogado). Por tanto, no es posible para este Despacho reconocerles personería para actuar en la diligencia, dado que no se allegó el poder original y auténtico otorgado de conformidad con el artículo 74 del código General del Proceso, ni con el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.1.5 del Decreto 1069 de 2015 referente al *DERECHO DE POSTULACIÓN que consagra: Los interesados, trátese de personas de derecho público, de particulares o de personas jurídicas de derecho privado, actuarán en la conciliación extrajudicial por medio de apoderado,* quien deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar.

Igualmente se conecta virtualmente a la diligencia (TEAMS) el doctor **EDISON PANTOJA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.395.194 y portador de la tarjeta profesional No. 368.762 del Consejo Superior de la Judicatura, quien no allegó el poder para actuar en la presente diligencia, otorgado por la entidad convocada **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO**. Por lo

anterior, no es posible para este Despacho reconocerle personería al abogado, para actuar en la presente audiencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia y vía telefónica y correo electrónico instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que por el mismo medio, expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Las pretensiones de esta solicitud son las siguientes:
"3.1.- Se declare la responsabilidad patrimonial, extracontractual y estatal, solidaria, conjunta o individual con base en cualquier título jurídico de imputación aplicable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces en cada momento procesal, a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR, COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA., SUPERTAXIS DEL SUR, SUPERTAXIS,** representadas por el señor gerente o quienes hagan sus veces, el **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO,** Representada por el señor Gerente o por quien haga sus veces en cada momento procesal y la **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, por todos los perjuicios y sus consecuencias, causadas a los convocantes con motivo de la explosión del carro bomba ocurrido el 17 de febrero del año 2020, en la vía que conduce de la Vereda Párraga a la cabecera del municipio de Rosas, a 300 metros del puesto de control o reten realizado en alternancia con el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y la **POLICIA NACIONAL.**

La empresa de transporte y a los terminales de transporte por no cumplir con las exigencias del Ministerio de Transporte y normas concordantes, ya que el vehículo era solo de transporte de pasajeros.

3.2.- Condenar y pagar los perjuicios de todo orden (materiales, inmateriales morales, patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros), generados por la acción u omisión de los convocados en su máximo permitido normativamente o los que se llegaren a probar en el respectivo proceso, como mínimo:

3.2.1. Se Condene al pago de los Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, por las sumas que han dejado de percibir los convocantes o por los costos y gastos en que han incurrido o incurrirán por el perjuicio ocurrido y los que resulten probados en el proceso, por la destrucción de los bienes muebles e inmuebles, los cuales se estiman en una suma igual o superior a 300 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.1.1. Se condene a los convocados a pagar por el lucro cesante a favor de PEDRO NEL SILVA, la suma de 100 S.M.L.V. dejados de percibir por la panaderia que hacía parte de la casa de habitación que resultó destruida durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020

3.2.2. Se condene a los perjuicios inmateriales por daño a la vida de relación y/o alteración grave condiciones de existencia, **daño a la salud o su equivalente** en la jurisprudencia al momento de su definición o tasación, los estimados en la suma de 500 SMMLV **para cada uno de los demandantes** o su máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.3. Se condene a los perjuicios morales a cada uno de los convocados causados por la angustia, congoja y el sufrimiento, que los afectó profundamente, al punto que su vida estuvo en inminente peligro, además, debieron soportar con

resignación la desaparición del patrimonio que, con tanto esfuerzo, construyeron a lo largo de los años, lo cual los sumió en una profunda tristeza, en la suma de 500 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.4. Se condene a los Perjuicios a bienes constitucionalmente protegidos a cada uno de los demandantes en la suma de doscientos 200 SMMLV o el máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.5. Cualquier otra suma o condena material de acuerdo a los daños ocasionados en las viviendas y debidamente relacionados por la Alcaldía del Municipio de Rosas, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en el **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA** el 17 de febrero del año 2020 y debidamente acreditada en el registro fotográfico.

3.2.6. Cualquier otra suma o condena inmaterial que sea permitida según los parámetros normativos vigentes

3.2.7 Medidas de Reparación Integral: Adicionalmente y como reparación o resarcimiento de los perjuicios sufridos por los accionantes se reconocerá la responsabilidad y se tomarán las medidas para que el Estado colombiano no permita en el futuro hechos u omisiones como las que dieron lugar a los perjuicios."

Seguidamente, se deja constancia de que el apoderado de la parte convocada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, manifestó: "Respetuosamente me permito informar que el asunto dentro el presente asunto fue sometido a estudio por el comité de conciliación de la Policía Nacional mediante PJUR- 2022-1232 de la agenda 13 del 2022, con el ánimo de no conciliar".

Seguidamente, se deja constancia de que la apoderada del la parte convocada **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL,** mediante correo electrónico remitió la certificación OFI22-013 MDNSGDALGCC, expedida por el secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, en la cual se informa la decisión tomada en sesión del Comité de conciliación y defensa judicial de fecha 22 de abril de 2022, a saber:

> El Comité de Conciliación por unanimidad decide no conciliar, toda vez que no existen elementos materiales probatorios que endilguen responsabilidad a la convocada, dado que no se aportaron las pruebas necesarias que acrediten la ocurrencia de los hechos, la existencia de un daño antijurídico. su cuantificación y la imputabilidad del mismo a la Entidad y se evidencia que los hechos ocurrieron como consecuencia del actuar exclusivo y determinante de un tercero.

Seguidamente, se deja constancia de que la apoderada de la parte convocada TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE IPIALES S.A. mediante correo electrónico remitió el acta de Comité de Conciliación No 03 del 26 de abril de 2022, en la cual se consigna:

6. **DECISIÓN.** El comité por unanimidad toma la determinación de que en audiencia de conciliación extrajudicial se manifieste que no existe ánimo conciliatorio, por cuanto no recae sobre la Sociedad Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de Ipiales, el deber imperativo de protección, seguridad y prevención legal y constitucional, y no le es atribuible un acto violento de un tercero, adicionalmente a lo anterior por cuanto no existe legitimación en la causa por pasiva.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante quien expresó: "En virtud de los presupuestos fácticos esbozados en la solicitud de conciliación comediante solicito a la Procuraduría se sirva vincular al **MINISTERIO DE TRASPORTE y a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** en virtud de que la asiste **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL AL ESTADO POR DAÑO ANTIJURIDICO**, en los

349
350

Señor (a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (O.D.R.)
E.S.D.

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

DEMANDANTE : **AIDA MILENA DORADO RUIZ y otros**

DEMANDADO : **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SUPERINTENDENCUA DE PUERTOS Y TRANSPORTE – COOPERATIVA PECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y/o LA EMPRESA SUPERTAXIS S.A. y/o SUPERTAXIS – TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO S.A.– TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.**

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA, mayor de edad y vecina de Popayán con cedula de ciudadanía Nro. 34.527.856 expedida en Popayán, abogada titulada, y en ejercicio con T.P. No. 111.358 expedida por el C.S.J. obrando de acuerdo al poder conferido por los demandantes, por medio del presente escrito presento demanda Contencioso Administrativa bajo el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA o REPARACIÓN DE PERJUICIOS,** del orden material e inmaterial que correspondan conforme la Constitución, la ley y la jurisprudencia aplicable.

I. CAPÍTULO PRIMERO
DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

1.1. PARTES DEMANDANTES:

1.1.1. **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas (Cauca), quien actúa en nombre propio, y en representación de sus menores hijos **JOSE FERNANDO SILVA DORADO** con T.I.1.061.599.217, **EILYN MILAGROS SILVA DORADO,** con NUIP 1.061.602.175 **y ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ,** con Tarjeta de identidad Nro. 1.029.565.002 expedida en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca (a este ultimo la Comisaria de Familia le asigno la custodia, tenencia y cuidado)
Correo: aidadoradoruiz@gmail.com
Dir. Vereda Párraga – Rosas – Cauca.

1.1.2. **PEDRO NEL SILVA**
C.C. Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en nombre propio y en calidad de cónyuge de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**
Correo: pedronelsilva7@gmail.com
Dir. Vereda Párraga – Rosas – Cauca.

1.1.3. **ASTRID VERONICA SILVA DORADO**
C.C.1.002.953.588 expedida en Cali - Valle, quien actúa en nombre propio y en calidad de hija de **AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA**
Correo: astridveronica2001@ Gmail.com
Dir. Vereda Párraga – Rosas – Cauca.

1.1.4. **ALIDIA RUIZ CORDOBA**
C.C. 25.634.082 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de madre de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**
Correo: alidaruizcordoba1960@outlook.com
Dir. Párraga – Rosas – Cauca.

1.1.5. **BOLIVAR DORADO LASSO**
C.C. 1.505.471 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de padre de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**
Correo: bolivardorado@outlook.com
Dir. Párraga – Rosas – Cauca.

1.1.6. **GEOVANY DORADO RUIZ**
C.C. 76.150.065 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermano de **AIDA MILENA DORADO RUIZ**
Correo: geovanydorado1980@outlook.com
Dir. Calle 9C Nro. 4se 17 colina de Fucha
Cali - Valle

1.1.7. **LIDA ROCIO DORADO RUIZ**
C.C. 25.634.698 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermana de **AIDA MILENA DORADO RUIZ**
Correo: doradlidarocio@gmail.com
Dir. Vereda Santa Clara – Rosas - Cauca

1.1.8. **JHOINER FABIAN DORADO RUIZ**
C.C. 1.061.600.587 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermano de **AIDA MILENA DORADO RUIZ**
Correo: fabiandoradojuridico@hotmail.com
Dir. Carrera 1 Nro. 5ª-84 – Edificio San Felipe, Apto. 103
Loma de Cartagena – Cali – Valle.

1.1.9. EVANGELINA SILVA GOMEZ
C.C. 25.585.782 expedida en Patía (El Bordo) quien actúa en su propio nombre y en calidad de mama de **PEDRO NEL SILVA**
Correo: evangelinasilva1@hotmail.com
Dir. Párraga – Rosas - Cauca

1.1.10. **MARINA GOMEZ SILVA**
C.C. Nro. 25.635.961 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermana de **PEDRO NEL SILVA**
Correo: gomezsilvamarina@gmail.com
Dir. Avenida 4ª Oeste Nro. 22B 32 Barrio Terron Colorado
Cali – Valle|

1.1.11. **GRACIELA SILVA GOMEZ**
C.C. Nro. 25.635.881 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermana de **PEDRO NEL SILVA**
Correo: gracielasilvagomez@outlook.com
Dir. Avenida 4ª Oeste Nro. 22-27 Barrio Terron Colorado
Cali - Valle

1.1.12. **CUSTODIA MARIA SILVA**
C.C. Nro. 48.649.852 expedida en Patía (Bordo – Cauca), quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermana de **PEDRO NEL SILVA**
Dir. Párraga – Rosas - Cauca
Correo: custodiamariasilva8@gmail.com

1.1.13. **MARIA LUCERO GOMEZ SILVA**
C.C. Nro. 25.635.920 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermana de **PEDRO NEL SILVA**
Dir. Párraga – Rosas - Cauca
Correo: lucerogomez920@hotmail.com

1.1.14. **DORA GOMEZ SILVA**
C.C. Nro. 29.104.814 expedida en Cali – Valle, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermana de **PEDRO NEL SILVA**
Correo: doragomezsil05@gmail.com
Dir. Calle 72 Nro. 28B2-73 Comuneros dos

~~351~~
352

Cali - Valle

1.1.15. **SUSANA SILVA**
C.C. Nro. 25.636.070 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermana de **PEDRO NEL SILVA**
Correo: silvasusana070@hotmail.com
Dir. Vereda – Párraga – Rosas (Cauca)

1.1.16. **ADOLFO SILVA**
C.C. Nro.10.692.847 expedida en el Patía, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hermano de **PEDRO NEL SILVA**
Correo: adsil0670@hotmail.com
Dir. Calle 69 Nro. 7B Bis -12 Barrio Fepicol
Cali – Valle

1.1.17. **CARLOS ANTONIO SILVA**
C.C. Nro. 4.752.415 expedida en Rosas (Cauca), actuando en nombre propio y en calidad de hermano del señor **PEDRO NEL SILVA**
Correo: carlosantonio771@outlook.es
Dir. Calle Pico de la Sierra Nro. 19-2C Villa Vallecas
Madrid – España.

1.1.18. **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA**
C.C. Nro. 25.635.891 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre.
Correo: mariaagomez62@outlook.com
Dir. Párraga – Rosas (Cauca)

1.1.19. **EVAR CRUZ SARRIA**
C.C. Nro. 4.750.915 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre
Correo: evarcruz@outlook.es
Dir. Párraga – Rosas - Cauca

1.1.20. EVER CRUZ GOMEZ
C.C. Nro. 1.061.601.280 expedida en Rosas – Cauca, quien actúa en su propio nombre y en calidad de hijo de la señora **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA y EVAR CRUZ SARRIA.**
Correo: evercruzgomez79@gmail.com
Dir. Párraga – Rosas - cauca

1.1.21. **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ**
C.C. Nro. 1.118.291.024 expedida en Yumbo – Valle quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ** y también como hija de los compañeros permanentes **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA y EVAR CRUZ SARRIA.**
Correo: saritacg14@hotmail.com
Dir. Vereda Párraga – Rosas - cauca

1.1.22. WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO
C.C. Nro. 98.371.484 de Iles, quien actúa en nombre propio y como compañero permanente de la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ**
Correo: williamarvey1@outlook.com
Dir. Vereda Párraga – Rosas – Cauca

1.1.23. **RIGOBERTO MONTES ABELLA**
C.C. Nro. 4.752.507 de Rosas (Cauca), quien actúa en nombre propio.
Correo: rigobertomontes1@outlook.es
Dir. Párraga – Rosas - Cauca

1.1.24. **HECTOR JULIAN MONTES CERON**
c.c. Nro. 1.061.598.423 expedida en Rosas – Cauca. quien actúa en nombre propio y como sobrino del señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA**
Correo: julians1202@hotmail.com
Dir. Párraga – Rosas - Cauca

352
353

1.2. PARTE DEMANDADAS

1.2.1.LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL representada legalmente por el señor Ministro de Defensa, o quien haga sus veces en cada momento procesal, quien puede ser notificado en la Carrera 54 No. 26-25 CAN, en Bogotá D.C.
Teléfonos: PBX (57-601)3150111.
Correo electrónico: usuarios@mindefensa.gov.co
peticiones@pqr.mil.co ceoju@buzonejercito.mil.co

12.2.LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, entidad del orden nacional, representada legalmente por el señor Ministro de Defensa o quien haga sus veces en cada momento procesal, pueden ser notificados en la calle 44 # 50 – 51 Bogotá D.C
Correo institucional: dibie.oac@policia.gov.co
Correo notificaciones judiciales: notijudiciales@dibie.gov.co
Página web https://www.bienestarpolicia.gov.co/index.php?idcategoria=12785

1.2.3 MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dir. Calle 24No.60-50 piso 9 Bogotá D.C
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

1.2.4.LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. - Colombia.
Correo electrónico: notificajuridica@supertransporte.gov.co

1.2.5. COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA representada legalmente por el señor Gerente, o quien haga sus veces en cada momento procesal, pueden ser citados en la avenida panamericana Nte 6 -79 en la ciudad de Ipiales, Nariño. Tel. 6027732945.
contactenos@coopsupertaxis.co
coopsupertaxis@yahoo.es.

1.2.6. COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA, representada por el señor Gerente o por quien haga sus veces en cada momento procesal, pueden ser citados en la Avenida panamericana Norte Nro. 6-79 Estación de Servicio Ipiales - Nariño
contactenos@coopsupertaxis.co
coopsupertaxis@yahoo.es
Tel. (2) 7732100 - (2)7732945

1.2.7. SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y/o SUPERTAXIS S.A.
Representada por el señor Gerente o por quien haga sus veces en cada momento procesal, pueden ser citados en la Avenida panamericana Norte Nro. 6-79 Estación de Servicio Ipiales - Nariño
contactenos@coopsupertaxis.co
coopsupertaxis@yahoo.es
Tel. (2) 7732100 - (2)7732945

1.2.8.- TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO
Representada por el señor Gerente o por quien haga sus veces en cada momento procesal, pueden ser citados en la Carrera 6ª No.16 D- 50 – Barrio Madrigal.
Notificaciones Judiciales: oficinajuridicasttp@gmail.com.
Email: pqrsterminalpasto@gmail.com
(57) 7290265 – +2 (57) 730 8956

1.2.9.- TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.
Carrera 22 81 barrio la Laguna - en la ciudad de Ipiales – Nariño
Sitio web: www.terminaldeipiales.com
Facebook: www.facebook.com/Terminal-de-pasajeros-de-Ipiales
Twitter: @terminalipiales
Correo: gerencia@terminalopiales.go.co Cel. 3177810513

1.3. APODERADA JUDICIAL DE LAS PARTES DEMANDANTES

La suscrita **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, mayor de edad y vecina de este Municipio, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.527.857 de Popayán, con T.P. No. 111.358 del Consejo Superior de la Judicatura, puedo ser ubicada en la calle 6 No.2-18 barrio Loma de Cartagena, Popayán – Cauca. Correo electrónico: amparomarpe@hotmail.com

II. CAPÍTULO SEGUNDO

HECHOS:

2.1. HECHOS RELACIONADOS CON LA SEÑORA AIDA MILENA DORADO RUIZ Y SUS RELACIONES FAMILIARES

2.1.1. La señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas – Cauca, nació el día 25 de octubre del año 1978, según Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría del Estado Civil de Rosas-Cauca y contrajo matrimonio por el rito católico con el señor **PEDRO NEL SILVA**, el día 6 de agosto del año 2005, en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de Rosas - Cauca.

2.1.2. El señor **PEDRO NEL SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca, es el cónyuge de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ.**

2.1.3. De dicha unión procrearon a **ASTRID VERONICA SILVA DORADO, JOSE FERNANDO SILVA DORADO y EILYN MILAGROS SILVA DORADO**

2.1.4. **ASTRID VERONICA SILVA DORADO**, distinguida con cedula de ciudadanía 1.002.953.588 expedida en Cali - Valle, nacida el 18 de marzo del año 2001, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo serial Nro. 30848503, NUIP FYZ 0300082 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.

2.1.5. **JOSE FERNANDO SILVA DORADO,** distinguido con tarjeta de identidad 1.061.599.217 expedida en Rosas – Cauca, nacido el 9 de noviembre del año 2007, según Registro Civil de Nacimiento, con indicativo Serial 39523186, NUIP 1.061.599.217, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.

2.1.6. **EILYN MILAGROS SILVA DORADO**, nacida el 09 de septiembre del año 2020, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial Nro. 59037078, NUIP 1.061.602.175 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca. Es decir, cuando explota el carro su madre se encontraba en embarazo.

2.1.7. **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ**, distinguido con Tarjeta de Identidad 1.029.565.002 expedida en Rosas – Cauca, nacido el 12 de julio del año 2011, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial 51414838, NUIP 1.029.565.002 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca es hijo de crianza de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA.**

2.1.8. Del hogar conformado por la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, su esposo el señor **PEDRO NEL SILVA** y sus hijos **ASTRID VERONICA SILVA DORADO, JOSE FERNANDO SILVA DORADO** y su hijo de crianza **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ,** a raíz de la explosión vienen sufriendo problemas de salud de toda índole, afectación psicológica y pérdida auditiva.

2.1.9. La señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, el día de la explosión del carro bomba, se encontraba en embarazo de la menor **EILYN MILAGROS SILVA DORADO**, como bien consta en la Historia Clínica de urgencias de la Empresa Social del Estado

Centro E.S.E. de Rosas – Cauca, calendada el 18 de febrero del año 2020, que a la letra dice: (vista a folios del 76 a 88)

"PACIENTE VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA, PRESENTA CEFALEA GLOBAL REFERIDA COMO 7/10 EN LA ESCALA DEL DOLOR REFIERE ADEMAS SENSACION DE ESTRÉS EMOCIONAL POR LO OCURRIDO."

Y seguidamente indica:

ATENCION EN PSICOLOGIA
PACIENTE REFIERE "LO QUE ME PASO EL DIA DE AYER FUE MUY DOLOROSO"

DESCRIPCION DE MOTIVO DE CONSULTA
PACIENTE MAYOR DE EDAD QUIEN ACUDE PARA ATENCION POR PSICOLOGIA DESDE EL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA ESE CENTRO 2 ***VICTIMA DE ATAQUE TERRORISTA EN LA VEREDA PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS CAUCA*** *PRESENTA CEFALEA GLOBAL, REFIERE ADEMAS SENSACION DE ESTRÉS EMOCIONAL, PREOCUPACION Y TRISTEZA A RAIZ DE LO OCURRIDO PACIENTE MENCIONA QUE* ***PIERDE SU CASA Y TODO LO QUE TENIA,*** *SU ESPOSO Y SUS HIJOS SE ENCUENTRAN ALOJADOS DONDE SU FAMILIA YA QUE NO TIENEN UN LUGAR PARA VIVIR.*
EXPRESA PREOCUPACION FRENTE A UN RETRASO EN SU PERIODO MESTRUAL, A LO CUAL, MEDICO GENERAL, ***ORDENA PRUEBA DE EMBARAZO, ARROJANDO UN RESULTADO POSITIVO****" Resaltado y subrayado fuera del texto*

Con lo anterior se tiene probado que la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** se encontraba en embarazo de la niña **EILYN MILAGROS SILVA DORADO** y la razón del nombre **MILAGROS,** se debe a que subsistió al ataque terrorista o carro bomba y a todas las consecuencias que con ello tuvo que afrontar su madre en el embarazo.

2.1.10. La Comisaria de Familia del Municipio de Rosas – Cauca, mediante la Resolución Nro. 04 del 7 de abril del año 2018 le asigno la **CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO** del menor **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ**, a la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ** y al señor **PEDRO NEL SILVA** (Es una carpeta de la Comisaria de Familia de Rosas Cauca que va desde el folio 89 a 128 del expediente)

2.1.11. El alcalde del Municipio de Rosas – Cauca, certifico el veintidós (22) de febrero del año 2020, que: (Vista a folios 129)

"Que la señora ***MILENA DORADO RUIZ****, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049, expedida en Rosas (Cauca), goza de sana Posesión desde hace: VEINTE (20) AÑOS, del predio denominado: LOTE VIVIENDA, ubicado en la vereda* ***PARRAGA****, Municipio de Rosas Cauca, el cual posee una extensión de:* ***CIENTO OCHENTA (180) METROS CUADRADOS"****.*

2.1.12. La señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** declaro ante la seccional de Investigación Criminal el día 18 de junio del año 2020: (Vista a folios 131 al 133)

"PREGUNTADO*: Manifieste a esta unidad de policía judicial, si días anteriores a los hechos ocurridos se observó movimientos extraños de personas, vehículos.* ***CONTESTO****: días antes de la explosión si aparecieron pintadas las fachadas con mensajes alusivos a la guerrilla del ELN, otra cosa es que días antes la Policía y el Ejercito habían incautado unos artefactos explosivos a unos menores de edad, dicen que era de la guerrilla solo eso, también a 300 metros de mi casa mantiene un reten del ejército y en ocasiones de la Policía.*

"PREGUNTADO: *Manifieste a esta unidad de Policía Judicial cuáles son sus medios de sustento económico.* ***CONTESTO****: El sustento de mi núcleo familiar* ***era una panadería, que quedó en nada todo se perdió, además teníamos un carro para transportar los productos*** *y parece el carro lo movieron para otra parte de nuestra*

y en ese lugar lo desvalijaron y también quedo en pérdida total, debido al atentado con el carro bomba perdimos todo, nuestro medio de empleo nuestros enceres además de nuestra casa trabajo de toda la vida, además mis hijos quedaron con un trauma que ellos no pueden dormir, ellos están mal todo ha sido un problema, la personería de Rosas hicieron un consejo de seguridad, y nos dieron tres mercados, prometieron muchas ayudas y hasta la fecha no se ha generado nada y ellos nos mienten diciendo que todo se perdió.

2.1.13. La Alcaldía de Rosas – Cauca, a través de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas acudió al epicentro del suceso enviando al arquitecto Eduardo Campo profesional de apoyo y que estuvo a cargo de la evaluación de los daños de las viviendas adyacentes al sitio de la explosión; la caracterización de los daños se entregó a la oficina de la Secretaria de Gobierno y se anexa a la presente demanda, e indica: (visto a folios 133 a 139 del expediente)

El **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA,** el 17 de febrero del año 2020, donde la accionante se encuentra dentro del primer núcleo familiar Nro. 1, y se indica **PERDIDA TOTAL DE LA VIVIENDA**. - En este mismo listado se encuentran todos los aquí demandantes-

2.1.14. A la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** al señor **PEDRO NEL SILVA** como a sus hijos, la onda explosiva producida por la buseta de placas SAV-737 perteneciente a empresa **SUPERTAXIS**, **le destruyo** totalmente su casa de habitación y absolutamente todos los electrodomésticos, muebles y enseres. (Visto el registro fotográfico de la casa de habitación y panadería a folios 178 a 223).

2.1.15. Al señor **PEDRO NEL SILVA**, la onda explosiva le destruyo totalmente su carro, marca Mazda, modelo 1994, color extracto perla, de 5 puertas, cilindraje de 1300, capacidad 5 pasajeros, distinguido con Placa Nro. JWC 385 el que fue llevado por la Fiscalía General de la Nación y a la Fecha no le ha sido entregado. (registro fotográfico visto a folios 224 a 236).

FAMILIARES DE LA SEÑORA AIDA MILENA DORADO RUIZ, que se vieron afectados psicológicamente por la explosión de la buseta de la empresa **SUPERTAXIS**

2.1.16. **ALIDIA RUIZ CORDOBA**, distinguida con cedula de ciudadanía 25.634.082 de Rosas – Cauca, con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca, como madre de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ.**

2.1.17. **BOLIVAR DORADO LASSO**, distinguido con cedula de ciudadanía 1.505.471 de Rosas – Cauca, con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca, como padre de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ.**

2.1.18. **GEOVANY DORADO RUIZ**, distinguido con cedula de ciudadanía 76.150.065 de Rosas – Cauca, con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca, como hermano de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ.**

2.1.19. **LIDA ROCIO DORADO RUIZ**, distinguida con cedula de ciudadanía 25.634.698 de Rosas – Cauca, con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca, como hermana de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ.**

2.1.20. **JHOINER FABIAN DORADO RUIZ**, distinguido con cedula de ciudadanía 1.061.600.587 de Rosas – Cauca, con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca, como hermano de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ.**

HECHOS RELACIONADOS CON PEDRO NEL SILVA Y SUS RELACIONES FAMILIARES que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la buseta de la empresa SUPERTAXIS

2.1.21. **MARINA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.961 expedida en Rosas – Cauca, nacida el 21 de marzo de 1966 según Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría del Estado Civil de El Bordo – Cauca, es hermana del señor **PEDRO NEL SILVA**.

2.1.22. **GRACIELA SILVA GOMEZ,** distinguida con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.881, con registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial 29615500, NUIP 59-09-09 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Patía – El Bordo – Cauca, hermana del señor **PEDRO NEL SILVA.**

2.1.23. **CUSTODIA MARIA SILVA**, distinguida con cedula de ciudadanía Nro. 48.649.852 de Patía (Bordo), con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro – Notaria Única del Círculo de Patía, hermana del señor **PEDRO NEL SILVA.**

2.1.24. **MARIA LUCERO GOMEZ SILVA**, distinguida con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.920 de Rosas – Cauca, con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Notaria Única de Patía – Cauca. hermana del señor **PEDRO NEL SILVA.**

2.1.25. **DORA GOMEZ SILVA,** distinguida con cedula de ciudadanía Nro. 29.104.814 de Cali, con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca, hermana del señor **PEDRO NEL SILVA.**

2.1.26. **SUSANA SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.636.070 de Rosas – Cauca, con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca, hermana del señor **PEDRO NEL SILVA.**

2.1.27. **ADOLFO SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.10.692.847 de Patía (El Bordo) – Cauca, con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Patía – El Bordo – Cauca, hermano del señor **PEDRO NEL SILVA.**

2.1.28. **CARLOS ANTONIO SILVA**, con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.415 con Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Patía – El Bordo – Cauca, hermano del señor **PEDRO NEL SILVA.**

2.1.29. El señor **PEDRO NEL SILVA**, poseía una panadería de la que proveía el sustento de su hogar, de la que no quedo absolutamente nada, como bien se observa en el registro fotográfico que se anexa.

2.1.30. El señor **PEDRO NEL SILVA**, poseía un vehículo automotor distinguido con la Placa JWC385, marca MAZDA, línea 323 HS, motor E3342100, Serie 323HB23473, Chasis 323HB23473, capacidad 5 personas, cilindraje 1300, puertas 5, servicio particular, matriculado en Yumbo, en el transportaba productos de la región a la cabecera de Rosas, para ayudarse económicamente en el sostenimiento del hogar, el que quedo totalmente destruido por la onda explosiva y se encuentra en unos patios en el Bordo Cauca a ordenes de la Fiscalía, terminando de deteriorarse totalmente.

2.1.31. El señor **PEDRO NEL SILVA**, se vio en la obligación de realizar un crédito en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por valor de $ 12.000.000,oo el dio 9 de noviembre del año 2020, para una posible inversión o trabajo en favor de su familia ya que lo perdió todo.

2.1.32. El señor **PEDRO NEL SILVA** y su familia, viven en casa de arriendo en la misma vereda de Párraga – Rosas, hasta la fecha, pasando grandes dificultades, para cubrir el pago del canon de arrendamiento, porque como ya se indicó y se muestra en el registro fotográfico, su casa se encuentra totalmente destruida por la onda explosiva que ocasiono la buseta de la empresa **SUPERTAXIS.**

HECHOS RELACIONADOS con el señor EVAR CRUZ SARRIA y su compañera Permanente MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA y sus relaciones familiares que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la buseta de la empresa SUPERTAXIS

2.1.33. **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.891 expedida en Rosas – Cauca, nació el día 22 de marzo del año 1962, tiene como compañero permanente al señor **EVAR CRUZ SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.750.915 expedida en Rosas – Cauca, desde el 26 de julio de 1984 hasta la actualidad, según declaración realizada ante la Notaria Única del Círculo de Rosas – Cauca, calendada el día 30 de septiembre del año 2021.

2.1.34. **EVAR CRUZ SARRIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.750.915 expedida en Rosas – Cauca, compañero permanente de la señora **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA,** nació el día 25 de mayo del año 1956.

2.1.35. De la unión marital de hecho conformada por la señara **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** y el señor **EVAR CRUZ SARRIA,** procrearon dos hijos **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.118.291.024 expedida en Yumbo – Valle y **EVER CRUZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.601.280 expedida en Rosas – Cauca.

2.1.36. **EVER CRUZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.601.280 expedida en Rosas – Cauca, nació el día 17 de abril del año 1.997, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial 5041066, NUIP 970417-17827, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas - Cauca, es hijo de la señora **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** y el señor **EVAR CRUZ SARRIA.**

2.1.37. En declaración rendida ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas – Cauca que data del 19 de agosto del año 1989 el señor **JULIO ROMULO VALENCIA** y OBDUBALDO PLAZA, indican que mi mandante lleva viviendo en su casa de habitación con el lote de terreno que la sustenta siete años, es decir en la actualidad serian 40 años.

2.1.38. El Señor **EVAR CRUZ SARRIA**, acudió a la Fiscalía General de la Nación con el objeto de denunciar los hechos y los daños que se generaron en su casa de habitación. La que se encuentra Radicada en la Fiscalía Séptima Local Unidad de Vida, Querella # 198076000637202000111. (Vista a folios 249 a 251)

2.1.39. Tanto el señor **EVAR CRUZ SARRIA**, como su compañera permanente la señora **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** y sus hijos **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** y **EVER CRUZ GOMEZ;** a raíz de la explosión vienen sufriendo problemas de salud de toda índole, afectación psicológica y pérdida auditiva

2.1.40. La Alcaldía de Rosas – Cauca, a través de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas le suministro el **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA** el 17 de febrero del año 2020, donde la accionante se encuentra dentro del núcleo familiar Nro. 3, en la que se indica daño en techo, paredes y vidrios, es decir su casa quedo casi destruida. (visto a folios 133 a 139 del expediente)

2.1.41. La casa de habitación del hogar conformado por el señor **EVAR CRUZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.750.915 expedida en Rosas – Cauca, la señora **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.891 expedida en Rosas – Cauca y sus hijos **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.118.291.024 expedida en Yumbo – Valle y **EVER CRUZ GOMEZ,** fue destruida parcialmente por la onda explosiva producida por la buseta de placas SAV-737 perteneciente a empresa **SUPERTAXIS**, como en igual forma los electrodomésticos, muebles y enseres, como se denota en el Registro fotográfico (visto a folios 152 a 255).

HECHOS RELACIONADOS con la señora EVANGELINA SILVA GOMEZ Y SUS RELACIONES FAMILIARES que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la buseta de la empresa SUPERTAXIS

2.1.42. **EVANGELINA SILVA GOMEZ**, distinguida con cedula de ciudadanía 25.585.782 expedida en Rosas – Cauca, nació el día 24 de septiembre de 1937.

2.1.43. A la señora **EVANGELINA SILVA GOMEZ,** la onda explosiva producida por la buseta de placas SAV-737 perteneciente a empresa **SUPERTAXIS**, le destruyo parcialmente su casa de habitación, electrodomésticos, muebles y enseres.

2.1.44. La señora **EVANGELINA SILVA GOMEZ,** viene sufriendo problemas de salud de toda índole, afectación psicológica y pérdida auditiva

2.1.45. La Alcaldía de Rosas – Cauca, a través de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas le suministro el **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA** el 17 de febrero del año 2020, donde la accionante se encuentra dentro del núcleo familiar Nro. 5, en la que se indica daño a vidrios y ventanas. (visto a folios 133 a 139 del expediente)

HECHOS RELACIONADOS con el señor WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO y su compañera permanente la señora SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ Y SUS RELACIONES FAMILIARES que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la buseta de la empresa SUPERTAXIS

2.1.46. **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.118.291.024 expedida en Yumbo – Valle, nació el día 14 de marzo del año 1989, tiene como compañero permanente al señor **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.371.484 expedida en Iles, desde el 15 de enero de 2011 hasta la actualidad, según declaración realizada ante la Notaria Única del Círculo de Rosas – Cauca, calendada el día 2 de octubre del año 2021.

2.1.47. **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.371.484 expedida en Iles, es el compañero permanente de la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ.**

2.1.48. **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** y **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO** procrearon a la menor **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ.**

2.1.49. ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ, nacida el día 11 de febrero del año 2.020, según Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial 59037008, NUIP 1.061.602.125, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.

2.1.50. La Alcaldía Municipal de Rosas – Cauca, certifica que la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ**, paga impuesto predial, por la casa de habitación junto con el terreno que la sustenta, la que se encuentra ubicada en la vía Panamericana en Párraga Rosas. (vista a folio 261).

2.1.51. La Alcaldía Municipal de Rosas – Cauca, certifica que la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ**, se encuentra a Paz y Salvo, por impuestos de la casa de habitación junto con el terreno que la sustenta, la que se encuentra ubicada en la vía Panamericana en Párraga Rosas. (Visto a folios 262).

2.1.52. Tanto el señor **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO**, como la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ**, a raíz de la explosión vienen sufriendo problemas de salud de toda índole, afectación psicológica y pérdida auditiva.

2.1.53. La Alcaldía de Rosas – Cauca, a través de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas le suministro el **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA** el 17 de febrero del año 2020, donde la accionante se encuentra dentro del núcleo familiar Nro. 4. En el que se indica que en su casa de

habitación se destruyeron las paredes, techo y vidrios. (visto a folios 133 a 139 del expediente)

2.1.54. El señor **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO,** coloco la Querella Nro. 198076000637202000111 ante la Fiscalía Séptima Local Unidad de Vida, fechada el 10 de agosto del año 2020, sobre los hechos ocurridos por la onda explosiva el dia 17 de febrero del año 2020 (vista a folios 263 a 264)

2.1.55. La casa de habitación como algunos de sus electrodomésticos, muebles y enseres de mis mandantes **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO**, como su compañera permanente la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** e hija **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ,** fueron destruidos por la onda explosiva producida por la buseta de placas SAV-737 perteneciente a empresa **SUPERTAXIS.** (Registro fotográfico visto a folios 260 a 270)

HECHOS RELACIONADOS con el señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA Y SUS RELACIONES FAMILIARES** que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la buseta de la empresa **SUPERTAXIS**

2.1.56. **RIGOBERTO MONTES ABELLA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.752.507 expedida en Rosas – Cauca, nació el día 18 de enero del año 1956.

2.1.57. El señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA,** fue atendido a raíz de la explosión del carro bomba en el Centro ESE de Rosas – Cauca, según Historia Clínica, fechada el 18 de febrero del año 2020, en la que se indica: (Visto a folios 272 a 274)

"TRAUMA ACUSTICO"

"PACIENTE VICTIMA DE ATENTADO TERRORISTA REFIERE QUE EL ATENTADO TERRORISTA OCURRIDO EN LA VEREDA DE PARRAGA DEL MUNICIPIO DE ROSAS PRESENTANDO SENSACION DE MUERTE Y SORDERA SIN OTRO SINTOMA"

2.1.58. El señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA,** a raíz de la explosión vienen sufriendo problemas de salud de toda índole, afectación psicológica y pérdida auditiva.

2.1.59. El señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA** compro su casa de habitación en el año 2002, donde la ha habitado por más de veinte (20) años, la que se encuentra ubicada a la orilla de la carretera Panamericana en la Vereda de Párraga – Municipio de Rosas – Cauca. (Folio 275 a 276)

2.1.60. La Alcaldía de Rosas – Cauca, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Publicas le suministro el **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA** el 17 de febrero del año 2020, encontrándose el accionante dentro del núcleo familiar Nro. 2. en el que se indica ***"PERDIDA TOTAL DE VIVIENDA"*** (visto a folios 133 a 139 del expediente)

2.1.61. La casa de habitación del señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA** y del señor **HECTOR JULIAN MONTES CERON,** fue destruida totalmente por la onda explosiva producida por la buseta de **SUPERTAXIS**, en igual forma todos sus electrodomésticos, muebles y enseres, es de resaltar que la parte trasera del carro bomba perteneciente a la empresa **SUPERTAXIS**, donde se encuentra ubicada la placa del vehículo SAV 737, quedo dentro de su casa de habitación. (Registro fotográfico visto a folios 280 a 286)

2.1.62. El señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA,** comunico el 2 de febrero del año 2021 a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, los hechos ocurridos, indicando: (Visto a folios 277)

"... doy a conocer la situación presentada el día 17 de Febrero del 2.020 donde siendo las 7:00 en mi lugar de residencia la cual esta ubicada en el Barrio Sur junto a la vía panamericana en el Corregimiento de Párraga del Municipio de Rosas Cauca,

donde mi núcleo familiar resulta afectado de manera indirecta por la Onda explosiva ocasionando daños materiales en la vivienda y afectaciones emocionales, donde un vehículo de color Blanco y Rojo, con Placas (SAV 737) de Pupiales adscrito a la empresa SUPER TAXI S.A. (Servicio Público con sede principal en la ciudad de Pasto Nariño), exploto generando dicha onda explosiva y los daños anteriormente referidos (Anexo Fotográfico), incluso dentro de la residencia quedan partes del vehículo que aun se conservan dentro de las ruinas.

Además, la misma detonación produjo un daño auditivo grave (anexo historia cínica) el señor ***RIGOBERTO MONTES ABELLA****, es por ello que se exige se valore medicamente y se realice una inspección al lugar de los hechos por la autoridad competente."*

2.1.63. El señor **HECTOR JULIAN MONTES CERON,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.598.423 expedida en Rosas – Cauca, nació el día 12 de febrero del año 1986. Es sobrino del señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA,** con quien compartía la casa de habitación, además de los lasos afectivos que los unen.

2.1.64. El señor **HECTOR JULIAN MONTES CERON,** comunico el 2 de febrero del año 2021 a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, los hechos ocurridos, indicando: (Visto a folios 279)

> *"... doy a conocer la situación presentada el día 17 de febrero de 2020 donde siendo las 07:00 PM en mi lugar de residencia la cual esta ubicada en el Barrio Sur junto a la vía panamericana en el corregimiento de Párraga del Municipio de Rosas Cauca, donde mi familia por línea paterna resulta afectada de manera indirecta por la Onda explosiva ocasionando daños materiales en la vivienda y afectaciones emocionales, donde un vehículo de color Blanco y Rojo, con Placas (SAV 737) de Pupiales adscrito a la empresa SUPER TAXI S.A (Servicio Público con sede principal en la Ciudad de Pasto Nariño), exploto generando dicha onda explosiva y los daños anteriormente referidos (Anexo Fotográfico).*

2.1.65. A raíz de la explosión del carro bomba vienen sufriendo problemas de salud de toda índole, afectación psicológica y pérdida auditiva.

HECHOS RELACIONADOS con TODOS LOS DEMANDANTES

2.1.66. El día 17 de febrero del año 2020, siendo aproximadamente las 7:00 de la noche, en el la vía panamericana de la Vereda de Párraga - Rosas – Cauca, se presentó un atentado terrorista o carro bomba, "*consistente en la activación de un artefacto explosivo que iba acondicionado en un vehículo de transporte publico de placas SAV-737 perteneciente a empresa SUPERTAXIS, explosión que provocaron lesiones auditivas y trauma psicológicos; de igual forma la onda explosiva afecto las viviendas, generando daños estructurales a las casas, ruptura de muros, daños a puertas, ventanas, Eternit*, muebles y enseres".

2.1.67. En cuanto a los sucesos que conllevaron a interponer esta acción, se tiene que en este sitio de la explosión del carro bomba en la Vereda Párraga – Rosas, siempre se realiza un retén tanto de la Policía como del Ejército, en alternancia, es decir cuando no está la Policía de Carreteras, se encuentra el Ejército Nacional, como se observa en el registro fotográfico.

El retén se encuentra ubicado frente a las casas de habitación de mis mandantes o en ocasiones una cuadra más adelante o en el restaurante el Sajar que se encuentra situado a 300 metros más adelante del sitio de las casas de los actores, pero siempre están presentes en este sitio, como bien se denota en el registro fotográfico que se anexa. (Visto a folios 307 a 316)

2.1.68. Dicho Puesto de control en Párraga- Rosas (Cauca), no cuenta con medidas de seguridad para la zona.

2.1.69. Sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se tiene que el vehículo que transportaba los explosivos, era una buseta de **transporte de pasajeros** de la empresa SUPERTAXIS con placa SAV 737, que venía de la ciudad de Ipiales a Pasto y de esta ciudad a la ciudad de Cali y era solo para uso de pasajeros y la empresa transportadora fue omisa y permisiva al permitir transportar productos de alta peligrosidad y al faltar a las obligaciones que le han sido impuestas por las normas respectivas. (Se observan los explosivos en el registro fotográfico del folio 287 al 306)

2.1.70. La empresa Supertaxis del Sur Ltda. le otorgo la planilla de despacho para la ruta Pasto – Cali al vehículo interno número 22 con placa SAV-737, siendo el conductor el señor Juan Fernando Villota Chitan (q.e.p.d.)

2.1.71. La Sociedad Terminal de Transporte de Pasto confirmó que el vehículo que explotó en Rosas, Cauca, pertenece a la empresa SUPERTAXI del Sur Ltda. que opera en la capital de Nariño y cubría la ruta Pasto – Cali, no indica ciudades intermedias, por lo que se colige que la buseta de pasajeros con placa SAV 737, venia desde su salida en el terminal, cargado con explosivos.

2.1.72. La buseta de la empresa **SUPERTAXIS** con placa SAV 737, que transportaba los explosivos destruyó totalmente dos viviendas, con los muebles que en ellas se encontraban, que fueron:

-. La conformada por los cónyuges señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ** y el señor **PEDRO NEL SILVA** y sus hijos **ASTRID VERONICA SILVA DORADO, JOSE FERNANDO SILVA DORADO, EILYN MILAGROS SILVA DORADO** y su hijo de crianza **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ,** aunado a ello de este hogar les destruyo la panadería que era el sustento diario del hogar, como el carro de propiedad del señor **PEDRO NEL SILVA.**

-. y la del señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA** y su sobrino **HECTOR JULIAN MONTES CERON,**

Quedando sus partes incrustadas en las viviendas las que se encuentran ubicadas contiguo a la vía Panamericana, de Párraga – Rosas – se anexa registro fotográfico

Respecto a las viviendas y muebles y enseres de los señores que a continuación se relacionan se encuentran parcialmente destruidas como son las de los señores:

-. **EVAR CRUZ SARRIA** y su compañera Permanente **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** y sus hijos **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** y **EVER CRUZ GOMEZ,**

-. **EVANGELINA SILVA GOMEZ**

-. **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO** y su compañera permanente la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** y su hija **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ.**

2.1.73. Ocurrida la explosión llego el Ejército Nacional que se encontraban a 150 metros de distancia, luego la Policía y posteriormente llego el refuerzo del Ejercito por aire y la contraguerrilla, es decir que estas entidades tenían entendido para si que se trataba de un atentado de las fuerzas al margen de la Ley.

2.1.74. Este Puesto de control o reten está ubicado en una zona de riesgo por la presencia de grupos armados al margen de la ley como el Ejército de Liberación Nacional -ELN- y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-, (entre otros).

2.1.75. **LA POLICÍA NACIONAL y EL EJERCITO NACIONAL**, no protegió de manera efectiva, eficaz y anticipada la vida y bienes de los civiles, a pesar del amplio conocimiento que es una zona de actividad conflictiva.

2.1.76. **El MINISTERIO DE TRASPORTE y la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, les asiste la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por no exigir y regular las políticas del servicio de transporte público y ejercer el verdadero control y

vigilancia de las operaciones en los terminales de transporte tanto de Ipiales como de Pasto.

2.1.77. En respuesta dada por el Terminal de Transporte de **PASTO** a la Procuraduría Provincial de Pasto, fechada el 4 de marzo del año 2020, con radicado interno 200477 constante de cinco (5) folios y posteriormente remitida a mi mandante el 6 de abril del año 2022, se indicó: "*El asistente del área técnica, a las 12:00 p,m. de 17 de febrero del 2020, en compañía de las autoridades competentes tales como Superintendencia de Transporte y Policía Nacional, realizaron operativo de sensibilización respecto del cumplimiento de las obligaciones del Manual Operativo y Código Nacional de Policía y Convivencia en las* ***taquillas ubicadas en la zona de taxis*** *del Terminal de Transporte de Pasto*" (Vista a folios 319 a 323)

Es decir, solo en las **taquillas y en la zona de taxis**, no al personal operativo que se encontraba en plataformas, aunado a ello no se encontraba la asistente del área técnica de la empresa **SUPERTAXIS**, ya que la citada trabajadora, sale a las 10 de la mañana y regresa a la 1:00 de la tarde, según su propio dicho.

2.1.78. Y seguidamente en el numeral sexto del oficio ya indicado a la letra dice: *"La auxiliar operativa, NANCY SANTACRUZ, se encontraba realizando el turno en zona de plataformas, en el horario de 6:00 a 10:00 de la mañana y de 1:00 a 5:00 de la tarde y por tanto el control operativo en zona de rodamiento plataforma de buses y taxis. Entre las 10 de la mañana y la 1 de la tarde* ***están pendientes*** *de la zona de plataformas, de presentarse alguna novedad, el jefe y/o el Asistente del Área Técnica".* (visto a folios 320) Es decir que están **pendiente** si se presenta una novedad, pero no se está realizando el verdadero **control operativo** que se debe ejercer como bien se describe en el numeral 7 del mismo oficio, ello con el fin de proteger la integridad de los pasajeros, como en el presente caso **NO** ocurrió, no se protegió, ya que fallecieron 7 de los 8 pasajeros por causa de la bomba o material explosivo que llevaba o transportaba el vehículo de **SUPERTAXIS** con placa SAV 737, la que además de ello destruyo totalmente 2 viviendas y afecto las demás viviendas de mis mandantes.

2.1.79. En el precitado oficio en el numeral 7 se indicó: (Visto a folios 320) "*El control operativo que debe realizar el auxiliar operativo y/o jefe o Asistente del Área Técnica en zona de plataformas, se refiere,* ***en primera medida, a la seguridad del usurario,*** *evitando la presencia de personas en las vías internas en las que transitan los vehículos de transporte, ello con el fin de proteger su integridad. De igual manera debe velar por el uso adecuado de las plataformas...*" Situación que no aconteció ya que tanto el conductor como sus ocupantes fallecieron el día de la explosión y esta onda explosiva también destruyo dos casas totalmente y daño las casas, muebles y enseres de mis mandantes. (se anexa registro fotográfico)

2.1.80. La Buseta SUPERTAXIS con Placa SAV 737 venia en la Ruta Pasto a Cali, como lo indica la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. con la Planilla de viaje Nro. 81766 fechada el 17 de febrero del año 2020, siendo el despachador el señor JUAN PABLO FLOREZ, por tanto, los explosivos ya venían en el precitado vehículo.

2.1.81. Se tiene registro fotográfico de los explosivos que quedaron en la vía y en la casa de habitación del señor **EVAR CRUZ SARRIA** y su compañera Permanente **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** y sus hijos **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** y **EVER CRUZ GOMEZ**. (visto a folios 287 a 306)

2.1.82. Con el citado oficio se allego por parte del Terminal de Transportes de Pasto, el Comunicado Oficial fechado el día 19 de febrero del año 2020, de la prueba de Alcoholemia realizada a auxiliares técnicos, operativos y novedades del 17-02-2020, suscrito por el Jefe del área Técnica señor MARIO ANDRES ATEHORTUA BURGOS y revisado por el Gerente (visto a folios 328) en él **NO** se encuentra el nombre del conductor, del Vehículo con numero interno 22, Placa SAV737, señor **JUAN FERNANDO VILLOTA CHITAN y** menos aun no existe ningún registro a las

15:15 que serían las 3:15 que se indica en el citado oficio, como la hora de la toma de la citada prueba. Como tampoco se allega el recibo por parte de APETRANSS SAS., de la prueba de alcoholemia, es decir tampoco se realizó la prueba de alcoholemia y no existió exigencia por parte de la transportadora como del **MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE,** en virtud de todo lo anterior les asiste **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL AL ESTADO por el DAÑO ANTIJURIDICO,** causado.

2.1.83. **La COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y/o SUPERTAXIS**, les asiste la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, hacia todos los aquí demandantes, por no exigir y ejercer el control operativo en zona de rodamiento plataforma de la buseta y la vigilancia de cada una de las operaciones en los terminales de transporte tanto de Ipiales como de Pasto y cargar material explosivo.

2.1.84. **La COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR y/o COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA. y/o la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y/o SUPERTAXIS**, pueden ser de diferentes en su constitución o composición, pero se puede decir que son una sola entidad de transporte o solidarias entre si, por cuánto en el oficio dirigido a mi mandante señora AIDA MILENA DORADO RUIZ, por parte del el Terminal de Transporte de Pasto, fechado el 6 de abril del 2022 se indica:

*"12.- Copia de la planilla del reporte de salida del vehículo de servicio público tipo van de placas SAV-7387(sic) de Ipiales adscrito a la **empresa SUPERTAXIS,** automotor que exploto en la vereda del Corregimiento de Párraga – Rosas el día 17 de febrero de 2020, situación que fue conocida a nivel Nacional al parecer por el estallido de material explosivo y/o atentado terrorista.*

En el oficio fechado el 4 de marzo del 2020 suscrito por el Gerente de la STTP S.A.. se indica:

*"El vehículo tipo camioneta de placas SAV-737 afiliado a **la empresa SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.**, con número interno 22, se despachó desde la ciudad de Ipiales a las 5:07 am. del dio 17 de febrero del presente año, para cubrir la ruta Ipiales – Pasto.*

La Planilla de Viaje se la da la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.**

Es decir, **SUPERTAXIS**, utiliza diferentes, constituciones o calificativos, pero el servicio es el mismo.

2.1.85. Los demandados tenían y tienen la posición de garantes a la integridad de la población del lugar y de sus bienes, pues antes de transitar la buseta de placas SAV-737 de SUPERTAXIS, se encontraban en perfecto estado las casas de habitación de mis mandantes, por tanto deben devolverse en las mismas condiciones, creándose con ello una obligación de resultado, toda vez que la transportadora se compromete a ejercer un servicio y se corren unos riesgos normales dentro del mismo, sin que dentro de ellos implique la destrucción de las viviendas por donde transiten.

El servicio prestado por SUPERTAXIS debe tener una aptitud de ser desarrollado con responsabilidad, con el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le ordena la ley, decretos y demás normas, para que no presente riesgos irrazonables como el que aconteció, prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

2.1.86. Los hechos narrados son constitutivos de RESPONSABILIDAD OBJETIVA, responsabilidad estatal existente en cabeza del Ejercito Nacional, Policía Nacional Ministerio de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, como también del Terminal de Transporte de Ipiales, el terminal de Transporte de Pasto y la empresa **SUPERTAXIS**.

2.1.87. Según los lugareños y los demandantes la explosión del carro bomba iba dirigida contra el retén que realiza alternancia entre la Policía y el Ejercito Nacional, en Párraga – Rosas.

2.1.88. Respecto del sitio de la detonación existe el nexo de causalidad entre la explosión y el objetivo que era el retén de la Policía Nacional y el Ejercito Nacional, pues se tenía conocimiento de amenazas o posibles retaliaciones contra la fuerza pública.

2.1.89. Obra prueba amplia dentro del expediente tendiente a demostrar las circunstancias concretas en que ocurrieron los hechos, que le permiten verificar que se dan los requisitos establecidos para que los actos terroristas generen la responsabilidad del Estado, así como también de los demás demandados.

2.1.90. Los demandantes, como los familiares de los demandantes a quienes se les destruyo su casa en forma total, como a los que fue en forma parcial, han sufrido profundamente al ver que el trabajo de años reflejado en sus viviendas, se destruyó en un instante, para nadie es fácil asimilar que en un minuto y en forma injusta le destruyan su casa.

2.1.91. Con lo anterior se encuentra acreditado por los demandantes la falla del servicio, el riesgo excepcional o el daño especial.

2.1.92. Tanto mis mandantes como su núcleo familiar son de bajos recursos, lo que a muchos no les permitió ser asistidos por los médicos tratantes, como tampoco han podido reconstruir sus casas.

2.1.93. **En la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos** se adelantó solicitud y consecuencia audiencia de conciliación, en la que no existió animo conciliatorio por ninguna de las partes

III. CAPÍTULO TERCERO
DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos expuestos y en los que se lleguen a probar en el decurso procesal, en forma comedida solicito al señor(a) Juez, para que previo el trámite del proceso respectivo, en sentencia definitiva se promuevan las siguientes o similares declaraciones y condenas.

3.1. Se declare la responsabilidad patrimonial, extracontractual y estatal, solidaria, conjunta o individual con base en cualquier título jurídico de imputación aplicable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces en cada momento procesal, a la **NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE**, representado legalmente por el señor **MINISTRO DE TRANSPORTE** o quien haga sus veces en cada momento procesal; **LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE,** representada legalmente por el superintendente o quien haga sus veces en cada momento procesal; instituciones publicas ya identificadas, la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR, COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA., SUPERTAXIS DEL SUR, la empresa SUPERTAXIS S.A. y/o SUPERTAXIS**, representadas por el señor gerente o quienes hagan sus veces en cada momento procesal, el **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO,** representada por el señor Gerente o por quien haga sus veces en cada momento procesal y la **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, por todos los perjuicios y sus consecuencias, causadas a mis mandantes con motivo de la explosión del carro bomba ocurrido el 17 de febrero del año 2020, en la vía que conduce de la Vereda Párraga a la cabecera del municipio de Rosas, a 300 metros del puesto de control o reten realizado en alternancia con el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y la **POLICIA NACIONAL.**

La empresa de transporte y a los terminales de transporte por no cumplir con las exigencias del Ministerio de Transporte y normas concordantes, ya que el vehículo era solo de transporte de pasajeros.

Al **MINISTERIO DE TRASPORTE y a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** en virtud de que la asiste **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL AL ESTADO POR DAÑO ANTIJURIDICO,** en los hechos acaecidos el día el 17 de febrero de 2020 en el corregimiento de Párraga Municipio de Rosas – Cauca, por no exigir y regular las políticas del servicio de transporte público y ejercer el control y vigilancia de las operaciones en los terminales de transporte tanto de Ipiales como de Pasto.

3.2.- Condenar a los demandados a reconocer y pagar los perjuicios de todo orden (materiales, inmateriales morales, patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros), generados por la acción u omisión de los demandados, a los demandantes en su máximo permitido normativamente o los que se llegaren a probar en el respectivo proceso:

3.2.1. Se condene a los demandados, al pago de los Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, por las sumas que han dejado de percibir o por los costos y gastos en que han incurrido o incurrirán por el perjuicio ocurrido y los que resulten probados en el proceso, por la destrucción de los bienes muebles e inmuebles.

3.2.1.1. Se condene a los demandados a pagar por el **daño emergente** que corresponde al valor o precio de la casa de habitación, muebles y enseres, que se destruyó o sufrió **daño** a favor de los demandantes señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas (Cauca) y el señor **PEDRO NEL SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 400 S.M.L.V. a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, por la casa de habitación y muebles y enseres que resultaron destruidos totalmente, durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020.

3.2.1.2. Se condene a los demandados a pagar por el **daño emergente** que corresponde al valor o precio de la casa de habitación, muebles y enseres, que se destruyó o sufrió **daño** a favor de los demandantes señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.752.507 expedida en Rosas – Cauca, **y su sobrino HECTOR JULIAN MONTES CERON,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.598.423 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 300 S.M.L.V. a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, por la casa de habitación que resultó destruida totalmente, durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020.

3.2.1.3. Se condene a los demandados a pagar por el **daño emergente** que corresponde al valor o precio de los daños de la casa de habitación, muebles y enseres, que sufrió **daño** a favor de los demandantes señores **EVAR CRUZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.750.915 expedida en Rosas – Cauca y su compañera Permanente **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA,** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.891 expedida en Rosas – Cauca, y sus hijos **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.118.291.024 expedida en Yumbo – Valle y **EVER CRUZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.601.280 expedida en Rosas – Cauca, la señora **EVANGELINA SILVA GOMEZ** distinguida con cedula de ciudadanía 25.585.782 expedida en Rosas – Cauca, señor **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.371.484 expedida en Iles y su compañera permanente la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** y su hija **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ,**, en la suma de 200 S.M.L.V. a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, por la casa de habitación que resultó destruida, durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020.

3.2.1.4. Se condene a los demandados a pagar por el lucro cesante a favor de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas (Cauca) y el señor **PEDRO NEL SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 300 S.M.L.V. a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, dejados de percibir por la panadería que hacía parte de la casa de habitación que resultó destruida totalmente, durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020.

3.2.1.5. Se condene a los demandados a pagar por el lucro cesante a favor del señor **PEDRO NEL SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 100 S.M.L.V. a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, dejados

de percibir por la destrucción del carro, durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020.

3.2.2. Se condene a los perjuicios inmateriales por daño a la vida de relación y/o alteración grave condiciones de existencia, **daño a la salud o su equivalente** en la jurisprudencia al momento de su definición o tasación, los estimados en la suma de 500 SMMLV **para cada uno de los demandantes** o su máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.3. Se condene a los perjuicios morales a cada uno de los demandantes causados por la angustia, congoja y el sufrimiento, que los afectó profundamente, al punto que su vida estuvo en inminente peligro, además, debieron soportar con resignación la desaparición del patrimonio que, con tanto esfuerzo, construyeron a lo largo de los años, lo cual los sumió en una profunda tristeza, en la suma de 500 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.4. Se condene a los Perjuicios a bienes constitucionalmente protegidos a cada uno de los demandantes en la suma de doscientos 200 SMMLV o el máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.5. Cualquier otra suma o condena material de acuerdo a los daños ocasionados en las viviendas y debidamente relacionados por la Alcaldía del Municipio de Rosas, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en el **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA** el 17 de febrero del año 2020 y debidamente acreditada en el registro fotográfico.

3.2.6. Cualquier otra suma o condena inmaterial que sea permitida según los parámetros normativos vigentes

3.2.7. La suma que resulte adeudada por las entidades demandadas, previos los descuentos o deducciones legales a que haya lugar, o que se probare dentro de este proceso se ajustará conforme a la formula sentada para esos eventos por el Consejo de Estado, en los términos del artículos 192, 195 del C.P.C.A., y de las demás normas y reglas aplicables, según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando en valor histórico (RH), que es la suma dejada de percibir por el actor, por el guarismo que resulta de dividir el indicie final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia), entre el índice inicial.

$$R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

3.2.8. Se condene al pago de intereses en cuanto se den los supuestos de hecho previstos en el artículo 192, 193, 194 y 195 del C.P.A.CA. y de las demás normas aplicables.

3.2.9 Que se condene a los demandados, al pago de las costas del juicio, expensas y agencias en derecho, en la cantidad que determine esta corporación, siguiendo los lineamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el Código General del Proceso.

3.2.10 Se ordené a las entidades demandadas dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192, 193, 194, 195 y Ss. del C.P.A.C.A.

IV. LIQUIDACION DE PERJUICIOS MATERIALES- DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Además de la indemnización solicitada por los accionantes respecto de los perjuicios morales y por daño a la vida de relación que se les causaron, igualmente se debe condenar a las entidades demandadas al pago de las siguientes cantidades de dinero, a titulo de perjuicios materiales

Por concepto de **daño emergente** a favor de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**,

identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas (Cauca) y el señor **PEDRO NEL SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 400 S.M.L.V. por la destrucción total de su vivienda muebles y enseres.

Por concepto de **daño emergente** a favor del señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.752.507 expedida en Rosas – Cauca, **y su sobrino HECTOR JULIAN MONTES CERON,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.598.423 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 300 S.M.L.V. por la destrucción total de su vivienda muebles y enseres.

Por concepto de **daño emergente** a favor del señor **EVAR CRUZ SARRIA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.750.915 expedida en Rosas – Cauca y su compañera Permanente **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA,** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 25.635.891 expedida en Rosas – Cauca, y sus hijos **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.118.291.024 expedida en Yumbo – Valle y **EVER CRUZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.601.280 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 200 S.M.L.V., por la destrucción parcial de su vivienda, muebles y enseres.

Por concepto de **daño emergente** a favor de la señora **EVANGELINA SILVA GOMEZ** distinguida con cedula de ciudadanía 25.585.782 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 200 S.M.L.V., por la destrucción parcial de su vivienda, muebles y enseres.

Por concepto de **daño emergente** a favor del señor **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.371.484 expedida en Iles y su compañera permanente la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** y su hija **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ,** en la suma de 200 S.M.L.V. la suma de 200 S.M.L.V., por la destrucción parcial de su vivienda, muebles y enseres.

Por concepto de **lucro cesante** a favor de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.635.049 expedida en Rosas (Cauca) y el señor **PEDRO NEL SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 300 S.M.L.V. a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, dejados de percibir por la panadería que resultó destruida totalmente, durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020.

Por concepto de **lucro cesante** a favor del señor **PEDRO NEL SILVA,** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.752.998 expedida en Rosas – Cauca, la suma de 100 S.M.L.V. a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, dejados de percibir por la destrucción del carro, durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020.

Se condene a los perjuicios inmateriales por daño a la vida de relación y/o alteración grave condiciones de existencia, **daño a la salud o su equivalente** en la jurisprudencia al momento de su definición o tasación, los estimados en la suma de 500 SMMLV **para cada uno de los demandantes** o su máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

Se condene a los perjuicios morales a cada uno de los demandantes causados por la angustia, congoja y el sufrimiento, que los afectó profundamente, al punto que su vida estuvo en inminente peligro, además, debieron soportar con resignación la desaparición del patrimonio que, con tanto esfuerzo, construyeron a lo largo de los años, lo cual los sumió en una profunda tristeza, en la suma de 500 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

Se condene a los Perjuicios a bienes constitucionalmente protegidos a cada uno de los demandantes en la suma de doscientos 200 SMMLV o el máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

Cualquier otra suma o condena material de acuerdo a los daños ocasionados en las viviendas y debidamente relacionados por la Alcaldía del Municipio de Rosas, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en el **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA** el 17 de febrero del año 2020 y debidamente acreditada

en el registro fotográfico.

Cualquier otra suma o condena inmaterial que sea permitida según los parámetros normativos vigentes

Actualizar dichas sumas según la variación porcentual de índice de precios al consumidor existente entre el 17 de febrero del año 2020, y el que exista cuando se produzca el fallo que ponga fin a este proceso judicial o el auto que liquide los perjuicios materiales con la fórmula de matemáticas financiera aceptada por el Honorable Consejo de Estado, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Invoco como fundamentos de derecho de la presente solicitud la Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11, 13, 16, 25, 26, 73, 90, 93 y 94. Los artículos 140 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado para casos semejantes.

5.2.- PLANTEAMIENTO DEL CASO Y DEL PROBLEMA JURÍDICO

El Estado colombiano en aplicación de las normas nacionales e internacionales debe proteger a los habitantes en su vida, honra, bienes y demás derechos. Los convocantes, estando en sus casas de habitación, fueron objeto de una onda explosiva originada por un carro bomba de propiedad de SUPERTAXIS.

Por ello, deberá determinarse cuál fue la acción u omisión de las entidades convocadas en la medida de sus atribuciones, deberes y responsabilidades normativas, en tanto se denota una desprotección a la población civil.

Deberá tenerse en cuenta que hay normas vigentes, condenas y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales, así como compromisos expresos del gobierno nacional para la protección de los civiles.

De acuerdo a ello, deberá establecerse si a los convocantes se les produjo un daño antijurídico de carácter resarcible y cuál sería el título jurídico de imputación aplicable al caso, de acuerdo a las entidades convocadas y su eventual responsabilidad.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN – PRECISIÓN Y ALCANCE DE LOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL CASO CONCRETO

Con la expedición de la Carta Política de 1991, se introdujo una cláusula general de responsabilidad del Estado que expresamente señala: "*El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas*[1]*.*".

Analizados los antecedentes históricos de esta disposición se tiene que el Constituyente estimó la necesidad de fundamentar un sistema de responsabilidad estatal que, en concordancia con la jurisprudencia ya decantada en principio por la H Corte Suprema de Justicia y posteriormente por esta Sección, fuera comprensiva no sólo de los regímenes tradicionales de falla y culpa, sino que, además, abarcara los de estirpe objetiva, entre ellos, expresamente, la concepción del daño especial. Así lo explicó el Constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero al rendir ponencia ante la Asamblea Nacional:

"Por otra parte, conviene señalar que el régimen que se propone en materia de responsabilidad patrimonial del Estado no se limita a su mera consagración expresa a nivel constitucional, sino que, además incorpora los más modernos criterios sobre la materia,

[1] Artículo 90 Constitución Política

consistentes en radicar el fundamento de esa responsabilidad en el daño antijurídico y en su imputabilidad al órgano estatal, De esta manera se resuelve el problema que hoy ya plantea la evidente insuficiencia del criterio de la llamada "falla del servicio público", dentro de la cual no caben todas las actuales formas y casos de responsabilidad patrimonial, tales como el de "la responsabilidad por daño especial"

"En otras palabras, se desplaza el soporte de la responsabilidad administrativa, del concepto subjetivo de la antijuridicidad de la acción del Estado al concepto objetivo de la antijuridicidad del daño producido por ella. Esta antijuridicidad habrá de predicarse cuando se cause un detrimento patrimonial que carezca de un título jurídico válido y que exceda el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo en su vida social...

"Por lo que hace a la imputabilidad, se trata de resaltar la circunstancia de que para que proceda la responsabilidad en cuestión, no basta con la mera relación de causalidad entre el daño y la acción de una autoridad pública, sino que es necesario, además, que pueda atribuirse al órgano o al Estado el deber jurídico de indemnizarlo. La determinación de las condiciones necesarias para el efecto, quedará, naturalmente, en manos de la ley y la jurisprudencia".

Resulta claro, entonces, que la razón de ser del artículo 90 fue la de resaltar el papel central de la víctima – y no del Estado- en la dilucidación de los casos en los cuales se controvirtiera la existencia de la responsabilidad estatal. Tal visión resulta concordante con la consagración del Estado Colombiano como un Estado Social de Derecho en el cual la dignidad de los individuos ha pasado a ser la base y el centro del ordenamiento jurídico.

La Responsabilidad patrimonial del Estado colombiano tiene su origen en los artículos 2° y 90 de la Constitución Política de 1991 que en su orden, establecen:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

El fundamento filosófico del Estado social y de derecho nos da la respuesta pues atribuye responsabilidad a la Administración, entendida en un sentido amplio; lo que quiere decir que tanto el aparato del Estado, en su concepción abstracta, como los sujetos que lo conforman (sus funcionarios y/o autoridades), son responsables de sus actuaciones u omisiones.

Este establece los cometidos estatales que condensa la filosofía y fines de nuestro Estado Social de Derecho, cuyo principal baluarte es promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, asignándole a las autoridades de la República la función de proteger los derechos, bienes y libertades públicas, asegurando la vigencia de un orden social justo, que implica que la justicia sea el sumo principio Constitucional, tal como lo indica la carta suprema desde su Preámbulo; pues no puede concebirse el derecho sin justicia. La justicia promueve la convivencia pacífica, que de suyo implica erradicar la arbitrariedad y limitar la discrecionalidad, facultad esta que cuando está en cabeza de las autoridades del Estado no es omnímoda, está reglada y solo fue concedida por el legislador bajo el pilar fundamental del interés general, que se concreta en los fines del buen servicio, los cuales en últimas son el norte que debe orientar cualquier decisión.

En el artículo 90 se hace referencia al concepto de daño antijurídico con lo cual se adopta el pensamiento de la escuela española de responsabilidad objetiva y una serie de interrogantes salen a relucir, "*Si bien la idea genérica del texto fundamental es en apariencia clara, la*

noción misma de daño antijurídico se muestra vaga e imprecisa, y sus alcances están por ser determinados, a pesar de los importantes avances que ha realizado la jurisprudencia"

Con el fin de despejar estos interrogantes el Consejo de Estado adopta una posición ecléctica para lo cual se sustenta en la propuesta teórica según la cual para declarar la responsabilidad se debe tener en cuenta *"el funcionamiento normal o anormal del servicio, lo cual...resulta ser un criterio más correcto que el de determinar si la víctima tenía o no el deber jurídico de soportar el daño."*

Con fundamento en este criterio el Consejo de Estado asume una concepción innovadora del daño antijurídico en la que se incluyen criterios de responsabilidad tanto subjetivos como objetivos. Según está corporación *"pueden existir hipótesis que no permitan el manejo de la responsabilidad desde la perspectiva exclusiva de ese daño antijurídico.* ***Piénsese, por ejemplo, en algunos casos de responsabilidad nacidos de incumplimientos de obligaciones de medio y en los cuales esa responsabilidad solo resultará comprometida cuando dentro de la infraestructura del servicio no se pusieron todos los instrumentos o elementos adecuados e idóneos para evitar la ocurrencia del perjuicio."***[2]

Con estos pronunciamientos vemos que el Consejo de Estado asume dos escuelas teóricas en relación con la responsabilidad del Estado, la escuela francesa que se venía adoptando desde antes de 1991 y la escuela española con la adopción del concepto de daño antijurídico, eso sí, haciendo la salvedad de que no se asume en su totalidad la definición que adopta el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA.

Se puede concluir que toda esta serie de teorías siguen siendo aplicadas en la actualidad, es decir, se presenta en nuestro sistema jurídico un carácter mixto en la declaratoria de responsabilidad. Subjetivo en la medida que sigue aplicándose la teoría de la falla del servicio en sus modalidades de probada y presunta, y objetiva al aplicarse las teorías de daño especial y riesgo.

A decir del profesor HENAO se tiene entonces que la consagración constitucional en el artículo 90 de daño antijurídico como supuesto de la responsabilidad estatal *"no está ni objetivizándola ni descartando de dicha responsabilidad la noción de falla del servicio, sino solo ampliando su ámbito de aplicación"* puesto que *"no es del todo exacto que luego de la expedición de la carta de 1991 la responsabilidad se tornó objetiva y que en cualquier evento se pueda probar la conducta irregular de la administración que produjo el daño aunque si puede estimarse que la jurisprudencia deberá también tener en cuenta ese criterio objetivista para su interpretación"*

Se tiene entonces que conforme a lo dispuesto por el artículo 90 y asumiendo la concepción de daño antijurídico propuesta por el Consejo de Estado, para comprometer la responsabilidad del Estado se requiere estar en presencia de dos elementos fundamentales: 1) Un daño antijurídico y 2) Que este le sea imputable al Estado. Estos elementos son la esencia y deben estar presentes en todos los títulos jurídicos de imputación o fundamentos teóricos que a pesar de tener diferencias, todos parten de una misma estructura que es la Constitución.

En cuanto a los demás preceptos constitucionales tenemos los siguientes: en los principios y garantías establecidas en la Carta Política que irrigan el Estado Social de Derecho.

Indica el PREÁMBULO de la Constitución Política:

> *"El pueblo de Colombia, En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana,*

---

[2] **Sentencia del** Consejo de Estado. Sección Tercera. 30 de julio de 1992. C.P.: Dr. Carlos Betancur Jaramillo. Expediente No. 6941.

decreta, sanciona y promulga la siguiente: CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA"

En el caso particular, se tiene que las entidades convocadas no cumplieron con su función y El Estado asumió una actitud pasiva frente al ejercicio riesgoso de la actividad policial, militar y del transporte terrestre.

Con relación a los principios fundantes de nuestro Estado Social de derecho, es el artículo 1° constitucional el que los edifica, así:

> *"Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

El carácter de Estado social de derecho que identifica al ordenamiento jurídico en nuestro país tiene una clara expresión en la prevalencia de los derechos fundamentales. Estos derechos persiguen la inmediata realización de las tareas sociales y posibilitan la vida digna de las gentes. Es así como la dignidad humana y la solidaridad se constituyen como tales.

Por eso ha dicho la Corte Constitucional que las situaciones lesivas de la dignidad humana son contrarias al orden constitucional por ser contrarias al orden de justicia que lo inspira. Es por ello, que son el bastión del Estado social de derecho y su misión es asegurar el cumplimiento de los derechos, garantías y deberes sociales tanto de las autoridades como de los asociados. Así mismo, la defensa de los valores supremos posibilita la prosperidad general y la justicia social.

La dignidad humana como principio, es entendida como el trato especial que tiene toda persona[3] por el hecho de ser tal, y así se convierte en la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana.

De esta manera este principio se convierte en un derecho fundamental de eficacia y aplicación directa. Su fundamento según la filosofía de Kant, es el ser humano como fin en sí mismo: "Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo, y nunca solamente como un medio"[4]. En suma, en virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la Constitución Política (artículo 1°) y como factor de consenso entre los Estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (artículo 93).

Los anteriores principios fueron violados por la convocada, toda vez que no se garantizó el pleno ejercicio de dichos principios

Por su parte, el artículo 2° y 11° constitucional indican:

> *"Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

En el caso de las convocadas se evidencia su omisión en la protección de los civiles, de sus bienes.

En relación con el artículo 13 que edifica el principio de igualdad, la constitución establece:

> *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,*

---

[3] Sentencia de tutela de la Corte Constitucional T-572 de 1999. Magistrado ponente: Dr. Fabio Morón Díaz.
[4] KANT, Enmanuel, "Fundamentación de la Metafísica de las costumbres" y otros escritos, Ed. Porrúa S.A., México 1990, pág. 44.

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Para el caso particular, el Estado no tomó medidas necesarias para la protección tanto de la sociedad civil como de sus bienes en la población de Párraga - Rosas, se violó el precepto anterior como quiera que no se tomaron medidas objetivas para que grupos al margen de la ley, no desplegaran actividades ilícitas.

La parte convocada sometió a los convocantes y a sus familias a un trato discriminatorio al no protegerlos, ya que la permanencia del Retén Policial en esta zona, trae consigo retaliaciones, como quiera que ya el Estado se ha comprometido a la defensa y protección, sin que para el caso presente ese compromiso se hubiere materializado.

Otros títulos jurídicos de imputación aplicables al caso concreto:

ALGUNOS TÍTULOS JURÍDICOS DE IMPUTACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO

Los títulos jurídicos son los instrumentos, medios o razones jurídicas que permiten la legitimación activa del demandante para endilgar al Estado su responsabilidad. Se tiene en cuenta que son de origen pretoriano, y han recibido consideración constitucional con respecto del artículo 90, y por ello representa *"la consagración de un principio constitucional constitutivo de la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, tanto la de naturaleza contractual como extracontractual."*[5] Por tanto dicha cláusula general de responsabilidad es "*el tronco en el que encuentra fundamento la totalidad de la responsabilidad patrimonial del Estado, trátese de la responsabilidad contractual o extracontractual."*[6]

Lo anterior no significa que los títulos y regímenes de responsabilidad patrimonial del Estado sean iguales en todas las circunstancias, ya se explicó cómo esta cláusula abarca a todos ellos. La jurisprudencia y la doctrina así lo han ratificado; ya que en determinadas circunstancias se exige la prueba de la culpa de la autoridad, en otros se presume, mientras que en otras ocasiones, la ruptura de la igualdad ante las cargas públicas impuestas por el Estado, es la que hace viable el título jurídico de imputación.

Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, porqué en veces se produce una disociación de tales conceptos, tal como lo ha explicado tanto la doctrina como la jurisprudencia:

> "...es menester que además de constatar la antijuridicidad del mismo, [se refiere al daño] el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la "imputatio juris" además de la "imputatio facti".
>
> (...)
> La noción de daño antijurídico es invariable cualquiera sea la clase (contractual o extracontractual) o el régimen de responsabilidad de que se trate; consistirá siempre en la lesión patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar.
>
> La diferencia estriba, en consecuencia, en los títulos jurídicos de imputación del daño, determinantes de la causalidad jurídica más allá de la simple causalidad material que se deriva del nexo causal.
>
> Así, mientras en la responsabilidad fundada en el contrato, serán títulos jurídicos de imputación, por ejemplo los mandatos de la buena fe, y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza los contratos conmutativos"(art. 28, ley 80 de 1993) en la extracontractual lo serán, además, la falla del servicio que es el título de imputación más frecuente, cualquiera que

---

[5] **FERNÁNDEZ SESSAREGO**, Carlos. "El daño psíquico", Madrid, Ed. Norma, 2000, Pág. 112.
[6] **Sentencia** de la Corte Constitucional C-333 de 1996, M.P.: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

sea el sistema que para su prueba se adopte; la culpa personal en nexo con el servicio, prevista para citar algunas disposiciones, en el inciso 2° del artículo 90 de la C.N y en el artículo 77 del CCA; la igualdad de las personas ante la Ley (art. 13 de la C.N, entre otros); el riesgo excepcional establecido, por ejemplo por la Ley 104 de 1993 o en el decreto 444 del mismo año; el error judicial y el anormal funcionamiento de la administración de justicia art. 40 del CPC, art. 414 del CPP, etc.), la inconstitucionalidad de la Ley declarada judicialmente, y principios de justicia de equidad como éste del no enriquecimiento sin causa. Sentencia del Consejo de Estado de mayo 8 de 1995, Expediente 8118, Consejero Ponente Juan de Dios Montes Hernández. [7]

EL DAÑO ANTIJURÍDICO

Con la introducción de este concepto en el ordenamiento jurídico superior se "cambia" una tradición francesa por una tradición española, o mejor, por una colombiana[8] pues su creador es el profesor español EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA quien sustenta esta teoría con fundamento en el concepto de lesión, al respecto el profesor sostiene:

> *"...La antijuridicidad susceptible de convertir el simple perjuicio material en una lesión propiamente dicha no deriva, sin embargo del hecho de que la conducta del autor de aquel sea contraria a derecho;* ***no es en consecuencia una antijuridicidad subjetiva, un perjuicio se hace antijurídico y se convierte en lesión resarcible siempre que y solo cuando la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo***; la antijuridicidad del perjuicio es, pues, una antijuridicidad estrictamente objetiva. Como dijo con toda corrección la sentencia de 27 de enero de 1971 y reiteró el auto de 10 de febrero de 1972, la lesión supone un *"perjuicio que no es antijurídico por la manera de producirse sino porque el titular del bien o derecho lesionado no tiene el deber jurídico de soportarlo, aun cuando el agente que lo ocasione obre dentro del marco de la licitud."*[9] (resaltado fuera del texto)

De igual manera el profesor HENAO[10] cita la noción del profesor GARCÍA DE ENTERRÍA en los siguientes términos: "Para que exista lesión resarcible, se requiere, sin embargo, que ese detrimento patrimonial sea antijurídico, no ya porque la conducta de su autor sea contraria a derecho (antijuridicidad subjetiva) sino, más simplemente, porque el sujeto que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo (antijuridicidad objetiva)

Si bien este antecedente indudablemente influyó en el constituyente secundario para dar origen al artículo 90 de la constitución de 1991, en el que se utiliza el concepto, este no delimitó sus alcances por lo que para su definición los tratadistas han recurrido a los antecedentes en las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1990 y a la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional; ésta última corporación en sentencia 333 de 1996 define el daño antijurídico como:

> *"...La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en la obligación de soportar – por lo cual – se ha desplazado la antijuridicidad de la causa del daño al daño mismo - concluyendo que – el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita pero también el de una causa lícita. Esta causa corresponde en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva – y continúa -Como bien lo señala la doctrina Nacional y se verá en esta sentencia, en el fondo, el daño antijurídico es aquel que se*

---

[7] **Sentencia** de la Corte Constitucional C-333 de 1996, M.P.: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

[8] Si bien se da un giro en la escuela teórica que se sigue, este cambio no es total pues como se dejó visto se sigue manejando el criterio de la falla del servicio que es el aporte de la escuela francesa dando lugar a una nueva doctrina o escuela de carácter mixto que a decir del profesor Henao en la obra citada in extensum, *"Seria un buen modelo de derecho comparado."*

[9] **GARCIA DE ENTERRÍA**, Eduardo - **FERNANDEZ**, Tomás Ramón. "Curso de derecho Administrativo II". Editorial Civitas, Madrid 1999 **En: SERRANO ESCOBAR**, Luis Guillermo. Responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá 2005.

[10] **HENAO PÉREZ**, Juan Carlos. Obra citada.

subsume en cualquiera de los regímenes tradicionales de responsabilidad del Estado" [11]

En relación con la reacción que ha tenido el Consejo de Estado como bien se observó en la parte de los antecedentes, podemos decir que la lectura que esta corporación le ha dado al artículo 90, inicialmente fue la de pensar que la responsabilidad patrimonial en Colombia era de corte objetivo siguiendo al profesor GARCÍA DE ENTERRÍA, la pregunta que surge inmediatamente es sobre el manejo de la falla del servicio que es de carácter subjetivo, dentro de un marco constitucional de carácter objetivo, esto lleva a repensar la absoluta objetividad de la noción de daño antijurídico insertada en la constitución. *"En efecto, el problema que surgió a la responsabilidad fue el de saber exactamente cuál era el lugar que debía ocupar la falla del servicio. En este aspecto, se dirigía la jurisprudencia nacional al problema central de la responsabilidad, esto es, si podían o no existir eventos en los cuales el daño antijurídico se presentara solo o por la vía la de falla del servicio, o dicho de otra manera, que si en ausencia de ella, la responsabilidad no sería declarada."*[12]

A raíz de estos interrogantes entra en escena el profesor Garrido Falla quien plantea que se debe tener en cuenta "el funcionamiento normal o anormal del servicio, lo cual...resulta ser un criterio más correcto que el de determinar si la víctima tenía o no el deber jurídico de soportar el daño."[13]

Teniendo en cuenta este criterio el Consejo de Estado en sentencia del 30 de julio de 1992 afirma que "*pueden existir hipótesis que no permiten el manejo de la responsabilidad desde la perspectiva exclusiva de ese daño antijurídico*"[14] esto lo ilustra refiriéndose a las obligaciones de medio. Se tiene entonces que el Consejo de Estado empieza a pronunciarse con fundamento en la teoría de la falla de servicio dando como resultado una teoría mixta de la responsabilidad y complementándose con los pronunciamientos de la Corte Constitucional ya enunciados.

En relación con la doctrina, el profesor HENAO asume la definición de la Corte Constitucional y agrega un elemento cual es el principio de iura novit curia, a su decir daño antijurídico es *"aquel que se subsume en cualquiera de los regímenes suponiendo la aplicación del principio de iura novit curia, sin que se viole el derecho de defensa."*[15]

En nuestro criterio lo enunciado por el distinguido profesor no es una definición, es una característica o elemento del daño antijurídico que se viene adoptando por la jurisprudencia colombiana. De lo enunciado se tiene entonces que hay daño antijurídico:

- En los eventos de responsabilidad contractual y extracontractual.
- Si se ocasiona un perjuicio a un asociado.
- Si ese asociado no está en la obligación jurídica de soportarlo
- Si no existe justificación jurídica que legitime tal daño.

De igual manera se puede aducir que el concepto de daño antijurídico se caracteriza por:

- Ser de carácter mixto. (objetivo y subjetivo)
- Predicable de todos los poderes del Estado.
- Tener rango constitucional.

El profesor Luis Guillermo Serrano define daño antijurídico como *"aquel daño que la persona, que lo padece, no está en la obligación jurídica de soportarlo; en otras palabras; mientras no*

---

[11] **Sentencia** de la Corte Constitucional, C-333 de 1996. M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero, Bogotá, 1° de agosto de 1996.
[12] **HENAO PÉREZ**, Juan Carlos. Obra citada.
[13] **GARRIDO FALLA**, Fernando. "Tratado de derecho administrativo". Volumen II, Editorial Tecnos S.A. Novena Edición. 1991 **En**: **HENAO, PEREZ**, Juan Carlos. Obra citada.
[14] **Sentencia del** Consejo de Estado. Sección tercera. 30 de julio de 1992. C.P.: Dr. Betancur Jaramillo. Expediente No. 6941.
[15] **HENAO PEREZ**, Juan Carlos. Obra citada.

exista justificación jurídica que legitime tal daño, independientemente de la licitud o ilicitud de la conducta del agente causante del perjuicio[16]

Nosotros creemos que el concepto del profesor Serrano encierra todos y cada uno de los elementos del daño antijurídico por lo que compartimos su criterio.

LA FALTA O FALLA EN EL SERVICIO O FALLA DEL SERVICIO.

La jurisprudencia ha desarrollado ideas en el esfuerzo por juzgar con acierto la forma en que el Estado cumpla o deje de cumplir sus fines esenciales y considera que la falla del servicio:

> *"...es entonces la violación de contenido obligacional que se impone al Estado, y que puede ser infringido, ya sea porque así se deduce nítidamente de una norma que estatuye con precisión a aquello a lo cual está obligado el Estado frente al caso concreto, ya sea porque así se deduce de la función genérica del Estado, que se encuentra plasmada prioritariamente en el artículo 16 de la Constitución Política. Estas dos maneras de abordar el contenido obligacional, en lo que al Estado respecta y que permitirá concluir que hay falla del servicio cuando la acción u omisión estatal causantes del perjuicio lo ha infringido, lejos de excluirse se complementan, como pasa a verse para el caso de estudio..."*[17]

Vale mencionar que la teoría inicial de la falla del servicio tuvo unas variantes importantes, cuales fueron la falla presunta del servicio y la falla probada del servicio; variantes que se cimentaron, para aligerar la carga probatoria de la víctima, de tal manera que no se siguiera convirtiendo en una "*carga diabólica*", pues la víctima estaba muchas veces imposibilitada para llevar al proceso las pruebas pertinentes y conducentes en el cometido de respaldar su reclamación[18].

De esta forma, era el ente estatal el encargado de desvirtuar la presunción de falla, en unos casos demostrando ausencia de la misma por haber actuado de manera diligente y en los otros demostrando una causa extraña. En todo caso, hoy en día resulta fundamental la institución jurídica de la falla del servicio, pues a pesar del espíritu de la nueva disposición constitucional, sigue siendo el régimen de responsabilidad estatal principal. Así lo reconoce el Consejo de Estado al sostener que "*pese a la tendencia objetivizante que se aprecia en el artículo 90 de la C.N. [la responsabilidad] continúa siendo, por regla general de naturaleza subjetiva.*"[19]

Es por ello, que se ha considerado que la responsabilidad que le surge al Estado, puede ubicarse en un principio en la falla del servicio, pues "*...el carácter de controlador jurisdiccional del juez administrativo en relación con la administración pública*"[20], ha hecho que primero haya de contemplarse la posibilidad de imputarle al Estado un daño antijurídico, acudiendo a la falla del servicio y solo en ausencia de ésta puede aplicar los regímenes de responsabilidad objetiva.

Lo dicho anteriormente pone de presente los elementos que la jurisprudencia ha dicho se deben tener en cuenta para imputar al Estado la responsabilidad por falla en el servicio, y son:

- Servicio que funcionó mal, no funcionó o lo hizo tardíamente.
- Daño o perjuicio a terceros.

---

[16] **SERRANO ESCOBAR**, Luis Guillermo. Responsabilidad del Estado por privación injusta de la libertad. Ediciones Doctrina y Ley. Bogotá – Colombia. 2005.

[17] **Sentencia del** Consejo de Estado, Sección Tercera, 30 de marzo de 1990, C.P.: Dr. José Antonio Irizarri, Expediente No. 3510.

[18] Ratificada esta posición **SERRANO ESCOBAR**, Luis Guillermo. "Aspectos Críticos de la Responsabilidad Médica en la actualidad", Ed. Doctrina y Ley, Bogotá, 2004. Págs. 16 y ss., en las cuáles hace una referencia explícita de la evolución de estas figuras.

[19] **Sentencia del** Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de junio de 1993, C.P.: Dr. Juan de Dios Montes Hernández. Expediente No. 8163.

[20] **HERNÁNDEZ ENRIQUEZ**, Alier Eduardo. "Responsabilidad Patrimonial Extracontractual del Estado Colombiano". **Tomado de**: Jurisdicción Contencioso Administrativa y Responsabilidad del Estado. Seminario Internacional organizado por el Consejo de Estado, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Embajada de Francia, Bogotá, 2000, pág. 8.

- Relación de causalidad entre los dos elementos anteriores.[21]

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en este título de imputación la culpa se predica del órgano y no del agente, ya que

> *"...no se requiere identificar al agente o funcionario que cometió la infracción (...), entonces, [el demandante] no tendrá que probar sino el daño y la relación causal, como sucede en los eventos de responsabilidad objetiva o de daño especial. En otros términos, en la teoría de la falla del servicio no desaparece propiamente la culpa, sino que ésta se enfoca dentro de la perspectiva del derecho público con el nombre de falta, identifíquese o no el agente autor del hecho dañoso, porque lo que se pretende con ella es evidenciar que el servicio, como un todo, funcionó inadecuadamente y por eso causó el daño. En otros términos, se sustituye la noción de culpa individual de un agente determinado por la falla o falta de la administración."*[22]

Por ello, tenemos que *"...cuando se habla de responsabilidad por falla del servicio, quien lo hace se está refiriendo a una especie de responsabilidad nacida de una falla funcional u orgánica que encuentra su fundamento en un servicio que la administración debía prestar, bien por disposición de la ley o de los reglamentos, o cuando de hecho lo asume y que no lo presta o lo presta de manera irregular en el espacio o el tiempo."*[23]

La elaboración jurídica de la falla teniendo en cuenta la culpa del órgano y no del agente nace en Francia, como concepto opuesto al de la culpa personal del agente o funcionario público. Es ese orden de ideas, se pretendía explicar cómo la responsabilidad estatal debía separarse de la civil, aspecto que tradicionalmente se había dado, como reseñamos anteriormente, pues se debía la indemnización "por una falencia de la actuación estatal que se había presentado sin importar si el empleado público causante era identificable o no."[24]
En consecuencia, se puede afirmar que, al momento de estudiar un caso de responsabilidad extracontractual del Estado, el juzgador debe contemplar en primer lugar, la posibilidad de aplicar al mismo, el régimen de falla del servicio. La aplicación de los regímenes objetivos de responsabilidad resulta pues, subsidiaria y excepcional.

A pesar de que la falla del servicio es la fórmula jurídica adecuada para imputar daños al Estado por causa de su actuación irregular, en el caso de la responsabilidad estatal acontecido el infortunio, en ocasiones no resulta apta para resolver los múltiples casos en los cuales se causan daños antijurídicos imputables a la administración, sin que medie una actuación reprochable de la misma.

Para tal fin se hace necesario acudir a los regímenes de responsabilidad objetiva, que también serán aptos para encaminar dicha responsabilidad, dependiendo de las situaciones que apremien en cada caso particular, como ya se explicó.

DAÑO ESPECIAL

Este título jurídico de imputación se comienza a aplicar en Colombia en 1947, tal como ya se expuso. Sin embargo, su aplicación antes de la Constitución Política de 1991 dentro de la jurisprudencia era totalmente excepcional. Era claro en aquel entonces que la responsabilidad del Estado era eminentemente subjetiva, por lo que sólo se acudía a este régimen cuando no se podía deducir falla del servicio, pero se consideraba de algún modo que la actuación lícita de la administración ocasionaba a una persona un perjuicio que rompía el equilibrio de los particulares frente a las cargas públicas.

Fueron contadas las ocasiones en las que se acudió al daño especial para imputarle un daño

---

[21] **Sentencia del** Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 24 de octubre de 1990. C.P.: Dr. Gustavo de Greiff Restrepo.
[22] **Sentencia del** Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, 28 de noviembre de 1987.
[23] **Sentencia del** Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, del 24 de octubre de 1990. C.P.: Dr. Gustavo de Greiff Restrepo.
[24] **CHAPUS**, R. "*Droit administratif genral*" Tomo I, pág. 1249. **Citado por: PELAEZ GUTIERREZ**, Juan Carlos. "Reflexiones sobre los fundamentos de la jurisprudencia administrativa francesa y colombiana en materia de actos de terrorismo". Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000. Pág. 29.

a la administración. Sin embargo, se puede destacar la renombrada sentencia que resolvió la acción instaurada por la señora Vitalia Duarte contra el Estado, **para que éste le respondiera por los daños causados a su inmueble** en desarrollo de un operativo de la fuerza pública tendiente a capturar al delincuente Efraín González.[25] (en el año 1973).

En 1984 se reconoce independencia al Riesgo Excepcional como título jurídico de imputación, con el que se esperaba dar un tratamiento separado a los casos en los cuales el Estado causaba daños como consecuencia de la concreción de los riesgos que creaba. Sin embargo, tal objetivo no se logró y a partir de ese momento se empiezan a crear algunas confusiones entre estos dos títulos de imputación objetiva de responsabilidad. En efecto, en un primer momento sólo se utilizó el riesgo excepcional para los casos en los cuales se causara un daño a través de redes de conducción de energía.[26]

Con la aparición del nuevo artículo 90 de la Constitución se fortalecieron de algún modo estos regímenes, pues se entendía que el análisis del juez en casos de responsabilidad del Estado ya no se podía limitar solamente a determinar si existía falla del servicio o no. Se supuso en un principio que en cada caso en el que no se configurara falla del servicio, se debía mirar la posibilidad de responsabilidad por la existencia de un título jurídico de naturaleza objetiva. No obstante, con el transcurrir de los años, tal práctica se ha hecho cada vez menos generalizada y en cambio han proliferado los casos en los que se exime de responsabilidad a la administración solamente por encontrarse ausencia de falla del servicio.[27]

A pesar de las escasas sentencias sobre la materia, siempre fue claro que el daño especial era un título jurídico excluyente de la falla del servicio[28], pues implicaba de plano una actuación de la administración ajustada a derecho. Adicionalmente, se entendía que para que se pudiera adoptar esta teoría en un fallo determinado, debían concurrir los siguientes presupuestos: actuación u omisión legítima por parte del Estado, rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas y relación o nexo de causalidad.

Actuación u omisión legítima por parte del Estado

A pesar del cambio que trajo el concepto de daño antijurídico al ordenamiento, la falla del servicio sigue siendo el título jurídico bajo el cual se fundamentan condenas al Estado por los daños que éste ocasiona con sus actuaciones reprochables.

De lo anterior se desprende que para que opere la teoría del daño especial, debe existir una actuación de la administración que no admita reparo desde el punto de vista normativo. Por eso se trata precisamente de una forma de responsabilidad objetiva del Estado.

Las omisiones estatales también son aptas para generar este tipo de responsabilidad, siempre que concurran todos los requisitos para ello, incluyendo por supuesto, la licitud de la actitud omisiva del ente público respectivo.[29]

Rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas que ocasiona el daño

Es claro que la necesidad de vivir en sociedad impone a los miembros que la componen ciertas cargas que deben soportar para que aquella pueda desarrollarse de forma adecuada. No menos cierto es que, en la medida en que el Estado funciona para satisfacer necesidades que incumben a todas las personas, dichas cargas deben estar repartidas de una forma equitativa.

De esta forma lo entendía el Consejo de Estado aún antes de la aparición de la cláusula general de responsabilidad, pues se afirmaba que "*la equidad como principio de derecho era*

---

[25] **Sentencia del** Consejo de Estado, Sección Tercera, 23 de mayo de 1973. C.P.: Dr. Alfonso Castilla Saiz, Expediente No. 973.
[26] **HENAO PÉREZ**, Juan Carlos. Obra citada. Pág. 757
[27] A modo de ejemplo se puede consultar la **Sentencia del** Consejo de estado, Sección Tercera, 28 de abril de 1994. C.P.: Dr. Julio César Uribe Acosta, expediente No. 7733.
[28] **Sentencia del** Consejo de Estado, Sección Tercera, 28 de octubre de 1976. C.P.: Dr. Jorge Valencia Arango, expediente No. 1482.
[29] Ibidem.

suficiente para fundamentar las condenas por daño especial".[30]

Así como los resultados benéficos de la vida civilizada están repartidos teniendo en cuenta los criterios de justicia distributiva, lo mismo acontece con los resultados perjudiciales que se producen en el afán de conseguir un bienestar común. La propia Constitución Política establece en su artículo 13 el principio de igualdad como fundamental para regular las relaciones entre los particulares y entre éstos y la administración.

Dicho principio se materializa en este ámbito con la obligación del Estado de reparar los daños que produce, cuando actuando legal, legítima y lícitamente y dentro de los parámetros obligacionales que le impone la Carta Política, **perjudica a un particular de forma evidentemente más gravosa que al resto de la comunidad, sin que tal desmedro se vea compensado por un mayor beneficio a su favor.**

El daño cuya reparación es posible a través de este régimen debe cumplir con dos requisitos. Debe tratarse de un daño anormal, es decir aquel que supera las cargas públicas que normalmente debe soportar un individuo, y debe tratarse de un daño especial, es decir que sólo se presenta en una parte específica de la población.

Relación o Nexo de causalidad

Para concluir que el Estado es responsable por daño especial es necesario probar que fue una actuación lícita del mismo la que originó un perjuicio en el individuo, y que tal daño superó las cargas que está obligado a soportar por vivir dentro de la sociedad. Para evitar que tal resultado se le impute, el ente público debe demostrar que el daño se ocasionó como consecuencia de fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima.

Como ya se ha visto, el régimen del daño especial, por ser de naturaleza objetiva, es de aplicación subsidiaria con respecto a la falla del servicio. Es importante aclarar también, que la jurisprudencia colombiana ha considerado que éste régimen de responsabilidad es subsidiario en su aplicación a cualquier otro título jurídico. Es decir, que además de ser subsidiario con respecto a la falla del servicio, también lo es, por ejemplo, frente al riesgo excepcional.

Nada distinto puede deducirse de una afirmación tan clara como la enunciada por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia correspondiente al expediente No. 6453, en la que, al referirse a los elementos necesarios para la aplicación del daño especial, menciona el siguiente:

(...)

"...f) El caso concreto no puede ser susceptible de ser encasillado dentro de otro de los regímenes de responsabilidad de la administración..."[31]. (subrayado fuera de texto).

DIFERENCIA ENTRE CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN

La primera reflexión en este tema, es que la causalidad se ha utilizado como criterio de atribución para derivar la responsabilidad al Estado, como quiera que expresa una serie de fenómenos, hechos o conductas unidas que de manera inequívoca han dado origen al daño. Sin embargo, a pesar de haber sido utilizado por los jueces en sus providencias, carece de sustento jurídico y práctico, con lo cual, se pone en entredicho este elemento de causa – efecto material en la responsabilidad por daños.

La causalidad puede definirse como el aspecto fenomenológico, físico, palpable, material o de hecho, que edifica el daño de manera directa, es decir, que atendemos a la simple observación para entender cómo y en qué circunstancias ocurrió el daño.

---

[30] Ibídem.

[31] **Sentencia del** Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de septiembre de 1991. C.P.: Dr. Daniel Suárez Hernández. Expediente No. 6453.

No obstante, hay eventos en los cuales el fenómeno causal no alcanza a unir la acción o la omisión con el daño, es decir, no alcanza a estimar la unión necesaria entre los anteriores para edificar la responsabilidad y es necesario hacer un juicio de imputación, el cual es procedente en los casos de omisión o en los eventos en que el daño de manera directa lo ocasione un tercero.

La imputación entonces es la construcción racional – jurídica que permite estructurar la relación de causalidad. Aun así, el profesor Gil Botero indica que la imputación fáctica corresponde a la acción u omisión y la imputación jurídica es el juicio de valor que con respecto de las obligaciones tiene el Estado a su cargo, de modo, que signifique un verdadero reproche jurídico y así edificar la responsabilidad del Estado, por cuanto los cometidos constitucionales especifican los elementos axiológicos para que proceda dicha responsabilidad. El Estado es el catalizador de las fuerzas e intereses de la sociedad y en los eventos de omisión o de daño de un tercero, se le edifica la imputación indicando que debió hacer para que el evento dañoso no ocurriera, con lo cual se entiende que cada entidad, órgano o rama del poder público tiene funciones detalladas para cumplir.

JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C - Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

"RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO POR ACTOS O ATAQUES TERRORISTAS - Toma guerrillera. Régimen de responsabilidad, título de imputación / ESTACIÓN DE POLICÍA / ATENTADO TERRORISTA / RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO - Artículo 90 de la Constitución Política. No se privilegió ningún título de imputación / DAÑO ANTIJURÍDICO - Valoración del caso para determinar el título de imputación / PAPEL DEL JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

> *De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Plena de Sección Tercera, la imputación del daño antijurídico producido como consecuencia de ataques o atentados perpetrados contra instalaciones policiales y contra la población civil no puede reducirse a uno sólo de los fundamentos, sino que debe tener en cuenta el análisis integral de cada caso para establecer en cuál de ellos puede encuadrarse la responsabilidad con base en el acervo probatorio que obra en el expediente. Y si bien en la segunda sentencia se afirma que cabe encuadrar la responsabilidad en un fundamento objetivo cuando no se logre acreditar la falla en el servicio, considera la Sala de Sub-sección que esto no implica que sea una premisa restrictiva para que las Sub-secciones puedan |resolver los asuntos con base en el fundamento que se ajuste con mayor rigor a la probado".*

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D. C, siete (07) de julio de dos mil once (2011) Radicación número: 05001-23-24-000-1994-00332-01(20835) Actor: MYRIAM GOMEZ DE CUARTAS Y OTROS Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL; MUNICIPIO DE MEDELLIN

ACTO TERRORISTA - Teoría del daño especial / TEORIA DEL DAÑO ESPECIAL - Aplicación / DAÑO - Anormal y excepcional En concepto de la Sala, el acervo probatorio aporta seguridad inconcusa sobre la intención de los autores del acto terrorista: atacar a la Policía Nacional y a la institucionalidad que representa, esto es, al Estado. Estos hechos sirven como fundamento de aplicación de la teoría del daño especial, visión que acentúa su enfoque en la lesión sufrida por la víctima, que debe ser preservada frente al perjuicio no buscado, no querido, ni tampoco merecido. Esta teoría, con fuerte basamento en la equidad y la solidaridad, se enmarca dentro de los factores objetivos de imputación de responsabilidad estatal con los que se ha enriquecido este catálogo. En el presente caso, el análisis de los hechos arroja como resultado la ocurrencia de un daño, que a todas luces tiene la característica de ser anormal y excepcional, es decir, un daño antijurídico que los demandantes no tenían la obligación de soportar en cuanto les impuso una carga claramente desigual respecto de la que asumen comúnmente los ciudadanos como consecuencia de la labor de mantenimiento del orden público que cumplía el Estado por medio del poder, la función y la fuerza de policía. (...). La teoría del daño especial es conveniente, no solo porque

brinda una explicación mucho más clara y objetiva sobre el fundamento de la responsabilidad estatal, sino por su gran basamento iusprincipialista que nutre de contenido constitucional la solución que en estos casos profiere la justicia contencioso administrativa. Sin descartar desde luego, que en algunos eventos de actos terroristas, podrán aplicarse los otros regimenes de responsabilidad -falla del servicio y riesgo excepcional-, si las facticidades que se juzgan así lo reclaman, pues se itera, la teoría del daño especial es subsidiaria, en el entendimiento de que sólo se aplica, si los hechos materia de juzgamiento no encuentran tipicidad, en alguno de aquéllos otros sistemas de responsabilidad administrativa a los que ya se aludió.

ACTO TERRORISTA - Noción. Definición. Doctrina Resalta la Sala que el acto de terrorismo encuentra su ratio o fundamento en la intención de dañar a la sociedad en conjunto. En otras palabras, los daños materiales frutos del actuar terrorista deben ser tomados como un elemento accidental en la determinación de los efectos jurídicos, por tanto, no esencial al régimen de responsabilidad que establezca el Estado para la reparación de este tipo de actos. Al respecto, esta corporación ha manifestado (...) "socavar las instituciones, lo que se explica por la selección del personaje contra el cual se ejecutó. El fenómeno violento se dirigió, pues, contra la organización estatal con el fin de destruirla, o a la búsqueda de concesiones importantes." Admite la Sala que no se ha encontrado un concepto unívoco de terrorismo, sin embargo, es común a las distintas definiciones el elemento que ahora se resalta: el ataque a la sociedad en conjunto, que subyace como connatural al atentado terrorista.

ACTO TERRORISTA - Deber de protección del Estado Considerar los actos de terrorismo como el hecho exclusivo de un tercero, en términos del mal llamado nexo de causalidad, implicaría condenar a la impotencia a la población, dado que quien tiene el deber jurídico de protegerla, porque tiene el monopolio legítimo de la fuerza, es el Estado, encarnado en sus fuerzas militares y de policía. En todo evento que pueda tener ocurrencia y que vaya dirigido contra la sociedad en su conjunto, y no obstante su carácter de absolutamente injustificable sería utópico pretender que los ciudadanos no tienen el deber de soportar las cargas que su ocurrencia implica. Sin embargo, es el concepto de Estado Social de Derecho que apareja nuestra realidad constitucional, el que debe inspirar las respuestas que el sistema produzca en materia de actos terroristas, las que necesariamente deberán honrar los reiterados principios de igualdad y solidaridad, entre otros, que hacen que el Estado colombiano sea lo que es, y no otra forma de organización política. Por consiguiente, en cuanto el acto terrorista se dirige contra la sociedad en su conjunto, pero se localiza materialmente en el perjuicio excepcional y anormal respecto de un ciudadano o grupo de ciudadanos muy reducido, será toda la sociedad la que soporte, de forma equitativa, esa carga.

CONSEJO DE ESTADO – SECCION TERCERA – expediente 20786 del año 2012

VI.- CAPÍTULO SEXTO
ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es competente este Honorable Juzgado para conocer de la presente demanda toda vez que los hechos que ocasionaron los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante de conformidad con el Artículo 155 del C.P.A.C.A., por lo que es competente el H. Juez Contencioso Administrativo, el conocimiento y trámite de la presente demanda ordinaria contenciosa.

VII. CAPITULO SEPTIMO
RELACIÓN PROBATORIA.

7.1. DOCUMENTALES ANEXAS:

7.1.1. Cedula de ciudadanía de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**,
7.1.2. Registro Civil de Nacimiento de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ** expedido por la Registraduría del Estado Civil de Rosas-Cauca.
7.1.3. Cedula de ciudadanía del señor **PEDRO NEL SILVA**
7.1.4. Registro Civil de Nacimiento del señor **PEDRO NEL SILVA**
7.1.5. Partida de matrimonio por el rito católico de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ** con e señor **PEDRO NEL SILVA**

7.1.6. Cedula de ciudadanía de la joven **ASTRID VERONICA SILVA DORADO.**
7.1.7. Registro Civil de Nacimiento de la joven **ASTRID VERONICA SILVA DORADO** con Indicativo serial Nro. 30848503, NUIP FYZ 0300082 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca
7.1.8. Tarjeta de identidad del niño **JOSE FERNANDO SILVA DORADO.**
7.1.9. Registro Civil de Nacimiento del niño **JOSE FERNANDO SILVA DORADO**, con indicativo Serial 39523186, NUIP 1.061.599.217, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.
7.1.10. Registro Civil de Nacimiento de la niña **EILYN MILAGROS SILVA DORADO**, con Indicativo Serial Nro. 59037078, NUIP 1.061.602.175 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.
7.1.11. Tarjeta de identidad del niño **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ.**
7.1.12. Registro Civil de Nacimiento del niño **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ**, con Indicativo Serial 51414838, NUIP 1.029.565.002 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca. Hijo de crianza de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ.**
7.1.13. Cedula de ciudadanía de la señora **ALIDIA RUIZ CORDOBA.**
7.1.14. Registro Civil de Nacimiento de la señora **ALIDIA RUIZ CORDOBA,** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.
7.1.15. Cedula de ciudadanía del señor **BOLIVAR DORADO LASSO.**
7.1.16. Cedula de ciudadanía del señor **GEOVANY DORADO RUIZ.**
7.1.17. Registro Civil de Nacimiento del señor **GEOVANY DORADO RUIZ**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.
7.1.18. Cedula de ciudadanía de la señora **LIDA ROCIO DORADO RUIZ.**
7.1.19. Registro Civil de Nacimiento de la señora **LIDA ROCIO DORADO RUIZ**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.
7.1.20. Cedula de ciudadanía del señor **JHOINER FABIAN DORADO RUIZ.**
7.1.21. Registro Civil de Nacimiento del señor **JHOINER FABIAN DORADO RUIZ**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.
7.1.22. Historia Clínica de urgencias de la Empresa Social del Estado Centro E.S.E. de Rosas – Cauca, calendada el 18 de febrero del año 2020 de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ.**
7.1.23. La solicitud de custodia, tenencia y cuidado del menor **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ,** ante la Comisaria de Familia del Municipio de Rosas a favor de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ** y al señor **PEDRO NEL SILVA.**
7.1.24. Certificación expedida por el Alcalde del Municipio de Rosas – Cauca, fechada el veintidós (22) de febrero del año 2020.
7.1.25. Declaración de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ**, ante la Notaria Única de Rosas.
7.1.26. Declaración de la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ,** ante la seccional de Investigación Criminal el día 18 de junio del año 2020.
7.1.27. Oficio dirigido a la señora **AIDA MILENA RUIZ** por parte del Ing. **EVER ALIRIO CRUZ ORTEGA,** de la Alcaldía Municipal de Rosas - Cauca
7.1.28. **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA,** fechada el 17 de febrero del año 2020 expedida por la Alcaldía de Rosas – Cauca.
7.1.29. Cedula de ciudadanía de la señora **EVANGELINA SILVA GOMEZ.**
7.1.30. Cedula de ciudadanía de la señora **MARINA GOMEZ SILVA.**
7.1.31. Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARINA GOMEZ SILVA**, expedido por la Registraduría del Estado Civil de El Bordo – Cauca.
7.1.32. Cedula de ciudadanía de la señora **GRACIELA SILVA GOMEZ.**
7.1.33. Registro Civil de Nacimiento de la señora **GRACIELA SILVA GOMEZ,** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Patía – El Bordo – Cauca.
7.1.34. Cedula de ciudadanía de la señora **CUSTODIA MARIA SILVA.**
7.1.35. Registro Civil de Nacimiento de la señora **CUSTODIA MARIA SILVA,** expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro – Notaria Única del Círculo de Patía.
7.1.36. Cedula de ciudadanía de la señora **MARIA LUCERO GOMEZ SILVA.**
7.1.37. Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARIA LUCERO GOMEZ SILVA,** expedido por la Notaria Única de Patía – Cauca.
7.1.38. Cedula de ciudadanía de la señora **DORA GOMEZ SILVA.**
7.1.39. Registro Civil de Nacimiento de la señora **DORA GOMEZ SILVA** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.
7.1.40. Cedula de ciudadanía de la señora **SUSANA SILVA**

7.1.41. Registro civil de nacimiento de la señora **SUSANA SILVA, expedido por la** Registraduría del Estado Civil de Rosas - Cauca
7.1.42. Cedula de ciudadanía del señor **ADOLFO SILVA**.
7.1.43. Registro Civil de Nacimiento del señor **ADOLFO SILVA,** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Patía – El Bordo – Cauca.
7.1.44. Cedula de ciudadanía del señor **CARLOS ANTONIO SILVA.**
7.1.45. Registro Civil de Nacimiento del señor **CARLOS ANTONIO SILVA,** expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Patía – El Bordo – Cauca.
7.1.46. Contrato de Compraventa del Vehiculó Automotor de Placa JWC385, del señor **PEDRO NEL SILVA.**
7.1.47. Formato Uniforme de Resultados de la Revisión Tecno – Mecánica y emisiones contaminantes del vehículo de Placa JWC385, del señor **PEDRO NEL SILVA.**
7.1.48. Inventario del vehículo de Placa JWC385, fechada el 21 de marzo del año 2020, por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Bordo – Cauca.
7.1.49. Recibo de parqueadero del vehículo de Placa JWC385, expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Bordo – Cauca, donde se indica que se encuentra a órdenes de la Fiscalía.
7.1.50. Facturas de algunos de los electrodomésticos.
Televisor LED -LG.- 5OUM7300
Televisor SANSUNG 20" Plateado stereo
Guadaña 1B-43 Mitsubichi
7.1.51. Extracto del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, del crédito realizado por el señor **PEDRO NEL SILVA.**
7.1.52. Registro Fotográfico de la destrucción por la explosión de la casa de habitación del señor **PEDRO NEL SILVA** y familia.
7.1.53. Registro Fotográfico de la destrucción por la explosión de los electrodomésticos, muebles y enseres del señor **PEDRO NEL SILVA** y familia.
7.1.54. Registro Fotográfico de la destrucción por la explosión de los elementos de la Panadería.
7.1.55. Registro Fotográfico de la destrucción por la explosión del vehículo marca MAZDA con Placa JWC 385.
7.1.56. Cedula de ciudadanía de la señora **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA.**
7.1.57. Cedula de ciudadanía del señor **EVAR CRUZ SARRIA**.
7.1.58. Declaración rendida por la señora **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** y el señor **EVAR CRUZ SARRIA** ante la Notaria única del Círculo de Rosas, donde indican que son compañeros permanentes desde el 26 de julio de 1984.
7.1.59. Cedula de ciudadana de la señora **EVANGELINA SILVA GOMEZ**
7.1.60. Cedula de ciudadanía del señor **EVER CRUZ GOMEZ.**
7.1.61. Registro Civil de Nacimiento del señor **EVER CRUZ GOMEZ**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas - Cauca.
7.1.62. Declaración rendida ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas – Cauca que data del 19 de agosto del año 1989.
7.1.63. Denuncia realizada por el Señor **EVAR CRUZ SARRIA**, ante la Fiscalía General de la Nación.
7.1.64. Registro fotográfico de la destrucción de la casa de habitación por la onda explosiva del carro bomba, de algunos electrodomésticos, muebles y enseres de mis mandantes **EVAR CRUZ SARRIA**, su compañera permanente la señora **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** e hijo **EVER CRUZ GOMEZ.**
7.1.65. Cedula de ciudadanía de la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ.**
7.1.66. Cedula de ciudadanía del señor **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO.**
7.1.67. Declaración realizada por los compañeros permanentes, ante la Notaria Única del Círculo de Rosas – Cauca, calendada el día 2 de octubre del año 2021.
7.1.68. Registro Civil de Nacimiento de la niña **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ**, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Rosas – Cauca.
7.1.69. Recibo de pago del Impuesto predial realizado por la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ.**
7.1.70. Paz y Salvo del Impuesto Predial por el bien inmueble de la señora **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ.**
7.1.71. Querella Nro. 198076000637202000111 colocada ante la Fiscalía Séptima Local Unidad de Vida, fechada el 10 de agosto del año 2020 realizada por el señor **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO**
7.1.72. Registro fotográfico de la destrucción de la casa de habitación y de algunos de sus electrodomésticos, muebles y enseres de **WILLIAM ARVEY ROSALES**

ROSERO, SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ e hija **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ.**

7.1.73. Cedula de ciudadanía del señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA.**
7.1.74. Historia Clínica del señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA** de la ESE de Rosas – Cauca, fechada el 18 de febrero del año 2020.
7.1.75. Contrato de compraventa de la casa de habitación del señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA**, donde la habitado por más de 20 años.
7.1.76. Oficio enviado por el señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA, a** la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**
7.1.77. Cedula de ciudadanía del señor **HECTOR JULIAN MONTES CERON.**
7.1.78. Oficio enviado a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por el señor **HECTOR JULIAN MONTES CERON.**
7.1.79. Registro fotográfico de la casa de habitación donde se observa que quedo totalmente destruida, en igual forma todos sus electrodomésticos, muebles y enseres del señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA.**
7.1.80. Registro fotográfico del carro bomba y los explosivos utilizados
7.1.81. Registro Fotográfico del puesto de Control en Alternancia del Ejercito Nacional y la Policía Nacional.
7.1.82. Oficio calendado el 6 de abril del año 2022 dirigido a la **señora AIDA MILENA DORADO RUIZ** por parte del **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.**
7.1.83. Oficio fechado el 4 de marzo del año 2020 dirigido a la Procuraduría de Pasto y reenviado a la señora **AIDA MILENA DORADO RUIZ** y sus anexos.
7.1.84. Oficio dirigido por el jefe del Área Técnica al Gerente del Terminal de Pasto S.A. entregando pruebas de alcoholemia. – No figura el nombre del conductor de la buseta.
7.1.85. Recibo de APETRANSS sobre las pruebas de alcoholemia realizadas el 17 de febrero del año 2020, no figura el conductor de la buseta.
7.1.86. Acta de conciliación Extrajudicial – Procuraduría 73 Judicial 1 para asuntos Administrativos Nro. 040.
7.1.87. Constancia de conciliación Extrajudicial – Procuraduría 73 Judicial 1 para asuntos Administrativos Nro. 039 fechada e 7 de junio del año 2020..

7.2. DOCUMENTALES POR DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR AL PROCESO.

Respetuosamente Solicito a este Honorable Juez Contencioso Administrativo se decreten las siguientes pruebas las que son conducentes, pertinentes y oportunas para probar los hechos de la demanda y aquellos conexos. De cualquier modo, de conformidad con la Ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011, en especial del parágrafo 1° del artículo 175, y los principios de economía procesal, celeridad y colaboración con la administración de justicia, las entidades accionadas o empresas convocadas con la contestación se les solita que alleguen los siguientes documentos, información o expediente en copia auténtica y con fecha de corte a su expedición:

- Copia de las actas de Consejos de Seguridad realizados con motivo u ocasión de incursiones, amenazas, denuncias, atentados, combates, asesinatos, hostigamientos, presencia de grupos al margen de la ley en el Municipio de Rosas (Cauca) entre enero de 2018 y febrero de 2020.
- Copia del protocolo o norma interna en la cual se especifique las condiciones en las cuales deben establecerse los puestos de control o retenes y otras instalaciones de acuerdo al nivel de riesgo.
- Se indique que medidas de seguridad se toman para la población civil donde permanecen los retenes, en forma permanente

Respecto de la empresa transportadora **SUPERTAXIS**

comedidamente se solicita que con la contestación de la demanda se sirva allegar las pólizas de seguros que se exigen a todas las empresas, para la prestación del servicio de transporte por parte de sus vehículos vinculados o propios, específicamente de la buseta de transporte de pasajeros con placa SAV 737, **en cumplimiento a lo normado artículo 2.2.1.1.4.4. obligatoriedad de los seguros contenida en** Decreto 1079 de 2015 sector transporte.

Respecto a los terminales de transporte de Ipiales y Pasto:

7.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL, DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el artículo 167 del CGP, solicito distribuir la carga de la prueba y ordenar a los convocados la colaboración adecuada para practicar la prueba conjunta a las viviendas unas destruidas totalmente y otras afectadas por la onda explosiva del carro bomba, donde ocurrieron los hechos descritos el día 17 de febrero del año 2020 en Párraga - Rosas; adicionalmente, el Despacho se servirá designar un perito, sin perjuicio que al momento del decreto en audiencia, se aporte por parte de la suscrita.

De conformidad con el artículo 171 del CGP, de no ser posible practicar la inspección judicial comedida y respetuosamente, solicito la Comisión de la Práctica de las pruebas mencionadas, de conformidad con la autorización del Consejo Superior de la Judicatura.

El objeto de la prueba es establecer el valor de la destrucción y los daños sufridos a las casas de habitación al momento de los hechos, así como también de los muebles, enseres y electrodomésticos.

Subsidiariamente a la anterior, de conformidad con los artículos 226 y ss del CGP, comedidamente solicito se ordene la práctica del dictamen con el auxiliar de Justicia que designe el Despacho, que deberá ser Ingeniero o arquitecto y que deberá trasladarse a la vereda de Párraga del municipio de Rosas - Cauca

El dictamen se practicará con las piezas procesales allegadas al expediente y anexas o aportadas por las partes, según el decreto y práctica de las documentales y otras que obren en el proceso, en virtud de los principios probatorios de libertad, necesidad, comunidad, inmediación, contradicción y debido proceso.

Me reservo la garantía de formular las preguntas del dictamen en el momento en el cual se deba practicar, o al momento del decreto, o al momento de la posesión del perito o al momento en que lo determine el Despacho

VIII.- CAPITULO OCTAVO
PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El contenido en los artículos 168 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

IX CAPITULO NOVENO
ANEXOS

9.1.- Poderes conferidos a la suscrito en forma legal
9.2.- Los documentos que obran en el acápite de relación probatoria documental anexa.
9.3.- Copia de la Demanda y sus anexos para las partes demandadas y el Ministerio Publico, Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado.

X.- CAPÍTULO DÉCIMO
DIRECCIONES, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

A LAS PARTES DEMANDANTES

AIDA MILENA DORADO RUIZ en la Vereda Párraga – Rosas – Cauca. Correo: aidadoradoruiz@gmail.com. Celular: 3219441177

Al señor **PEDRO NEL SILVA** la Vereda Párraga – Rosas – Cauca. Correo: pedronelsilva7@gmail.com: Celular: 3219441177.

A la señorita **ASTRID VERONICA SILVA DORADO** en la Vereda Párraga – Rosas – Cauca. Correo: astridveronica2001@gmail.com. Celular: 3042122251.

A la señora **ALIDIA RUIZ CORDOBA** en la Vereda Párraga – Rosas. Correo: alidiaruizcordoba1960@outlook.com. Celular: 3117123499.

Al señor **BOLIVAR DORADO LASSO en la** en la Vereda Párraga – Rosas. Correo: bolivar67@hotmail.com. Celular: 3217619788.

Al señor **GEOVANY DORADO RUIZ** en la Vereda Párraga – Rosas. Correo: geovanydorado1980@outlook.com. Celular: 3122287656.

A la señora **LIDA ROCIO DORADO RUIZ** en la Vereda Párraga – Rosas. Correo: doradlidarocio@gmail.com. Celular: 3115431287.

Al señor **JHOINER FABIAN DORADO RUIZ** en la Carrera 1 Nro. 5ª-84 – Edificio San Felipe, Apto. 103, barrio Loma de Cartagena – Cali – Valle. Celular: 3115431287.

A la señora **EVANGELINA SILVA GOMEZ** en la Vereda Párraga – Rosas. Correo: evangelinasilva1@hotmail.com. Celular: 3105649152.

A la señora **MARINA GOMEZ SILVA** en la Avenida 4ª Oeste Nro. 22B 32 Barrio Terron Colorado Cali – Valle. Correo: gomezsilvamarina@gmail.com. Celular: 3148910707.

A la señora **GRACIELA SILVA GOMEZ** en la Avenida 4ª Oeste Nro. 22B 32 Barrio Terron Colorado, Cali – Valle. Correo: gracielasilvagomez@outlook.com Celular: 3148910707.

A la señora **CUSTODIA MARIA SILVA** Dir. Párraga – Rosas – Cauca. Correo: custodiamariasilva8@gmail.com. Celular: 3115431287.

A la señora **MARIA LUCERO GOMEZ SILVA** en la Vereda Párraga – Rosas. Correo: lucerogomez920@hotmail.com. Celular: 3217619788

A la señora **DORA GOMEZ SILVA** en la Calle 72 Nro. 28B2-73 Comuneros dos, Cali – Valle. Correo: doragomezsil05@gmail.com. Celular: 3157171718

A la señora **SUSANA SILVA** en la Vereda Párraga – Rosas. Correo: silvasusana070@hotmail.com. Celular: 3117123499.

Al señor **ADOLFO SILVA** en la Calle 69 Nro. 7B Bis -12 Barrio Fepicol. Correo: adsil0670@hotmail.com. Celular: 3176190113.

Al señor **CARLOS ANTONIO SILVA** en la Dir. Calle Pico de la Sierra Nro. 19-2C Villa Vallecas, Madrid – España. Correo: carlosantonio7@outlook.es. Celular: 3174236590.

A la señora **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** en la Vereda Párraga – Rosas (Cauca). Correo: mariaagomez62@outlook.com. Celular: 3148029884.

Al señor **EVAR CRUZ SARRIA** en la Vereda Párraga – Rosas (Cauca). Correo: evarcruz@outlook.es. Celular: 3148029884.

Al señor **EVER CRUZ GOMEZ** en la Vereda Párraga – Rosas (Cauca). Correo: evercruzgomez79@gmail.com. Celular: 3174236590.

SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ en la Vereda Párraga – Rosas (Cauca). Correo: saritacg14@hotmail.com . Dir. Vereda Párraga – Rosas – Cauca. Celular: 3116850719.

Al señor **WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO** en la Vereda Párraga – Rosas (Cauca). Correo: williamarvey1@outlook.com. Celular: 3116850719.

Al señor **RIGOBERTO MONTES ABELLA** en la Vereda Párraga – Rosas (Cauca). Correo: rigobertomontes1@outlook.es. Celular: 3105083466.

Al señor **HECTOR JULIAN MONTES CERON** en la Vereda Párraga – Rosas (Cauca). Correo: julians1202@hotmail.com. Celular: 3105083466.

387 388

Autorizo y comedidamente solicito notificaciones al correo electrónico: amparomarpe@hotmail.com

Con todo respeto,

AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
C.C. 34.527.856 expedida en Popayán
T.P. 111.358 C.S.J.
Correo: amparomarpe@hotmail.com

Popayán, 27 de Febrero de 2023

Doctora
MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ NOVENA ADMNISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÀN
Ciudad

Referencia

Medio de Control : **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante : **AIDA MILENA DORADO RUÍZ Y OTROS**
Demandado : **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL y OTROS**
Radicado : **20202-00099-00**

AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA, obrando de acuerdo con el poder conferido por las partes demandantes, mediante el presente escrito, y dentro del término legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CPACA, me permito reformar la demanda contenciosa administrativa instaurada a través del medio de control de reparación directa en los siguientes términos:

DEL AUTO INTERLOCUTORIO

Mediante Auto Interlocutorio No.1381 del 05 de octubre de 2022, el H. despacho ordenó:

> **"*PRIMERO*:** ***ACEPTAR LA ACUMULACION*** *de las demandas de nulidad y restablecimiento de derecho formuladas por los señores* ***AIDA MILENA DORADO RUIZ, PEDRO NEL SILVA, EVAR CRUZ SARRIA, EVANGELINA SILVA GOMEZ, WLLIAM ARVEY ROSALES ROSERO, RIGOBERTO MONTES ABELLA,*** *y sus respectivos grupos familiares.*
>
> ***SEGUNDO: ADMITIR*** *la demanda de* ***REPARACIÓN DIRECTA*** *formulada, en contra de* ***LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO y POLICIA NACIONAL; COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR; TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO S.A Y TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.***
>
> ***TERCERO: NOTIFIQUESE*** *personalmente la demanda y el presente auto admisorio a* ***LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL; COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR; TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO S.A Y TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A,*** *de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportarán el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA; así con todas las pruebas que pretenda hacer valer en el*

proceso (Articulo 175 #4 CPACA). Se advierte a las entidades accionadas que, en caso de no allegar el expediente administrativo del demandante en la forma requerida por el Despacho, se le impondrán las multas de que trata el artículo 44 del CGP, sin perjuicio de la compulsa de copias por el desentendimiento a la orden judicial. La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

***CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente la demanda, anexos y el presente auto admisorio, al delegado del **MINISTERIO PUBLICO ASIGNADO PARA ESTE DESPACHO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 del 2021. La notificación personal se entenderá realizada luego de transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el artículo en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.*

***QUINTO: RECHAZAR** la demanda formulada en relación con el menor **ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ,** por las razones expuestas.*

***SEXTO: EXCLUIR** como parte pasiva al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, por cuanto no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad, conforme a lo expuesto".*

"(…)

RESPECTO DE LOS ANEXOS.

Se arrimará el acápite de los anexos relacionado con el acta y la constancia que permite establecer que si se efectuó el respectivo traslado al **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, se tiene que las convocadas fueron vinculadas posteriormente a la audiencia de conciliación prejudicial por lo que permito allegar:

1. Acta No.53 de conciliación extrajudicial proferida por la PROCURADURIA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS celebrada el 07 de junio de 2022.

2. Constancia No.39 del Acta de conciliación extrajudicial proferida por la PROCURADURIA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS calendada el 07 de junio de 2022.

En este orden de ideas se corrige la reforma la demanda contenciosa administrativa.

Con respeto,



AMPARO MARGOTH MARTÍNEZ PEÑA
C.C. No. 34.527.856 de Popayán
T.P. No. 111.358 del C.S. de la J.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° E-2022-093159 del 17 de febrero de 2022

Convocante (s): AIDA MILENA DORADO RUIZ y OTROS.

Convocados: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL; COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA; TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO; TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.; MINISTERIO DE TRASPORTE y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

ACTA No. 53

En Popayán, hoy siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las diez y treinta (10:30) a.m., procede el despacho de la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL,** en continuación de la diligencia celebrada el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), en la cual se declaró fracasada con respecto a las convocadas **POLICÍA NACIONAL; EJÉRCITO NACIONAL y TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.** y se decidió adicionar como convocadas en la presente solicitud al **MINISTERIO DE TRASPORTE** y a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** y conceder tres días para excusa a las convocadas **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA y TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO.** La audiencia se desarrolla **UTILIZANDO EL CORREO ELECTRONICO Y VIDEO CONFERENCIA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS** conforme a lo establecido en la Resolución 412 del 9 de octubre de 2020 y las Resoluciones Nos. 127 y 312 de 16 de marzo y 29 de julio de 2020, respectivamente, dictadas por el Procurador General de la Nación; así como el artículo 9° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y demás medidas sanitarias dictadas por el gobierno nacional relacionadas con el distanciamiento social para prevenir la propagación del COVID-19.

Comparece virtualmente a la diligencia a través del correo electrónico amparomarpe@hotmail.com y el celular 3173761897 la doctora **AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA**, identificada con C.C. No. 34.527.856 y con T.P. No. 111.358 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante conformada por: **AIDA MILENA DORADO RUIZ** C.C. 25.635.049, quien actúa en nombre propio, y en representación de los menores **JOSE FERNANDO SILVA DORADO, EILYN MILAGROS SILVA DORADO y ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ; PEDRO NEL SILVA** C.C. 4.752.998; **ASTRID VERONICA SILVA DORADO** C.C. 1.002.953.588; **ALIDIA RUIZ CORDOBA** C.C. 25.634.082; **BOLIVAR DORADO LASSO** C.C. 1.505.471; **GEOVANY DORADO RUIZ** C.C. 76.150.065; **LIDA ROCIO DORADO RUIZ** C.C. 25.634.698; **JHOINER FABIAN DORADO RUIZ** C.C. 1.061.600.587 **EVANGELINA SILVA GOMEZ** C.C. 25.585.782; **MARINA GOMEZ SILVA** C.C. 25.635.961; **GRACIELA SILVA GOMEZ** C.C. 25.635.881; **CUSTODIA MARIA SILVA** C.C. 48.649.852; **MARIA LUCERO GOMEZ SILVA** C.C. 25.635.920; **DORA GOMEZ SILVA** C.C. 29.104.814; **SUSANA SILVA** C.C. 25.636.070; **ADOLFO SILVA** C.C. Nro.10.692.847; **CARLOS ANTONIO SILVA** C.C. Nro. 4.752.415; **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** C.C. 25.635.891; **EVAR CRUZ SARRIA**

C.C. 4.750.915; **EVER CRUZ GOMEZ** C.C. 1.061.601.280; **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** C.C. 1.118.291.024, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ; WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO** C.C. 98.371.484; **RIGOBERTO MONTES ABELLA** C.C. 4.752.507; y **HECTOR JULIAN MONTES CERON** C.C. 1.061.598.423, personería reconocida mediante Auto # 23 del 15 de marzo de 2022.

Igualmente comparece virtualmente a la diligencia a través de los correos electrónicos aangel@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.coy; y el celular 3105045835, la Doctora **ANA SAMARA ANGEL MORENO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.604.807 y con Tarjeta Profesional No. 109963 del C.S. de la J., apoderada de la entidad convocada **MINISTERIO DE TRANSPORTE** de conformidad con el poder otorgado por CESAR AUGUSTO SANCHEZ DAZA, C.C. No. 10.303.047, Director Territorial Cauca, en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Transporte mediante Resolución No. 20213040015475 del 13 de abril de 2021. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta, otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente comparece virtualmente a la diligencia a través de los correos electrónicos notificajuridica@supertransporte.gov.co; nancycarreno@supertransporte.gov.co; y el celular 3117638686, la doctora **NANCY PAOLA CARREÑO PIRACHICAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.390.438 y con tarjeta profesional No. 292.913 del C.S. de la J, apoderada de la entidad convocada **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** de conformidad con el poder otorgado MARIA FERNANDA SERNA QUIROGA C.C. # 1.019.017.883, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Resolución número 6343 del 19 de mayo de 2020. La Procuradora le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta, otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente comparece virtualmente a la diligencia a través del correo electrónico jvabogsociedad@hotmail.com, el Doctor **OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 87.714.082 y portador de la tarjeta profesional No. 122483 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.**, según poder otorgado por JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES C.C. 16649603, en calidad de representante legal de la entidad. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta.

Igualmente comparece virtualmente a la diligencia a través del correo electrónico oficinajuridicasttp@gmail.com y el celular 3113499890, el Doctor **EDISON PANTOJA ZAMBRANO** identificado con la cédula de ciudadanía 98.395.194 y portador de la tarjeta profesional No. 368.762 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO S.A.**, según poder otorgado por FABIO HERNAN ZARAMA BASTIDAS, en calidad de representante legal de la entidad. La Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia y vía telefónica y correo electrónico instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que por el mismo medio, expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Las pretensiones de esta solicitud son las siguientes:

"3.1.- Se declare la responsabilidad patrimonial, extracontractual y estatal, solidaria, conjunta o individual con base en cualquier título jurídico de imputación aplicable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces en cada momento procesal, a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR, COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA., SUPERTAXIS DEL SUR, SUPERTAXIS**, representadas por el señor gerente o quienes hagan sus veces, el **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO,** Representada por el señor Gerente o por quien haga sus veces en cada momento procesal y la **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, por todos los perjuicios y sus consecuencias, causadas a los convocantes con motivo de la explosión del carro bomba ocurrido el 17 de febrero del año 2020, en la vía que conduce de la Vereda Párraga a la cabecera del municipio de Rosas, a 300 metros del puesto de control o reten realizado en alternancia con el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y la **POLICIA NACIONAL.**

La empresa de transporte y a los terminales de transporte por no cumplir con las exigencias del Ministerio de Transporte y normas concordantes, ya que el vehículo era solo de transporte de pasajeros.

3.2.- Condenar y pagar los perjuicios de todo orden (materiales, inmateriales morales, patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros), generados por la acción u omisión de los convocados en su máximo permitido normativamente o los que se llegaren a probar en el respectivo proceso, como mínimo:

3.2.1. Se Condene al pago de los Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, por las sumas que han dejado de percibir los convocantes o por los costos y gastos en que han incurrido o incurrirán por el perjuicio ocurrido y los que resulten probados en el proceso, por la destrucción de los bienes muebles e inmuebles, los cuales se estiman en una suma igual o superior a 300 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.1.1. Se condene a los convocados a pagar por el lucro cesante a favor de PEDRO NEL SILVA, la suma de 100 S.M.L.V. dejados de percibir por la panadería que hacía parte de la casa de habitación que resultó destruida durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020

3.2.2. Se condene a los perjuicios inmateriales por daño a la vida de relación y/o alteración grave condiciones de existencia, **daño a la salud o su equivalente** en la jurisprudencia al momento de su definición o tasación, los estimados en la suma de 500 SMMLV **para cada uno de los demandantes** o su máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.3. Se condene a los perjuicios morales a cada uno de los convocados causados por la angustia, congoja y el sufrimiento, que los afectó profundamente, al punto que su vida estuvo en inminente peligro, además, debieron soportar con resignación la desaparición del patrimonio que, con tanto esfuerzo, construyeron a lo largo de los años, lo cual los sumió en una profunda tristeza, en la suma de 500 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.4. Se condene a los Perjuicios a bienes constitucionalmente protegidos a cada uno de los demandantes en la suma de doscientos 200 SMMLV o el máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.5. Cualquier otra suma o condena material de acuerdo a los daños ocasionados en las viviendas y debidamente relacionados por la Alcaldía del Municipio de Rosas, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en el **LISTADO DE DAMNIFICADOS**

POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA el 17 de febrero del año 2020 y debidamente acreditada en el registro fotográfico.
3.2.6. Cualquier otra suma o condena inmaterial que sea permitida según los parámetros normativos vigentes
3.2.7 Medidas de Reparación Integral: Adicionalmente y como reparación o resarcimiento de los perjuicios sufridos por los accionantes se reconocerá la responsabilidad y se tomarán las medidas para que el Estado colombiano no permita en el futuro hechos u omisiones como las que dieron lugar a los perjuicios.
4.1.- Se declare la responsabilidad patrimonial, extracontractual y estatal, solidaria, conjunta o individual con base en cualquier título jurídico de imputación aplicable a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada por el señor Ministro o quien haga sus veces en cada momento procesal y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, representadas por el señor gerente o quienes hagan sus veces, por todos los perjuicios y sus consecuencias, causadas a los convocantes con motivo de la explosión del carro bomba ocurrido el 17 de febrero del año 2020, en la vía que conduce de la Vereda Párraga a la cabecera del municipio de Rosas.
4.2.- Condenar y pagar los perjuicios de todo orden (materiales, inmateriales morales, patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros), generados por la acción u omisión de los convocados en su máximo permitido normativamente o los que se llegaren a probar en el respectivo proceso, como mínimo:
4.2.1. Se Condene al pago de los Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, por las sumas que han dejado de percibir los convocantes o por los costos y gastos en que han incurrido o incurrirán por el perjuicio ocurrido y los que resulten probados en el proceso, por la destrucción de los bienes muebles e inmuebles, los cuales se estiman en una suma igual o superior a 300 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.
4.2.1.1. Se condene a los convocados a pagar por el lucro cesante a favor de PEDRO NEL SILVA, la suma de 100 S.M.L.V. dejados de percibir por la panadería que hacía parte de la casa de habitación que resultó destruida durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020
4.2.2. Se condene a los perjuicios inmateriales por daño a la vida de relación y/o alteración grave condiciones de existencia, daño a la salud o su equivalente en la jurisprudencia al momento de su definición o tasación, los estimados en la suma de 500 SMMLV para cada uno de los demandantes o su máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.
4.2.3. Se condene a los perjuicios morales a cada uno de los convocados causados por la angustia, congoja y el sufrimiento, que los afectó profundamente, al punto que su vida estuvo en inminente peligro, además, debieron soportar con resignación la desaparición del patrimonio que, con tanto esfuerzo, construyeron a lo largo de los años, lo cual los sumió en una profunda tristeza, en la suma de 500 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.
4.2.4. Se condene a los Perjuicios a bienes constitucionalmente protegidos a cada uno de los demandantes en la suma de doscientos 200 SMMLV o el máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.
4.2.5. Cualquier otra suma o condena material de acuerdo a los daños ocasionados en las viviendas y debidamente relacionados por la Alcaldía del Municipio de Rosas, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en el LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA el 17 de febrero del año 2020 y debidamente acreditada en el registro fotográfico.
4.2.6. Cualquier otra suma o condena inmaterial que sea permitida según los parámetros normativos vigentes
4.2.7 Medidas de Reparación Integral: Adicionalmente y como reparación o resarcimiento de los perjuicios sufridos por los accionantes se reconocerá la responsabilidad y se tomarán las medidas para que el Estado colombiano no permita en el futuro hechos u omisiones como las que dieron lugar a los perjuicios."

Seguidamente, se deja constancia de que la apoderada de la parte convocada **MINISTERIO DE TRANSPORTE.** mediante correo electrónico remitió la

certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, el 11 de mayo de 2022, en la cual se consigna: "Analizada la posición del apoderado de la Entidad y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de NO ACEPTAR NI PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA, por presentarse la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Ministerio de Transporte."

Seguidamente, se deja constancia de que la apoderada de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE,** mediante correo electrónico remitió la certificación 045, expedida por la secretaria Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, en la cual se informa: "Que en reunión ordinaria de Comité de Conciliación número 10 celebrada de manera no presencial el día 24 de mayo de 2022, se decidió por unanimidad de los asistentes con voz y voto, no proponer formula conciliatoria frente a las pretensiones del convocante, toda vez que en el presente caso se considera procedente el reconocimiento de la inexistencia del nexo causal, inexistencia de falla en el servicio por acción u omisión y falta de legitimación en la causa por pasiva. Por ende, no se evidencian elementos suficientes que permitan tener por acreditada la responsabilidad de la entidad por haber incurrido en una omisión. De manera que, el Comité de Conciliación de esta entidad no se encuentra de acuerdo con los argumentos del convocante."

Seguidamente, el apoderado de la parte convocada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA** manifestó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio por cuanto la responsabilidad en la ocurrencia de los hechos no es del resorte de la Cooperativa, dado que no ejerce funciones de control y registro de mercancías que son abordadas a los vehículos de la cooperativa.

Seguidamente, se deja constancia de que la parte convocada **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO S.A.,** mediante correo electrónico remitió el Acta del Comité de conciliación No. 02 del 24 de marzo de 2022, en la cual se consigna:

> Concluye el Doctor Zarama sometiendo a consideracion al comité lo anteriormente palnteado; los miembros del mismo toman la decision unanime de NO CONCILIAR y no acceder a las pretensiones de los convocantes, toda vez que el Terminal de Transportes cumplio con todos los protocolos para el despacho del vehiculo de las instalaciones del Terminal de Transportes de Pasto S.A.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: *"En vista de lo expresado por las CONVOCADAS, solicito que se declare fracasada la presente diligencia y se me expida la correspondiente constancia para acudir a la vía judicial Administrativa."*

La procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las convocadas **MINISTERIO DE TRANSPORTE ; SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE ; COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA; y TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO S.A.** y a lo manifestado por la parte convocante, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente.

Se deja constancia de que los correos electrónicos cruzados entre las partes y la Agente del Ministerio Público hacen parte integral de la presente acta.

En constancia de lo anterior, siendo las 10:49 a.m. se da por concluida la diligencia, con la aprobación de quienes en ella intervinieron, previa lectura y de conformidad con el contenido del acta.

ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: LUZ DE LA TORRE VARGAS – Sustanciadora.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N° E-2022-093159 del 17 de febrero de 2022

Convocante (s): AIDA MILENA DORADO RUIZ y OTROS.

Convocados: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL; COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA; TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO; TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.; MINISTERIO DE TRASPORTE y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

En los términos del artículo 2.° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.° del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], y conforme a lo establecido en la Resolución 412 del 9 de octubre de 2020, la Resolución 127 del 16 de marzo del 2020 y la directiva 09 del 16 de marzo del 2020, dictadas por el Procurador General de la Nación; así como el artículo 9° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y demás medidas sanitarias dictadas por el gobierno nacional relacionadas con el distanciamiento social para prevenir la propagación del COVID-19, la Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente.

CONSTANCIA No. 39

1- Actuando a través de apoderado, la parte convocante conformada por: **AIDA MILENA DORADO RUIZ** C.C. 25.635.049, quien actúa en nombre propio, y en representación de los menores **JOSE FERNANDO SILVA DORADO, EILYN MILAGROS SILVA DORADO y ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ; PEDRO NEL SILVA** C.C. 4.752.998; **ASTRID VERONICA SILVA DORADO** C.C. 1.002.953.588; **ALIDIA RUIZ CORDOBA** C.C. 25.634.082; **BOLIVAR DORADO LASSO** C.C. 1.505.471; **GEOVANY DORADO RUIZ** C.C. 76.150.065; **LIDA ROCIO DORADO RUIZ** C.C. 25.634.698; **JHOINER FABIAN DORADO RUIZ** C.C. 1.061.600.587 **EVANGELINA SILVA GOMEZ** C.C. 25.585.782; **MARINA GOMEZ SILVA** C.C. 25.635.961; **GRACIELA SILVA GOMEZ** C.C. 25.635.881; **CUSTODIA MARIA SILVA** C.C. 48.649.852; **MARIA LUCERO GOMEZ SILVA** C.C. 25.635.920; **DORA GOMEZ SILVA** C.C. 29.104.814; **SUSANA SILVA** C.C. 25.636.070; **ADOLFO SILVA** C.C. Nro.10.692.847; **CARLOS ANTONIO SILVA** C.C. Nro. 4.752.415; **MARIA ANTONIA GOMEZ SILVA** C.C. 25.635.891; **EVAR CRUZ SARRIA** C.C.

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

4.750.915; **EVER CRUZ GOMEZ** C.C. 1.061.601.280; **SARA GABRIELA CRUZ GOMEZ** C.C. 1.118.291.024, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **ALANA GABRIELA ROSALES CRUZ; WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO** C.C. 98.371.484; **RIGOBERTO MONTES ABELLA** C.C. 4.752.507; y **HECTOR JULIAN MONTES CERON** C.C. 1.061.598.423; presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **17 de febrero de 2022**, convocando a: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL; NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL; COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA; TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO; TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"3.1.- Se declare la responsabilidad patrimonial, extracontractual y estatal, solidaria, conjunta o individual con base en cualquier título jurídico de imputación aplicable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL,** representados por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** o por quien haga sus veces en cada momento procesal, a la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR, COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR Y CIA. LTDA., SUPERTAXIS DEL SUR, SUPERTAXIS**, representadas por el señor gerente o quienes hagan sus veces, el **TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO,** Representada por el señor Gerente o por quien haga sus veces en cada momento procesal y la **TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE IPIALES S.A.** representada por el señor gerente o quien haga sus veces en cada momento procesal, por todos los perjuicios y sus consecuencias, causadas a los convocantes con motivo de la explosión del carro bomba ocurrido el 17 de febrero del año 2020, en la vía que conduce de la Vereda Párraga a la cabecera del municipio de Rosas, a 300 metros del puesto de control o reten realizado en alternancia con el **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y la **POLICIA NACIONAL.**
La empresa de transporte y a los terminales de transporte por no cumplir con las exigencias del Ministerio de Transporte y normas concordantes, ya que el vehículo era solo de transporte de pasajeros.
3.2.- Condenar y pagar los perjuicios de todo orden (materiales, inmateriales morales, patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros), generados por la acción u omisión de los convocados en su máximo permitido normativamente o los que se llegaren a probar en el respectivo proceso, como mínimo:
3.2.1. Se Condene al pago de los Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, por las sumas que han dejado de percibir los convocantes o por los costos y gastos en que han incurrido o incurrirán por el perjuicio ocurrido y los que resulten probados en el proceso, por la destrucción de los bienes muebles e inmuebles, los cuales se estiman en una suma igual o superior a 300 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.
3.2.1.1. Se condene a los convocados a pagar por el lucro cesante a favor de PEDRO NEL SILVA, la suma de 100 S.M.L.V. dejados de percibir por la panadería que hacía parte de la casa de habitación que resultó destruida durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020
3.2.2. Se condene a los perjuicios inmateriales por daño a la vida de relación y/o alteración grave condiciones de existencia, **daño a la salud o su equivalente** en la jurisprudencia al momento de su definición o tasación, los estimados en la suma de 500 SMMLV **para cada uno de los demandantes** o su máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.
3.2.3. Se condene a los perjuicios morales a cada uno de los convocados causados por la angustia, congoja y el sufrimiento, que los afectó profundamente, al punto que su

vida estuvo en inminente peligro, además, debieron soportar con resignación la desaparición del patrimonio que, con tanto esfuerzo, construyeron a lo largo de los años, lo cual los sumió en una profunda tristeza, en la suma de 500 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.4. Se condene a los Perjuicios a bienes constitucionalmente protegidos a cada uno de los demandantes en la suma de doscientos 200 SMMLV o el máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

3.2.5. Cualquier otra suma o condena material de acuerdo a los daños ocasionados en las viviendas y debidamente relacionados por la Alcaldía del Municipio de Rosas, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en el **LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA** el 17 de febrero del año 2020 y debidamente acreditada en el registro fotográfico.

3.2.6. Cualquier otra suma o condena inmaterial que sea permitida según los parámetros normativos vigentes

3.2.7 Medidas de Reparación Integral: Adicionalmente y como reparación o resarcimiento de los perjuicios sufridos por los accionantes se reconocerá la responsabilidad y se tomarán las medidas para que el Estado colombiano no permita en el futuro hechos u omisiones como las que dieron lugar a los perjuicios.

4.1.- Se declare la responsabilidad patrimonial, extracontractual y estatal, solidaria, conjunta o individual con base en cualquier título jurídico de imputación aplicable a la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, representada por el señor Ministro o quien haga sus veces en cada momento procesal y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, representadas por el señor gerente o quienes hagan sus veces, por todos los perjuicios y sus consecuencias, causadas a los convocantes con motivo de la explosión del carro bomba ocurrido el 17 de febrero del año 2020, en la vía que conduce de la Vereda Párraga a la cabecera del municipio de Rosas.

4.2.- Condenar y pagar los perjuicios de todo orden (materiales, inmateriales morales, patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros), generados por la acción u omisión de los convocados en su máximo permitido normativamente o los que se llegaren a probar en el respectivo proceso, como mínimo:

4.2.1. Se Condene al pago de los Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, por las sumas que han dejado de percibir los convocantes o por los costos y gastos en que han incurrido o incurrirán por el perjuicio ocurrido y los que resulten probados en el proceso, por la destrucción de los bienes muebles e inmuebles, los cuales se estiman en una suma igual o superior a 300 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

4.2.1.1. Se condene a los convocados a pagar por el lucro cesante a favor de PEDRO NEL SILVA, la suma de 100 S.M.L.V. dejados de percibir por la panadería que hacía parte de la casa de habitación que resultó destruida durante los hechos ocurridos el 17 de diciembre de 2020

4.2.2. Se condene a los perjuicios inmateriales por daño a la vida de relación y/o alteración grave condiciones de existencia, daño a la salud o su equivalente en la jurisprudencia al momento de su definición o tasación, los estimados en la suma de 500 SMMLV para cada uno de los demandantes o su máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

4.2.3. Se condene a los perjuicios morales a cada uno de los convocados causados por la angustia, congoja y el sufrimiento, que los afectó profundamente, al punto que su vida estuvo en inminente peligro, además, debieron soportar con resignación la desaparición del patrimonio que, con tanto esfuerzo, construyeron a lo largo de los años, lo cual los sumió en una profunda tristeza, en la suma de 500 SMMLV o lo que deba reconocerse de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

4.2.4. Se condene a los Perjuicios a bienes constitucionalmente protegidos a cada uno de los demandantes en la suma de doscientos 200 SMMLV o el máximo permitido de acuerdo a las reglas vigentes y a la jurisprudencia.

4.2.5. Cualquier otra suma o condena material de acuerdo a los daños ocasionados en

las viviendas y debidamente relacionados por la Alcaldía del Municipio de Rosas, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en el LISTADO DE DAMNIFICADOS POR LA ONDA EXPLOSIVA EN PARRAGA el 17 de febrero del año 2020 y debidamente acreditada en el registro fotográfico.
4.2.6. Cualquier otra suma o condena inmaterial que sea permitida según los parámetros normativos vigentes
4.2.7 Medidas de Reparación Integral: Adicionalmente y como reparación o resarcimiento de los perjuicios sufridos por los accionantes se reconocerá la responsabilidad y se tomarán las medidas para que el Estado colombiano no permita en el futuro hechos u omisiones como las que dieron lugar a los perjuicios."

3- El día de la audiencia No presencial, celebrada el veintisiete (27) de abril y siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, no se hace devolución de documentos a la parte convocante por cuanto los mismos fueron allegados en su totalidad en medio digital.

Dada en Popayán, hoy siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos
Proyectó: LUZ DE LA TORRE VARGAS – Sustanciadora.

Señora:
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E. S. D.

Referencia: Contestación Demanda
Expediente: 19001-33-33-009-2022-00099-00
Actor: AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS
Demandado: COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., Y OTROS
Medio de Control: Reparación Directa

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD, identificado con Cédula de Ciudadanía número 87.718.080 de Ipiales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.460 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en la ciudad de Ipiales, identificada con Nit. 891200287-8, mediante mandato conferido por su representante legal el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito contestar Demanda con la que se ha iniciado el presente asunto, de conformidad a los siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA SEÑORA AIDA MILENA DORADO RUIZ Y SUS RELACIONES FAMILIARES:

Al HECHO 2.1.1 – Es Cierto, se demuestra con los registros civiles aportados en la demanda, los mismos que deberán dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal.

Al HECHO 2.1.2. – Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. En el libelo se aprecia un acta de matrimonio católico; más sin embargo no existe en el acervo su registro civil, por ende no está legitimada la relación que se incoa.

Al HECHO 2.1.3. – Es Cierto, se demuestran con los registros civiles de nacimiento aportados en la demanda, los mismos que deberán dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal.

AI HECHO 2.1.4. – Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AI HECHO 2.1.5. – Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AI HECHO 2.1.6. – Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AI HECHO 2.1.7. – Son apreciaciones del apoderado judicial de los demandantes, deberá demostrarse la calidad de hijo de crianza de ALEXANDER GÓMEZ NARVAEZ.

AL HECHO 2.1.8. – Son apreciaciones del apoderado judicial de los demandantes, deberá demostrarse.

AI HECHO 2.1.9.- Son apreciaciones del apoderado judicial de los demandantes, deberá demostrase, se aporta historia clínica de la señora AIDA MILENA DORADO RUIZ a la cual deberá dársele el valor probatorio que él Despacho judicial le otorgue.

AL HECHO 2.1.10. – Son apreciaciones del apoderado judicial de los demandantes, deberá demostrarse. Si bien se aporta la resolución No. 04 del 7 de abril de 2018, en la misma se le otorga la custodia de carácter provisional a los señores AIDA MILENA DORADO RUIZ y PEDRO NEL SILVA y no definitiva.

AL HECHO 2.1.11.- Son apreciaciones del apoderado judicial de los demandantes, deberá demostrarse, si bien se aporta una certificación por parte del alcalde Municipal de Rosas Cauca, dicho documento no la acredita a la demandante como propietaria del bien inmueble, ni mucho menos como poseedora, ya que dentro de sus facultades como servidor público no se encuentra la precitada, debe tenerse en cuenta lo relativo a la figura de la posesión que contempla el código civil; además al no estar legitimada mediante sentencia judicial la misma, no podría ejercer derecho a la reclamación que únicamente y de existir perjuicio le asistiría a quien figure como propietario.

AL HECHO 2.1.12. – Son apreciaciones del apoderado judicial de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.13.- Son apreciaciones del apoderado judicial de los demandantes, deberá demostrarse. Dicha prueba no puede constituirse como pericial, ni su valor calculara como tal, pues es una simple verificación sin método de estudio.

AL HECHO 2.1.14.- Son apreciaciones del apoderado judicial de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.15.- Son apreciaciones del apoderado judicial de los demandantes, deberá demostrarse.

A LOS HECHOS DE LOS FAMILIARES DE LA SEÑORA AIDA MILENA DORADO RUIZ, que se vieron afectados psicológicamente por la explosión de la buseta de la empresa SUPERTAXIS

AL HECHO 2.1.16.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.17.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.18.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.19.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.20.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

A LOS HECHOS RELACIONADOS CON PEDRO NEL SILVA Y SUS RELACIONES FAMILIARES que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la empresa SUPERTAXIS.

AL HECHO 2.1.21.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.22.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.23.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.24.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.25.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.26.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.27.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.28.- Es Cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.29.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. No se aporta certificado de existencia expedido por cámara de comercio sobre la razón social que se distingue en este hecho.

AL HECHO 2.1.30.- Son apreciaciones de los demandantes, no se aporta documento alguno que certifique dicha calidad y un simple contrato de compraventa no demuestra tal calidad; recuérdese que las condiciones para ser poseedor están contempladas en la normatividad civil y nada de ello se identifica en este hecho; lo demás deberá de igual manera demostrarse.

AL HECHO 2.1.31.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.32.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SEÑOR EVAR CRUZ SARRIA y su compañera permanente MARIA ANTONIA GÓMEZ SILVA Y SUS RELACIONES FAMILIARES que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la empresa SUPERTAXIS.

AL HECHO 2.1.33.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Téngase en cuenta que la única manera de que la relación marital de hecho sea declarada es a través de escritura pública, acta conciliatoria y sentencia judicial; las simples extrajuicio que se aportan no constituyen el derecho; por lo tanto no debe derivarse de este hecho legitimación alguna.

AL HECHO 2.1.34.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse; de conformidad a la contestación redactada en el numeral anterior, se itera, no hay legitimación en causa de quien se pretenda por cuanto no existe la declaración de la unión marital que se depreca como tal.

AL HECHO 2.1.35.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse, se itera lo contestado con anterioridad, no se demuestra la unión marital que se repite en el contexto, al libelo únicamente se aporta registro civil de nacimiento del señor EVER CRUZ GÓMEZ, más no el de la señora SARA GABRIELA CRUZ GÓMEZ, lo que de suyo implica que ésta carecería y de existir, el derecho alguno a percibir indemnizaciones por falta de legitimación por activa.

AL HECHO 2.1.36.- Es cierto, se demuestran con el registro civil de nacimiento aportado en la demanda, al que se le deberá dársele el valor probatorio en su oportunidad procesal pertinente.

AL HECHO 2.1.37.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse; si bien se aporta el documento en donde se declara por quienes se nombra, dicho y valga la redundancia documento, no determina propiedad, ni mucho menos declara una posesión efectiva, pues la mismas debe estar y determinada por un juez de la república a través de un proceso de pertenencia o similar, en donde se ventilarán las pruebas para que ellos ostenten la calidad que pretenden.

AL HECHO 2.1.38.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Se evidencia efectivamente la denuncia interpuesta; pero en la misma no se describen como tal los daños sobre el inmueble.

AL HECHO 2.1.39.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Se itera lo redactado ya en varias de las contestaciones a los hechos, no está legalmente determinada una unión marital de hecho.

AL HECHO 2.1.40.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse; el hecho de indicar techo, pared y vidrios no significa daño estructural completo y por ende no casi destruida como depone el abogado de los accionantes.

AL HECHO 2.1.41.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Contradice su dicho el apoderado de los demandantes, en donde si clarifica la destrucción parcial de la vivienda; más no es cierto que la onda explosiva la produjera la buseta de servicio público, si no un pasajero que presuntamente y como lo depuso la investigación de la fiscalía, llevaba consigo elementos de tipo explosivo.

A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA SEÑORA EVANGELINA SILVA GÓMEZ Y SUS RELACIONES FAMILIARES que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la empresa SUPERTAXIS.

AL HECHO 2.1.42.- Es cierto se evidencia con la documentación allegada con la demanda.

AL HECHO 2.1.43.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Se reitera que la onda explosiva no la produjo la buseta de servicio público como se depone en este hecho.

AL HECHO 2.1.44.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.45.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SEÑOR WILLIAM ARVEY ROSALES ROSERO y su compañera permanente SARA GABRIELA CRUZ GÓMEZ que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la empresa SUPERTAXIS.

AL HECHO 2.1.46.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Si bien es cierto aparecen copias de los documentos de identidad de los relacionados; la declaración que se aporta no es prueba de la legalidad de la relación marital de hecho que se pretende acreditar, pues las única forma de declararla es a través de acta de conciliación, escritura pública y sentencia judicial y no por declaración extra juicio ante notario público.

AL HECHO 2.1.47.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Si bien es cierto aparecen copias de los documentos de identidad de los

relacionados; la declaración que se aporta no es prueba de la legalidad de la relación marital de hecho que se pretende acreditar, pues la única forma de declararla es a través de acta de conciliación, escritura pública y sentencia judicial y no por declaración extra juicio ante notario público.

AL HECHO 2.1.48.- Es cierto, se desprende de los documentos que acompañan la demanda.

AL HECHO 2.1.49.- Es cierto, se desprende de los documentos que acompañan la demanda.

AL HECHO 2.1.50.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Si bien se aporta un recibo de pago donde consta el nombre de la precitada como consignataria, no es determinante que de la misma, haya salido el valor para el pago; por dicha circunstancia, la definición del apoderado de los demandantes, al decir que ella paga no certificará acto de posesión si es lo que se pretende, al contrario, se contradice con el adjetivo de consignataria expresado en el texto del recibo.

AL HECHO 2.1.51.- Es falso. El paz y salvo, conlleva el nombre de la señora MARINA GOMEZ SILVA y no el de la señora SARA GABRIELA CRUZ GÓMEZ, lo que de suyo implica que a través de ese documento se desdibuja lo que el apoderado judicial de los demandantes pretende hacer valer en favor de la iterada SARA CRUZ en el hecho 2.1.50; y a través de ésta contradicción se mantiene la postura de la contestación del hecho inmediatamente anterior, en donde se manifestó que así aparezca como consignatario el nombre de su procurada, esto no concluye que el inmueble por el que cancela y el dinero sean de su propiedad.

AL HECHO 2.1.52.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.53.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.54.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Se evidencia efectivamente la denuncia interpuesta; pero en la misma no se describen como tal los daños sobre el inmueble.

AL HECHO 2.1.55.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Se itera que la buseta no originó la explosión.

A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SEÑOR RIGOBERTO MONTES ABELLA y SUS RELACIONES FAMILIARES que se vieron afectados material y psicológicamente por la explosión de la empresa SUPERTAXIS.

AL HECHO 2.1.56.- Es cierto se evidencia en los documentos allegados con la demanda.

AL HECHO 2.1.57.- Es cierto se evidencia en los documentos allegados con la demanda.

AL HECHO 2.1.58.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.59.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse; se aporta como prueba en este hecho un documento privado o promesa de venta; lo que de suyo implica que el señor RIGOBERTO MONTES no sea el propietario, pues el acervo no es el suficiente para determinar dicha condición; pues al tratarse de un inmueble, habría que determinarse mediante escritura pública y su posterior registro.

AL HECHO 2.1.60.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Las constancias y certificaciones no constituyen dictámenes periciales que determinen pérdidas totales o parciales de los bienes inmuebles.

AL HECHO 2.1.61.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.62.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse, si bien es cierto se aporta documento dirigido a la Fiscalía, no se evidencia recibido de la misma o radicado de investigación.

AL HECHO 2.1.63.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Si bien es cierto se aporta con la demanda copia d cédula de ciudadanía que demuestra la identificación de quien se depone; no se allega registro civil de nacimiento de ninguno de los integrantes de este círculo familiar, que determine el parentesco de tío y sobrino.

AL HECHO 2.1.64.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse, si bien es cierto se aporta documento dirigido a la Fiscalía, no se evidencia recibido de la misma o radicado de investigación.

AL HECHO 2.1.65.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

A LOS HECHOS RELACIONADOS CON TODOS LOS DEMANDANTES

AL HECHO 2.1.66.- Es falso. Si bien la explosión ocurre en la fecha y lugar señalados; no es cierto que los explosivos hayan estado acondicionados en el

vehículo de servicio público; pues el resultado de la investigación está determinada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada. Lo concerniente a los daños, padecimientos y demás deberá demostrase.

AL HECHO 2.1.67.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.68.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.69.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Según la investigación de la Fiscalía General de la Nación se establece quien era el que llevaba consigo el elemento explosivo; la empresa cumplió con las obligaciones que en materia de transporte público de pasajeros se impone por el gobierno nacional; es el Estado, quien debe asumir y velar por el control de ingreso de este tipo de mercancías en las fronteras, por la circulación de las mismas en las vías, por su ingreso a las terminales de transporte; por el registro de los equipajes y demás dentro de dichos establecimiento, se itera, las empresas de transporte de pasajeros vía terrestre, no están obligadas a oscultar las pertenencias de los pasajeros; además, el acervo probatorio en ningún momento refleja el acondicionamiento de este tipo de materiales explosivos como lo depone el apoderado de los accionantes, ni el tipo de explosivos; refleja solamente daños; inclusive el las fotografías de observa a una personas vestida de azul, sin los elementos distintivos de la policía o ente investigativo, sin los elementos necesarios para la manipulación de los mismos, lo que de suyo implica que es una escena de los hechos muy posiblemente contaminada.

AL HECHO 2.1.70.- Es cierto.

AL HECHO 2.1.71.- Es falso. La terminal de transportes de la ciudad de Pasto y en el acervo probatorio en ningún momento confirma que el vehículo involucrado en la explosión, pertenece a la empresa Supertaxis, se hace la manifestación por dicha entidad, que ese rodante se encuentra afiliado a la Cooperativa Supertaxis; no se puede colegir el que el apoderado judicial de los demandantes presuma situaciones irresponsables que determinen que el vehículo de servicio público estuviere cargado de explosivos; pues dicha determinante la depondrá la investigación realizada por la Fiscalía General dela Nación, situación que evidencia que no había acondicionamientos, si no el porte de unos de los pasajeros de los mismos.

AL HECHO 2.1.72.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Se hace la claridad de que la buseta no es de propiedad de la empresa transportadora, si no su propietaria es la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL.

AL HECHO 2.1.73.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.74.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.75.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Como se dijo en la contestación de los hechos antecedentes, es obligación del estado a través de sus diferentes entidades el velar por la seguridad de la población.

AL HECHO 2.1.76.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Igualmente ese control, verificación y seguridad, deben asumirlas otras entidades del Estado.

AL HECHO 2.1.77.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.78.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Es menester aclarar el no acondicionamiento de elementos explosivos en el vehículo de servicio público.

AL HECHO 2.1.79.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse.

AL HECHO 2.1.80.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. Nada de lo contenido en este hecho, demuestra que los explosivos hayan estado acondicionados en el vehículo; téngase en cuenta la investigación realizada por la Fiscalía General de la Nación, en la que concluye en su preclusión, la imposibilidad de proseguir con la misma; por la muerte de un pasajero que presuntamente llevaba consigo los elementos explosivos en su equipaje, el mismo que abordó el rodante en la terminal de la ciudad de Pasto.

AL HECHO 2.1.81.- Es falso. La investigación no determina lo manifestado por el apoderado de los demandantes; las fotografías no dan cuenta de lo dicho, si no solamente de los daños y vestigios de los mismos.

AL HECHO 2.1.82.- Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. La cusa de la explosión no obedece a alicoramiento.

AL HECHO 2.1.83.- No es un hecho. Son apreciaciones de los demandantes, deberá demostrarse. La cooperativa demandada cumplió con sus obligaciones que como tal le asiste; se itera, no está probado que el vehículo haya cargado material explosivo.

AL HECHO 2.1.84.- No es un hecho. No hay congruencia o claridad de lo manifestado por el apoderado de los demandantes con la realidad de los hechos.

La empresa transportadora se encuentra debidamente identificada con su respectivo Nit.

AL HECHO 2.1.85.- Son apreciaciones de los demandantes, deberán demostrarse. La función de vigilancia y control le corresponde al Estado. El servicio de la transportadora se cumplió de acuerdo a su objeto.

AL HECHO 2.1.86.- Son apreciaciones de los demandantes, deberán demostrarse. La empresa no tiene responsabilidad en la ocurrencia de los hechos, pues su objeto lo desarrolla de conformidad a su objeto y a la normatividad que lo regula.

AL HECHO 2.1.87.- Son apreciaciones de los demandantes, deberán demostrarse.

AL HECHO 2.1.88.- Son apreciaciones de los demandantes, deberán demostrarse. No está determinado que la finalidad de los explosivos que presuntamente los llevaba un pasajero; haya tenido como fin el atentar contra la fuerza pública; podría ser que si y no se pudo efectivizar.

AL HECHO 2.1.89.- Son apreciaciones de los demandantes, deberán demostrarse. El servicio de la transportadora se cumplió de acuerdo a su objeto y no existe responsabilidad directa ni solidaria en ella.

AL HECHO 2.1.90.- Son apreciaciones de los demandantes, deberán demostrarse. Lo cierto es que la cooperativa demandada no tiene responsabilidad en los hechos.

AL HECHO 2.1.91.- Son apreciaciones de los demandantes, deberán demostrarse.

AL HECHO 2.1.92.- Son apreciaciones de los demandantes, deberán demostrarse.

AL HECHO 2.1.93.- Es cierto.

A LAS *DECLARACIONES Y CONDENAS*

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que la parte demandante pretende hacer valer y que argumenta en el escrito de la demanda; pues parten de situaciones y perjuicios que no se encuentran demostrados y menos atribuibles a mi representada. Dentro del trámite procesal respectivo se determinará la existencia de causas atribuibles a terceros y no a la Cooperativa Supertaxis del Sur; por lo tanto, se itera que las declaraciones y condenas no deben prosperar frente a la demandada Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.

Téngase en cuenta además, que el apoderado de los demandantes no precisa con objetividad el monto de los perjuicios, reclama en salarios mínimos mensuales legales vigentes cada item sin precisar o justificar de forma detallada lo que a cada uno le corresponde con la realidad de la pérdida; no toma como base peritaciones de pérdidas o daños, no aporta avalúos, no determina actividades que permiten calcular ingresos y lucro cesantes; no determina cálculos de vida probable de los demandantes, ni pérdidas de la capacidad para generar ingresos, no discrimina preceptos de daños morales y su afectación a vida en relación (no determina cual fue el perjuicio) y demás, simplemente se posiciona en pedir lo que resulte, situación contraria a la normatividad procesal; por lo anterior y lo manifestado al inicio de las consideraciones sus pretensiones, declaraciones y condenas están llamadas a no prosperar.

A LA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERILAES – DAÑO EMERGENTE LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Nos oponemos al reconocimiento de estos preceptos de orden material, toda vez que como se hizo oposición en el item de declaraciones y condenas, pues los mismos, hacen parten de situaciones y perjuicios que no se encuentran demostrados y menos atribuibles a mi representada. Dentro del trámite procesal respectivo se determinará la existencia de causas atribuibles a terceros y no a la Cooperativa Supertaxis del Sur; por lo tanto, se itera que la liquidación que el apoderado de los demandantes realiza y su pago no debe prosperar frente a la demandada Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.

Téngase en cuenta además, que el apoderado de los demandantes no precisa con objetividad el monto de los perjuicios, reclama en salarios mínimos mensuales legales vigentes cada item sin precisar o justificar de forma detallada lo que a cada uno le corresponde con la realidad de la pérdida; no toma como base peritaciones de pérdidas o daños, no aporta avalúos y ni siquiera cotizaciones, inventarios de bienes muebles y modelos de los mismos, no determina actividades que permitan calcular ingresos y lucro cesantes; expectativas de vida laboral, pérdida de la capacidad para generar ingresos, no discrimina preceptos de daños morales y su afectación a vida en relación (no se argumenta el perjuicio) y demás, simplemente se posiciona en pedir lo que resulte, situación contraria a la normatividad procesal; concibe sumas y valga la redundancia por lucro cesantes sin argumentar las actividades que producían sustento, si la pérdida de la capacidad laboral es porcentual o total y expectativas de vida de sus mandantes, por lo anterior y lo manifestado al inicio de las consideraciones sus pretensiones, declaraciones y condenas están llamadas a no prosperar.

AL PLANTEAMIENTO DEL CASO Y DEL PROBLEMA JURÍDICO

Bien lo dice el accionante, es al Estado a quien le corresponde la guarda y seguridad de sus habitantes, más existe oposición de la accionada que representamos al no aceptar como suya la responsabilidad y el equívoco del apoderado judicial de los demandantes en pretender denominar carro bomba, que no es de propiedad de la Cooperativa Supertaxis del Sur Ltda.

Se reitera lo manifestado a lo largo de la contestación de la demanda, la empresa transportadora cumplió y cumple su objeto y no existe responsabilidad suya en la causa originadora del insuceso, por ende tampoco obligación de indemnizar perjuicios.

FRENTE AL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN – PRECISIÓN Y ALCANCE DE LOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON EL COSO CONCRETO

Es del Estado el hacer manifestación al respecto.

FRENTE A ALGUNOS TÍTULOS JURÍDICOS DE IMPUTACIÓN EM MATERIA DE RESPONSABLIDAD PATRIMONIAL EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO

Es del Estado el hacer manifestación al respecto.

FRENTE AL DAÑO ANTIJURÍDICO, LA FALTA O FALLA EN EL SERVICIO O FALLA DEL SERVICIO, DAÑO ESPECIAL, ACTUACIÓN U OMISIÓN LEGÍTIMA POR PARTE DEL ESTADO, RELACIÓN O NEXO DE CAUSALIDAD, DIFERENCIA ENTRE CAUSALIDAD E IMPUTACIÓN, JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO

La cooperativa especializada Supertaxis del Sur Ltda, cumplió su objeto de conformidad a la normatividad que regula la materia; la cual es el transporte público de pasajeros en las rutas existentes y de conformidad a los horarios señalados; lo referente a lo que se preceptúa por parte del mandatario judicial de los accionantes en estos acápites es de resorte del Estado.

FRENTE A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA

No se desconoce la competencia por existir entidades publicas como demandadas; pero nos oponemos al razonamiento estimado de la cuantía por derivarse la misma,

de situaciones no demostradas y no atribuibles a la empresa transportadora que representamos; además, si bien es cierto la estimación razonada de la cuantía puede tenerse como fundamento para establecer la competencia, en fundamento al principio de la buena fe, transparencia y lealtad procesal, la misma deberá en su momento pertinente tenerse como medio de prueba al evidenciarse que no existe cálculo objetivo para la tasación del perjuicio.

A LA RELACIÓN PROBATORIA

A LAS DOCUMENTALES: No nos oponemos a las pruebas documentales aportadas, pero las mismas deberán ser valoradas en su momento respectivo.

A LAS DOCUMENTALES POR DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR AL PROCESO:

Frente a las Actas del Consejo de Seguridad, Copia de protocolos e información de medidas de seguridad no nos oponemos; las mismas deberán ser valoradas en su momento respectivo.

Frente a las de la empresa Transportadora SUPERTAXIS, no nos oponemos y se allegarán de manera adjunta al llamamiento en garantía que la demandada realice en contra de la aseguradora correspondiente.

Frente a la Inspección Judicial y dictamen pericial, nos oponemos frente a la solicitud de ésta prueba, de conformidad a lo siguiente:

- El accidente ocurrió en fecha 17 de febrero del año 2020 y la demanda fue impetrada en el año 2022, término de más de dos años y tiempo suficiente para que los accionantes pudieran y a través de las peritaciones especializadas en la materia, determinar avalúos por Fedelonjas de sus inmuebles, daños estructurales de sus viviendas y vehículos, pérdidas totales; entre otros; y allegarlos con la demanda. El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 306 de la misma legislación, se depone que en aspectos no regulados por la materia procesal administrativa, deberá remitirse a lo consagrado en el Código General del Proceso, el mismo que en su artículo 173, inciso segundo redacta " en la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que éstas hayan aportado. *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*"

- No puede pretender el apoderado judicial de la parte demandante solicitar en este acápite y como pretensión subsidiaria de que al momento de la inspección requerida aportará su prueba pericial propia; actuación que se desliga de lo preceptuado en la normatividad procesal, referente al momento oportuno para el aporte de las pruebas. (art. 173 C.G. del P.)
- Sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba (art. 236 C.G. del P.), en fundamento a los transcrito, se ventilan entonces dos situaciones; la primera existe en el plenario el acervo documental y fotográfico suficiente respecto de los daños de los bienes, no existe discusión sobre la ubicación de los inmuebles afectados; y como se manifestó en antecedente, *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. En el evento de decretarse de oficio la prueba pericial o de permitir que los accionantes la alleguen, ruego permitirnos realizar la contradicción a través de un nuevo dictamen de parte demandada.*

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1.-INTERROGATORIO DE PARTE.

A.- Con fundamento a lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia a los artículos 164 y 198 del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa a su Señoría se decrete interrogatorio de Parte a los demandantes AIDA MILENA DORADO RUIZ, PEDRO NEL SILVA, ASTRID VERÓNICA SILVA DORADO, ALIDIA RUIZ CÓRDOBA, BOLIVAR DORADO LASSO, GEOVANNY DORADO RUIZ, LIDA ROCÍO DORADO RUIZ, JHOINER FABIAN DORADO RUIZ, EVANGELINA SILVA GÓMEZ, MARINA GÓMEZ SILVA, GRACIELA SILVA GÓMEZ, CUSTODIA MARIA SILVA, MARIA LUCERO GÓMEZ SILVA, DORA GÓMEZ SILVA, SUSANA SILVA, ADOLFO SILVA, CARLOS ANTONIO SILVA, MARIA ANTONIA GÓMEZ SILVA, EVAR CRUZ SARRIA, EVER CRUZ GÓMEZ, SARA GABRIELA CRUZ GÓMEZ, WILLIAM ARBEY ROSALES ROSERO, RIGOBERTO MONTES ABELLA, HECTOR JULIÁN MONTES CERÓN, , a quienes preguntaré sobre los temas mencionados en la demanda y en la contestación de la misma.

2.- PRUEBAS TRASLADADAS:

Solicito se requiera a la Fiscalía General de la Nación a través de su seccional Cauca- Fiscalía Séptima Seccional Unidad de Vida de Popayán o la que conozca de la investigación signada con el SPOA 190018076000637202000011l, se allegue a este trámite procesal copia íntegra del expediente; en especial las peritaciones técnicas; en virtud de lo anterior ruego se decrete el interrogatorio del servidor público- Policía Judicial- Técnico en explosivos subintendente GERARDO ARIZA MENDOZA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.904.033, adscrito a la Policía Nacional de la SIJIN, quien podrá ser citado a través del Comando Departamento de Policía Cauca, o al correo electrónico Gerardo.ariza@correo.policia.gov.co

3.-TESTIMONIALES.-

Ruego se recepcione el testimonio de las siguientes personas:

Investigador **BRAYAM ANDRES RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.572.345 de Bogotá, quien puede ser citado en la carrera 3 No. 7-81 del Municipio de Piendamo-Cauca, correo electrónico andresrodriguez5420@gmail.com, celular 3143009187, el objeto de dicho testimonio es conocer los pormenores de la investigación de manera integral, declaraciones, misiones de trabajo entre otros que se realizaran dentro de la investigación de tipo penal que se apertura por los hechos del explosión.

PERICIAL:

1.- Solicito se decrete y tenga como prueba el peritaje que rindiera el perito especializado en explosivos señor **JEYMAN FERNANDO BOTINA CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.068.649 de Pasto, persona idónea y con la acreditación necesaria para deponer dicha pericia, la que consistirá en identificar las causas originadoras de la explosión, afectación producida, ubicaciones, entre otros. Para allegar dicha experticia, se solicita al Juzgado, se conceda el término de 30 días; de conformidad a lo preceptuado en el artículo 227 del Código General del Proceso. El perito cumple con los requisitos establecidos en el código general del proceso, y podrá ser notificado en la carrera 37 No. 5Oeste-36 barrio Anganoy de la ciudad de Pasto, celular 3104553517 correo electrónico sinergia.ex.sst@gmail.com

Igualmente, con el decreto de esta prueba se permita la sustentación de dicho peritaje.

2.- Solicito se decrete y tenga como prueba el peritaje que rindiera el perito en avalúos DANIEL FERNANDO BOTINA BELALCAZAR, administrador de empresas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.342.273 de Pasto, persona idónea y con la acreditación necesaria para deponer dicha pericia, la que consistirá en identificar los daños materiales de todo tipo que afectaron las viviendas por las que se reclama; la pérdida total y el valor de las mismas y de los muebles a que refiere el texto de la demanda; y la peritación de otros aspecto relativos a los hechos del libelo introductor. Para allegar dicha experticia, se solicita al Juzgado, se conceda el término de 60 días (para desplazamiento y verificación en el lugar de los hechos de los daños y demás bienes a peritar, para la preparación del trabajo a allegar al plenario); de conformidad a lo preceptuado en el artículo 227 del Código General del Proceso. El perito cumple con los requisitos establecidos en la norma y podrá ser notificado en el bloque de Sumatambo No. 17 Apartamento 504 de la ciudad de Pasto, celular 3177152035 correo electrónico danielfbb1998@gmail.com

Igualmente, con el decreto de esta prueba se permita la sustentación de dicho peritaje.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El juramento estimatorio y la acusación de perjuicios se encuentra mal realizada, situación que se atacará en la correspondiente objeción; no para que se lo tenga en cuenta como sustento de fijación de cuantía de la competencia, si no como prueba de la cuantificación no objetiva que se pretende se resarza.

A LA COMPETENCIA:

La competencia es suya señor Juez por el domicilio de la parte demandada.

ANEXOS:

Presento como anexos:

a.- Poder para actuar
b.- Cámara de Comercio de Supertaxis

EXCEPCIONES DE FONDO:

1.- CULPA DE UN TERCERO: Se predica en fundamento a que se sale de la espera de posibilidad de control por parte de la empresa transportadora en el que uno de los pasajeros lleve oculto en su equipaje material que aparentemente fue lo que

origino el insuceso; recordando que es deber del estado a través de los organismos de control realizar toda clase de requisas que conlleven a la verificación de lo que los pasajeros puedan transportar de un lugar a otro; además del control de ingreso de todo tipo de sustancias por frontera y el transporte de las mismas en las vías.

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION. No existe responsabilidad de pago de todos los presupuestos que reclaman los demandantes, de conformidad a lo relacionado a lo largo de la contestación de la demanda y por las objeciones a la estimación de la cuantía. Se itera la causa originadora del accidente es ajena a la voluntad y a la actividad de la empresa transportadora Supertaxis del Sur; por lo tanto, se rompe el nexo causal que pretende identificar la parte demandante.

3.- FALTA DE ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA. El código general del proceso en su artículo 206, establece que cuando se pretenda el reconocimiento de indemnizaciones, frutos o mejoras, deberán estimarse razonadamente bajo la gravedad de juramento en la petición, discriminando cada uno de sus conceptos, situación mal realizada por el apoderado judicial de los demandantes y no de conformidad a como lo prevé la legislación procedimental; aunque en derecho administrativo se tiene la figura denominada estimación razonada de la cuantía como la concerniente a la que fundamenta la competencia para conocer de este asunto; realizamos la objeción no a ello, si no como medio de prueba, ya que una estimación precisa, determina la adecuada tasación de los perjuicios; en la demanda no existen montos objetivos que identifiquen cada uno de los emolumentos reclamados, se limita el accionante a y valga la redundancia, reclamar el pago en salarios mínimos, cuando en la descripción de los hechos narra daños materiales sobre muebles e inmuebles que en la realidad se pueden o debieron liquidar; no se aportan inventaros detallados de bienes que se perdieron, su modelo o valor, no se establecen expectativas de vida laborable, no se determina porcentajes de pérdidas de capacidad laboral para concluir lucro cesantes, no allega avalúos o peritaciones.

4.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: Se manifestó a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda que el lamentable insuceso en el que resultaron lesionadas personas, ocasionados daños materiales, entre otros, obedeció a situaciones ajenas a la voluntad y a las obligaciones de la empresa transportadora demandada; dicho de otra manera, la explosión no se debió a causas atribuibles a sistema de funcionamiento vehicular; mucho menos a situaciones atribuibles al conductor, su prudencia, su pericia, su responsabilidad, su deber objetivo de cuidado, ni tampoco a portar en bodegas sustancias desconocidas y no permitidas por la Ley. Según lo conocido y que se demostrará con la información

que sea remitida en traslado a este plenario por parte de la Fiscalía General de la Nación, se encuentra identificado presuntamente al pasajero, la maleta, el peso y la clase de explosivos que llevaba consigo. Es importante establecer en esta excepción que el control de las sustancias explosivas que ingresen de territorio extranjero lo ostente la Policía y el Ejército Nacional, a través de sus divisiones especializadas, así mismo el control en las vías principales y secundarias y en las terminales de transporte terrestre; obligación igualmente correspondiente a las autoridades administrativas de dicha entidad públicas; se infiere entonces, que las empresas de transporte público de pasajero terrestre no pueden acceder al interior de los equipajes de sus clientes por no contar con funciones de policía judicial; hacerlo de esta manera sería violar la intimidad personal de los pasajeros, en estas circunstancias la parte demandante debió impetrar su demanda y en calidad de víctima en vía administrativa en contra del estado.

5.- FUERZA MAYOR: en el entendido de que se atribuye y conforme a la investigación que realiza la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada, que la responsabilidad y causa originadora del insuceso es de un pasajero que llevaba consigo el detonante; situación ésta que se sale de la esfera de supervisión, control, obligaciones inherentes a la actividad transportadora de pasajeros y se encamina en obligación del estado Colombiano; pues se itera que el control de entrada y circulación de materiales ilícitos, supervisión, vigilancia, requisa, revisión, entrada y salida a terminales públicos de pasajeros única y exclusivamente le compete al estado a través de las autoridades con funciones de Policía Judicial. Se recalca que lo sucedido es imprevisible e irresistible al objeto de la empresa transportadora.

6.- LA INNOMINADA. La fundamento en todo hecho que resulte probado y en virtud del cual se demuestre que no existe ninguna responsabilidad, ni obligación de parte de mi poderdante para indemnizar o pagar a los demandantes suma alguna.

NOTIFICACIONES.

Los demandantes y su apoderado pueden ser notificados en las direcciones suministradas en la demanda.

Las notificaciones personales y de mi representado las recibiré en la Carrera 1 No. 11-38 Piso 3 de la ciudad de Ipiales. Celulares 3046794992 – 3163618816 ó en las oficinas de la Cooperativa Supertáxis del Sur, ubicadas en la Avenida Panamericana Norte de la ciudad de Ipiales. Tels: 7732945.

Correos electrónicos:
jvabogsociedad@hotmail.com - notificacionesjchlegalgroup@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD
C.C. No. 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C. S de la J.

SOCIEDAD JURIDICA

Señora:
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

Referencia: Poder
Expediente: No. 19001-33-33-009-2022-00099-00
Actor: AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS
Demandados: Cooperativa Especializada Supertáxis del Sur Ltda. y Otros.
Medio de Control: Reparación Directa

JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en la ciudad de Ipiales, identificada con Nit. 891.200.287.-8, empresa demandada dentro del expediente de la radicación, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES,** identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 164-460 y 122- 483 del Consejo Superior de la Judicatura, el primero como principal y el segundo como sustituto o suplente, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmail.com, para que en mi nombre y en representación de la empresa que gerencio contesten la demanda con la que se ha iniciado el presente asunto y ejerzan la defensa hasta la culminación del trámite procesal que actualmente cursa en su Despacho.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones, llamar en garantía, contestar reformas de demanda y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo establecido por el artículo 77 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez.

Atentamente,

JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES
C.C. No. 16.649.603 de Cali.

Aceptamos,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No. 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164-460 del C.S. de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES
C.C.No.87.714.082 de Ipiales
T.P. No. 122-483 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Articulo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante El Notario Primero Encargado Del Circulo De Ipiales Compareció

Jaime Gustavo Ortegachaves

QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. NO. 16649603

EXPEDIDA EN Cali

Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DE ESTE ES

16649.603 cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANDRA PAOLA
ARIAS BEDOYA
NOTARIA
ENCARGADA
PRIMERA - IPIALES

01 MAR 2023

CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

Fecha expedición: 2023/03/01 - 16:04:54 **** **Recibo No.** S000192695 **** **Num. Operación.** 01-PQUINTER-20230301-0072
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rCexdPtVEk

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891200287-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : IPIALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000086
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 26 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 17 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 25,803,787,709.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7732945
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7732100
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3162667569
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELÉFONO 1 : 7732945
TELÉFONO 2 : 7732100
TELÉFONO 3 : 3162667569
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 08 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 105 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1964 BAJO EL NÚMERO 00680 OTORGADA POR OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-025	19970322	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES ASOCIADOS	RE01-118	19970414
AC-026	19980328	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES ASOCIADOS	RE01-402	19980408
AC-0027	19990327	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES ASOCIADOS	RE01-650	19990407
AC-0028	20000325	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES ASOCIADOS	RE01-883	20000414
AC-003	20020323	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES ASOCIADOS	RE01-1495	20020415
AC-004	20021221	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES ACCIONISTAS	RE01-1689	20030210
AC-005	20040327	ACTAS ASAMBLEA DE IPIALES ASOCIADOS	RE01-2115	20040414
AC-007	20060325	ACTAS ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS IPIALES	RE01-3416	20060424
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL IPIALES	RE01-4238	20080415
AC-009	20080315	ACTAS ASAMBLEA GENERAL IPIALES	RE01-4238	20080415
AC-011	20100227	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA IPIALES	RE01-4871	20100325
AC-012	20110326	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA IPIALES	RE01-5186	20110506
AC-25	20120225	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA IPIALES	RE01-5435	20120322
AC-014	20130309	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA IPIALES	RE01-5847	20130412
AC-015	20140322	ACTAS ASAMBLEA DE DELEGADOS IPIALES	RE03-174	20140416
AC-016	20150314	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	RE03-33	20150506
AC-017	20160319	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA IPIALES	RE03-23	20160602
AC-18	20170318	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA IPIALES	RE03-124	20170609
AC-22	20210320	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS IPIALES	RE03-10133	20210420
AC-23	20220312	ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS IPIALES	RE03-10159	20220324

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETOS SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ESTA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LOS ASOCIADOS, EL CUAL ESTA ENCAMINADO A LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA COOPERATIVA, CON EL FIN DE QUE PRESTE A LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD, DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS, AL ESTATUTO Y A LA LEYES VIGENTES, LOS SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON FINES DE INTERES SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO. LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA SERAN LOS SIGUIENTES: A) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. B) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. C) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS Y MIXTO EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. D) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULO QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. E) PRESTAR SERVICIOS EFICIENTES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN TODAS LAS CLASES DE VEHICULOS QUE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE LO PERMITAN. F) COORDINAR ACCIONES PARA MATENER UN PARQUE AUTOMOTOR EN OPTIMAS CALIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE. G) CANALIZAR RECURSOS Y ESFUERZOS PARA QUE LA COOPERATIVA PUEDA REALIZAR SUS OPERACIONES EN LAS MEJORES CONDICIONES. H) SOLUCIONAR PROBLEMAS SOCIALES DE VIVIENDA, ECONOMICOS Y DE EDUCACION SUPERIOR A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y A PROGRAMAS ESTABLECIDOS. I) CUMPLIR Y ALCANZAR TODOS LOS OBJETIVOS NECESARIOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS, A LA COMUNIDAD Y AL COOPERATIVISMO EN GENERAL. J) EFECTUAR OPERACIONES DE INTEGRACION CON EL SECTOR COOPERATIVO, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS Y PARA LOGRAR LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DEL SECTOR. K) PRESTAR EL SERVCIO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, INSUMOS, REPUESTOS, MANTENIMIENTO, LAVADO, ENGRASE E.T.C., A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIOS. LA COOPERATIVA PRESTARA LOS SERVICIOS A TRAVES DE LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1) SECCION DE TRANSPORTE. 2) SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL. 3) SECCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. 4) SECCION DEL FONDO ESPECIAL PARA OTROS FINES ESPECIFICOS 5) SECCION DE SERVCIOS ESPECIALES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $200,000,000

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN ES EL GERENTE DE LA COOPERATIVA: 1.- ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 2. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 4. FIRMAR EN ASOCIO DEL TESORERO (A) DE LA COOPERATIVA, LOS CHEQUES PERTINENTES AL FONDO ESPECIAL PARA FINES ESPECÍFICOS. 5. EJECUTAR OPERACIONES ADMINISTRATIVAS CON CONTRATOS CUYO VELOR NO EXCEDA DE CUATRO (4) SALARIOS MENSUALES MÍNIMOS VIGENTES. 6. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 7. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS QUE ORDENE EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 8. FIRMAR EN ASOCIO DEL REVISOR FISCAL EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PRODUCIDO POR EL CONTADOR; PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10. NOMBRAR, REMOVER Y SANCIONAR CONJUNTAMENTE CON EL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, A EXCEPCIÓN DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 66 NUMERAL 3. ÀRA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVOS

EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA, SE DEBERÁ DAR PRIORIDAD A LOS ASOCIADOS Y/O FAMILIARES EN PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD DE ACUERDO A LA PREPARACIÓN Y CONOCIMIENTO QUE REQUIERAN DICHOS CARGOS. 11. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES.12. ENVIAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EN RELACIÓN CON LA INSPECCIÓN Y VIGELANCIA EXIJA DICHA INSTITUCIÓN. 13. EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CONCORDANCIA A LA LEY, AL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 2	GRIJALBA LUIS ARMANDO	CC 13,001,212

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 1	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 4	TUCANES BENAVIDES HUMBERTO HILARIO	CC 13,010,983

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 5	MORALES CHAMORRO LUIS ANTONIO	CC 5,307,739

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL 3	ROSERO JACOME EDWIN FABIAN	CC 87,714,275

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 5	TOBAR NARVAEZ LUIS ARMANDO	CC 13,012,793

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 3	ROBLES MIÑO NATHALY VIVIANA	CC 37,086,382

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 2	PASTAS CAMPAÑA MENANDRO JEREMIAS	CC 5,312,353

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 4	ZAMBRANO HERNAN JULIAN	CC 87,700,040

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE 1	JACHO CHALAPUD IVAN ALEJANDRO	CC 87,718,080

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 12 DE ABRIL DE 2008 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4265 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 08 DE MAYO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORTEGA CHAVES JAIME GUSTAVO	CC 16,649,603

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2019-042 DEL 29 DE JUNIO DE 2019 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11434 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE	JACHO MEJIA LUIS FRANCISCO	CC 13,002,060

SUPLENTE

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAICEDO ROSERO JORGE ENRIQUE	CC 13,008,266	21610-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 022 DEL 20 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10132 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 20 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUCERO REVELO CEILA YAQUELINE	CC 59,833,451	78786-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. ESTACION DE SERVICIOS
MATRICULA : 17812
FECHA DE MATRICULA : 20060424
FECHA DE RENOVACION : 20220317
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : AV. PANAMERICANA NORTE CRA 1 NRO. 6-79
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELEFONO 1 : 7732100
TELEFONO 2 : 7732945
TELEFONO 3 : 3127575499
CORREO ELECTRONICO : coopsupertaxis@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 364,854,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION:** 1205, **FECHA:** 20131025, **ORIGEN:** PROV. JUDICIAL, **NOTICIA:**
**** LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION:** 10302, **FECHA:** 20220131, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, **NOTICIA:** DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA

Fecha expedición: 2023/03/01 - 16:04:54 **** **Recibo No.** S000192695 **** **Num. Operación.** 01-PQUINTER-20230301-0072
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rCexdPtVEk

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $12,935,109,611
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1617 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rCexdPtVEk

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Secretaria-Alexandra Ximena Flórez Ortega

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Señora:
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

Referencia: OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA
Expediente: 19001-33-33-009-2022-00099-00
Actor: AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS
Demandado: COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., Y OTROS
Medio de Control: Reparación Directa

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales No. 164-460 y 122-483 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmailo.com, en calidad de apoderados judiciales principal y suplente de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en esta ciudad, identificada con Nit. 891200287-8, mediante mandato conferido por su representante legal el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, de conformidad con el poder adjunto a la contestación de la demanda, respetuosamente comparecemos ante Usted, dentro del término legal para presentar **OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Artículo 206 Código general del Proceso: *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho* ***juramento hará prueba de su*** *monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación…….. El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales.*

Si bien es cierto en materia contenciosa administrativa, se tiene la estimación razonada de la cuantía como óbice para determinar la cuantía, también es importante destacar que en virtud a los principios de la buena fe, transparencia y lealtad procesal, se puede presumir como verdadera una cuantía o pretensión; pero que la misma sea objeto de contradicción cuando el monto que la liquida sea objetivo, en atención a lo planteado en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.. debe

considerarse esa estimación razonada como medio probatorio, con fundamentos que le permitan al juzgador en determinado momento y con la finalidad de evitar equívocas interpretaciones, tomar las correspondientes decisiones. Téngase en cuenta que en el texto de la demanda no se discriminan valores por cada precepto que se reclama, únicamente el apoderado judicial de los accionantes se dedica a solicitar se indemnice a su procurados por la generalidad de perjuicios cuantías establecidas en salarios mínimos mensuales legales, no se allegan al textos peritaciones, avalúos, ni siquiera inventarios de bienes muebles dañados y su costo de reparación o reemplazo, no se determinan tipos de incapacidades, pérdidas de capacidades laborales, proyecciones de vida laborable de quien las reclama para concluir lucro cesantes, etc., aspectos que de una u otra manera deben ser específicos y de importante relevancia para proceder a realizar una debida defensa.

De conformidad a lo anterior y sin existir el acervo probatorio que determine con exactitud el monto de los perjuicios o una liquidación basada en estimaciones razonadas, los valores en salarios mínimos mensuales legales vigentes que se procuran deberán ser desestimados.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Las aportadas con la demanda principal *y en la contestación de la demanda.*

DERECHO

Fundo lo preceptuado en lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es suya señor Juez por estar conociendo de este trámite.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderada pueden ser notificados en las direcciones suministradas en la demanda.

Las notificaciones personales las recibiremos en nuestra oficina jurídica ubicada en la Carrera 1 No. 11-38 Piso 3 de la ciudad de Ipiales, Celulares 3046794992 – 3163618816.

Correos electrónicos: jvabogsociedad@hotmail.com - notificacionesjchlegalgroup@gmail.com

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164460 del C.S. de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES
C.C..No.87.714.082 de Ipiales
T.P.No. 122.483 del C.S. de la J.

SOCIEDAD JURIDICA

Señora:
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E. S. D.

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Expediente: 19001-33-33-009-2022-00099-00
Demandante: AIDA MILENA DORADO RUIZ Y OTROS
Demandado: COOPERATIVA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., Y OTROS
Medio de Control: Reparación Directa

IVAN ALEJANDRO JACHO CHALAPUD y OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, identificados con Cédulas de Ciudadanía números 87.718.080 y 87.714.082 de Ipiales respectivamente, abogados en ejercicio y portadores de las Tarjetas Profesionales No. 164-460 y 122-483 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jvabogsociedad@hotmailo.com, en calidad de apoderados judiciales principal y suplente de la Cooperativa Supertáxis del Sur Ltda., empresa domiciliada en esta ciudad, identificada con Nit. 891200287-8, mediante mandato conferido por su representante legal el señor **JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.649.603 de Cali, por medio del presente escrito y dentro del término legal presentamos **DEMANDA DE LLAMAMIENTO DE GARANTÍA**, en contra de **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 860037707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por la señora **MARTA LUCIA PAVA VELÉZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448 o quien haga sus veces, con base en los siguientes:

HECHOS:

1.-, En fecha del 17 de febrero de 2017, ocurre un insuceso consistente en una aparente explosión al interior de un vehículo de servicio público de pasajeros, en la vía Panamericana, vereda de Párraga – Rosas – Cauca, situación lamentable que causó el fallecimiento de varias personas, lesiones a otras y daños materiales.

2.- El rodante de servicio público en el que aparentemente ocurre la explosión, era una van de placas SAV-737, vinculado al parque automotor de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., de propiedad de la señora ROSA IMELDA ARTEAGA VILLAREAL, asociada de dicho organismo cooperativo, automotor para dicha fecha, se encontraba asegurado por pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual Nos. 1000141 y 1000317 respectivamente, expedidas por la Compañía SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

3.- La propietaria y la empresa transportadora a la que se encontraba vinculado el vehículo son tomador y asegurados respectivamente de las pólizas de

responsabilidad civil contractual y extracontractual Nos. 1000141 y 1000317, con vigencias 15 de julio del 2019 a 9 de junio del 2020

4.- Las pólizas en mención estaban vigentes para la época de 17 de febrero del año 2020, fecha en la cual ocurrió un insuceso catastrófico en el que resultaron fallecidas varias personas, lesionadas otras y afectadas las viviendas de los demandantes.

5.- La Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur LTDA., ha sido demandada en acción de Reparación Directa, por el insuceso catastrófico argumentado, trámite procesal que actualmente cursa ante el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Popayán, con número de radicación 19001-33-33-009-2022-00099-00.

6.- La póliza de seguros obliga a la compañía aseguradora a pagar oportunamente los beneficios del seguro de las indemnizaciones pertinentes a terceros beneficiarios; razón por la cual se procede a llamarla en garantía al proceso de marras deprecado en el numeral inmediatamente anterior, a fin de que a quienes se representa, en caso de ser condenados al resarcimiento y pago de las indemnizaciones a favor de la parte demandante con motivo de accidente a que se refiere la demanda, restituya el pago de lo que estuviere obligado a pagar, según lo amparado en la póliza.

PETICIÓN

Sírvase, señora Juez admitir el llamamiento y convocar a la empresa SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. con NIT 860037707-9, representada por la señora MARTA LUCIA PAVA VELÉZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448 o quien haga sus veces, con domicilio principal en la cuidad de Bogotá, para que, dentro del término procesal respectivo, intervengan en el proceso de la referencia.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, la cuantía que se tiene en cuenta para este llamamiento en garantía y que deberá ser liquidada en el momento procesal pertinente en favor de los demandados se debe estimar en la suma de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes; de conformidad a la póliza de responsabilidad civil extra contractual tomada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente en lo regulado por el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia de las pólizas de responsabilidad civil.
- Copia de certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A
- Copia de la demanda, anexos y auto admisorio
- Contestación de demanda
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur

NOTIFICACIONES.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en la avenida panamericana Norte de la ciudad de Ipiales. Carrera 1ª No. 6-79. Teléfono 7732945, correo electrónico notificacionjuridicasupertaxis@gmail.com .

Compañía SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal señora MARTA LUCIA PAVA VELÉZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.448 o quien haga sus veces, podrán ser notificados en la dirección AK.9 No. 101-67 pisos 6 y 7, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico para notificación judicial: notificaciones.sbseguros@sbsseguros.co

Las notificaciones personales las recibiré en la avenida panamericana norte de la ciudad de Ipiales – Estación de servicios Supertaxis del Sur o en la Carrera 1 No. 11-38 de la ciudad de Ipiales, Tercer Piso. Celulares 3046794992 – 3163618816.

Correos electrónicos: jvabogsociedad@hotmail.com
notificacionesjchlegalgroup@gmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

IVAN ALEJANDRO JACHO CH.
C.C. No 87.718.080 de Ipiales
T.P. No. 164.460 del C.S. de la J.

OSCAR G. VILLA FUERTES
C.C. No. 87.714.082 de Ipiales
T.P. No. 122.483 del C.S. de la J.

CONTRATO DE VINCULACION No. ON-2019-46

Entre los suscritos: JAIME GUSTAVO ORTEGA CHAVES, Identificado con C.C. No. 16.649.603 expedida en Cali (Valle), quien obra en calidad de Gerente y Representante legal de la Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., domiciliada en Ipiales, con Nit No 891.200.287-8, que en adelante se denominará la Empresa, y ROSA IMELDA ARTEAGA VILLARREAL también mayor de edad identificado con C.C. No 37.000.753 de IPIALES, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de VINCULACION que se rige por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA.- EQUIPO.-** EL CONTRATISTA, vincula a la Empresa el vehículo: Placas SAV-737 Marca PEUGEOT Motor No. XXX Chasis No VF3VFAHXGKZ001093, Modelo 2019 Clase CAMIONETA, Radio de acción OP. NACIONAL Capacidad 04P+C el cual es de su propiedad y/o posesión material y lo declara libre de acción real, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, pignoraciones, limitaciones de dominio y en general, de cualquier otro gravamen. Para los efectos presentes, se aportan los documentos que acreditan la propiedad y/o posesión material del citado vehículo, y declara en honor a la verdad que el mismo, no esta vinculado a otra Empresa de Transporte y que EL CONTRATISTA no pertenece a otra entidad que persigue los mismos fines. **SEGUNDA.- DURACION.-** El plazo de este contrato será de DOS (02) años contados a partir del VEINTICUATRO de JULIO de 2019, el cual podrá variar y/o terminar en caso de: Disolución o liquidación de la Empresa, por mutuo acuerdo de las partes, la muerte del propietario o disolución o liquidación del CONTRATISTA cuando este sea una persona jurídica, por utilización del preaviso, terminación unilateral por cualquiera de las partes. **TERCERA.- PRORROGA AUTOMATICA.-** Vencido el plazo inicialmente pactado, si este no ha sufrido modificación y no existiere preaviso, se entenderá que éste contrato se prorroga automáticamente por un período igual, al inicialmente pactado. **CUARTA.-VALOR ADMINISTRACION Y DESCUENTOS.-** La Empresa percibirá el valor establecido en estatutos y reglamentos internos por derechos de: Vinculación inicial, reafiliación, rodamiento, administración y además podrá efectuar los descuentos que las normas estatutarias y reglamentarias establezcan de acuerdo a: La modalidad, clase de servicio y clase de vehículo al que pertenezca, según se indique en su tarjeta de operación. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEBERES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA, SE OBLIGA: a) A poner el vehículo a servicio de la Empresa de acuerdo con las rutas, horarios, tarifas, o áreas de operación autorizadas por las Autoridades competentes como por el reglamento interno de la empresa; b) Utilizar la denominación, colores distintivos y numero de orden interno de la Empresa; c) Hacer el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo; d) Reportar a la Empresa todo arreglo que realice al vehículo y permitir el diligenciamiento de la FICHA TÉCNICA; e) Presentar el vehículo y la información sobre el desarrollo de su mantenimiento cuando sea requerido por la Empresa; f) Vincular en forma permanente al conductor de su vehículo, al régimen de Seguridad Social; g) Suministrar al conductor la dotación para el trabajo; h) Cuando desvincule el automotor retirar de inmediato los distintivos de la Empresa; i) Exigir al conductor el uso permanente de la ropa de trabajo; j) No permitir que el vehículo sea conducido por un conductor diferente al autorizado; k) Velar porque el vehículo esté en buen estado de seguridad, mantenimiento y presentación; l) Cobrar únicamente las tarifas autorizadas; ll) Prohibir y velar por no transportar personas embriagadas, combustibles, artículos de contrabando, estupefacientes, armas o municiones ni demás elementos fuera de la ley. m). El vehículo no puede destinarse a servicio diferente para el cual fue vinculado. n) Programas de educación.- Es obligatoria la asistencia del propietario y/o poseedor material y de su conductor a los programas de educación que desarrolle la Empresa, orientados a garantizar: Seguridad, capacidad, excelencia y eficiencia en la prestación del servicio. ñ) Presentar el vehículo, documentación y demás requisitos para el diligenciamiento y expedición de la TARJETA CONTROL, cada dos (2) meses, cuando se trate de taxis Municipal individual. o) Pagar oportunamente sus compromisos económicos a la EMPRESA. P) Se incorporan al presente contrato todas las obligaciones, deberes y prohibiciones inherentes al propietario y/o tenedor, como propias del CONTRATISTA, las establecidas en el Decreto 176 de 2001, o cualquier norma que lo modifique o sustituya, de conformidad a la modalidad de servicio y clase de vehículo a la que se pertenezca según se indique en su tarjeta de operación, además EL CONTRATISTA, se declara solidario responsable de las sanciones que por incumplimiento a la norma citada se establezca. **SEXTA.- CONTRATISTA SOLIDARIO RESPONSABLE CON LA EMPRESA.-** EL CONTRATISTA será solidariamente responsable con la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones originadas por la actividad del transporte, de orden administrativo, civil, comercial o laboral o de cualquier otro orden y las infracciones al Código Nacional de Tránsito, en este sentido si a la Empresa se le causan erogaciones por este concepto (Multas, sanciones, condenas en dinero, de autoridades judiciales, administrativas y otras competentes y que se originen por causa atribuible al conductor, propietario y/o poseedor material del vehículo) serán cargadas directamente al producido del vehículo y/o su fondo especial y/o serán compensadas a cualquier suma que la EMPRESA adeude al CONTRATISTA y éste acepta al firmar este contrato su responsabilidad personal para devolver las erogaciones que la Empresa efectúe y por el valor en que resulte afectada la Cooperativa, además es uno de los factores para llenar el titulo valor a que se refiere la cláusula décima quinta de éste contrato. La Empresa se reserva el derecho de ejercer la acción de repetición, por las sumas que llegare a pagar por concepto de procesos judiciales o administrativos. **SEPTIMA.- DEL CONDUCTOR.** - EL CONTRATISTA postulará al conductor responsable del manejo del vehículo vinculado. La Empresa se reserva el derecho a aceptar

CELULAR: 313 661 6381 - TELEFONOS: 7732100 - 7732945 - 7733549 - FAX 7734940
E-MAIL: coopsupertaxis@yahoo.es E-MAIL: recepcion@coopsupertaxis.com

Escaneado con CamScanner

o no al conductor postulado, quien está obligado a cumplir con el proceso de contratación de personal establecido por la empresa, acreditando plenamente la idoneidad para el trabajo al que se haya postulado. En este sentido la empresa no solo aceptará la licencia correspondiente para servicio público, sino que se reserva el derecho de exigir cursos adicionales y específicos en capacitación. EL CONTRATISTA hará firmar el correspondiente contrato de trabajo al Conductor una vez se realicen los exámenes y cumpla con los requisitos y el proceso de selección de personal establecido por la EMPRESA. EL CONTRATISTA pagará al Conductor, todas sus prestaciones sociales de Ley, seguridad social e indemnizaciones laborales que se causaren, cuando la empresa realice dicho pago este se hará con cargo al CONTRATISTA. **OCTAVA.- REINTEGRO DE VALORES CANCELADOS POR LA COOPERATIVA AL CONDUCTOR.-** El propietario del vehículo vinculado se compromete ante la Empresa a reintegrarle todos los valores que esta pagare por concepto de prestaciones sociales y demás derechos laborales que se causen a favor del conductor o trabajador del vehículo materia de este contrato. **NOVENA.- GARANTIA PARA EL PAGO.-** Para dar cumplimiento a la cláusula inmediatamente anterior, o para los efectos de lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 336 de 1996, el propietario del vehículo vinculado reintegrara la suma igual a la liquidada y pagada al conductor o trabajador, liquidación y pago que el propietario del vehículo acepta como deuda en su contra y a favor de la Empresa a partir de la fecha del recibo de pago de la liquidación laboral, el recibo de pago y el presente contrato, constituyen titulo ejecutivo en contra del propietario del vehículo, sin necesidad de requerimientos judiciales para constituirlo en mora, a los que se renuncia. Desde el día en que se paga al conductor se contará la mora en contra del propietario del vehículo vinculado, para efectos del cobro de un interés mensual igual al Bancario máximo autorizado. Este es otro de los factores para llenar el titulo valor a que se refiere la cláusula décima quinta de éste contrato. **DECIMA DEL PAZ Y SALVO.-** En caso de cualquier clase de retiro del asociado y/o vinculado de la Empresa, o que este transfiera el vehículo a terceros a cualquier titulo, la Empresa no autorizará el cambio de afiliación y no devolverá los aportes y demás valores a su favor al asociado y/o vinculado hasta el monto que corresponda, si este no estuviere a Paz y Salvo con la Empresa por concepto de: pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones laborales con el conductor o conductores, pago de obligaciones originadas en actuaciones o hechos atribuibles a culpa o negligencia del conductor o vinculado en el ejercicio del desarrollo de la actividad transportadora o en caso de que existan procesos pendientes de fallo. En este último caso, el propietario y/o poseedor material, además deberá constituir una garantía a favor de la empresa, por el valor de las pretensiones que se persigan con la demanda. **DECIMA PRIMERA.- DEL PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS CONCEPTOS.-** los impuestos que el vehículo cause como tal, los combustibles y reparaciones serán pagados por el vinculado. **DECIMA SEGUNDA.- DEL PAGO DE MULTAS DAÑOS A TERCEROS Y OTROS.-** Serán de cargo del contratista las multas por infracciones de transporte, tránsito, contravenciones y resarcimiento de daños a terceros en caso de accidente, y en el evento de que la Cooperativa tenga que hacer erogaciones por ser vinculada como tercero Civilmente Responsable, esta se reserva el derecho de repetir el valor pagado contra el contratista vinculado. En el evento que la Cooperativa pague indemnizaciones a terceros, por hechos imputables al vinculado y/o al conductor del vehículo y el vinculado en este contrato ya no lo fuere, al firmar este contrato acepta su responsabilidad personal para devolver las erogaciones que la Empresa efectúe por el valor en que resulte afectada la Cooperativa. Este es otro de los factores para llenar el título valor a que se refiere la cláusula décima quinta de este contrato. La empresa podrá exigir garantías adicionales previa expedición del paz y salvo, cuando se hayan presentado hechos que puedan generar condenas por responsabilidad civil extracontractual. **DECIMA TERCERA.- FACULTAD DE LA EMPRESA PARA SUSPENDER DEL SERVICIO AL VEHICULO.-** La Empresa podrá en cualquier tiempo suspender y/o solicitar a la Autoridades competentes para que lo hagan por ella en los siguientes casos: 1) Cuando el estado mecánico del vehículo, refleja que no está en condiciones óptimas para su funcionamiento. La suspensión prevalecerá hasta cuando se hayan subsanado las causas que la originaron. 2) Cuando se incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en el presente contrato. 3) Cuando se incurra en prohibiciones establecidas en el presente contrato. 4) Cuando se requiera de la presencia en las oficinas principales de Propietario y/o Tenedor y/o Conductor. **DECIMA CUARTA.- DEL REPORTE DE TODA NEGOCIACION O ACTO QUE IMPLIQUE CESION DE DERECHOS.-** Si el vinculado decide efectuar el traspaso de propiedad del vehículo a otra persona, incluida la vinculación a la Empresa, deberá notificarlo por escrito. La Empresa se reserva el derecho de aceptar o no al nuevo propietario y/o poseedor material, en caso de hacerlo, deberá sufragarse los costos establecidos para la suscripción del nuevo contrato. De realizarse el traspaso sin previo aviso, la EMPRESA se reserva el derecho de efectuar o no el nuevo contrato y por ende de disponer del cupo. **DECIMA QUINTA.- DE LA AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE ADJUNTO.-** EL CONTRATISTA autoriza a la Cooperativa llenar los espacios en blanco conforme lo establece el Art. 622 del Código de Comercio, en el documento que esta al final de este contrato, el que es aceptado por el vinculado, el mismo que se hará efectivo en el evento en que el contratista no este a Paz y Salvo con la Cooperativa para los efectos de las cláusulas: Novena, décima, décima primera, décima segunda y décima cuarta de este Contrato. **DECIMA SEXTA.-DEL PREAVISO.-** Para dar por terminado el presente contrato por vencimiento, cualquiera de las partes deberá comunicar su decisión con un período mínimo de anticipación de sesenta (60) días. **DECIMA SÈPTIMA.- SEGUROS.-** De acuerdo con las normas vigentes, el CONTRATISTA deberá mantener su SOAT vigente y la Empresa tomará por cuenta del CONTRATISTA las pólizas de seguros de Ley que amparan la responsabilidad CONTRACTUAL, EXTRACONTRACTUAL Y EMPRESARIAL. Queda entendido que el valor de la prima

CELULAR: 313 661 6381 - TELEFONOS: 7732100 - 7732945 - 7733549 - FAX 7734940
E-MAIL: coopsupertaxis@yahoo.es E-MAIL: recepcion@coopsupertaxis.com

Escaneado con CamScanner

CONTINUACION CONTRATO DE VINCULACION No. ON-2019-46

se cancelará por la Empresa con cargo al propietario y/o Tenedor del vehículo. **DECIMA OCTAVA.- PARA RESOLVER CONFLICTOS.-** En caso de conflicto en la ejecución y aplicación del presente contrato se aplicarán las normas establecidas en el Estatuto de la Empresa y la Legislación Cooperativa, en todo caso, una vez agotadas las instancias Cooperativas los conflictos serán de competencia de la Justicia Ordinaria. **DECIMA NOVENA.- PERMANENCIA MINIMA DE LOS VEHICULOS ULTIMO MODELO EN LA EMPRESA.-** Los vehículos último modelo, deberán tener una permanencia mínima en la Empresa de cuatro (4) años, en caso de incumplimiento de la presente cláusula el CONTRATISTA, deberá cancelar a título de indemnización a favor de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, independiente de otras sanciones pecuniarias establecidas, valores que se harán efectivos por la vía ejecutiva desde el día siguiente al incumplimiento, sin necesidad de requerimientos judiciales ni constitución en mora, a los cuales renuncian las partes, sin perjuicio de las demás actuaciones contempladas en el Estatuto y los Reglamentos internos de la Empresa. Este es otro de los factores para llenar el título valor que se refiere la cláusula décima quinta de este contrato. **VIGESIMA.- DEL DERECHO HA CEDER LA REPOSICION.-** Si el CONTRATISTA efectúa la desvinculación del vehículo, debe hacer la reposición a título propio de acuerdo a la reglamentación interna de la EMPRESA, en caso de ceder este derecho a terceros, deberá cancelar a título de indemnización a favor de la Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda., una suma equivalente a siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, independiente de otras sanciones pecuniarias establecidas, valores que se harán efectivos por la vía ejecutiva desde el día siguiente al incumplimiento, sin necesidad de requerimientos judiciales ni constitución en mora, a los cuales renuncian las partes, sin perjuicio de las demás actuaciones contempladas en los estatutos y los reglamentos internos de la Empresa. Este es otro de los factores para llenar el título valor que se refiere la cláusula décima quinta de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DESVINCULACION ADMINISTRATIVA NO EXIME DE LAS OBLIGACIONES.-** Cuando la Autoridad competente ordenen la desvinculación administrativa de carácter oficioso, esta no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato. La EMPRESA se reserva el derecho de hacer efectivas las garantías y de acudir a la justicia ordinaria con el fin de asegurar su cumplimiento. **VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PAZ Y SALVO.-** La expedición del paz y salvo no genera costo alguno para el propietario, pero en ningún caso será expedido si el CONTRATISTA, adeuda alguna suma por concepto de las obligaciones emanadas del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA.-** Son causales de terminación unilateral del contrato de vinculación por parte de la EMPRESA las siguientes: 1.-Cuando el vinculado altere las instrucciones de la Empresa y las autoridades en materia de transporte, 2.- Cuando el vehículo no preste el servicio por un termino superior a dos meses. 3.- Cuando su vehículo preste servicio no autorizado, 4.- Cuando se niegue a los programas de revisión y mantenimiento preventivo o negligencia en las reparaciones, 5.- Incumplimiento periódico del vinculado en sus compromisos económicos para con la EMPRESA, 6.- Maltrato a los usuarios, Directivos o Funcionarios de la Empresa, 7.- No entregar los documentos e información para la elaboración de la ficha técnica, 8.- Cuando la edad del automotor supere la reglamentada por las Autoridades y/o la Empresa, 9.- Cuando permita la conducción del vehículo a personas distintas a las autorizadas por la Empresa, 10.- Que el vehículo sea utilizado en actividades delincuenciales, 11.- Cuando el CONTRATISTA se abstenga de cumplir con sus deberes y obligaciones establecidas en el presente contrato. 12.- Cuando el CONTRATISTA incurra en las prohibiciones expresas en el presente contrato. 13.- Cuando se preste el servicio de transporte con el vehículo vinculado en otra Empresa de transporte sin haberlo desvinculado formalmente. **VIGESIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR MATERIAL VINCULADO.-** 1.- Por el no trámite de la tarjeta de operación, 2.- Por cobro de dineros no pactados en el contrato, 3.- Por la mora injustificada en la pago del producido, 4.- Por no contratación de los seguros, 5.- Por trato discriminatorio en el rodamiento. **VIGÉSIMA QUINTA.-**La EMPRESA se reserva los derechos del cupo y de disponer de éste asignándolo a otro interesado una vez se finiquite la terminación del contrato por cualquiera de las vías y/o modalidades. **VIGÉSIMA SEXTA .- INCORPORACION DE NORMAS LEGALES.-** Forman parte de este contrato, el Estatuto, reglamentos internos Ley 79 de 1988 y demás normas complementarias de la Cooperativa, las normas vigentes del Código Nacional de Transito, la ley 336 de 1996, 1ey 105 de 1993 y sus decretos Reglamentarios 170,171,172,173,174,175 y 176 de 2001 o las normas que los modifiquen o sustituyan y demás normas complementarias como también las establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y normas laborales que le sean aplicables, sobre cumplimiento, multas, sanciones pecuniarias, causales de terminación e incumplimiento **VIGÉSIMA SEPTIMA.- FONDO Y/O DEPOSITO JUDICIAL.-** El CONTRATISTA autoriza a la Empresa para que de su producido y demás recursos que ha su favor posea en la EMPRESA, se constituya un fondo y/o deposito judicial, destinado a cubrir posibles condenas de demandas en asuntos judiciales y/o extrajudiciales que cursen en su contra y que por su responsabilidad directa y/o indirecta se vincule a la EMPRESA. Los recursos de éste fondo no serán reembolsables, ni parcial ni total hasta que se concluya el o los proceso(s) judicial (es). **VIGÉSIMA OCTAVA.- PECUNIARIA RESPECTO DE LA TERMINACION Y/O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** En caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas de este contrato la parte que incumpla pagara a la contraparte una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente. La que se hará efectiva por la vía ejecutiva desde el día siguiente

CELULAR: 313 661 6381 - TELEFONOS: 7732100 - 7732945 - 7733549 - FAX 7734940
E-MAIL: coopsupertaxis@yahoo.es E-MAIL: recepcion@coopsupertaxis.com

Escaneado con CamScanner

al incumplimiento, sin necesidad de requerimientos judiciales ni constitución en mora, a los cuales renuncian las partes, sin perjuicio de las demás actuaciones contempladas en el Estatuto y los reglamentos internos de la Empresa. Este es otro de los factores para llenar el titulo valor que se refiere la cláusula decima quinta de este contrato. **VIGESIMA NOVENA.**- La cooperativa se reserva el derecho de exigir los pagos que se generen por deudas anteriores u otros conceptos derivados de la actividad del transporte público ejercida en el vehiculo de placas SAV-737, que se conozcan con posterioridad a la firma del presente contrato. PARAGRAFO.- El asociado se hace responsable de todos los créditos relacionados a anticipos, suministros de combustible, repuestos e insumos que a su nombre se adquieran en la Cooperativa.

CLAUSULAS ADICIONALES: _____

Para constancia se firma el presente documento en Ipiales a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JULIO del año 2019, ante dos testigos. El término de finalización o vencimiento de este contrato es el día VEINTICUATRO de JULIO del año 2021

Para todos los efectos legales registro la siguiente dirección: MZA D CASA 7 BARRIO SIMON BOLIVAR, correo electrónico _____, y celular 310-5335111, y me comprometo a informar a la Empresa de cualquier modificación de estos datos.

EL GERENTE DE LA EMPRESA
C.C. No.

EL CONTRATISTA
C.C.No. 37000753

Indice Derecho

TESTIGO 87.712.371
C.C. No.

TESTIGO
C.C.No. 37002552 Ipd

El Señor _____, identificado con la C.C. No. _____ de _____, pagará a la orden de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., en la ciudad de Ipiales - Nariño, el día _____ de _____ del año _____, la sumas de _____, ($), más intereses de mora a razón del _____% mensual, más las costas que se causen en las cobranza. De igual forma Autorizo de manera EXPRESA a la Empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., para que llene los espacios en blanco, por concepto de las sumas que yo adeude a la Empresa en desarrollo del CONTRATO DE DE VINCULACION suscrito.

Atentamente,

ACEPTO:

EL GERENTE DE LA EMPRESA
C.C. No.

EL CONTRATISTA
C.C.No. 37000753

Indice Derecho

CELULAR: 313 661 6381 - TELEFONOS: 7732100 - 7732945 - 7733549 - FAX 7734940
E-MAIL: coopsupertaxis@yahoo.es E-MAIL: recepcion@coopsupertaxis.com

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010737730

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SAV737	PEUGEOT	EXPERT	2019

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
1.997	BLANCO ROJO GRIS VINOTINTO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/P.S.J
CAMIONETA	VAN	DIESEL	9

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
******	N	VF3VFAHXGKZ001093

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	VF3VFAHXGKZ001093	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN

ARTEAGA VILLARREAL ROSA IMELDA — C.C. 37000753

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	150

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
192019000022367	I	04/03/2019	5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
10/07/2019	10/07/2019	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SUBSTRIA TTOYTTE DPTAL NARIÑO/PUPIALES

LT01007616048

Escaneado con CamScanner